

ARBITRAJE DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR

DOCUMENTOS

ANEXOS Á LA

MEMORIA DEL PERÚ

PRESENTADOS Á

S. M. EL REAL ÁRBITRO

POR

D. MARIANO H. CORNEJO Y D. FELIPE DE OSMA

PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ

TOMO IV

Del número 91 al número 137.

MADRID
IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo.
1905

MAYNAS

SEGUNDA SERIE

ANEXO NÚM. 91.

Copia de la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, dirigida al Virrey del Perú.

EL REY.= Virey, Gobernador y Capitán general de las Provincias del Perú, y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima.

Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el Gobierno temporal de las Misiones de Maynas, en la provincia de Quito, pidió informe á D. Francisco Requena, Gobernador y Comandante general que fué de ellas y actual Ministro del propio Tribunal; y lo executó en primero de Abril de 1799 remitiéndose á otro que dió con fecha de 29 de Marzo anterior, á cerca de las Misiones del río Vcayale, en que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Gobierno y Comandancia general de Maynas sea dependiente de ese Vireynato, segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las comprendía, como asimismo otros terrenos y misiones confinantes con las propias de Maynas, existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá:

Que todas estas Misiones se agreguen al Colegio *de Propaganda Fide* de Ocopa, el qual actualmente tiene las que están por los ríos Vcayale, Guallaga y otros colaterales, con pueblos en las montañas inmediatos á estos ríos, por ser aquellos misioneros los que más conservan el fervor de su destino:

Que se erija un Obispado que comprenda todas estas Misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos á ellas, que pertenecen á diferentes diócesis y pueden ser visitados por este nuevo prelado; el qual podrá prestar por aquellos países de montañas los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes reli-

giones y provincias, y que las sirven los distintos Superiores regulares de ellas, ni los mismos obispos que en el día extienden su jurisdicción por aquellos bastos y dilatados territorios, poco poblados de cristianos y en que se hallan todavía muchos infieles sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia.

Sobre estos tres puntos informó el dicho Ministro Requena se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro y que sólo podían adelantarse estando dependientes de ese Virreynato, desde donde podrían ser más pronto auxiliadas, mejor defendidas y fomentarse algún comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad á los embarcaderos de Jaén, Moyobamba, Lamas, Playa grande y otros puertos, todos en distintos ríos que dan entrada á todas aquellas Misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al Norte de esa capital.

Expuso también era muy preciso que los misioneros de toda aquella Gobernación, y de los países que debía comprender el nuevo Obispado, fuesen de un solo instituto y de una sola provincia, con verdadera vocación para propagar el Evangelio, y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las Misiones de los ríos Guallaga y Vcayale, sería muy conforme se encargasen también de todas las demás que proponía incorporar bajo de la misma nueva diócesis, de conformidad que todos los pueblos que á ésta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados misioneros de Ocopa, y tubiesen éstos varios curatos y hospicios á la entrada de las montañas, por diferentes caminos, en que poder descansar y recogerse en sus incursiones religiosas.

Últimamente, informó el mismo Ministro que, por la conveniencia de confrontar en quanto fuese posible la extensión militar de aquella Comandancia general de Maynas con la espiritual del nuevo Obispado, debía éste dilatarse no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por los demás ríos que en aquél desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país de uniforme temperamento, transitable por la navegación de sus aguas, extendiéndose también su jurisdicción á otros curatos que están á poca distancia de los ríos, con corto y fácil camino de montaña intermedio, á los quales, por la situación en que se hallan, nunca los han visitado sus respectivos prelados diocesanos á que pertenecen.

Visto en el referido mi Consejo pleno de Indias, y exâminado con la detención que exige asunto de tanta gravedad el circunstanciado

informe de D. Francisco Requena, con quanto en él más expuso muy detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor reflexión, lo informado también por la Contaduría general, y lo que dixeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de 28 de Marzo y 7 de Diziembre de 1801 su dictamen, y habiéndome conformado con él:

He resuelto se tenga por segregado del Vireynato de Santa Fe y de la provincia de Quito, y agregado á ese Vireynato, el Gobierno y Comandancia general de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, exêpto el de Papallacta, por estar todos ellos á las orillas del río Napo ó en sus inmediaciones, estendiéndose aquella Comandancia general no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por sus márgenes septentrional y meridional, como son Morona, Guallaga, Paztaza, Vcayale, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inacesibles dejan de ser navegables; debiendo quedar también á la misma Comandancia general los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios, á cuyo fin os mando que quedando, como quedan, agregados los Gobiernos de Maynas y Quijos á ese Vireynato, auxiliéis con quantas providencias juzguéis necesarias, y os pidiere el Comandante general y que sirva en ellos, no sólo para el adelantamiento y conservación de los pueblos y custodia de los misioneros, sino también para la seguridad de esos mis dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la Corona de Portugal, nombrando los cabos subalternos ó tenientes de gobernador que os pareciere necesario para la defenza de esas fronteras y administración de justicia.

Asimismo he resuelto poner todos esos pueblos y Misiones reunidas á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado, y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción designada á la expresada Comandancia general y nuevo Obispado de Misiones, que tengo determinado se erija, dispongáis que por mis Reales Cajas más inmediatas se satisfaga sin demora á cada religioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos, igual sínodo al que se contribuye á los empleados en las antiguas que están á cargo del mismo Colegio: Que teniendo éste, como tiene, facultad de admitir en su gremio á los religiosos de la provincia del mismo orden de San Francisco, que quieren dedicarse á la propagación de la fe, aliste des-

de luego á todos los que la soliciten con verdadera vocación y sean aptos para el ministerio apostólico, prefiriendo á los que se hallan en actual exercicio de los que pasaron á la provincia de Quito con este preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conservación de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio, hasta que éste pueda proverlas de misioneros idóneos: Que á fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, dispongáis que si no tubiere noviciado el expresado Colegio de Ocopa, lo ponga precisamente y admita en él á todos los españoles europeos ó americanos que con verdadera vocación quieran entrar de novicios, con la precisa circunstancia de pasar á la predicación evangélica, siempre que el prelado los destine á ella, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educación qual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir á colectarlos en las provincias de estos mis Reynos.

También he resuelto se erijan hospicios para los misioneros dependientes del Colegio de Ocopa en Chachapoyas y Tarma, y que el Convento de la Observancia que existe en Huánuco se agregue al enunciado Colegio para el servicio de las Misiones, cuyos hospicios son muy necesarios á los religiosos, como lo informó D. Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud y acostumbrarse á los alimentos y ardiente temperamento de aquellos vajos y montuosos países, que bañan los ríos Marañón, Guallaga, Vcayale, Napo y otros que corren por aquellas profundas é interminables llanuras, y con este mismo fin he determinado hagáis entregar á la mayor brevedad á dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa los curatos de Lamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros más auxilios y faciliten la llegada á los embarcaderos inmediatos á los ríos Guallaga y Marañón, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas desde Huánuco á los puertos de Playa grande, Cuchero y Mayro, que dan paso á las cabezeras del río Guallaga y á las aguas que van al Vcayale, las reducciones y pueblos situados en los caminos que desde dicha ciudad de Huánuco hay á los tres referidos puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que según fueren las estaciones puedan entrar sin interrupción en los dilatados campos que se les encomienda, para estender entre sus havitantes la luz del Evangelio.

Igualmente he resuelto erijir un Obispado en dichas Misiones, sufragáneo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad

el correspondiente breve, debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Guallaga, Vcayale y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdicción del Arzobispado de Lima; de los Curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Truxillo; de todas las Misiones de Maynas; de los Curatos de la provincia de Quijos, exêpto el de Papallacta; de la Doctrina de Canelos en el río Bobonaza, servidas por Padres dominicos; de las Misiones de religiosos mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente al Obispado de Quito; y de las Misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo y en el Yapurá, llamadas de Sucumbios, que estaban á cargo de los Padres franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas Misiones ó Curatos, hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este prelado no tiene por ahora cavildo ni iglesia catedral, y puede residir en el pueblo que mejor le parezca y más conviniere para el adelantamiento de las Misiones, y según las vrgencias que vayan ocurriendo, con todo, mientras no hubiere causa que lo impida, puede fixar su residencia ordinaria en el pueblo de Xeveros, por su buena situación en país abierto; por la ventaja de ser su iglesia la más decente de todas y la mejor paramentada con rica custodia y vasos sagrados y con frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensarios, cruzes y varas de palio de plata; por el número de sus havitantes de bella índole; y por ser dicho pueblo como el centro de las principales Misiones, estando casi á igual distancia de él las últimas de Maynas que se estienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriva de los ríos Guallaga y Vcayale, que quedan acia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo acia el Norte los de los ríos Paztaza y Napo, quedándole sólo las del Putumayo y Yapurá más distantes para las visitas, pudiendo poner para el mejor gobierno de su Obispado, los correspondientes vicarios en cada uno de estos diferentes ríos, que son los más considerables de aquellas varias Misiones.

Y finalmente he resuelto que la dotación del nuevo prelado sea de quatro mil pesos annuales, situados en mis reales caxas de esa ciudad de Lima, de cuenta de mi Real Hacienda; como también otros mil pesos para dos eclesiásticos seculares ó regulares, á quinientos cada uno, que han de acompañar al Obispo como asistentes, y cuyo nombramiento y remoción debe quedar por ahora al arvitrio del mismo

prelado, con la obligación de dar cuenta ó aviso á ese Superior Gobierno en qualquiera de los dos casos de nombramiento ó remoción, y haciendo constar los mismos eclesiásticos su permanencia en las Misiones para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis Reales Cajas los diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado, de cuyos valores me remitiréis annualmente una exâcta relación.

Y os lo participo para que, como os lo mando, dispongáis tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi Real determinación; en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por cédulas y oficios de esta fecha al Virey de Santa Fe, al Presidente de Quito, al Comisario general de Indias de la religión de San Francisco, al Arzobispo de esa capital y á los Obispos de Truxillo y Quito. Y de esta Cédula se tomará razón en la Contaduría general del referido mi Consejo, y por los Ministros de mi Real Hacienda en las caxas de esa ciudad de Lima.

Dada en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos y dos.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.=Silbestre Collar.=Tres rúbricas de los Señores del Consejo.

Decreto.=*Lima, Marzo 14 de 1803.*=Por recibida la Real Cédula de Su Majestad: guárdese y cúmplase según y como en ella se contiene, y reservándose el original en mi Secretaría de Cámara, sáquese copia certificada de ella y tráigase.=El Marqués de Avilés.= Simón Rávago.

Es copia, Simón Rávago.—Comprobada.—*(Rúbrica).*

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 92.

Minuta de la Real Cédula comunicando al Metropolitano de Lima la erección del Obispado de Maynas y el nombramiento de Fr. Hipólito Sánchez Rangel para esta sede.—San Lorenzo, 7 de Octubre de 1805.

El Rey.=Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo.

Para el fomento espiritual de las Misiones de Maynas me digné á consulta de mi Consejo de las Yndias eregir un Obispado en dichas Misiones, sufragáneo de esa Metrópoli, con la dotación de cuatro mil pesos pagados por las reales cajas de esa capital, y la de mil pesos para dos eclesiásticos seculares ó regulares que acompañen al Obispo en las funciones de su ministerio, á cuyo advitrio debe quedar su nombramiento y remoción, pues por ahora no ha de haver iglesia catedral, aunque la residencia ordinaria del Obispo será en el pueblo de Xeveros como centro de las Misiones, y por tener iglesia muy decente y bien paramentada; de todo lo que he obtenido de Su Santidad el correspondiente decreto aprobatorio.

Á su consequencia, tuve á bien presentar para esta nueva mitra á D. Fray Hipólito Sánchez Rangel, de la orden de San Francisco, por mi Real Decreto de 17 de Mayo de 1804; y despachadas sus bulas, se han presentado por su parte en dicho mi Consejo de Cámara suplicándome que, conforme al tenor de ellas, mandase darlas el pase y expedir el correspondiente despacho para servir el referido Obispado.

Visto en el propio mi Consejo, he mandado se os entere de lo expresado para que dispongáis su cumplimiento en la parte que os

corresponda como os lo ruego y encargo, en inteligencia de que por cédula de esta fecha doy facultad y especial comisión al referido Don Fray Hipólito Sánchez Rangel, para que con arreglo á lo que se os previno en Real Cédula de 15 de Julio de 1802 y á la erección y decreto aprovatorio de Su Santidad, haga la demarcación de dicho nuevo Obispado de Maynas de acuerdo con aquel Governador Comandante de ellas, formando mapa que remitirán con la posible brevedad á dicho mi Consejo para la debida inteligencia.=Fecha en, &.

En la cubierta: «S. M. en San Lorenzo, á 7 de Octubre de 1805.= Visto.=Registrada en el libro Perú, de oficio, núm. 72, fol. 283 buelto.=Refrendada del Señor D. Silvestre Collar.=Cámara de 8 de Agosto de 1803.=Acuerdo del Consejo de 12 del mismo y Cámara de 11 de Septiembre de 1805.»

(*Del Archivo General de Indias*.—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Nota.—Existen minutas de Reales Cédulas, con la misma fecha, para los Obispos de Quito y Trujillo, sufragáneos de Lima.

ANEXO NÚM. 93.

Minuta de la Real Cédula á Fr. Hipólito Sánchez Rangel, Obispo de Maynas, sobre la demarcación de su diócesis.—San Lorenzo, 7 de Octubre de 1805.

EL REY.=Reverendo en Christo Padre Obispo de las Misiones de Maynas, de mi Consejo.

Abiendo tenido á bien presentaros á Su Santidad para ese nuevo Obispado, se ha dignado el Santo Padre espediros las correspondientes bulas, y reconocidas en mi Consejo de Cámara de Indias, se ha dado el pase á ellas, espidiéndoos con esta fecha las executoriales para que os posesionéis de dicha mitra, cuyo territorio deve componerse, según la erección aprovada por Su Santidad en decreto de 28 de Mayo de 1803, del que ocupan las Misiones de Maynas, que se componen de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Guallaga, Vcayale y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdición del Arzobispado de Lima; de los Curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Truxillo; de todas las Misiones de Maynas; de Curatos de la provincia de Quijos, escepto el de Papallacta; de la Doctrina de Canelos en el río Bobonaza, servida por Padres dominicos; de las Misiones de religiosos mercenarios en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente al Obispado de Quito, y de las Misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo y en el Yapurá llamadas de Sucumbios, que estaban á cargo de los Padres franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas Misiones ó Curatos hasta que dispongáis lo conveniente; y

siéndolo executar la demarcación de ese Obispado conforme al citado decreto de Su Santidad, de cuya traducción y certificación de su pase os acompaño copia rubricada de mi infrascripto Secretario, he venido en concederos facultad y comisión para que, con acuerdo del Gobernador y Comandante general de las espresadas Misiones de Maynas, asignéis todo el terreno de que ha de componerse esa mitra, formando mapa de él, que remitiréis al referido mi Consejo para su inteligencia, dándome cuenta ambos con la posible brevedad y la debida instrucción para las providencias que convenga al mayor fomento de esas Misiones y mejor servicio de Dios y mío.

Y os lo participo para su cumplimiento, en inteligencia de que con esta fecha comunico al efecto la referida mi Real determinación á dicho Governador Comandante.=Dada en, etc.

En la cubierta: «S. M. en San Lorenzo, á 7 de Octubre de 1805.=Visto.=Registrada en el libro Perú, de Partes, n.° 87, f.° 458.=Refrendada del Señor D. Silvestre Collar.=Cámara de 8 de Agosto de 1803.=Acuerdo del Consejo de 12 del mismo y Cámara de 11 de Septiembre de 1805.»

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Nota.—La Real Cédula de la misma fecha, dirigida al Gobernador de Maynas sobre la demarcación del Obispado de este nombre, se halla publicada en Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo 41, pág. 11.

Anexo núm. 94.

Correspondencia oficial cambiada entre D. Miguel Cayetano Soler y D. José Caballero sobre las providencias tomadas acerca de la segregación de la provincia de Maynas, con todo su territorio, del Virreinato de Santa Fe y su agregación al del Perú.—Año 1806.

EXCMO. SEÑOR

No haviendo en el Ministerio de Hacienda de Yndias de mi cargo más noticia de la separación de la provincia de los Maynas, con todo su territorio, del Virreynato de Santa Fe y su agregación al del Perú, dispuesto por Real Cédula de 15 de Julio de 1802, que la que da el Virrey D. Antonio Amar en carta de 19 de Enero de este año, con motivo de los socorros pecuniarios que ha pedido el Governador de ella al Presidente de Quito para subsistencia de los empleados en la Comisión de límites y sus demás atenciones, y siendo indispensable tener presente la Real resolución que ha motivado esta novedad para instruir el particular de que trata el citado Virrey, y arreglar las demás providencias concernientes á la Real Hacienda en dicha provincia, ha resuelto el Rey lo manifieste á V. E. para que respecto haver dimanado la citada Real Cédula de la determinación tomada por S. M. sobre consultas del Consejo de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801, se sirva V. E. instruirme de ella para el fin indicado y para los demás casos de igual naturaleza que subcesivamente pueden ocurrir.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Ildefonso, 8 de Septiembre de 1806.

MIGUEL CAYETANO SOLER.

Señor Don Josef Caballero.

Al margen: «Excmo. Señor: Pide el Señor Ministro de Hacienda que se le instruia de las novedades hechas por este Ministerio á consultas del Consejo en quanto al Govierno temporal y espiritual de las Misiones de Maynas, respecto á que carece de estas noticias y las necesita.»

«Todas constan en el extracto adjunto, y no hay inconveniente en comunicárselas en un oficio expresivo si fuere del agrado de V. E.=Comuníquense.=Fecho en 13 de Octubre.=*(Rúbrica.)*»

EXCMO. SEÑOR

Ssatisfaciendo á la pregunta que me hizo V. E., con fecha de 8 de Septiembre próximo pasado, sobre las nuevas providencias dictadas por el Rey á consulta del Consejo de Yndias para el mejor Govierno temporal y espiritual de las Misiones de Maynas, debo manifestar á V. E. que hallándose estas Misiones en el maior abandono y decadencia, pidió informe el Consejo á la Real Audiencia de Quito, y haviéndolo tomado este Tribunal de varios sujetos que tenían conocimiento del terreno, prefirió como el más juicioso el del Mariscal de Campo D. Francisco Requena, y adhiriéndo[se] á él, expuso que el Govierno de Maynas está separado por todas partes de las provincias cultas de América con desiertos dilatados, componiéndose de pueblos de misiones mui distantes entre sí, los quales progresaron bajo el mando de los Virreyes del Perú hasta que eregido el Virreynato de Santa Fee y agregados á él, comenzó su decadencia porque las fragosas montañas que median, dificultan la comunicación y los auxilios, sucediendo lo mismo con la dependencia de Quito.

En consideración á estas y otras razones, propuso que el Govierno y Comandancia general de Maynas quedase dependiente del Virreynato del Perú, por ser más cortos y accesibles en todo el año los caminos desde Lima; por la menor dificultad de conducir víveres, municiones y pertrechos; por la mejor tropa y empleados que pueden enviarse de aquella plaza de armas, y por la analogía del temperamento.

La extensión de este Govierno, así en lo temporal como en lo espiritual, opinó que debía comprender todo el territorio de Mainas abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, y el de los ríos que entran por la parte septentrional hasta el paraje en que dejan de ser navegables y comienzan á encontrarse saltos y raudales.

Para mejorar el pasto espiritual y adelantar la conversión de los infieles, propuso que las Misiones de Maynas se agregasen al Colegio de franciscos observantes de Ocopa en el Perú y que por las cajas reales de Lima se les asistiese con los seis mil pesos que en otro tiempo recibían los Regulares expulsos á cuio cargo estuvieran las mismas Misiones.

Y por último, la erección de un Obispado que comprehendiese las Misiones de Maynas, las de Putumayo y Yapurá, las de Guallaga, Vcayale y otros ríos laterales, para que el prelado diese los socorros espirituales que no pueden los misioneros, y celase siempre su conducta y sana doctrina; porque los de Popayán, Quito, Cuenca, Truxillo, Lima, Huamanga y Cuzco, á que pertenecen, están separados por montañas inaccesibles, jamás han visto aquella parte de su grey y aun ignoran su existencia, sin necesidad de establecer por de pronto cabildo ni catedral y fixando su residencia en el pueblo de Xeveros, que es el centro, de bastante vecindario, y que proporciona navegación fácil para todas las Misiones.

El Consejo, teniendo presente un informe igual del Virrey de Santa Fee, otro del expresado D. Francisco Requena, siendo ya Ministro de este Tribunal, y oídos los dictámenes de la Contaduría general y de ambos Fiscales, estando todos conformes en la misma idea, extendió su parecer en consultas de 28 de Marzo y 7 de Diziembre de 1801, á que [se] adhirió S. M., mandando librar cédulas á los Virreyes de Lima y Santa Fe y al Presidente de Quito, para que tengan por segregado de esta provincia y reunido al Virreynato del Perú el Govierno de Maynas en lo temporal y espiritual, debiendo extenderse sus límites por el Marañón abajo hasta las colonias portugüesas y por todos los ríos que entran en él por su rivera occidental, con el dilatado país bajo, transitable y navegable que media entre ellos, y encargando al Virrey de Lima que franquease los auxilios necesarios; que estas Misiones quedasen á cargo del Colegio de Ocopa, debiendo disfrutar los religiosos residentes en ellas igual sínodo al que gozan en las antiguas y cobrarlos en las caxas reales más inmediatas; y que se agregasen á esta comunidad los Curatos de Lamas y de Moyobamba, de la diócesis de Truxillo, y el Convento de Huánuco, facilitándole lo necesario para el establecimiento de hospicios en las ciudades de Chachapoyas y de Tarma.

Finalmente, para la erección de un nuevo Obispado sin cabildo ni catedral por aora, con residencia de la sede en Xeveros, señaló S. M., además del territorio descripto, los pueblos que componen el Govierno

de Quijos, excepto el de Papallacta; situó al prelado quatro mil pesos annuales en las cajas reales de Lima y otros mil para dos eclesiásticos seculares ó regulares que le acompañan, y cobrarían acreditando su permanencia en las Misiones; y mandó S. M. que por aora entren en Cajas Reales los diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado y pueblos de Quijos con el encargo al Virrey del Perú de que remita anualmente relación exacta de sus valores; y declaró que la nueva mitra haia de ser sufragánea de la de Lima.

Al dorso: «Impetrada bula de S. S. ha tenido efecto la erección del Obispado y la presentación del prelado; y para el cumplimiento de los demás puntos que comprehende esta Soverana resolución, libró el Consejo las cédulas correspondientes á los Virreyes de Lima y Santa Fee y al Presidente de Quito, y será una de ellas la que V. E. cita en su oficio á que contexto.=Dios, &.=San Ildefonso y Octubre 13 de 1806.=Señor D. Miguel Cayetano Soler.»

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

ANEXO NÚM. 95.

Visita del Obispado de Maynas hecha por su prelado Fr. Hipólito Sánchez Rangel.—Años 1808 á 1811.

Auto de apertura de Visita.

En el pueblo de Archidona, á veintinueve de Enero de mil ochocientos ocho, el Ilmo. Señor Dr. D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, Obispo de esta diócesis, del Consejo de S. M., &, dixo: que, en cumplimiento de su oficio pastoral y para que se logren los saludables efectos de una Santa Visita en toda su diócesis, ha determinado hacerla, comenzando por este pueblo, por los medios y en la manera que explica el edicto general, poniéndose un ejemplar á continuación firmado por S. S. I. y se publique en la forma acostumbrada, fixándose según previene, para que cada qual cumpla con su respectiva obligación, y que se certifique en la Secretaría de Cámara haberse cumplido con la fixación del edicto; y por éste que S. S. I. proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fe.=EL OBISPO.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Ante mí, JOSÉ MARÍA PADILLA, Secretario.=Hay una rúbrica.

Certificación.

Certifico: que en cumplimiento del auto que antecede, se ha fixado edicto igual al que se agrega en esta iglesia parroquial, con orden al párroco de que [lo] lea en la misa conventual y, fecho, se haga lo propio en el pueblo del Napo, anexo de éste, y circule á los demás párrocos de esta provincia de Quijos, para que cada cual cumpla con lo mandado en sus respectivas iglesias.=Doy fe, PADILLA.=Hay una rúbrica.

Auto general.

Misión Alta de Maynas.

Laguna ó Gran Cocama.
Chamicuros.
Yurimaguas.
Muniches.
Xeveros.
Chayavitas.
Cahuapanas.
Barranca.
Borja.
Santiago de las Montañas.

Provincia de Moyobamba.

Provincia de Lamas que comprende la Ciudad y los azientos de

Tabalosos.
San Miguel.
Tarapoto.
Cumbaza.
Chasuta.

Vcayali.

Sarayacu, capital.
Cuntamana.
Bepuano.
Pisqui.

Misión de Guallaga.

Pachiza.
Saposoa.
Piscoyacu.
Valle.
Sión.
Balsayacu.
Tocache.
Uchiza.
Pueblo Nuevo.
Chicoplaya.
Chaglla.
Muña.

En el pueblo de Archidona, á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ocho, el Ilmo. Señor Dr. D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, Obispo de esta diócesis, del Consejo de S. M., &.

Haviendo abierto la Santa Visita conforme á lo que mandan los Sacros Cánones y leyes eclesiásticas, tomados los informes correspondientes y con la devida reserva que exige la caridad christiana sobre la conducta del cura y de todos los fieles del mencionado pueblo, si se notaban algunos escándalos públicos y otras cosas dignas de reforma en la sobredicha Santa Visita, S. S. I. no halló cosa digna de consideración contra los mencionados, y se sirvió mandar lo siguiente:

Que dicho cura, por ningún pretexto, ni baxo el nombre de primicias, exija los dos reales de diezmo de cada matrimonio, ni perciba con título de manípulo más que aquello que quisieren dar los indios voluntariamente, por estar así mandado por reales cédulas de la erección de esta mitra.

Que él mismo enseñe la doctrina christiana, explicándola en lengua de Castilla, según la mente de la Santa Madre Iglesia, á los menores de edad por mañana y tarde, y á los adultos tres días en la semana, y que á no haver causa grave que lo impida explique todos los domingos y fiestas el sagrado Evangelio, rezando el santo rosario y los actos de fe, por lo menos estos días, en comunidad con los indios y á hora competente.

Que ponga el mayor cuidado en que los actos de religión, principalmente en el templo, se celebren con la mayor solemnidad y que se observen en todos las sagradas rúbricas y ritos del ceremonial romano, con especialidad en la santa misa y administración de sacramentos.

Que no se desentienda de la conservación y reedificación del templo, ornamentos y vasos sagrados como es de la obligación de su ministerio, para que se le dé á Dios el culto con el decoro y decencia que corresponde, sobre lo qual se sirvió mandar S. S. I. particularmente y bajo de santa obediencia, que exigidas las limosnas que voluntariamente quieran dar los indios y lo que falte á expensas del mencionado cura, se doren sin falta alguna todas las copas de los cálices y patenas, el copón y la custodia donde se reserva Su Magestad.

Que la imagen de la Santísima Virgen del Rosario y la de la Purísima Concepción sean retocadas y vestidas con el posible aseo, dando al fuego todos los utensilios y adornos de dichas imágenes que estu-

vieren indecentes, sin dejar de aprovechar para otros usos del templo lo que fuere útil, y que todas las demás imágenes que sirven al divino culto sean reformadas y aseadas del mejor modo posible.

Que toda la plata vieja se refunda y se hagan de ella candeleros y otros adornos para el altar mayor.

Que de la limosna de la iglesia que guarda el teniente governador de esta provincia (á quien suplica S. S. I. coopere á la reforma del dicho pueblo é iglesia quanto estubiere de su parte, interponiendo para el efecto sus persuaciones y si fuere necesario también su autoridad), se hagan manteles y frontales para los dos altares de junto al púlpito y al frente, y que sean proveídos todos los altares, por lo menos de tres aras para todos, con sus forros.

Que se dé de color el cajoncito de los Santos Óleos y se le ponga llave, aseando al mismo tiempo la pila bautismal y conservando siempre en ella el agua bendita cubierta, sin echar dentro los algodones con que se limpian los niños, por deber éstos *(sic)* arrojarse en la piscina.

Que inmediatamente se trate de igualar todos los sepulcros con el demás piso de la iglesia con torta de barro, y de poner sobre todo el pavimento de la dicha iglesia y sacristía una especie de alfombra ó estera de cañas para evitar el polvo, y que se barra todo el templo y se desempolven los altares, por lo menos semanalmente, tratando también de tapar los agujeros ó ventanas que hay en la sacristía.

Que al tiempo de la explicación de la doctrina, diariamente exhorte el cura á los indios, primero: á la exacta observancia de las fiestas, y cómo las deben santificar; al trabajo corporal y vida laboriosa en el cultivo de los campos, aseo de su pueblo y de sus casas, para la desencia y extirpación de los vicios comunes de embriaguez y todos los que provienen de la ociosidad; al amor, respeto, veneración y subordinación á su Rey y legítimo soberano, Nuestro Católico Monarca Don Fernando VII (q. D. g.), y á todos los xefes y subalternos de uno y otro govierno; á la unión de voluntades entre unos y otros y entable de paz entre todas las naciones, pueblos y familias.

Que los exhorte á todos á la práctica de todas las virtudes y destrucción de todos los vicios; á que pidan á Dios por la exaltación de Nuestra Santa Fe Católica, paz y concordia entre los Príncipes christianos, extirpación de todas las heregías, victoria contra los infieles y hereges y conversión de todos ellos al gremio de nuestra sagrada Religión; á que oigan misa, por lo menos los domingos y fiestas, con la debida atención y devoción, y á que frequenten los Santos Sacramentos pidiendo por su Rey y por toda la Real familia, por el Sobe-

rano Pontífice, prelados eclesiásticos y por todos los xefes y subalternos de uno y otro govierno, á fin de que Dios les dé acierto para gobernarlos bien y conforme al espíritu de las leyes eclesiásticas y civiles.

Así lo mandó S. S. I., de que doy fe.=El Obispo.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Ante mí, José María Padilla, Secretario.=Hay otra rúbrica.

Edicto de cementerios.

Nos el Doctor D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Maynas, del Consejo de S. M., &.

Á todas las personas á quienes lo infrascripto tocare, salud y paz en nuestro Señor Jesu-Christo.

Por quanto al ingreso de este nuestro Obispado propusimos en nuestro ánimo hacer la Santa Visita general y tomar un pleno conocimiento de todas nuestras iglesias y de las costumbres de todos nuestros súbditos, como es de nuestra obligación y cargo pastoral, para proveer de lo necesario, procediendo en todo conforme á la mente de los Sacros Cánones, Leyes de Indias y posteriores órdenes de S. M., y haviéndola verificado en todos los pueblos de esta provincia de Quijos correspondientes á nuestra jurisdicción espiritual, hemos visto con dolor que los templos no se hallan con el aseo y decoro que le son tan proprios á las casas de Dios, en donde se debe tributar el culto á la Divina Magestad con la mayor limpieza del cuerpo y del espíritu y con todas aquellas disposiciones que se hallan prevenidas por derecho, por rito y por otras infinitas leyes eclesiásticas y civiles; que igualmente las costumbres de nuestros súbditos no son las más conformes á la ley y á la razón, procediendo en muchas cosas con irregularidad por falta de cultura y civilización, para cuyo remedio tenemos dadas en la misma Santa Visita aquellas providencias que nos han parecido más debidas al lleno de nuestro ministerio, á la reedificación de los templos, aseo de las sagradas imágenes, ornamentos y vasos destinados al divino culto, y también con especial atención y empeño á la reforma de costumbres y buena educación de estos naturales, con el fin de que sean útiles á la Religión, al Estado y aun á sí mismos, gustando algún día de los bienes que trahe consigo una sociedad bien ordenada é ilustrada.

Mas considerando que la causa principal del desaseo de los templos vienen á ser los sepulcros en un pavimento terrizo y sin curiosi-

dad, y deseosos del acierto en todas aquellas cosas que penden de Nos y pueden refundirse en el bien espiritual y temporal de nuestros súbditos, siendo asimismo la materia de sepulturas perteneciente á la disciplina eclesiástica, según el espíritu de la Iglesia, en la inhumación de los cadáveres con ceremonias religiosas y en lugares decentes y honoríficos, separados de los profanos, después de hechos los sufragios llamados de cuerpo presente, según la calidad y circunstancias y conforme la última voluntad de los difuntos y en la forma ritual, perteneciendo también á la política civil el dar reglamento sobre este asunto con respecto á la salud pública y á la manera de enterrar los muertos sin perjuicio de ella, es consiguiente que en nuestra Santa Visita general nos meresca la mayor atención este punto para dar las disposiciones más conformes (en concurso de la Superior Autoridad de Lima y annuencia de las Justicias ordinarias) á la más sana y bien entendida disciplina y el cumplimiento correspondiente á las Reales Órdenes de esta razón; y como las miras de aquélla, corroboradas con éstas, hayan sido y sean siempre restaurar los cementerios fuera de las iglesias, mandándose que donde no los huviese se hagan de nuevo por disposición del prelado eclesiástico y justicia ordinaria á costa de la fábrica y de otros arbitrios prescriptos en la ley, para que todos indistintamente, inclusos los eclesiásticos y sacerdotes, se sepulten en ellos, á no ser que tubiesen por derecho de familia el de sepultura dentro de la iglesia anteriormente á dicha ley, en cuyo solo caso se les conserva, hemos meditado por última providencia, y modificando las mencionadas leyes según las circunstancias de estas tierras y de sus havitantes, el decretar, como decretamos por este nuestro presente decreto en forma de edicto, que en todos los pueblos de la dicha provincia de Quijos se formen á la mayor brevedad los mencionados cementerios comunes fuera de las iglesias, estando al descubierto y con la posible decencia y aseo, conforme á lo que dieren de sí las facultades de nuestras iglesias, de nuestros curas y de los havitantes de estas tierras, cediendo Nos, como cedemos voluntariamente para el efecto, y en medio de nuestra suma pobreza, todos los derechos y emolumentos que nos corresponden por la Visita.

Y mandamos por santa obediencia, so la pena de excomunión mayor reservada á Nos, fuera del artículo de la muerte, á nuestros curas y á todos aquellos á quienes compete cooperar á un establecimiento tan saludable, que publicadas estas nuestras letras, explicadas en su idioma á los naturales y aprobadas por el Excmo. Señor Vice-

patrono, formen los dichos cementerios comunes, ó alrededor de las iglesias, haciendo una cerca al descubierto con paredes y puertas para que los miserables restos de la humanidad estén con la debida custodia, ó á una competente distancia de los pueblos, con prevención de que allí deve haver capilla decente; que bendigan, según rito, los mencionados curas todo aquel terreno venerable por su destino; que á no poderse hacer capilla en el primer caso, por la mucha pobreza de estas gentes y de estas iglesias, coloquen una cruz en el medio con la debida decencia; que á continuación proporcionen un osario donde se depositen todos los huesos de los cuerpos consumidos, con el competente reparo para que no puedan ser extraídos de aquel lugar; y que de ninguna manera, bajo de las mismas penas impuestas por Nos, permitan, ni los curas, ni los gobernadores políticos ó de indios, ni los justicias, ni qualquiera otro que deva intervenir en lo mandado, que se entierre ningún cuerpo, sea de blanco, mestizo, indio, sacerdote ó lego, ó de qualquiera calidad, empleo ó distinción que fuese, dentro de las iglesias, y que todos, sin distinción ni reserva, á no tener especial orden de S. M. para lo contrario, sean enterrados en los dichos cementerios, arreglando planos conforme á las calidades, y verificada su construcción, exhortamos á todos nuestros curas, á los Gobernadores, Tenientes y Justicias de la mencionada provincia que en los tales cementerios hagan poner de trecho en trecho algunos árboles y yerbas aromáticas, adornándolos, si es posible, con algunas plantas de flores, rosas, jasmines, etc., por ser esto muy conveniente para la salud pública, y para que se purifiquen aquellos lugares religiosos de todos los miasmas y podredumbres que despiden los cuerpos sepultados.

Y en atención á que este asunto pertenece, como va dicho, al concurso de la potestad civil con la eclesiástica, y en las Américas al de el Excmo. Señor Vice-patrono, con la misma potestad eclesiástica y justicias ordinarias, mandado el correspondiente oficio de consulta a Gobernador de esta provincia ó á su lugarteniente, pásesenos copia autorizada de este edicto, dejando el original en el archivo para remitirlo Nos al Excmo. Señor Virrey, Gobernador y Capitán General de Lima y de todos los reinos del Perú en la forma política de estilo, para que S. E., en caso de no ofrecérsele reparo, se sirva prestar su superior annuencia y autorización necesaria para su efecto; y se le mandará igual copia del mismo por nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno al Señor Gobernador y Comandante general de Maynas, y al Gobernador de esta provincia, para que así lo tengan entendido y

den el correspondiente cumplimiento en lo que les toca, con prevención de que no es nuestro ánimo deprimir las facultades que le sean debidas en este particular al mencionado Señor Gobernador y Comandante general de Maynas; igualmente se le pasará otra copia en forma á nuestro Vicario y Juez eclesiástico de esta provincia, para que haciéndola circular, como es de estilo, la haga también leer y explicar en todos los pueblos de su jurisdicción y la nuestra al propio tiempo de la misa mayor en un día festivo, quedándose con testimonio en cada una de las dichas iglesias.

En virtud de lo qual mandamos dar y dimos el presente en forma de edicto, para que llegue á noticia de todos, hallándonos en Santa Visita general en el pueblo de Santa Rosa de Napo, firmado de nuestra mano, sellado con el sello mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara y Govierno y de Visita, en veinte de Febrero de mil ochocientos ocho.=FRAY HIPÓLITO, OBISPO DE MAYNAS.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, JOSÉ MARÍA PADILLA, Secretario.=Hay una rúbrica.

Es copia de que certifico,

CUESTA.

Edicto de educación y de vacuna.

Nos el Doctor D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Maynas, del Consejo de S. M., &.

Á todos nuestros amados Curas doctrineros y á todos nuestros hijos los fieles de esta provincia, salud y paz en Nuestro Señor Jesu-Christo:

Hacemos saber cómo haviendo tomado en la Santa Visita general que vamos haciendo, un pleno conocimiento del estado de las costumbres de nuestras ovejas en la sobredicha provincia de Quijos, y conociendo por lo mismo que los más de los desórdenes públicos que se advierten en las costumbres de nuestros súbditos no tienen otro origen que la falta de educación y enseñanza en aquellos que se la deben dar, siendo esto un doloroso motivo de que permanezcan estos naturales después de tantos años de conquista en el mismo ó peor estado de rusticidad y abandono que quando los conquistaron, no sirviéndoles apenas de algún auxilio la luz del Evangelio, la protección de las leyes y de las sabias y repetidas órdenes de S. M., que á cada paso se mandan circular por estas tierras. Y sin embargo que

en nuestros autos generales de Visita hemos dejado en todas nuestras iglesias unos breves planes de educación y de enseñanza para los indios al tiempo de la doctrina diaria, mandando á nuestros Curas se observen inviolablemente, llenos de un profundo sentimiento, movidos de un paternal afecto, conmiseración y lástima á estos pobres hijos nuestros, deseosos de su felicidad y de la del Estado, sin otras miras que las de llenar nuestras obligaciones pastorales en quanto nos fuere posible, en el entretanto que formalizamos el proyecto que tenemos concebido de poner escuelas públicas en todos los pueblos, colegios ó casas de educación en los principales, á expensas de los fondos que pudiésemos recoger con nuestra diligencia y cuidado y con aprobación del Superior Govierno, por ver si llega un día en que al menos la juventud de estas tierras pruebe de los bienes que produce una sociedad christiana, bien organizada y educada:

Queremos y mandamos baxo de santa obediencia á todos nuestros Curas de esta provincia, que, al tiempo de la enseñanza de la doctrina, como lo tenemos dispuesto, ó en otra ocasión que les paresca más oportuna, enseñen á leer y escribir á todos aquellos indiesitos ó indiesitas que les parecieren tener talento para ello, de forma que esta enseñanza y la de la doctrina ha de durar por lo menos dos horas por la mañana y una por la tarde, todos los días que no fueren feriados, buscando ó haciendo buscar cartillas y catecismos por los medios que daremos hasta que Nos más consideradamente y con más abundancia proveamos de todo lo necesario desde la capital de nuestro Obispado, facilitando de este modo el que aprendan la lengua castellana, el que estén entretenidos estos ratos con utilidad y el que por grados se vayan civilizando é ilustrando.

Del mismo modo, queremos y mandamos, que hallándose los dichos indiesitos é indiesitas con la suficiente instrucción de la doctrina christiana, salgan con sus Curas, y en lo succesivo con sus maestros, procesionalmente por las calles y plazas, ó por aquellos campos, donde tienen sus habitaciones, todos los días de fiesta, y llevando una cruz por delante, cantando el Padrenuestro, los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, los Santos Sacramentos, artículos y demás oraciones del Catecismo, no contentándose nuestros Curas, como lo hemos notado en algunas iglesias de esta provincia, con enseñar sólo el Padrenuestro y Avemaría, Credo y Salve, el Acto de Contrición y el Bendito, sino enseñando prolixamente y explicando con claridad todo el Catecismo christiano, y después, en proveyendo Nos, también el Catecismo Real, para que de este modo se eviten muchos escándalos públicos y desór-

denes que con dolor nuestro hemos advertido en estos días que se deben santificar, y para que los viejos que oyen á los niños se estimulen á devoción y á aprender las oraciones christianas, que absolutamente ignoran, ó sólo las saben superficialmente.

Y para que se lleve á debido efecto la enseñanza de la doctrina con todo lo que tenemos mandado en los autos de Visita; para que también se verifique la enseñanza de leer y escribir á los niños y niñas á la mayor brevedad por nuestros Curas, mientras que Nos proveemos de maestros con anuencia del Superior Govierno; aunque tenemos destinados al establecimiento de cementerios todos los derechos y emolumentos que nos corresponden por la mencionada Santa Visita, sabiendo que los indios se prestan voluntariamente y de valde á todas estas obras de piedad y religión, que tenemos y mandamos que, no siendo necesarios los enunciados derechos para la formación de los cementerios, se apliquen por el mayordomo de fábrica que havemos puesto en todas las parroquias, parte para comprar catecismos y cartillas y el resto para governar los ornamentos y vasos sagrados de las iglesias ó para hacerlos nuevos si alcanzase; y debiendo señalar un sugeto de nuestra confianza que cobre los mencionados derechos y los destine á su aplicación, mandamos á nuestro Vicario, Juez eclesiástico de esta provincia, que informado del aranzel de Lima ó de Quito, y arreglándose á él en todo, los cobre inviolablemente á todos los Curas y los entregue á los dichos mayordomos de fábrica para sus fines.

Asimismo, siendo el beneficio de la bacuna un establecimiento de los más útiles para la humanidad y un preservativo el más necesario en estas tierras para precaverse, no solamente de las virhuelas, sino también de la enfermedad que llaman carate y de otros contagios que padecen comúnmente estos naturales por su pobreza, por su desaseo, y aun por su desarreglo; y haviendo sido este asunto uno de los cuidados más principales que nos acompañaron al tiempo del ingreso en nuestra diócesis y no haviendo podido conseguir el pus en la ciudad de Quito á nuestra salida, ni haviéndonoslo mandado, como lo encargamos, para en caso necesario vacunar Nos mismo á estos pobres hijos nuestros, y siendo una operación tan fácil como hazer una leve incisión en los brazos, introducir el pus en términos que no se lo lleve la sangre, que no debe salir; deseosos de auxiliar en quanto podamos á todos nuestros súbditos no sólo en la salud del espíritu sino también en la del cuerpo, como que éste debe acompañar á aquél en el servicio de la Religión y del Estado, y como que la salud del uno sin la

del otro suele volver incompetente al hombre para todo, no haviendo mucha virtud: queremos y suplicamos á nuestros Curas que hagan traher el mencionado pus, que se conduce entre dos cristales cóncavos, ó en un niño ó dos, de adonde les pareciere más conveniente, que vacunen por sí ó por otros á todos sus feligreses, incluso los ansianos, persuadiéndolos antes que por una incomodidad tan leve y de tan poco momento no deben privarse de tantas utilidades que resultarán á su salud, ni de preservativo tan benéfico que precave de todas las enfermedades contagiosas, que así lo manda S. M. y que así lo suplica su prelado; y que bacunados todos en el modo dicho, conserven el pus en uno ó dos ó cuatro niños, estableciendo Nos, como establecemos desde ahora para lo sucesivo, que acabado el santo bautismo de los párvulos se siga inviolablemente la bacunación.

Y para que llegue á noticia de todos, dejando un tanto de este nuestro edicto en nuestra Secretaría de Cámara y Govierno, se le pasará por la misma una copia autorizada de él á nuestro Vicario Juez eclesiástico de esta provincia, con la prevención de que lo haga circular, leer y explicar en idioma propio por todas las iglesias de su jurisdicción, dejando en cada una de ellas un testimonio. Que así lo hemos mandado y firmado en Santa Visita general en Santa Rosa á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ocho. = Fray Hipólito, Obispo de Maynas. = Hay una rúbrica de S. S. I. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario. = Hay una rúbrica.

Decretos proveídos por S. S. I. en la provincia de Quixos.

Primer decreto proveído á la solicitud de cobrar los curas los dos reales [con] que contribuyen todos los años los indios tributarios:

No ha lugar, y absténganse los suplicantes de cobrar diezmos de ninguna suerte, ni con título de primicias. Devuélvasenos copia de este memorial para formar expediente, y consultado el Excmo. Señor Vice-patrono, se proveerá. = El Obispo. = Hay una rúbrica de S. S. I. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario. = Hay una rúbrica.

Segundo decreto de admisión de renuncia del cura de Archidona:

Admítase la renuncia del suplicante, con la precisa condición de que sirva el beneficio hasta que Nos proveamos de ministro competente, y en caso de fraude téngase por de ningún valor este decreto. = El Obispo. = Hay una rúbrica de S. S. I. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario. = Hay una rúbrica.

Tercer decreto de refrenda del curato de Archidona:

Refrendamos el título que antecede y dejamos en pacífica posesión del curato de Archidona al Maestro D. Manuel Dávila, dándole, como le damos, todas las facultades necesarias á fin de que desempeñe en todos sus puntos la cura de almas que le está recomendada en el sobredicho pueblo de Archidona y su anexo de Napo, según y conforme á derecho, pudiendo administrar libremente los Santos Sacramentos que son de su oficio, con arreglo al ceremonial y ritual romanos, y explicar el santo Evangelio á sus fieles según la mente de Nuestra Santa Madre Iglesia y Sagrados Cánones, como es de su obligación, y le concedemos licencia para que pueda confesar á todos los fieles de nuestra diócesis de uno y otro sexo, ecepto monjas, y no podrá absolver de reservados sin expresa licencia nuestra; concediéndole, como le concedemos, el sínodo que está asignado por S. M. en justa recompensa de su trabajo, y de su cabal cobranza nos dará aviso para en caso de resistencia recurrir Nos al tribunal competente.=El Obispo.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario.=Hay una rúbrica.

Edicto de apertura de Visita.

Nos el Dr. D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Maynas, del Consejo de S. M., &.

Hacemos saber que, siendo la principal obligación de nuestro ministerio conocer en lo posible los [pueblos?] de nuestra diócesis que nos está encargada, y principalmente el ministro eclesiástico que á Nos sirve de cooperador en el oficio pastoral, para que, bien enterado del estado de las iglesias, podamos con discernimiento alentar y animar á los que, siendo exemplo de buenas costumbres, maestros de ellas y de la Relixión, subministran á sus feligreses el pasto de la sana doctrina, para que prosigan con el mismo fervor y zelo; ó reprender la tibieza de los que necesitan el estímulo de la autoridad para cumplir exactamente con sus encargos; ó, en fin, corregir y castigar á los que con dolor viéremos cometer graves faltas, sirviendo en ellos en sentido contrario de sus deberes; y siendo, además, de nuestra inspección tomar conocimiento del estado de las costumbres públicas, para la corrección por los medios evangélicos de la persuación y penas espirituales, y para su remedio coactivo valiéndonos de las autoridades ci-

viles, para que, quitando los abusos que puedan haverse introducido, se enmiende y mejore su práctica conforme al espíritu de la Iglesia, dirigida por Jesu-Cristo en las Sagradas Escripturas y tradiciones transmitidas por los Santos Padres, Concilios y Pastores de ella, á fin de conseguir objetos tan útiles como necesarios al bien espiritual y temporal, á la fraternal concordia y tranquilidad civil, hemos determinado hacer Visita general en toda nuestra diócesis, según nos está mandado por los cánones eclesiásticos y leyes civiles y encargado por nuevas reales órdenes, la qual hemos comenzado por el pueblo de Archidona, seguido en toda la provincia de Quixos y continuando por todos los pueblos de la Misión Baja, incluso el de la Laguna, y determinamos hacerla también en esta capital, pasando á todas las demás sucesivamente ú á otra qualesquiera parte de nuestra jurisdición ó ajena, en la parte que nos toque por derecho, á las hermitas, oratorios destinados al culto y obras pías é iguales establecimientos de piedad y de religión, en la parte que nos corresponda, aunque estén fundados en lugares esemptos del Ordinario; cuya Visita será igualmente extensiva para quando se vayan pidiendo todos los libros, documentos, cuentas, títulos, licencias y quanto pueda conducir á instruirnos y convencernos de que se han llenado y satisfecho todas las obligaciones del ministerio. Y por quanto, todos los referidos visitados tendrán derecho y deberán manifestar todas las faltas y defectos, excesos ó desórdenes que adviertan mutuamente y en los demás fieles para su corrección paternal, en la que hallarán en Nos la acogida de un padre que desea el remedio de los abusos y de las malas costumbres, y que lo procura sólo por los medios suaves que prescribe nuestra santa Religión ó, en caso necesario, por los legales y conforme á las disposiciones civiles y eclesiásticas, se presentarán á Nos todos los sobredichos llenos de confianza.

Y para que llegue á noticia de todos, libramos el presente edicto.= Dado en nuestro Palacio Episcopal de Moyobamba á los diez y nueve días de Abril de mil ochocientos diez, firmado de nuestra mano, sellado con el sello mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Govierno.=Fray Hipólito, Obispo de Maynas.= Hay una rúbrica de S. S. I.=Por mandado de S. S. el Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario.=Hay una rúbrica.

Auto en las partidas de bautismo.

Santa Visita de Moyobamba, y Julio veintinueve de mil ochocientos diez.=El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, Obispo de Maynas, de Consejo de Su Magestad, &.

Haviendo visto las partidas de bautismos de éste y demás libros de esta santa iglesia, halló los reparos siguientes:

En el libro décimo, en el auto de visita del Doctor Valdivieso, párrafo segundo, está mandado que se haga una pila bautismal de materia sólida, á cuyo cumplimiento se comprometió el cura, y no sólo no se ha cumplido esta disposición, por ser precepto del prelado, sino que sin embargo de la indecencia y necesidad en que se ha visto y se ve la sobredicha pila, se halla en el mismo estado ó peor del que tuvo entonces; en el libro onze, en el año de mil setecientos noventa y cinco, en las partidas ciento veinticinco y ciento veinte y seis, notó S. S. I. que se celebraron estos bautismos en casa del cura, por hallarse enfermo y ser el padrino; en otros libros y partidas advirtió S. S. I. que á los ilegítimos se le ha puesto el estado y circunstancia de sus padres; en el libro décimo, en la partida ciento sesenta y tres, halló S. S. I. que llamándose la madre Leocadia se le pone por equivocación Pantaleona, como resulta del cotejo de dicha partida con la quarenta y nueve del año mil setecientos noventa y cinco, folio octavo.

Todo lo qual visto y considerado por S. S. I., y usando con el cura de la benignidad propria de su ministerio, se sirvió de mandar y mandó:

Primero. Que á la posible brevedad se haga la pila bautismal, sobre que encargaba la conciencia del mencionado cura, y, en caso de nueva omisión culpable, dejaba las correspondientes penas á su arbitrio.

Segundo. Que no se vuelva á verificar por ningún motivo el que se celebre el sagrado bautismo solemnemente en la casa del cura, ni de otro algún particular, por ser esta práctica muy extraña del espíritu de Nuestra Santa Madre Iglesia en la celebración de este sacramento, contra rito y contra lo dispuesto por los Sagrados Cánones de este orden.

Tercero. Que á los ilegítimos se les ponga en lo succesivo hijo natural de fulana de tal, blanca, mestiza, &, sin nombrar el padre, ó hijo espurio si se sabe, sin nombrar el padre, ó hijo de padre no co-

nocido y de fulana de tal, solamente quando la madre se halla infamada con la nota de prostituta, para que de este modo se puedan evitar los graves inconvenientes que resultan de nombrar los padres y sus estados, se manifieste la falta de pudor y de continencia en las madres para su justo castigo y se destruya del mejor modo posible la licencia de pecar en esta parte.

Quarto. Que ponga el cura un exquisito cuidado en no equivocar los nombres de los padres y madres de los bautizandos, para no dar motivo á óbices que pueden resultar en el caso de informaciones, poniendo el mismo esmero en expresar la calidad por los que puedan ocurrir en asuntos de genealogía.

Y de que así lo mandó y firmó el Obispo mi Señor, doy fe.=El Obispo.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Ante mí, Fray Juan Monserrat, Pro-Secretario de Santa Visita.=Hay una rúbrica.

Auto en las partidas de entierros.

Santa Visita de Moyobamba y Septiembre diez y nueve de mil ochocientos diez.=El Ilmo. y Revdmo. Señor Doctor D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, Obispo de Maynas, del Consejo de S. M., &.

Haviendo visto las partidas de éste y de los demás libros de enierros, notó S. S. I. que á los que han llegado al uso de la razón no se les apunta el haver recivido el Santo Óleo ó el sacramento de la Extremaunción, como lo manda el ritual, de á donde se infiere que habrán muerto muchos ó todos los de esta clase sin recibir este saludable sacramento; del mismo modo reparó S. S. I. que á muchos de los dichos, y de nueve á doze años, capaces, por lo común, de recibir el sacramento insinuado y los demás correspondientes al extremo de la vida para fortalecerlos en el alma y en el cuerpo por divina y eclesiástica institución, tampoco se les apunta el haverlos recivido, de que se infiere la misma falta de arriva, ó el haver muerto muchos ó todos sin estos auxilios espirituales, necesarios para la salvación; sobre lo cual se sirvió S. S. I. de mandar y mandó que se cortase de raíz este abuso tan repreensible y tan desapiadado, dando sin la menor falta en lo sucesivo el Santo Óleo ó administrando el santo sacramento de la Extremaunción con la solemnidad del rito, y explicándoles su virtud á los niños de siete á ocho años para arriba que llegaren al extremo de su vida, y á los que de esta edad ó mayor se hallaren capaces de la confesión sacramental y de recivir el Sagrado

Viático, se les administrasen también, y encargaba S. S. I. gravemente la conciencia del cura, sugetándolo á más, en caso de contravención, á las penas convenientes.

Y de que así lo mandó y firmó S. S. I. el Obispo mi Señor, doy fe.=El Obispo.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Ante mí, Fray Juan Monserrat, Pro-Secretario de Santa Visita.

Auto en las partidas de matrimonio.

En la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba, á veinte y dos de Septiembre del año de mil ochocientos diez, el Ilustrísimo Señor Doctor D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, Obispo de Maynas, del Consejo de su Magestad, &, dixo: que, haviendo visitado este y los demás libros de matrimonios de esta parroquia con la prolixidad que le es propria y que corresponde al cabal desempeño de su ministerio, anotó S. S. I. los reparos siguientes:

Primero. Que se havían velado las viudas como consta en las partidas tercera del libro quarto, en la veinte, veinte y una y otras muchas del mismo libro y de otros de los números antecedentes.

Segundo. Que las velaciones, unas no se han verificado inmediatamente á la celebración del santo matrimonio, como se deduce: primero, de la partida décima del citado libro quarto, año de mil ochocientos nueve, folio dos, en que se casaron aquellos contrayentes el veinte y nueve de Enero, y se velaron el veinte y cinco de Abril; segundo, en la partida treinta y quatro, en que se casaron el treinta de Abril y se velaron el veinte y quatro de Junio; tercero, en la partida treinta y siete, en que se casaron el primero de Mayo y se velaron el seis de Julio; cuarto, en la partida veinte y dos de este presente año de mil ochocientos diez, en que se casaron el onze de Marzo y se velaron el dos de Julio, y en otras partidas se han verificado las velaciones en los tiempos prohividos por la Iglesia.

Tercero. Que, habiéndose casado muchos siendo el varón de un pueblo y la muger de otro y viceversa, no se han corrido las proclamas en unos y otros pueblos como está mandado, constando este yerro tan capital en el libro tercero, al año de mil ochocientos seis, diez y ocho de Agosto, en la partida quarenta y cinco, en donde se ve un Pedro Lomas, natural de Xeveros, casado con Pantaleona Doñi, de esta ciudad, y no se halla que se corriesen las proclamas en dicho Xeveros; y en el libro quarto, partida veinte, en el año de mil ochocientos nueve, veinte y dos de Mayo, en donde se halla un Manuel

Venítez, natural de Chachapoyas, viudo, que se casó y veló con María Dolores Cansino, de esta ciudad, resultando después casado y con hijos en Chachapoyas el tal Benítez, y en la partida del soldado Chacón, cuyos dos matrimonios aún no se sabe si son ciertos; sobre lo qual se indignó S. S. I. por las malas consecuencias de semejantes culpables descuidos y se sirvió de mandar y mandó:

Primero. Que se le multase al cura propio en la cantidad de setenta pesos, que entregará en el término de tres días, so la pena de excomunión mayor *ipso facto*, y que se aplicasen á la fábrica.

Segundo. Que en lo succesivo, so la misma pena arriba dicha, no se verificase el que se vuelvan á velar las viudas, por ser contra rito, y deducirse de esta práctica, ó una grosera ignorancia, ó un lucro escandaloso.

Tercero. Que inmediatamente á la celebración del matrimonio ó á lo más un día después (con tal de que no se junten antes, por mandarlo así el ritual), se verifiquen las velaciones de las que han sido solteras en no siendo adviento ó quaresma, y que en estos tiempos jamás se vele á las dichas sin dispensa de S. S. I. para la que deben constar las causas y ser presentadas en forma á su tribunal superior, y esto aunque se verifiquen los matrimonios en tiempo prohibido por justos motivos de incontinencia, escándalo, etc.

Quarto. Que de ningún modo y por ningún respecto se pase á la celebración de ningún matrimonio en los que son de distintas parroquias sin que se hayan corrido las proclamas que manda el Santo Concilio en unas y otras partes, pueblos ó parroquias á que corresponden los contrayentes, y sin que presten los varones información de christiandad, viudedad ó soltería, para evitar de este modo los matrimonios nulos y cumplir con los preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia en sus Concilios.

Quinto. Que se le ponga á los novios, después de hijo legítimo, natural, espurio ó de padres no conocidos, expresamente el que es soltero, soltera, viudo ó viuda, para entender las genealogías, calidades y requisitos de los contrayentes con la claridad que piden las leyes de este orden y que deben constar en los libros parroquiales, como depósitos de la mayor autoridad y autenticidad.

Y de que así lo mandó y firmó S. S. I. el Obispo mi Señor, doy fe.=El Obispo.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Ante mí, José María Padilla, Secretario.=Hay otra rúbrica.

Auto en la Visita de las iglesias.

En la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba, á los veinte días del mes de Octubre de mil ochocientos diez, el Ilmo. Señor Dr. D. Fray Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, Obispo de Maynas, del Consejo de S. M., &

Haviendo venido en prosecución de la Santa Visita general que S. S. I. tiene abierta con arreglo á los Sacros Cánones y leyes de este orden y dirigido antes el edicto circular y avisos de estilo, en veintinueve de Julio del mencionado año y como á las nueve de la mañana, acompañado del clero, jueses y demás individuos de esta ciudad, salió S. S. I. de su palacio episcopal á la Iglesia matriz, en cuya puerta lo recibió el cura con las ceremonias del rito y entonando el clero la antífona *Sacerdos et Pontifex*, etc., y demás versos y oraciones que corresponden á este acto llegó S. S. I. al altar mayor, en donde postrado adoró la Divina Magestad de Dios Sacramentado.

Después se vistió S. S. I. de pontifical negro, y procesionalmente visitó con el clero el cementerio y osario, cantando y rezando y haciendo las demás ceremonias y ritos que manda el *Ceremonial de Obispos*, y se concluyó este acto con la posible solemnidad y edificación del pueblo.

Seguidamente, dejando el pontifical negro, se vistió S. S. I. del blanco, y entonando el himno *Pange lingua* con el aparato, solemnidad y ceremonias correspondientes se acercó S. S. I. al sagrario, descubrió á Su Magestad, lo adoró profunda y reverentemente, lo incensó, se cantaron verso y oración del Santısimo Sacramento, con el que bendixo S. S. I. al pueblo y, vuelto á incensar, registró el sagrario informándose muy por menor de todo lo que havía en él y de si Su Magestad se hallaba con el aseo y desencia debidas, lo qual concluído cerró S. S. I. dicho sagrario, y pasó con las ceremonias que corresponden al comulgatorio, en donde practicó S. S. I. las mismas diligencias, advirtiendo el estado y circunstancias en que se hallaban los dos referidos sagrarios para verificar en este asunto de los principales de su inspección los efectos saludables de la mencionada Santa Visita.

Después, entonando S. S. I. de rodillas, el himno *Veni Creator Spiritus* siguió çantándolo con el clero y procesionalmente al baptisterio, en donde visitó la pila bautismal después de insensada, y cantados versos y oraciones del rito, vió y registró S. S. I. los Santos

Óleos y demás cosas necesarias á la solemne y privada administración del sagrado bautismo, advirtiendo lo conveniente tanto en el aseo de la capilla de la sagrada pila y sobre todo lo referido; de aquí pasó S. S. I. á visitar la sacristía, ornamentos, vasos sagrados, altares, imágenes y demás utensilios destinados al divino culto y se encaminó con el mismo acompañamiento y solemnidad á la Capilla de Belén fuera de la sobredicha ciudad principal, en distancia y en otro paraje de esta ciudad, en cuya puerta [fué] recibido S. S. I. por el coadjutor, y en la mencionada capilla, como en lo demás que le corresponde de altares, imágenes, sacristía, ornamentos y vasos sagrados, cementerios, etc., hizo S. S. I. las mismas ceremonias, canto y rezo, los mismos versos y oraciones á corta diferencia que en la Iglesia matriz, advirtiendo todas las circunstancias y accidentes de este segundo templo como del primero, con lo necesario para el desempeño de la mencionada Santa Visita.

Sobre todo lo qual, S. S. I. se sirvió de mandar y mandó:

Primero. Que á la mayor brevedad se haga un cementerio provisional en el solar de la iglesia principal, que está detrás de su capilla mayor y en igual parage detrás de la Capilla de Belén, y en cada una un osario, uno y otro al descubierto, aseando los sitios, levantando tapias de la altura necesaria para el resguardo de aquellos respetuosos depósitos de nuestra miserable mortalidad, con puerta á la sacristía de cada iglesia, cuidando al mismo tiempo, después de perfeccionar las tapias que deben blanquearse y resguardarse con un caballete, de que queden ó se planten algunos árboles y yerbas aromáticas en los mencionados cementerios por ser muy á propósito esta diligencia para purificar la admósfera de las exalaciones y álitos que despiden los cuerpos muertos, y que se arreglen tramos para las distintas clases de personas, que deben todos sepultarse en el orden que les corresponde, y que concluído se bendigan los dichos terrenos con las ceremonias que manda el rito, para que santificados por la bendición de la Iglesia, puedan servir á su destino y no dar motivo á persona alguna, de qualquier calidad y condición que fuese, para pretender enterrarse dentro de las sobredichas iglesias hasta que S. S. I. tome las providencias convenientes para formar el cementerio común, con arreglo á las últimas reales cédulas sobre estos puntos y á la mejor policía y decoro de las iglesias y de los pueblos.

Segundo. Que á la misma brevedad se entablen ó enladrillen los pavimentos de ambos templos con las capillas del mayor y que, así hecho, se barran indispensablemente, y sacudan los altares por lo

menos dos veces á la semana, miércoles y sábado, y del mismo modo las capillas y sacristías, cuidando de esto particularmente el dicho cura y los sacristanes, so las penas al arbitrio de S. S. I. en el caso de la menor falta.

Tercero. Que inmediatamente se teche la sacristía de la Iglesia mayor, ó con teja, ó con palma, y se arreglen, haciendo nuevos los necesarios, los caxones para los ornamentos y vasos sagrados, mesa para los cálizes y lavatorio con sus toallas para los sacerdotes.

Quarto. Que se refaccionen los ornamentos servibles y se hagan nuevos los necesarios, á la discreción del cura y mayordomo de fábrica, haciendo también una manga de cada color para la cruz; que se doren los dos cálizes y patenas, los copones, custodia y cajitas del Sagrado Viático.

Quinto. Que se hagan comprar por lo menos dos misales nuevos y otro para Belén, haciendo componer del mejor modo posible los que actualmente están sirviendo con los rituales.

Sexto. Que se hagan tres cálices nuevos con sus patenas, todo de plata, sobredoradas las copas de los cálizes y las patenas por encima, añadiendo á éstos y á los antiguos cucharitas de plata sobredorada para el agua del sacrificio.

Séptimo. Que todos los corporales y purificadores han de ser precisamente, ó de olán cambray, ó de estopilla la más fina, con sus encajes alrededor y una cruz en el quadro del medio de la delantera del corporal chico, bordada de hilo fino con sus hijuelas, ó de lo mismo, ó de ceda, ó bordadas de oro ó plata para cubrir el cáliz y la hostia, y que de éstos ha de haber ocho, por lo menos, en la Iglesia mayor y quatro en la de Belén, lavándose por lo menos cada quince días ó cada mes, y más á menudo los purificadores, por el cura ó alguno otro sacerdote y después por una lavandera.

Octavo. Que se hagan manteles de bretaña fina con sus encajes correspondientes, y que de éstos cada altar ha de tener, por lo menos, uno siempre puesto con el aseo correspondiente, lavándose y poniendo otro cuando lo pida la necesidad; que todas las aras hayan de estar precisamente forradas con lienzo de hilo de lino ó, en su defecto un paño de la misma tela que cubra por debajo del mantel el ara y el altar; que se ponga una palia prendida sobre el mantel, precisamente de bretaña lo de arriba y lo que caiga delante del altar de ceda, con una cruz en el medio de galón, con el qual se deberá adornar alrededor la delantera de dicha palia, para que con estos tres lienzos y los corporales se verifiquen los cinco que manda el rito para la celebra-

ción de la santa misa, y prohibió S. S. I. baxo la pena de excomunión mayor *ipso facto* al cura y qualquiera otro sacerdote el celebrar de otro modo, luego que todas estas cosas estén proveídas; que en cada altar donde se celebre ha de haver precisamente un cornualtar colgado por una cinta del candelero, y de bretaña y con encajes, aseado como los manteles, el qual debe cubrir las vinajeras todo el tiempo del sacrificio, y que las dichas vinajeras se perfeccionen las que hay con sus platitos, poniendo quatro pares en la Iglesia mayor y dos en la de Belén, de plata y doradas por dentro, ó por lo menos de cristal ó semejante materia decente, lavándose éstas todos los días.

Nono. Que todos los retablos y candeleros de una y otra iglesia con sus capillas, sean refaccionados y pintados de varios colores, si son servibles, y si no lo fuesen, ó por viejos ó por maltratados, que se hagan nuevos de madera y de una obra sencilla de columnas y tablas imitando al jaspe, y los candeleros y ciriales, ó de plata ó de palo dado de color; que se haga lo mismo con todas las imágenes, haciendo que se vistan de nuevo á expensas de la devoción de los fieles, si no alcanza la cantidad señalada á la fábrica; que todas estén en sus iglesias y retablos con sus velos, y sin que jamás se vuelvan á ver con vestiduras rotas é indecentes, haciendo quemar las que no estuvieren devotas ó fuesen de figuras ridículas, ó reformándoles las facciones, y que el Santísimo Christo de Burgos se coloque en su capilla con la decencia y culto correspondiente, y del mismo modo en el altar mayor la imagen del patrón Santiago.

Décimo. Que se hagan sagrarios nuevos en ambas iglesias, se doren por dentro y pongan cortinas, y por fuera un viso con una cruz.

Undécimo. Que se refaccione todo lo correspondiente al baptisterio y pila bautismal, y que se haga una alazena en dicho bautisterio, con su llave, dada de color, y con cortinas por dentro, para guardar los Santos Óleos; que se aseen las chrismeras y hagan nuevas las que falten.

Duodécimo. Que se haga una capita blanca para el Sagrado Viático y todo lo necesario para un altar portátil que se debe poner en la casa del enfermo, y que salga Su Magestad en público ó bajo de palio y cantando, siempre que se pueda.

Décimotercio. Que al tiempo de la explicación de la doctrina diariamente exhorte el cura á los fieles, primero: á la exacta observancia de las fiestas y cómo las deben santificar; al trabajo corporal y vida laboriosa en el cultivo de los campos, aseo de su pueblo y de

sus casas para la decencia y extirpación de los vicios comunes de embriaguez y todos los que provienen de la ociosidad; al amor, respeto, veneración y subordinación á su Rey y lexítimo soberano, Nuestro Católico Monarca D. Fernando VII (q. D. g.), y á todos los xefes y subalternos de uno y otro govierno; á la unión de voluntades entre unos y otros y entable de paz entre los pueblos y familias; que los exhorte á todos á la práctica de todas las virtudes y destrucción de todos los vicios; á que pidan á Dios por la exaltación de Nuestra Santa Fe Católica, paz y concordia entre los Príncipes christianos, extirpación de todas las heregías, victoria contra los infieles y hereges, y conversión de todos ellos al gremio de nuestra sagrada Religión ; á que oigan misa, por lo menos los domingos y fiestas, con la debida atención y devoción, y á que frecuenten los Santos Sacramentos, pidiendo por su Rey y por toda la Real familia, por el Soberano Pontífice, prelados eclesiásticos y por todos los xefes y subalternos de uno y otro govierno, á fin de que Dios les dé acierto para gobernarlos bien y conforme al espíritu de las leyes eclesiásticas y civiles.

Así lo mandó S. S. I., de que doy fe.=El Obispo.=Hay una rúbrica de S. S. I.=Ante mí, José María Padilla, Secretario.=Hay otra rúbrica.

Certificación.

Certifico yo el infrascripto Pro-Secretario del Ilmo. Señor Obispo de Maynas, mi Señor, haver acompañado á S. S. I. en toda su Visita general eclesiástica y que en todos los pueblos y provincias que van al margen se ha mandado y dispuesto por S. S. I. á corta diferencia y según los defectos y faltas ocurrentes, lo mismo que consta en los autos y edictos que anteceden, habiendo á más dictado y circulado S. S. I. otros edictos, providencias y cartas pastorales para la reforma de costumbres, arreglo de los pueblos, unión de matrimonios, establecimiento de cementerios comunes, de escuelas y de bacuna, quedando sin efecto todas estas sabias y celosas disposiciones por lo improporcionado de los países de Maynas, falta de principios de aquellos neófitos y escasez de sacerdotes de un verdadero espíritu que obedescan y lleven adelante lo mandado; y lo firmo en Lima á los quinze días del mes de Octubre de mil ochocientos once años.

José Anselmo Cuesta, Pro-Secretario.

RAZÓN DE LOS CONFIRMADOS EN EL OBISPADO DE MAYNAS.

1.° Archidona	406
2.° Napo	628
3.° Napotoa	37
4.° Santa Rosa	256
5.° Cotapino	56
6.° Concepción	378
7.° Avila	252
8.° Loreto	548
9.° Payamino	189
10. Suno	69
11. San José	166
12. Capucuy	150
Total	3.135

Canelos	10
Andoas	113
Pinches	28
Santander	43
Total	194

MISIÓN BAJA DEL MARAÑÓN Ó MAYNAS.

Loreto Frontera	25
Cochiquinas	100
Pebas	180
Orán	95
Iquitos	171
Nanay (Gentiles)	»
Omaguas	438
San Regis	102
Vrarinas	205
Total	1.316

MISIÓN ALTA DE MAYNAS.

Laguna ó Gran Cocama	1.115
Chamicuros	122
Yurimaguas	83
Muniches	58
Xeveros, Capital	1.975
Chayavitas	1.007
Cahuapanas	993
Barranca	98
Borja	56
Santiago de las Montañas	72
Total	5.579

Provincia de Moyobamba..	9.181

PROVINCIA DE LAMAS.

Que comprende la ciudad y los asientos de Tabalosos, San Miguel, Tarapoto, Cumbaza y Chasuta, todo visitado por S. S. I.	
Total.	2.538
Ucayali, bautizados solamente.	4
» confirmados.	15

MISIÓN DEL GUALLAGA.

Pachiza (Pajate y Solopachi agregados á Pachiza)	400
Saposoa.	1.051
Piscoyacu	98
Valle.	40
Sión.	23
Balsayacu.	34
Tocache.	13
Uchiza.	56
Pueblo Nuevo.	56
Chicoplaya	22
Chaglla	40
Muña	29
Total.	1.862
Total del Obispado de Maynas.	23.824

RAZÓN DE LOS QUE SE HAN CONFIRMADO, PERTENECIENTES Á ESTE ARZOBISPADO, POR S. S. I. EL OBISPO DE MAYNAS EN SU VIAJE Á ESTA CAPITAL.

Santa María del Valle, poco más ó menos.	420
La ciudad de Huánuco	10.500
Ambo.	1.400
San Rafael.	1.501
Huariaca.	2.000
Cerro de Yauricocha.	7.000
Pasco	1.300
Carguacayán.	360
Culluay.	126
Canta	1.080
Yaso.	222
Santa Rosa de Quive.	267
Alcacoto.	85
Total.	26.260

Está conforme á su original, de que certifico.—CUESTA.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

ANEXO NÚM. 96.

Carta de Fr. Hipólito Sánchez Rangel, Obispo de Maynas, al Ministro de Ultramar, acompañada de un censo de la población de su Obispado.—Moyobamba, 5 de Marzo de 1814.

EXCMO. SEÑOR

Con fecha 20 de Julio de 1812 recibí un oficio del Excmo. Señor D. Ciriaco González Carbajal, en que de orden de S. A. me prevenía hiciera un padrón exacto de toda mi diócesis por medio de mis curas, y lo remitiera á la posible brevedad para los fines saludables que allí se expresan. Contesté inmediatamente á ese Ministro sobre la imposibilidad que hay en este Obispado para semejante medida por falta de eclesiásticos, largas y ásperas distancias; di las debidas órdenes, y ofrecí desde luego poner de mi parte quanto pide un empeño tan razonable y justo.

Aunque imperfectamente pero aproximándose á la verdad, remito ahora á V. E. el fruto de mis desvelos en esta parte. Es un censo que, después de los padrones que he podido recoger, va aumentando por mis conocimientos prácticos de todos estos pueblos ó reducciones en mi visita general, apuntes de los confirmados por mí y un cálculo racional de aquellos puntos que yo no he podido registrar por lo inaccesible de estos ríos y montañas. Según percibo, me parece que poco ó nada podrá añadirse ó quitarse al número total que manifiesta. Esto no obstante, como los medios deben ser proporcionados al fin, debo advertir á V. E. que todo este número de almas es inútil al objeto para que se quiere. Nada ó muy poco de los planes benéficos que emanan de la Constitución y nuevo sistema, puede verificarse aquí. Estos in-

felices son todos unos automátas; es tanta su miseria en el espíritu y en el cuerpo que apenas parecen racionales; falta de luces; falta de medios para subsistir; falta de todo lo que constituye una vida social. Es necesario mucha copia de doctrinas, mucho zelo y mucho dinero para que esto, si es que Dios quiere dar el incremento, valga un día alguna cosa. Así pues, no se puede contar con ellos para Cortes, para Diputación provincial, para contribuciones, &. Están todos en el estado de que los críen, de que los eduquen como á los niños, y principalmente de que los fomenten por medio de establecimientos útiles, sobre lo que tengo instruído á V. E. en mis anteriores oficios. Todo lo que no se arregle á estos principios va errado y destruye más que edifica. Se ponen ciudadanos en el censo y ciudadanas, pero esto es una equivocación del escribiente; ciudadanos como los detalla la Constitución, y para que llenen su objeto, no hay en todo el Obispado ni diez, ni quizá cinco. Se debe entender españoles, mestizos, indios y pocos blancos, con algún tal qual mulato. Todos, *nemine discrepante*, son una cabal idea de la miseria y de la pobreza, y el más rico tiene su casa de paja, su chacra de plátanos ó yucas, algún cerdo y algunas gallinas.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Moyobamba, Mayo 5 de 1814.

EXCMO. SEÑOR

FR. HIPÓLITO, OBISPO DE MAYNAS.

Excmo. Señor Ministro de Ultramar D. José de Limonta.

CENSO DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS

PUEBLOS	Ciudadanos.	Ciudadanas.	Españoles.	Españolas.	Religiosos.	Religiosas.	Tropas de mar y de tierra.	Esclavos.	Esclavas.	TOTAL DE ALMAS
Ciudad de Moyobamba.	1.165	1.817	»	»	2	»	64	8	8	3.064
Hasiento de Jepelacio.	71	66	»	»	»	»	»	»	»	137
Hasiento de Habana.	95	104	»	»	»	»	»	»	»	199
Hasiento de Calzada.	131	145	»	»	»	»	»	»	»	276

PUEBLOS	Ciudadanos.	Ciudadanas.	Españoles.	Españolas.	Religiosos.	Religiosas.	Tropas de mar y de tierra.	Esclavos.	Esclavas.	TOTAL DE ALMAS
Hasiento de Soritor	88	117	»	»	»	»	»	»	»	205
Hasiento de Jauraló.	74	88	»	»	»	»	»	»	»	162
Ciudad de Lamas.	996	1.043	»	»	»	»	»	»	»	2.039
Pueblo de Tabalosos.	205	214	»	»	»	»	»	»	»	419
Pueblo de San Miguel.	47	48	»	»	»	»	»	»	»	95
Pueblo de Tarapoto.	992	1.041	»	»	»	»	»	»	»	2.033
Pueblo de Morales.	70	83	»	»	»	»	»	»	»	153
Pueblo de Cumbasa.	222	238	»	»	»	»	»	»	»	460
Pueblo de Chasuta..	245	249	»	»	»	»	»	»	»	494
Pueblo de Saposoa.	599	569	»	»	»	»	»	»	»	1 168
Pueblos unidos de Pachisa, Pajate y Solopachi..	1.500	1.504	»	»	»	»	»	»	»	3.004
Valle de Apichunchu.	115	161	»	»	1	»	»	»	»	277
Pueblo de Sion.	93	111	»	»	»	»	»	»	»	204
Pueblo de Balsayacu.	40	45	»	»	»	»	»	»	»	85
Pueblo de Tocache.	99	86	»	»	»	»	»	»	»	185
Pueblo de Uchiza.	120	130	»	»	»	»	»	»	»	250
Pueblo de Playagrande.	80	90	»	»	»	»	»	»	»	170
Pueblo de Chicoplaya..	90	110	»	»	»	»	»	»	»	200
Pueblo de Chaglla.	65	55	»	»	»	»	»	»	»	120
Pueblo de Muña.	55	45	»	»	»	»	»	»	»	100
Pueblo de Yurimaguas y Muniches.	234	281	»	»	1	»	»	»	»	516
Pueblo de Chayavitas.	490	517	»	»	»	»	»	»	»	1.007
Pueblo de Cahuapanas.	234	233	»	»	1	»	»	»	»	468
Pueblo de Santiago.	90	91	»	»	»	»	»	»	»	181
Ciudad de Borja.	40	48	»	»	»	»	»	»	»	88
Pueblo de Barranca.	100	117	»	»	»	»	»	»	»	217
Pueblo de Laguna.	600	515	»	»	»	»	»	»	»	1.115
Pueblo de Chamicuros.	60	62	»	»	»	»	»	»	»	122
Pueblo de Xeveros.	845	920	»	»	1	»	»	»	»	1.766
Pueblo de Urarinas.	105	100	»	»	»	»	»	»	»	205
Pueblo de San Rexis.	67	75	»	»	»	»	»	»	»	142
Pueblo de Omaguas.	78	86	»	»	»	»	»	»	»	164
Pueblo de Iquitos.	51	29	»	»	1	»	»	»	»	81

PUEBLOS	Ciudadanos.	Ciudadanas.	Españoles.	Españolas.	Religiosos.	Religiosas.	Tropas de mar y de tierra.	Esclavos.	Esclavas.	TOTAL DE ALMAS
Pueblo de Orán.	40	45	»	»	»	»	»	»	»	85
Pueblo de Pevas.	90	85	»	»	»	»	»	»	»	175
Pueblo de Cochiquinas.	55	45	»	»	»	»	»	»	»	100
Pueblo de Loreto.	60	50	»	»	»	»	»	»	»	110
Pueblo de Santander.	20	21	»	»	»	»	»	»	»	41
Pueblo de Pinches.	20	30	»	»	»	»	»	»	»	50
Pueblo de Andoas.	100	105	»	»	»	»	»	»	»	205
Pueblo de Canelos.	70	75	»	»	1	»	»	»	»	146
Pueblo de Archidona.	203	207	»	»	»	»	»	»	»	410
Pueblo de Napo.	302	328	»	»	»	»	»	»	»	630
Pueblo de Napotoa.	20	21	»	»	»	»	»	»	»	41
Pueblo de Santa Rosa.	108	152	»	»	»	»	»	»	»	260
Pueblo de Cotapino.	21	30	»	»	»	»	»	»	»	51
Pueblo de Concepción.	181	190	»	»	»	»	»	»	»	371
Pueblo de Ávila.	120	130	»	»	»	»	»	»	»	250
Pueblo de Loreto.	270	271	»	»	»	»	»	»	»	541
Pueblo de Payamino.	91	99	»	»	»	»	»	»	»	190
Pueblo de Suno.	27	33	»	»	»	»	»	»	»	60
Pueblo de San José.	80	91	»	»	»	»	»	»	»	171
Pueblo de Capucuy.	70	80	»	»	»	»	»	»	»	150
										25.608

Moyobamba 1.° de Mayo de 1814.=Está sacado por las observaciones del Ilustrísimo Señor Obispo de Maynas, por los padrones que ha podido recoger y por los apuntes de las confirmaciones que ha hecho Su Señoría Ilustrísima en toda la diócesis.

José María Padilla.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 145.—Caj. 7.—Leg. 4.)

Nota. Este censo está publicado en Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo 76, pág. 153.

ANEXO NÚM. 97.

Informe dirigido á S. M. por el Obispo Fr. Hipólito Sánchez Rangel acerca de la diócesis de Maynas.— Lima, 21 de Septiembre de 1811.

SEÑOR

Con fecha 25 de Marzo de este año, me avisa el Señor Secretario del Supremo Consejo de las Indias, que este Supremo Tribunal, vistas mis cartas de 8 de Enero y 21 de Diciembre de 1809, se ha servido acordar:

1.° Que en orden á la demarcación de límites de mi diócesis, me arregle á los que están prefinidos y delineados con la mayor claridad en la bula y Real Cédula de erección de mi Obispado, y que declarando corresponderle todo el territorio comprehendido dentro de los expresados límites, así como los pueblos, iglesias y misiones ya fundadas y que en adelante se fundaren dentro de él, procure comunicar esta demarcación á los reverendos obispos limítrofes para que les conste.

2.° Que se me manifieste para mi tranquilidad será muy del agrado de V. M., sufra con mi constancia las incomodidades y travajos que trahe consigo el establecimiento de una nueva diócesis, en la inteligencia de que V. M. tendrá presente el zelo y desvelo en plantar y cultivar esta nueva viña y lo recompensará oportunamente.

3.° Que las estrechas circunstancias y gravísimas atenciones actuales del Erario, no permiten aumentarme la congrua sustentación.

4.° Que espera el sobredicho Supremo Tribunal, me valdré de todos los medios que me dicte la prudencia para mantener la buena armonía con el xefe que es ó fuere de aquella provincia, como nece-

saria é indispensable para conservar en tranquilidad y obediencia á aquellos havitantes.

Ynformado con el mayor respeto de las sobredichas supremas disposiciones, debo decir á V. M. con la verdad que me es propia, en quanto á lo primero, que puestos los medios prescritos por la Real Cédula sobre demarcación, y considerados los inconvenientes que resultan de los que propone el Governador interino de Maynas, no me olvidé con oportunidad y á tiempo de valerme de los mismos que me señala ahora el referido Supremo Consejo con la eficacia y esmero que pide un assunto tan delicado. Su resultado es el mismo que verá V. M. en la carta de este Señor Arzobispo, que acompaño á V. M. con mi contextación.

Los Señores Obispos de Truxillo y Huamanga, haviéndolos instado en repetidas cartas al primero para el desmembro de la Nueva Rioja, curato erigido por su antecesor el Señor Compañón en los pueblos que componen la provincia de Moyobamba, hoy de mi diócesis y antes de Truxillo, que dista seis leguas de la mencionada ciudad, y al segundo por Huanta, curato ó población contenida en la Real Cédula, y en la montaña cercana de aquella capital, estos señores no han tenido á bien contextarme dejando burladas mis solicitudes en términos que al señor Obispo de Truxillo le conservo escrita la carta que también acompaño á V. M. en copia n.° 2.°, la que no he querido remitir usando de la moderación que piden las circunstancias del día.

El Señor Obispo de Quito, con fecha 26 de Septiembre de 810, me dice lo que del mismo modo verá V. M. en las copias del n.° 3.°, con ocasión de haverle suplicado me mandara eclesiásticos á la provincia de Quijos por no haver querido venir á servir mis iglesias los Padres de Ocopa en quatro años que los estoy llamando con instancia, hallándose á su arvitrio los más y todo este tiempo en la ciudad de Huánuco y sus cercanías y en el hospicio de Huaylilla, con perjuicio de mis fieles que se mueren sin sacramentos, dificultándose de todos estos modos la realidad de mi misión. Los demás señores obispos, por inútiles, me han cedido los territorios que antes les pertenecían, como son el Putumayo, Canelos, Yapurá y Sucumbios, enteramente desiertos y abandonados hace mucho tiempo.

En esta virtud, el realizar el mismo plan ideado tantas veces por mí, y conforme á lo que me propone el Supremo Consejo de Yndias en la referida ynstrucción, es envolverme en pleytos, que no puedo costear, con los señores obispos limítrofes, y que jamás aclararán los términos de este orden, siendo cierto que cada qual los interpreta como

le acomoda, y constándome que se hallan influídos los yndios de algunos de los referidos puntos para que reclamen la desmembración para Maynas en el caso que se verifique. Por otra parte, tengo que chocar con los mencionados religiosos que se desentienden de mi autoridad pretextando exenciones y privilexios por aspirar realmente sólo á fines particulares. El fin de V. M. en poner Obispo en aquellas regiones es principalmente para que se hallen asistidos en lo expiritual, y se fomenten por el zelo del mismo Obispo y de los eclesiásticos señalados. Esto visto en quatro años que los dichos no se acomodan á este plan y es casi de fe que los regulares, sean los que fueren, no se sujetan á las disposiciones de ningún obispo si la Iglesia no muda de disciplina en esta parte, ó que si se sujetan, después de mil inquietudes y zozobras, será por una mera política y todo saldrá mal hecho; de todo lo qual se infiere que el Obispo de Maynas por más que haya hecho y haga sobre sus fuerzas, no será otra cosa que un fantasma, ó un prelado en el nombre, expuesto como yo me he visto á infinitos desaires que deprimen su autoridad y dignidad, y á perder su vida entre amarguras, atravesando unas montañas y unos ríos inaccesibles, sin los auxilios necesarios; todo como tengo informado á V. M. en repetidas ocasiones, por no haverse calculado, ni meditado bien la erección de esta mitra.

Á lo segundo, confieso á V. M. sin equivocación que, conocida toda mi diócesis de resulta de mi visita general, ninguno pudiera haberse acomodado con más sufrimiento y resignación á los travajos y aflicciones que presentan unas tierras totalmente incultas y abandonadas, como yo lo he hecho despreciando todos los peligros, sólo con el fin de cultivar esta nueva viña, sin aspirar á más premio que la satisfacción que me resulta de servir á mi patria fielmente, y la esperanza de conseguir mi salvación por el lleno de mi ministerio; pero es cierto, Señor, que es una temeridad el que Maynas sea Obispado y sus agregaciones.

Insisto en que los informes que han dado á V. M., los más no se conforman con la verdad ó se formaron por relaciones inexactas, y que en este negociado, prescindiendo de que se puede y debe anular por los Sacros Cánones, y nada ó muy poco hay de lo que suponen las bulas apostólicas y Real Cédula, huvo de mediar indispensablemente alguna pasión ó una grosera ignorancia de lo que son estas tierras.

Á mí, Señor, se me ha comprometido procediendo yo de buena fe; creí firmemente, quando acepté esta mitra, que se hallaba esto en términos más racionales, y me atrevo á exponer á V. M., penetrado de la

verdad de lo que es todo el territorio de mi destino, que el Obispo se puede excusar en Maynas; que no deve haber en Maynas tal Obispo, que es contra los intereses de V. M. este Obispado, y contra la dignidad del Obispo, olvidándome de haverme visto en peligro de perder mi vida en muchas ocasiones; por más que llevo hecho, mi conciencia y mi patriotismo no se pueden acomodar á semejantes establecimientos. Sí, Señor, mi conciencia y mi patriotismo, porque todo está informe, y en Maynas se podrá poner Obispo si se travaja un siglo en arreglar y fomentar los pueblos, que apenas unos pocos pueden llamarse tales en el día, si se facilitan los caminos por tierra y por agua, si gastando muchas sumas se introducen en aquellas regiones familias honrradas y laboriosas que cultiven sus inmensas pampas y se mesclen con los yndios, si se proporciona la educación christiana y competente de aquellos naturales y si se quitan los soldados y la expedición de límites con todos los demás individuos que dañan más que aprovechan. No siendo de este modo, V. M. tendrá que gastar como cien mil pesos annuales en los tres objetos de soldados, expedición y mitra, y al cabo sólo se conseguirá lo que hasta aquí, ó que se fomenten los particulares con agravio del público, que se empeoren los yndios con los escándalos, y aún que se acaben los yndios con la crueldad y despotismo de unos y otros y que se arruine y comprometa al Obispo á cada paso, sin que las Superioridades respectivas puedan poner remedio por las inmensas distancias, por lo intransitable de aquellos países, y por la inmoralidad é irreligión de todos sus habitantes.

Yo, estimulado de mi conciencia, y concluída mi visita general, viéndome solo, y considerando sin efecto todos mis esfuerzos, he venido á esta capital con licencia del Superior Gobierno por ver si restablecida mi salud, y con mis informes podían mudar de semblante mis encargos y verificar mis establecimientos, lo que pongo en noticia de V. M., y que estoy en ánimo de aguardar aquí su última Real resolución sobre mi destino, esperando de la Real piedad de V. M. no desaprovará esta determinación mía; pero estoy pulsando las mismas dificultades ya espresadas y su reforma la considero no del día.

Repito á V. M. que no hay sacerdotes; que los destinados no quieren ir después de quatro años que los estoy llamando; que los pocos que han quedado no deben permanecer en aquellas tierras, por su abandono; que el Obispo, sin iglesia, sin clero, sin provisor, sin un curial y sin lo necesario para subsistir, es un personage fuera de su lugar.

Protexto á V. M. que después de haverlo mandado todo, de haverlo hecho todo por mí mismo, hasta los oficios que desdicen á la

dignidad, sólo he conseguido que no se me obedezca, que se me censure y que sea perdido todo mi travajo, haviéndome reducido, por último, en aquella eterna soledad á emplear todos los días y las noches en rezar y leer, viviendo conmigo mismo nada más. Con este método pudiera permanecer si el lucro debiera ser sólo para mí, si los países no me dañaran mi salud ni comprimieran mi espíritu, si V. M. me duplicara la renta, ó si yo me acomodara al egoísmo, olvidándome de mi ministerio, lo qual está muy lejos de mí.

Todo concurre, Señor, á que exponga á V. M., penetrado de un profundo conocimiento y de un verdadero zelo por mi Patria y por mi Religión en orden á uno y otro govierno, que todo lo que no sea poner un governador político, hombre de bien y sin tropa, y en ciertos puntos hasta cierto número, sacerdotes de providad ó seculares ó regulares, sujetos á un superior de su clase puesto por el obispo ó los obispos á quienes correspondan aquellas tierras, ó que lo desmembrado para mi diócesis vuelva á su antiguo estado, agregando á esta provincia de San Francisco el Colegio de Ocopa con las Misiones del Guallaga, arruinadas casi enteramente, y las del Vcayali, las que podrán estar mejor servidas y tal vez se fomentarían más sin costo alguno ó con menos costo, y en permitiéndolo las circunstancias que se vayan introduciendo familias honrradas para los indicados fines; todo lo que no sea acomodarse V. M á este sencillo plan, según mis conocimientos experimentales, lo tengo por muy desconcertado ó muy fuera del propósito para el fomento espiritual y temporal de estas tierras. Señor, yo descargo mi conciencia en la de V. M., después de haver travajado como el vasallo más leal y más fiel de V. M., con exponer mis sentimientos á su Real consideración, bien meditados y en aquel punto de vista que piden las circunstancias; yo me puedo mantener en qualquiera otra mitra que V. M. se sirva darme, sin gravar el Real Erario, siendo de impertinente para mí la ubicación, una vez que pueda emplearme con mejor éxito en servicio de V. M. y de mi Religión.

Con fecha de 29 Septiembre de 1810, en un informe reservado pedido á mí por el anterior Consejo de Regencia y por conducto del Excmo. Señor Marqués de las Hormazas, dixe á V. M. estas palabras de San Martín, obispo: *Si adhuc populo sum necesarius, non recuso laborem, fiat voluntas tua;* pero haviéndoseme aumentado mis conocimientos y mis aflicciones en la conclusión de mi visita eclesiástica por el río Guallaxi *(sic)* hasta Huánuco, de la que acompaño á V. M. también una breve instrucción con el n.° 4, no me hallo con espíritu ni con fuerzas para volver á Maynas, esperando de la piedad de V. M. que

tenga en consideración mis méritos y los muchos peligros en que me he visto; y si V. M. me considera inútil para el desempeño de otra mitra, espero de la misma piedad de V. M. merecer una competente dotación para mantenerme en mi celda, en donde estoy, con el decoro de mi dignidad y sin ser gravoso á mi orden, en cuyo caso no me queda más desconsuelo que no ser capaz de llenar la confianza de V. M. y no poder salir de los empeños que me ha sido preciso contraher para verificar mi consagración, mi entrada, extablecimiento y salida de Maynas.

Si V. M. no se acomodase á estos sentimientos, que según mis cortos alcances son los que deben preferirse por ahora, estimo conveniente se reforme la erección de mi mitra en los términos que manifiesta el plan que igualmente acompaño á V. M. con el n.° 5.°, ó en los que patentiza el que acaba de manifestar á esa Corte la Intendencia de Tarma, y en todo caso deben quedar las Misiones dichas servidas, ó por eclesiásticos seculares ó regulares, sujetos á un superior que ponga el Obispo, del modo que lo hacía el de Quito con las Misiones de Maynas antes de la erección de mi mitra, y los demás curatos deben ser de súbditos inmediatos del Obispo.

En quanto á lo tercero queda suficientemente satisfecho V. M. con lo dicho antecedentemente, y con la consideración de que un obispo colocado en el centro de unos desiertos inmensos é intransitables, debe forzosamente proveerse á mucha costa de otros puntos muy distantes; de lo que se sigue, por un cálculo prudencial, que lo necesario para una subsistencia moderada, reparos de casa, &, son á lo menos ocho mil pesos, gastando la expedición como gasta anualmente de treinta á quarenta mil, y haviéndome consumido sólo el correo de V. M. y de esta Superioridad casi la mitad de mi renta señalada.

Por lo que hace á lo quarto, si á V. M. le huviesen informado de lo que dije al Señor Ministro con fecha 28 de Mayo de 1809 en mi plan de las revoluciones de Maynas, dirigido á S. E. para el efecto, y en otros papeles del mismo asunto cuyas copias hasta siete se guardarán en el mismo Ministerio, creo que V. M. huviera quedado convencido de mi juicio y prudencia con que manejé los asuntos relativos al Señor Don Diego Calvo, Governador que estaba en Maynas á mi entrada, y que ya es difunto, con el fin de entablar una paz duradera en mi diócesis y conseguir la perfecta subordinación de aquellos naturales á su xefe; huviera conocido V. M. hasta la evidencia la verdad de los hechos de aquel tiempo y los insultos, vejaciones y atropellamientos contra los pobres yndios y contra mí por un hombre libertino y

abandonado á todo el exceso de sus pasiones. Sírvase V. M. de hacer que le informen sobre estos escritos míos.

Por lo tocante al Governador interino D. Tomás Costa y Romeo, que sirve ahora aquel Gobierno, me he manejado con él como un hermano con otro, hasta el extremo de visitarlo diariamente; lo tengo impuesto de mis conocimientos prácticos para la unión recíproca y pacificación de aquellas provincias; le he sugerido quantos dictámenes me parece convenir á la subordinación y ovediencia de aquellas gentes, y le he dado á él, á sus subalternos y á todos mis súbditos exemplo con mis obras y con mis continuas exhortaciones pastorales, en público y en secreto, sobre la veneración y obediencia á las potestades legítimas.

Es quanto tengo que decir á V. M. sobre la carta que se me ha comunicado, con fecha en Cádiz á quince de Marzo de este presente año, de orden del Supremo Consejo de Indias y en virtud de Real havilitación por D. Pedro Telmo Iglesias. Espero, Señor, de la conocida piedad de V. M. no deje burladas mis esperanzas después de tantos informes verdaderos como tengo puestos á los pies de su Real Trono, y espero asimismo en mi Convento de esta ciudad, como va dicho, la última Real resolución de V. M. en orden á mi destino y á los puntos sobre que ruedan todas mis reflexiones en esta carta.

Dios guarde á V. M. muchos años.

Lima, Septiembre 21 de 1811.

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M.

FRAY HIPÓLITO, OBISPO DE MAYNAS.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Anexo núm. 98.

Carta del Virrey del Perú, Marqués de la Concordia, al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, remitiéndole el informe que dieron sobre el proyecto del Obispo de Maynas los misioneros Fr. Luis Colomer y Fr. Narciso Girbal y Barceló.— Lima, 14 de Junio de 1815.

EXCMO. SEÑOR

Para absolver el ynforme que de Real Orden me pidió V. E. en diez y ocho de Junio de mil ochocientos catorce sobre el proyecto presentado por el Revdo. Obispo de Maynas para mejorar aquella provincia, tuve por conveniente oir á los Padres misioneros Fray Luis Colomer y Fray Narciso Girbal y Barceló, que son los únicos sugetos de esta capital capaces de hablar sobre dicho punto respecto á los dilatados años que en él han residido; y los dictámenes que han dado me parecen tanto más justos, quanto convienen con las ideas que á pesar de la distancia y en medio de las muchas atenciones que me rodean, he podido formar del referido territorio, últimamente agregado á este Virreynato. Así, los remito á V. E. en copia para su superior conocimiento y noticia de S. M., pues no tengo qué alterar ó añadir á la exposición de los citados religiosos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, Junio 14 de 1815.

EXCMO. SEÑOR

El Marqués de la Concordia.

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias.

Real Orden al Virrey del Perú mandándole que informe sobre el proyecto del Obispo de Maynas.—Su cumplimiento.

Excmo. Señor: El Reberendo Obispo de Maynas ha expuesto al Rey, entre otras cosas, diferentes providencias que contempla muy necesarias se tomen para sacar al distrito de que se compone su diócesis del fatal estado de abatimiento y miseria en que se halla; y deseando S. M. la felicidad de aquellos havitantes y que se nivelen en conocimientos, civilización y demás goces y comodidades de la vida con todos los otros de sus dominios, ha resuelto que V. E. reuna en junta el número de personas que contemple suficientes y se hallen instruídas en las calidades y circunstancias de qualquiera especie, del terreno de Maynas en toda su comprehensión para que ventilen sin pérdida de tiempo, después de haber tomado las noticias que se juzguen del caso:

1.° Si convendrá suprimir el Govierno militar de aquella provincia, ó en qué pie deberá ponerse para que se atienda mejor á su fomento.

2.° Qué recursos y medidas se han de tomar para el embío de familias industriosas y agricultoras, con los útiles convenientes á sus respectivos exercicios, para sacar las grandes utilidades que ofrece la fertilidad de aquel territorio.

3.° De qué manera y á menos costo podrá abrirse un camino regular desde esa capital á la referida provincia de Maynas, aprovechando el curso y navegación de los ríos intermedios por medio de algunos canales, de cuyo proyecto se remitirán los correspondientes cálculos y planes.

4.° Si convendrá establecer á continuación de este camino la comunicación con el río Marañón y por consiguiente con el mar, tanto para abreviar el curso de la correspondencia de esa capital con la Península, como para facilitar la extracción de los artículos de comercio de ese Reyno, teniendo presente si se arriesgará con esta medida su seguridad facilitando por este lado una invasión que ahora no puede temerse porque la aspereza y despoblación del terreno se opone por sí misma á esta empresa.

5.° En el caso de convenir la citada comunicación á causa del grande adelantamiento que recibirán con ella todas las provincias de la falda oriental de los Andes, se expondrán los medios de precaver esta invasión y la introducción del contrabando desde las fronteras portuguesas.

6.° Y últimamente, si es fácil impedirse sin grandes gastos estos y otros riesgos que pueden sobrevenir y suscitarse por mil motivos con la Corona de Portugal atendidas sus relaciones políticas en el estado actual de las cosas.

Todo lo qual participo á V. E. de Real Orden en la inteligencia de que S. M. considera de mucha importancia los artículos que van expresados, y quiere que V. E. los vea bajo el mismo aspecto para procurar su desempeño con el mayor tino, preferencia y brevedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 18 de Junio de 1814. =Lardizábal.=*Señor Virrey del Perú.*

Lima 25 de Febrero de 1815.=Cúmplase lo que S. M. manda en esta Real Orden, cuyo recibo se acusará desde luego, y para providenciar lo conducente á la execución de lo que previene, sáquese copia certificada, y tráigase archivándose la original.=Concordia.=Torivio de Acebal.=Es copia.=Acebal.

Lima y Marzo 6 de 1815.=Respecto de no haber en esta capital otros sugetos que tengan conocimientos del terreno de la provincia de Maynas más que los Reverendos Padres misioneros Fray Luis Colomer y Fray Narciso Girbal, pídaseles informe sobre el contenido de la precedente Real Orden, acompañándoseles copia de ella, á fin de que lo verifiquen por separado.=Una rúbrica de S. E.=Acebal.

Informe de Fray Luis Colomer.—Lima, 31 de Marzo de 1815.

Excmo. señor: Obedeciendo al superior orden de V. E. por el que me ordena informe sobre los artículos contenidos en la copia certificada de la Real Orden, propuestos por el Señor Ilustrísimo Obispo de Maynas para sacar á los havitantes de aquel distrito del abatimiento en que se hallan reducidos actualmente, confieso, Señor, que el plan es sobradamente basto, y sería necesario mucha profusión y muchos pliegos de papel si con extensión se pretendiese manifestar la imposibilidad de su execución; pero contrayéndome superficialmente sobre cada uno de los seis puntos, [expondré] las arduas dificultades que se presentan para reducirlos á la práctica y execución, apuntando muy por encima las razones que lo demuestran.

1.° El Gobierno militar de Maynas es de frontera con la Corona de Portugal, cuya nación ha sido no sólo ambiciosa en propagarse

por nuestros dominios, si que también ha sido infiel en los contratos convenidos entre las dos partidas española y portuguesa siempre que se ha tratado de los linderos que debían fixarse entre las dos naciones.

El Señor D. Francisco Requena, que por espacio de diez y siete años trató con esta nación en calidad de Gobernador de Maynas y primer Comisario de la expedición de límites, es el único entre todos el que puede expresar mejor hasta dónde llega la ambición, mala correspondencia, arvitrios artificiosos de que se vale para que ningún español pise su frontera.

Si se suprimiese el Gobierno militar de Maynas, ¿quién cuida de la frontera? ¿Quién estará á la mira ó se opondrá á la introducción de los portugueses al territorio español? Los portugueses tienen dentro de sus fronteras las bocas de los dos ríos Putumayo y cuyas aguas bajan del Norte, y las del río Yavarí que descienden del Sud, y uno y otro son navegables, aquél hasta las alturas de Quito, y éste hasta muy cerca de las del Cuzco, por los que fácilmente podrían internarse y hacer sus establecimientos en el territorio español; todo lo que manifiesta quáñ indispensable sea una Gobernación militar en la provincia de Maynas. Pero conservando la Governación militar de esta provincia podría aliviarse muchísimo á sus naturales, si el Rey Nuestro Señor se dignase suprimir la partida de la expedición de límites, contra la qual han clamado los yndios desde que entró de Gobernador D Diego Calbo, dejando aquel gefe en el estado en que se hallaba al tiempo de la expatriación de los padres jesuítas.

Para sostener la mesa de los oficiales de plana mayor tienen en agitación continua á los yndios con el acopio de carnes y pescados salados, gallinas, charapas, arroz, fariñas, sal y otros muchísimos efectos, y como para la execución y efectiva remesa de todos estos renglones se nombraba en cada uno de los pueblos un soldado de teniente para la execución y puntual remesa de todos estos renglones, que se debían entregar en Xeveros, donde residía el Gobernador y los de la plana mayor de la partida de la división de límites, abusando éstos de su autoridad por la distancia en que se hallan los pueblos de Maynas de sus inmediatos superiores y gefe les es muy fácil excederse en su jurisdicción en perjuicio de los yndios, ya repartiéndoles los pagamentos en cosas inútiles y tal vez perjudiciales, ya teniendo á los yndios ocupados en lucro de los mismos tenientes. Si el Soberano tuviese por conveniente suprimir

la partida de expedición, ahorraría al Real Erario algunos miles de pesos annuales y aliviaría á aquellos yndios de las gravosas pensiones de que los sobrecargaron en estos últimos tiempos.

2.° Los obstáculos que se presentan á primera vista para el embío de familias industriosas y agricultoras á la provincia de Maynas, se manifiesta con sólo la reflexión de dónde podrán éstas sacarse; las que residen en la sierra son inútiles en los temperamentos bajos de la montaña á causa del temperamento seco y frío en que están connaturalizados, directamente opuestos al excesivo húmedo y cálido de la montaña. Los de la costa son análogos y se aproximan más á los de la montaña, pero ¿de dónde sacaremos estas familias que, abandonando las tierras fértiles y útiles de su patrio suelo, se destierran ellas mismas en lugares los más incómodos á causa de las plagas de mosquitos, sancudos y demás insectos que allí abunda? Y aun después de transplantados, ¿de qué se mantendrían al principio y después careciendo de manejo de canoas y del arte de cazar y pescar con lo que se proporcionan los alimentos? Sería necesario señalar á cada familia un yndio que les proporcionase comida, como sucede con los soldados que pasan á guarnecer el fuerte de Loreto situado en la frontera.

3.° Señor Excelentísimo, los frutos de montaña sacados á la sierra jamás podrán dejar utilidad ni conveniencia al que los saca, porque la profundidad que media entre una y otra, las travesías de tierra hasta ponerlas en algunas de las capitales de la provincia, consume en fletes todo su valor. La fertilidad de la montaña produce cacaos, bálsamos, cera blanca, recinas, algodones que podrían sacarse en abundancia fomentando los plantíos, mas extraídos todos estos efectos por caminos fragosos que aun quando fuesen de caballerías no pueden llevar más que media carga, no pueden ser de codicia ni dejar ganancia.

Abiertos están los caminos desde esta capital á la provincia de Maynas por la parte de Huánuco, internándose después á la montaña y navegando los rios Patayrondos, Monzón y Huallaga que tributan al río Marañón, y por los valles siguiendo el camino de costa por Chota, Caxamarca, Chachapoyas, introduciéndose desde esta ciudad á Moyobamba y Geveros que es la ruta que lleva el correo.

La comunicación que se pretende abrir desde la provincia de Maynas á esta capital, aprovechando el curso y navegación de los ríos intermedios por medio de algunos canales. El exponente siempre supone que estos canales que se pretenden abrir serán en los ríos

pronta á la Corte, por [redacted]
tienen éstos que subirse [redacted]
ral es en el día, de trein [redacted]
quando los ríos están baj [redacted]
la bajada y muy tardía la [redacted]

El Señor Obispo de [redacted]
de Quito, Archidona, Nap [redacted]
Santa Rosa y Ávila; salió [redacted]
reconociendo los dos pueb [redacted]
y Chicoplaya, bolviendo [redacted]
dad de Chachapoyas á la [redacted]
tradas de montaña quisiera [redacted]
menos abatimiento que á lo [redacted]
criados entre los bosques no [redacted]
han reconocido á todos con [redacted]
crueles, de ser unos domestic [redacted]
más mansos que otros. [redacted]

Entre los dilatadísimos [redacted]
América, son pocos los racion [redacted]
montañas, y de consiguiente
mos de caza, así de animales
modo sus ríos abundan en pe
tienen unos mismos exercicios
do solamente unas pocas raíces
como por una parte el tempera
por otra las comidas las adquiere
el ocio y flogera en que los ven
aspiran á otras comodidades que

Que es quanto puedo exponer
puesto.=Fray Luis Colomer.

Lima 31 de Marzo de 1815.=
Una rúbrica de S. E.=Acebal.

Informe de Fr. Narciso Girbal.

Excmo. señor: Acompaño á V.
Orden de 18 de Junio último dirigida
de la provincia de Maynas, que con
cribió V. E.



que apenas los dejan resollar y los hacen vivir en suma pe-
escasez y diferencia de víveres reducidos á plátanos, yucas
en lugar de pan y á las únicas carnes de monos, loros y
que les ofrece la Providencia, sin conocerse siquiera las
carnero y baca, son motivos poderosos para que las nue-
formando sus naturalezas el estraño que es regular á
mencia y novedad perezcan todas á breve tiempo, según
encia en todas épocas lo ha acreditadó, que quantas de
ido allá quasi todas han perecido, mayormente en la
escasa de arbitrios y facultades para proporcionarse
des de la vida.

qué manera y á menos costo podrá abrirse un camino
navegación de los ríos intermedios por medio de algu-
Digo: Que el camino actual desde la capital de
incia de Maynas es bien conocido, biajando cien le-
trillado por tierra y á mula hasta el puerto ó em-
Pueblo Nuevo; luego por el río Guallaga se an-
aguas quatrocientas leguas en canoas con nave-
verano habiendo náuticos y cuidados de algunos
suben y bajan los habitantes de la provincia de
mercios con las provincias de Pataz y Guámucos.
un canal por las inmediaciones del río Guallaga
es el mayor de los imposibles; creeré que el po-
nos y consumo de toda la pólvora que se ha
nción no sería suficiente para lograr el in-
y encadenado que se halla todo aquel país
uscos interminables, pongos ó cajones de
largos y tan profundos que en varios di-
tan obscura, que á las doce del día parece
[illegible]

una expedición clandestina de geógrafos, dibujantes y otros de plana mayor por el río Yabarí, que confluye al Marañón en sus límites, subiendo sus aguas con ruta siempre al Sur hasta (según parece) las inmediaciones de Paucartambo, partido de la provincia del Cuzco. En cuyo supuesto debe tratarse del pie en que deberá quedar dicho Gobierno militar para el mejor fomento de aquella provincia; sobre cuyo particular, no pudiéndome producir como yngeniero, ni con la devida táctica militar, sólo diré, según la buena política y sana moral, que los soldados únicamente deben residir en dichos destacamentos de las fronteras y en la capital, aboliendo la práctica de poner en cada pueblo un soldado con nombre de teniente con el especial objeto de recoger víveres para el Gobernador y plana mayor que residen en la capital; por quanto considerándose cada uno de estos soldados en su comisión un pequeño gobernador, han cometido y cometen freqüentemente extorciones de las que han resultado disputas, riñas, sentimientos, rencores escandalosos y otros daños, tanto al mismo soldado como al sacerdote párroco, sin estar libres los infelices yndios, según que muchas veces lo he presenciado con arto dolor viajando por el Marañón á las Misiones del río Vcayali, quedándole al Gobernador y demás el arreglado arbitrio de dar la expresada comisión y encargo para el recojo de víveres al mismo Padre misionero, cura que lo hará con gusto y sin llevar sueldo ni paga alguna, como lo vi practicar en Xeveros por el año de mil setecientos noventa y tres en tiempo del Señor Gobernador D. Francisco Requena; y por este medio se conciliará algún ahorro al Real Erario, la tranquilidad de aquellos yndios librándoles de las insinuadas opresiones, y el decoro de los sacerdotes curas sin que se vean aburridos y maltratados con horroroso escándalo por un mestizo ó pardo, ignorante y atropellado.

2.° « Qué recursos y medios se han de tomar para el embío de familias industriosas, &. » Desde luego la introducción de familias industriosas y agricultoras á la provincia de Maynas les trahería mucha utilidad y aprovechamiento á aquellos naturales algo tibios é indolentes, como igualmente al ramo mercantil y de comercio; ni faltarían á V. E. recursos, aunque costosos, para el embío de dichas familias. Mas en mi consideración es un arbitrio impracticable, á lo menos con favorable subsistencia, la remisión de las expresadas familias á causa de los insuperables inconvenientes locales que presentan aquel país y su clima; su calor indecible que abate á los mismos nativos; la infinidad de mosquitos, sancudos, tábanos y otros

insectos que apenas los dejan resollar y los hacen vivir en suma penurria; la escasez y diferencia de víveres reducidos á plátanos, yucas y camotes en lugar de pan y á las únicas carnes de monos, loros y pescado que les ofrece la Providencia, sin conocerse siquiera las usuales de carnero y baca, son motivos poderosos para que las nuevas familias, formando sus naturalezas el estraño que es regular á tanta inclemencia y novedad perezcan todas á breve tiempo, según que la experiencia en todas épocas lo ha acreditadò, que quantas de afuera han ido allá quasi todas han perecido, mayormente en la clase de gentes escasa de arbitrios y facultades para proporcionarse las comodidades de la vida.

3.° «De qué manera y á menos costo podrá abrirse un camino regular, &, y navegación de los ríos intermedios por medio de algunos canales, &.» Digo: Que el camino actual desde la capital de Lima á la provincia de Maynas es bien conocido, biajando cien leguas de camino trillado por tierra y á mula hasta el puerto ó embarcadero llamado Pueblo Nuevo; luego por el río Guallaga se andan á favor de sus aguas quatrocientas leguas en canoas con navegación regular en verano habiendo náuticos y cuidados de algunos malos pasos. Por él suben y bajan los habitantes de la provincia de Lamas para sus comercios con las provincias de Pataz y Guánuco. Tratar de abrir algún canal por las inmediaciones del río Guallaga ó ríos intermedios, es el mayor de los imposibles; creeré que el poder de todos los soberanos y consumo de toda la pólvora que se ha favricado desde su invención no sería suficiente para lograr el intento, según lo cubierto y encadenado que se halla todo aquel país de serros inmensos, peñascos interminables, pongos ó cajones de agua de aquellos ríos tan largos y tan profundos que en varios sitios hacen la navegación tan obscura, que á las doce del día parece de noche. Nada tiene de hipérbole esta mi vehemente expresión por lo que manifiesto á V. E. en pocas palabras lo imposible que me parece la apertura y comunicación de canales en aquella montaña.

Quizás al reparo de esta imposibilidad nos proporcionará el cielo completar dichosamente la tentativa y apertura de caminos que acabamos de hacer los misioneros del Colegio de Ocopa por la montaña de los Andes y antiguas Misiones de Sonomono con veinte leguas de distancia hasta las vecindades del decantado Serro de la Sal, de cuyo sitio al puerto de Jesús María y río Vcayali, sólo faltan doce leguas, de éste á las Misiones de Manoa siete días de bajada con navegación pacífica y otros siete á San Joaquín de Omaguas de

la provincia de Maynas. Verificado felizmente todo este plan que va á continuarse en este Junio inmediato podrán los habitantes de Maynas facilitar su comercio con el valle de Jauja, Lima, &, poniéndose bien expedito el camino de sierra que corre con distancia de cinquenta y dos leguas desde mi Colegio de Ocopa hasta el citado puerto de Jesús María por la vía de Andamarca y huellas del camino á mula que tubieron los Padres antiguos de mi Colegio que fallecieron á manôs de los infieles por el año de mil setecientos cuarenta y dos, el que se acaba de renovar en el sitio y trecho expresado después de setenta y dos años que se perdieron aquellas Misiones por el rebelde Santos Ataguалpa.

4.° « Si convendría establecer á continuación de este camino la comunicación con el Marañón, &. » expongo que si la España tubiese una colonia en la boca del Marañón ó sus inmediaciones con su puerto propio, almacenes, buques y tripulación correspondiente, podría facilitarse la comunicación y comercio desde Maynas y todas las demás provincias con la Península, siempre que la nación portuguesa estubiese de buena fee en este convenio dando puerto y víveres á los españoles en la navegación del Marañón pagando sus justos precios; pero es demasiado conocida la conducta portuguesa en esta parte, siempre que se trata de llegar extrangeros á sus puertos ó transitar por sus dominios.

Buen testigo ocular de esto es el Señor Mariscal D. Francisco Requena quien habiendo hecho viage desde Maynas á España por el Marañón el año de mil setecientos noventa y cuatro, con licencia especial por escrito del Rey de Portugal, la que pidió para el efecto al Señor Carlos 4.°, me escribió á su llegada á Madrid lo siguiente:

« Estimado Padre, amigo y señor: Si emprendí mi viage á Europa » por el río Marañón con todo el recelo que me inspiraba el conoci- » miento que tenía de los gefes portugueses del tránsito, me obligó á » esto el amor á una familia tan crecida de mugeres de que me » vió Vuestra Paternidad acompañado en aquellos desiertos, pero al » paso que iban sucediéndose unos á otros los trabajos, su Divina » Magestad me daba fuerza y resignación para pasarlos.

» Después de seis meses de descenso por el Marañón con deten- » ciones, mas no en los pueblos (porque aquellos mandones no nos » dejaban llegar), encerradas mis hijas y muger en los botes donde » dormían, estubieron siempre con salud. Si nos permitieron llegáse- » mos al Pará y con precipitación nos trasladaron á la pequeña fraga- » ta con que habíamos de surcar el Occeano, con mucha violencia y

» desatención, no fué pequeño el sacrificio y las incomodidades de mi » familia. Si la fragata fué pequeña, si le acababan de quitar los ca» ñones que tenía pudiéndonos hacer embarcar en las fragatas y ca» rruas que había en el Puerto del Rey, Dios nos hizo invisibles á los » enemigos, como nos salvó de los vajos de la boca de las Amazonas, » en donde estubimos quarenta días pasando allí las aguas vivas del » equinocio habiendo perdido las anclas, de chocar en alta mar con » una fragata de guerra española por el mal gobierno de nuestro dé» bil buque, de los escollos de las Bermudas, estravío de la ruta, de » tempestades y malos tiempos.

» Estaba decretado padeciésemos, pero por la misericordia del Al» tísimo el que llegásemos á Lisboa á los ciento y veinte y quatro días » de navegación, viage que suele ser de sesenta, á pesar de haberse » aliado los portugueses con los elementos para nuestra ruina, aqué» llos en odio de haber estado catorce años oponiéndome á sus usur» paciones injustas y ambiciosas ideas, y éstos por la estación, que » era muy propia para estar encontrados. Los primeros me enviaron » á bordo, estando ya en alta mar, á los yndios que habían viajado de » Maynas para regresar con el cuidado de los barquitos; de suerte » que, no habiendo contado con ellos en la provisión de víveres, fué » preciso desde el principio del viage poner á todos á media ración y » que durmiesen á la inclemencia, porque no tenía el navichuelo don» de recogerlos; los segundos nos sacaron con las tormentas el gana» do del combert, pocas veces permitían cocinar en el fogón, que » estaba en la cubierta, y de quatrocientas ochenta gallinas que em» barqué, comimos sólo los pellejos de algunas pocas de ellas que se » recojían después de haberse muerto de hambre.

» No faltaron víctimas de estos desastres; una criada se sepultó en » el mar, y luego que llegamos á Lisboa murieron tres yndios de May» nas, entre ellos el célebre cacique Monsombite; otros tres murieron » en esta Corte, y con ellos otros dos principales, todo lo que llenó mi » corazón de luto, que no puedo desechar, por la triste suerte de unos » infelices que los obligaron, como si fueran delinqüentes, á benir con» tra su voluntad á Europa, sin otro motivo que quererlos hacer con» migo más desdichados.

» Toda mi familia se resintió de este viage; mis hijas tubieron vi» ruelas en Lisboa, y á mí me ha dado Dios fuerzas para tolerar todas » estas cosas, que es una pequeña pena para tanto que merezco.

» Doy gracias á Dios de haberme sacado de Maynas, donde era un » vergonzoso y triste testigo de las usurpaciones de los portugueses,

» del abandono con que miran á aquellos misioneros los gefes princi-» pales, del trato que reciben los yndios de sus propios párrocos y » jueces, del estado deplorable en que se halla el christianismo con » tres siglos de conquista, y de beerse perder una mies tan copiosa, » una masa tan sazonada, una viña tan fructífera por falta de idóneos » operarios, de obreros fieles.

» Me cubro de horror, temo por mí mismo los juicios del cielo, » quando no ha querido el Todopoderoso dar valimiento á mis repre-» sentaciones y á tanto que tengo escrito para que se vea lo que pasa » en aquellos bosques; pero aún espero en la divina misericordia, en » orden á esas gentes, que por las incursiones apostólicas de Vuestra » Paternidad, por su constancia, por su celo y su caridad, saldrán esos » infieles de la ignorancia en que viven, los christianos se fortificarán » en la fee, y los terrenos por donde peregrina serán más conocidos, » dará vigor á los informes para ser atendidos y lo acompañará con » su gracia en tan penosos viages.

» Así como lo deseo, me lisongeo desde ahora que va á dejar » Vuestra Paternidad abierta la ruta del Mayro á sus compañeros para » que, siguiendo sus huellas, reduzcan tantas naciones bárbaras que » pueblan bosques interminables al christianismo y á la obediencia de » nuestro augusto Monarca.

» Por lo que á mí toca, y por estar herido todavía el corazón de la » fatal esperiencia de diez y siete años que he vivido en esas monta-» ñas, no dejaré de promover en quanto pueda, aunque me falte in-» fluxo y apoyo, el que se formalizen todas aquellas Misiones y que » los párrocos regulares estén subordinados al Colegio y separados de » las provincias sin alternativa, y que ya es tiempo en que á los portu-» gueses se les contenga y confine de modo que queden en lo ulterior » bien conocidas y aseguradas las posesiones españolas, tres condicio-» nes que son el único y más eficaz remedio para los daños que pa-» dece la Religión y el Estado. Si esto mismo fuera propuesto por el » Excmo. Señor Virrey Gil que acaba en Lima, quando aquí llegase, » sería más segura su consecución; su mayor carácter é ynteligencia » haría que llegase con más seguridad y más acierto al pie del Trono » el lamento de esos yndios y la necesidad de cultivar esos payses.

» Ya tengo colocado en mi último mapa los ríos Abugar, Curi-» quí y Tamaria que tributan á Vcayali por la banda del Este. Las » reflexiones de Vuestra Paternidad sobre ellos ban insertas en los in-» formes que tengo dados al Ministerio; continúanse las noticias á este » respecto pues son bien interesantes.

» Ya tengo hechas mis gestiones sobre la necesidad de que Maynas » esté subordinado á Lima, que los desórdenes del país y los mandon- » cillos ban á ponerlo en el último exterminio; va á reducirse aquella » provincia en un estado que será necesario conquistarla de nuevo; » barcos, fariñas, fábricas y escuelas, todo va á acabarse. »

Hasta aquí el Señor Gobernador D. Francisco Requena, y con lo mucho que expone con su mayor ilustración y propia experiencia, queda convenido el casi insuperable obstáculo que se opone á la grande obra propuesta en este quarto punto de consulta. Y aun en el caso de vencerse el predicho obstáculo y de entablarse la comunicación mercantil con la Península, ofrecería ésta desde luego grandes ventajas para la extracción de los artículos de comercio de este Reyno hasta la boca del Marañon, con fácil y ligero viage al veneficio de las corrientes; más nunca podría abreviar el curso de la correspondencia de la Península con esta capital en atención de ser la navegación agua arriba muy penosa y tardía, no siendo posible que suban otros buques que las canoas y barquitos muy chicos, y éstos precisamente á remo, por no reinar bientos en dichos ríos y payses. De lo que resulta que los barquichuelos que con mes y medio, poco más ó menos, bajan desde Maynas al desagüe del Marañón, necesitan para su regreso á lo menos seis meses hasta el mismo Maynas y tres de Maynas á Lima por tierra y agua.

Con lo dicho hasta aquí se pone de manifiesto la imposibilidad de hacerse imbación alguna, no siendo por los mismos portugueses, ó sí otra nación, con acuerdo y auxilio de éstos.

5.° y 6.° Á estos dos puntos, reducidos á la « exposición de medios para precaver esta invasión y la introducción de contrabando desde la frontera portuguesa, como asimismo si es fácil impedirse sin grandes gastos éstos y otros riesgos que pueden sobrevenir y suscitarse por mil motivos con la Corona de Portugal, etc. », en el supuesto de convenir la citada comunicación, contextaré con dos palabras diciendo y asegurando que, manteniéndose nuestras tropas en las dos fronteras del Marañón y Putumayo con el armamento y guarnición correspondiente y reforzándose según pidan las ocurrencias, es fácil precaver é impedir á poca costa imbasiones, contrabandos y otros riesgos en todos tiempos y circunstancias. El Señor Mariscal D. Francisco Requena que reside en la Corte, podrá hablar con más extensión sobre la materia, pues vivió diez y siete años en aquellas partes ocupado en la división de límites entre las dos Coronas de Portugal y España.

Es quanto puedo informar á V. E. sobre cada uno de los seis puntos, no hallando otro arvitrio en los conocimientos prácticos que tengo de aquellos territorios; por las repetidas expediciones que he verificado por todos aquellos ríos y distritos de gentiles y christianos para sacar á los habitantes del de Maynas del abatimiento y miseria que se dice, y sólo podrán mejorar su suerte y lograr la prosperidad y civilización que tan justamente les desea el paternal ánimo de S. M., con el buen manejo de los que los gobiernan, tanto en lo político como en lo espiritual, en lo interior de sus mismos distritos, excitándoles al trabajo y á la industria, y al mutuo roce de entre sí y distritos de su vecindad y fácil comunicación, ya cristianos ya gentiles, resultando por este medio un gran bien económico, político, moral á todos juntos. Y servirá infinito esta disposición para que los operarios evangélicos logren las ventajas y frutos que desean en aquella basta gentilidad, que corre por todos los ríos ya dichos y en particular por el famoso Vcayali hasta las inmediaciones del Cuzco, y podrán darse la mano los dos Colegios apostólicos, el mío de Ocopa y el de Moquegua, cuyos misioneros con afán admirable han corrido aquel basto mundo y tratado sus naciones con logro increíble de misiones y reducciones que tenemos establecidas en sus riberas; vtiles frutos que aunque en el día aparezcan marchitos por la escazés de operarios y auxilios que ha ocasionado el transtorno actual de las cosas, siempre que tranquilizados los tiempos se miren estos objetos con el santo interés que corresponde, se renovarán aquellos frutos, se lograrán otros mayores para la recíproca felicidad é ilustración de los gentiles y cristianos comarcanos, como son los de Maynas, y logrará la Iglesia y el Estado muchas gloriosas creces conforme á los deseos y al magnánimo piadoso celo de Nuestro Católico Monarca.=Lima, 5 de Abril de 1815.=Señor.=Fray Narciso Girbal y Barceló.=*Excmo. Señor Virrey del Perú, Marqués de la Concordia.*

Únase al expediente del asunto y sacándose copia por duplicado de él, remítase á S. M. en contextación á la Real Orden de la materia.=Una rúbrica de S. E.=Acebal.

Es copia,

Torivio de Acebal.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Anexo núm. 99.

Informe de D. Francisco Requena sobre la conservación del Gobierno y Obispado de Maynas. Aprobación del Consejo de Indias. — Año 1817.

En veinte y cinco de Enero de este año, se sirvió el Consejo mandarme informase de varios expedientes reunidos en que se trata sobre el Gobierno y Obispado de Misiones de Mainas; de cada uno de ellos se devía haber formado expediente separado, así lo exigían tan diferentes documentos por las varias materias y asuntos inconexos entre sí que se han acumulado para la determinación del Consejo; pues desde que se creó aquel Obispado y desde que su Govierno, separándose del Virreynato de Santa Fe, se incorporó al de Lima á impulso de mis representaciones, lo primero por consulta delConsejo, lo segundo por consulta de la Junta militar de la Defensa de Indias, se ha reunido todo quanto han escrito las autoridades de aquel distrito en el legajo que se me ha pasado á examen y en él están también los acuerdos dictados por este Supremo Tribunal en diversas épocas.

Pasaré á especificar los varios asuntos que contienen dichos papeles, diré en seguida lo que me parezca dever informar, por si el Consejo quisiese resolver de una vez sobre todos ó si juzga que de cada uno en particular recaiga la resolución que sea más conbeniente, precediendo un extracto de la Secretaría concerniente á un solo y único punto, como desde el principio devía haverse egecutado.

1.° El estado remitido por el prelado de Mainas en primero de Mayo de mil ochocientos catorce, en que se manifiesta que en cinquenta y ocho pueblos de los noventa de que se compone su diócesis, no havía más que ocho sacerdotes existentes, es lo primero y más

interesante que deve llamar la consideración del Consejo. En él se ve que tres de estos ocho sacerdotes residían en los extremos del Obispado; los otros tres en pequeños ríos; en el dilatado curso de los grandes ríos Guallaga y Marañón sólo uno, y ninguno en el Napo, Putumayo, Vcayale y Pastaza (véase el mapa), esto es, cinquenta pueblos sin párroco y abandonadas casi todas las Misiones, sin pasto espiritual sus habitantes indios cristianos.

En la creación del Obispado se adjudicaron las Misiones todas á el Colegio de Ocopa para que governadas todas por un solo prelado, fuesen también servidas por religiosos de una misma orden y de un único colegio; así pareció devía ser para estar bien asistidos, y lo huvieran estado, pero desde que entró el Obispo empezaron las desavenencias entre él y el Superior de Ocopa sobre la autoridad del primero en quantos egercían la cura de almas sin tener dependencia alguna del Superior del Colegio, queriendo éste al mismo tiempo tenerla según las exempciones y privilegios concedidos por bulas pontificias, y así por esto como porque se empezaron á quejar los misioneros del mal trato que el Obispo les dava, y éste de la mala conducta de aquéllos; sea lo que fuese cierto de esto, en lo que no hay duda es en que se retiraron los religiosos que havía en los pueblos, y el Colegio no los reemplazó con otros, permaneciendo por esta disputa en el mayor abandono por muchos años aquellas Misiones.

Es bien reparable que ni el Obispo ni el Prefecto ocurriesen en tanto tiempo al Virrey como Vice-patrono real para que determinase sobre sus disputas ó dispusiese del promto remedio que exija el pasto y dirección espiritual de tantas almas que se ven desamparadas, sin pastor alguno que tenga cuidado de su salvación y que pudiera contenerlas para que no apostataran retirándose á los bosques y á la compañía de los infieles, como lo han hecho mucha parte de aquellos havitantes; todavía es más de extrañar que haviendo estado el Obispo en Lima y allí el Prefeto de Ocopa, donde residía el Metropolitano y el Virrey, no huviese procurado alguna determinación, aunque interina, para que se proveyesen los pueblos de su diócesis de eclesiásticos, de qualquiera modo que fuese. ¡Tal es la infeliz suerte de los desdichados yndios y el poco cuidado que se tiene de encaminarlos al cielo!

En vista de esto, parece que se debe mandar al Virrey de Lima que, de acuerdo con el Arzobispo, determine sobre las referidas desavenencias del Obispo de Mainas con el Prefeto de Ocopa, haciendo que por éste se destine el número de misioneros que pueda nombrar, según

los que tenga el Colegio; y por quanto es de presumir no haya en él los bastantes para poner uno en cada pueblo, pues actualmente se está haciendo en la Península una colectación de sesenta sacerdotes para dicho Colegio, en este caso haga el mismo Virrey, por un modo interino, que de las demás órdenes religiosas se nombren sin dilación alguna los que falten, de conformidad que se acuda pronto al socorro espiritual de aquellos infelices havitantes, tan recomendados por las leyes, dando cuenta al Consejo inmediatamente de quanto practicare.

2.° En otra carta de quince de Junio de mil ochocientos catorce, dice que se le deven entregar todas las combersiones que tubieren más de diez años de fundación, como si tubiese el Obispo sacerdotes seculares para colocar en ellas, sin considerar que los más de los pueblos de Mainas hace siglo y medio que se formaron por los jesuitas; á su expulsión, se confiaron á clérigos y después á religiosos de la orden de San Francisco; que aquellos havitantes no pagan tributo; que subcesivamente se van estableciendo muchas reducciones ó agregando infieles á las antiguas, y últimamente, que aquel Obispado fué erigido sólo para todas las Misiones reunidas, que pertenecían á diferentes prelados que nunca las podían visitar, y aunque se agregaron á su diócesis los curatos de Moyobamba y Lamas, que lo heran de la jurisdicción de la mitra de Trujillo, y los de Quixos, que correspondían á la de Quito, fué porque se hallavan en igual situación que las demás Misiones y porque, estando dichos curatos á las orillas ó inmediación de los ríos y con largos despoblados intermedios, se incorporaron al nuevo Obispado para que mejor pudiese facilitar sus comunicaciones y adquirir los socorros que le fuesen necesarios.

Por todo lo qual juzgo no deve hacerse novedad, y que la pretensión del Obispo ni es justa ni bien meditada por él y que traería malas consequencias; deviendo quedar las poblaciones todas conforme existían quando se hizo la erección, procurando aquel prelado de conservarlas y de aumentar quanto sea posible la conquista espiritual de las naciones infieles que habitan por aquellos dilatados ríos y extendidos bosques.

3.° Solicita el Obispo que en Mainas se establezca un colegio conciliar en que se eduquen jóvenes para la carrera eclesiástica y puedan destinarse al servicio de aquellas iglesias; esta pretensión hecha por un prelado que está gobernando su diócesis algunos años, y que tiene exacto conocimiento del país, á todos parecerá justa y útil: con todo eso, tengo sentimiento de decirlo, es la más digna de negarse. El Obispado de Mainas es sólo de Misiones, como antes tengo referido;

en muy raro pueblo se encuentra alguno que hable el castellano; algunos pocos havitantes entienden muy mal el idioma ynca, que es el general del Perú; en cada población hay una lengua particular de dialectos muy distintos, y aun en algunas se hablan dos ó tres bien diferentes según las naciones que se congregaron en aquella reducción; si en la provincia se halla algún blanco ó mestizo están sin civilización ni cultura, que no se diferencian de los mismos yndios. No hay en toda la Governación ninguna escuela de primeras letras; todos los havitantes y de todas castas están, ó mal vestidos, ó casi desnudos; en fin, no pueden encontrarse jóvenes en disposición de poder ser admitidos en dicho Colegio, el que devía ser en un todo costeado por la Real Hacienda por no haver en todo el Obispado rentas eclesiásticas que produzcan la más pequeña contribución para su entretenimiento. Del Colegio de Ocopa que se destinó para proverle de misioneros es de donde deven salir los que se necesiten; varones ya instruidos con perfecta vocación para entregarse del ministerio apostólico, mientras no varíen las circunstancias de aquellos países por medio de otras anticipadas providencias.

Vna de ellas podría ser que en los Colegios seminarios de Lima y Trujillo y también en el *de propaganda* de Ocopa, se admitiesen dos ó tres jóvenes de poca edad en cada uno, de los que diesen más esperanzas de aprovechamiento, y allí fuesen instruídos para que se dedicaren á la admisión de las sagradas órdenes, pudiesen recivirlas á títulos de misioneros, para emplearse como tales ó para obtar á los pocos curatos que tiene la mitra de Mainas. Otra providencia sería la de establecer á lo menos alguna escuela de primeras letras, como puede efectuar sin dificultad qualquiera celoso prelado ó gobernador que quisiera ser útil á sus semejantes como es de su obligación. Yo lo establecí en el pueblo de Xeveros reuniendo en ella los hijos de todos los caciques de la provincia. Para esto hice una asamblea de todos éstos; les hice ver que por estar tan distantes sus poblaciones de mi residencia no podían dar sus quejas sino á costa de grandes viajes ó por medio de los tenientes y curas de quienes tal vez podrían estar vejados, y que saviendo sus hijos leer y escrivir sería escusado poner en los pueblos ninguna otra justicia; se conformaron con el mayor gusto, y al mismo tiempo que se les hacía este grande beneficio tenía los mejores rehenes, sin que ellos lo entendiesen de la pública seguridad en toda la Governación. Así permaneció la escuela algunos años con bastante aprovechamiento de los niños, y luego que dejé el mando la suprimió mi sucesor.

4.° El Governador de Mainas dió cuenta con fecha veinte y quatro de Junio de mil ochocientos nueve de la sublevación de los yndios de las Misiones y este expediente se ha unido también á todos los demás que se me han pasado para que informe. Aquel gefe dice que el Obispo fomentó los alborotos, y este prelado en su participación que el mal trato que el Governador dava á los yndios fué el motivo que los ocasionó; ellos sorprendieron en Xeveros el quartel de la tropa, quitaron la vida al comandante é hirieron al tesorero y algunos soldados; el Governador fué maltratado en el pueblo de la Laguna, huyó á la frontera de Portugal y marchando á Lima por orden del Virrey murió en el pueblo de Yurimaguas.

Mucha causa devieron tener los yndios para semejantes atentados en unas misiones tan antiguas y en donde nunca se havían experimentado tales desórdenes. El Consejo, en vista de tales participaciones, por acuerdo de veinte y quatro de Enero de mil ochocientos once mandó al Virrey tomase conocimiento de estos sucesos y que diese las providencias que fueren convenientes, dando cuenta; mas hasta ahora se ignora el resultado que hayan producido las órdenes que al efecto se comunicaron por la Secretaría, deviendo recordarse por quanto es muy combeniente se sepa quiénes fueron los verdaderos causantes de la sublevación para castigarlos, y los medios que deven adoptarse para precaver otras en lo sucesivo.

5.° No hay duda alguna en que desde que entró á governar aquellas Misiones el Coronel D. Diego Calvo, suspendió el servicio personal y mitayos con que los yndios de cada pueblo procuravan el preciso escaso mantenimiento de sus párrocos, sin que para tan estraña, intempestiva y ruidosa determinación huviese precedido orden superior; por esto empezaron las desavenencias entre él y los eclesiásticos. El mismo Gobernador dió quenta de los excesos que éstos cometían, lo que es muy regular fuese cierto; pero los misioneros, perseguidos y sin poder subsistir, desampararon la tierra; sus quejas y lamentos hicieron concebir á los yndios malas ideas de aquel gefe, y sin pastores los pueblos no huvo después quien pudiese contener los desórdenes. El Obispo trata también en su carta de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos catorce sobre el referido servicio personal de los yndios, y haviéndose visto en el Consejo se sirvió mandar se me pasase para informar; así lo egecuté en quince de Marzo del siguiente año, y en el presente con fecha veinte y uno de Enero se me buelve á pedir informe sobre todos los expedientes que están reunidos y acumulados, en que está comprendido de nuebo éste de que ahora hago relación.

A las primeras quejas que dieron los misioneros de la novedad practicada contra ellos por el Gobernador Calvo con la imposibilidad de poder conservarse en los pueblos por falta de mantenimiento, y á la participación que dió el mismo Governador en dos de Enero de mil ochocientos cinco, me pidió el Consejo informe hallándome por real orden comisionado en Cataluña, el que di también en quince de Abril de mil ochocientos siete, y en vista de él y lo producido entonces por el Señor Fiscal se expidieron cédulas en veinte y quatro de Octubre del mismo año al Virrey de Lima, al Obispo y al Gobernador de Mainas, ordenándoles lo que devían egecutar; pero haviendo transcurrido diez años, parece que no se ha dado cumplimiento á las citadas cédulas, ni ha havido de ellas contextación; por todo lo qual reproduciendo quanto dige en los expresados informes de mil ochocientos siete y mil ochocientos quince que el Consejo, si es servido, podrá tener presentes por las razones que en él extendí, repito que deven continuar los misioneros y aun el mismo Obispo disfrutando de los mitayos y del servicio personal que han acostumbrado hacer los yndios, hasta que no determine el Consejo otra cosa, luego que se evaque por aquellos gefes lo mandado, haciéndoles de las cédulas el devido recuerdo por la Secretaría.

6.° El Obispo por su carta de veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos catorce, expresa no ha podido arreglar los límites de la diócesis según la bula de su erección, por la resistencia que ha encontrado en los prelados limítrofes; pues ni el Arzobispo de Lima le ha querido entregar el pueblo de Santa María del Valle, ni los Obispos de Guamanga y Trujillo, los de Huanta y Rioja. Ningún obispado en la América podrá tener también demarcados sus términos como el de Mainas; entre él y quantos le rodean median largos desiertos sin poblaciones ni caminos y con grandes peligros para atravesarlos: es un Obispado que está muy distante de todos los demás de aquel continente, circumbalado por la cordillera de los Andes y por otras muchas que nacen de ella: es un Obispado que puede llamarse marítimo pues todo él se ha de visitar por agua, por estar todas sus poblaciones á las orillas de grandes ríos de fácil navegación ó muy inmediatas á ellas y á las quales nunca pudieron llegar, ni les fué posible, los Obispos de Popayán, Quito, Cuenca, Trujillo y otros á quienes pertenecían; por consiguiente me parece que no ha tenido motivo para objetar la erección de una mitra para que fué nombrado, aceptó y devió arreglar el establecimiento de ella con su celo apostólico, sin manifestar las dificultades que ha expuesto.

El Arzobispo de Lima en la respuesta que le dió en siete de Julio de mil ochocientos ocho quando le reclamó el curato de Santa María del Valle, ya le manifestó con bastante razón lo infundado de su solicitud con lo que devió conformarse, ó acudir al Vice-patrono real en la prosecución de su recurso. Los Obispos de Guamanga y Trujillo, según dice, no le contextaron sobre la entrega del curato de Huanta de la jurisdición del primero, y del de Rioja que pertenece al segundo; tal vez estos prelados por haver conceptuado injusta la pretensión no habrán querido darle respuesta mas siempre devieron hacerlo, y por tanto parece que no ofreciéndose más dudas que las que el Obispo de Mainas manifiesta con respecto á la extinción de aquel Obispado, conservándose éste con la que le concedió la bula de Su Santidad, se puede decir al Arzobispo de Lima y á los Obispos de Trujillo y Guamanga informen lo que se les ofrezca sobre la entrega de los tres pueblos referidos, y si juzgan podrá ser más exequible y fácil el ser visitados por ellos ó por el nuebo Obispo de Maynas, y aun al mismo Virrey se le pudiera pedir también informe al propio asunto.

7.° En sus representaciones, el mismo Obispo expone que aquella mitra nunca valdrá nada, ni aquellos países serán útiles al Estado mientras no se haga la comunicación de ellos con las Penínsulas por el río Marañón hasta el mar. Es verdad que la mitra valdrá siempre poco, mas esto es con respecto á la utilidad y combeniencia del prelado; pero vale, y muchísimo, para el aumento de la Religión y honrra de Dios, que es la principal atención con que se conservan muchos países en la América por la religiosa piedad de nuestros Soberanos, pues para esto hacen las erogaciones que son necesarias de su Real Erario; no querrá dar á entender que deve suprimirse aquel Obispado, porque para el que lo obtenga es la más rica mitra que puede apetecer, estando poseído de un amor ardiente por la propagación de nuestra Santa Fee; es la más rica esposa que pudiera desearse, ni hay otra que lo sea más ni más fecunda espiritualmente que la de Mainas; los grandes ríos Marañón, Putumayo, Napo, Vcayale, Pastaza y otros muchísimos que les son colaterales están llenos de mies, casi toda sazonada, de infieles negativos sin ídolos ni creencia alguna; no hay entre ellos zizaña que desmontar para regar la semilla del Evangelio, la tierra está preparada y sus havitantes como esperando el verla fructificar y, en fin, el Obispo hallí encontrará el tesoro de un valor infinito por las proporciones que tiene de aumentar los hijos de la Iglesia y los pobladores del cielo.

Así como son útiles aquellas Misiones para la Religión, lo son igual-

mente para el Estado; si no fuera por ellas, los portugueses que se han adelantado por el río Marañón arriba ochocientas leguas en el siglo pasado, atravesando casi toda la latitud de la América meridional, ya estarían al pie de la cordillera de los Andes y en las inmediaciones de Quito, Cuenca, Trujillo, Lima, Guamanga y Cuzco, comerciando con las minas más ricas del Perú. Por la expulsión de los jesuítas se perdieron muchas Misiones del vajo Marañón, pues el Padre Samuel Fritz las tuvo estendidas cien años hace hasta cerca de su desembarque en el mar; con esta consideración, es necesario no se desatiendan las reducciones en el río Putumayo y Vcayale para impedirles la internación por ellos, así como en la boca del Napo procuré en mi tiempo hacer la población llamada Orán porque no se acercasen hacia Quito.

La comunicación de aquellas Misiones con España por el río Marañón es otro de los medios que propone para el fomento de ellas, y este medio deve desestimarse porque los portugueses nunca lo han de permitir, y aun quando lo consintieran resultarían muchas utilidades á su comercio, al mismo tiempo que arruinarían el que de España se hace directamente por el cabo de Hornos con el Perú. Omito detenerme más en la refutación de semejante propuesta por haverlo hecho con bastante extensión y claridad quando hicieron la misma solicitud el Padre Álvarez Villanueba, Comisario del Colegio, y el botánico don Tadeo Haenke. Muchos han coincidido en el mismo pensamiento, pero no es tan fácil, pronta y cómoda como parece á primera vista esta comunicación, ni es útil ni combeniente para la América española.

8.° Propone también el Obispo la supresión del Gobierno militar de Mainas, la abertura de canales para la mejor comunicación de aquellas Misiones con Lima y el que se remitan familias de blancos. No sé cómo pudo ocurrírsele el que, siendo fronterizo á las procesiones *(sic)* portuguesas, pudiera suprimirse el Gobierno, dejando abandonadas las márgenes del río Marañón para que por él y por todos los que le son colaterales no haiga país de casi toda la América meridional que no pueda ser imbadido por los vasallos de la Corona de Portugal. Mucho más raro es el pensamiento de abrir canales por terrenos desiertos con la cordillera de los Andes intermedia; de suerte que esto no es digno de ningún modo de tomarme el trabajo de refutarlo.

El embío de familias blancas sería útil si no huviera acreditado la experiencia que las que se han remitido en otras ocasiones han perecido por razón del temperamento y dificultad de mantenerse y

conservarse. La providencia que se debe tomar es la de permitir que los soldados, que son los únicos blancos que van á las Misiones, se casen con las yndias, y con la condición de permanecer en la tierra continuando el servicio militar ó estableciéndose en algún pueblo si piden su licencia. Yo así lo empecé á ejecutar, por lo útil que era en lo moral á los mismos soldados y porque los que se casaron eran los que con más exactitud desempeñaron mejor los encargos que se les davan.

9.° Vltimamente, desde el año de mil ochocientos once está repitiendo aquel Obispo la petición de que se le confiera otra mitra ó se le conceda una pensión para retirarse á un combento, añadiendo que necesita ocho mil pesos para subsistir porque la asignación de quatro mil es muy reducida por la miseria del país. No hay duda que en él no se encuentra lo que es necesario para vivir gastando con las combeniencias que se desean y en otros se disfrutan; mas también es cierto que hay lo bastante para mantenerse bien á poca costa quando se quiere tomar el trabajo de procurar lo que sin dificultad se puede conseguir. No hay en las Misiones bacas ni carneros; pero suplen estas carnes con abundancia los pájaros y quadrúpedos de los bosques, pescados de los ríos; las muchas tortugas es otro recurso para el sustento, sin el que pueden tener en los corrales de gallinas y patos y en la cría de cerdos; además de esto podría tener el Obispo en Xeveros algunas bacas, haciéndolas conducir de Jaén de Bracamoros, como otras veces han vajado en balsas por el río Marañón, proveyéndose por la misma vía de la arina, azúcar, granos y especias y demás cosas que puede necesitar para el año; hallí tiene en las Misiones los plátanos, yucas, camotes, cacao, café y frutas del temperamento, casi de valde, y nunca le pueden faltar varias verduras si las quiere hacer cultivar, pues á mí nunca me faltaron. Si se ven con fastidio por los hombres los destinos que les tocaron en suerte, suelen pintarlos más desdichados de lo que son en realidad. Lo que tiene el de aquellas Misiones es la falta de gentes cultas con que tener sociedad, y esto mismo proporciona á un obispo y á un gobernador el distraerse enteramente á procurar la felicidad espiritual y temporal de los yndios, que es el objeto principal por el qual Su Majestad les concedió aquellos empleos; por esto no es de admirar que á el Obispo le parezca corta la asignación de quatro mil pesos, sin embargo que el Governador no tiene más que dos mil quatrocientos, y un misionero con sólo doscientos al año se conserva en un pueblo.

De las reiteradas súplicas que ha hecho el Obispo para que se le

traslade á otra iglesia, ó se le conceda una pensión para retirarse, deviera de todas ellas hacerse por la Secretaría un extracto y dando cuenta con él en la Cámara, por ésta se resuelva lo que juzgue que más combenga.

He manifestado al Consejo quanto me ha parecido sobre los diferentes puntos que he entresacado de los papeles que se me han pasado por su superior mandato á examen, y deseando el mejor acierto en las providencias que se quieran acordar, me parece devo hacer presente al mismo Tribunal: Que se deve manifestar á S. M. los muchos años que hace está vacante el Govierno de Mainas, sirviéndose por interinos nombrados por el Virrey de Lima, para que se destine quien lo egerza en propiedad: Que el que se elija sea oficial de graduación de la Real Armada, por ser un país todo él sólo transitable por agua, para que pueda seguir fomentando la construcción de barcos tan necesarios al adelantamiento, servicio y defensa de aquellas Misiones: Que al Obispo se le mande entrar al lugar de su residencia; pues desde que se fué á Lima y le obligó el Vice-patrono y el Metropolitano á bolver á su diócesis permanece en Moyobamba, extremo de ella: Que en el caso de su translación á otra parte ó admitirse su renuncia, se nombre para la mitra de Mainas un religioso del Colegio de Ocopa para que de este modo cesen las disputas subsitadas entre su Prefecto y el actual Obispo según conforme ha expuesto atinadamente el Señor Fiscal en una de sus vistas. Y por último, que del mismo Colegio de Ocopa se desgreguen las Misiones de Chiloe, que le quedan muy distantes, para que puedan mejor atender á las de Mainas que se pusieron á su cargo en la erección del Obispado, pudiéndose en este caso incorporar las de Chiloe al Colegio de Chillán, situado en el Reino de Chile, que le quedan mucho más inmediatas.

Sobre todo quanto llevo expuesto en este informe, el Consejo resolverá lo que más juzgue conforme al mejor servicio de Dios y del Rey.

Madrid, veinte y ocho de Abril de mil ochocientos diez y siete.

Francisco Requena.

Al margen de la primera página del anterior documento: « Consejo de dos de Mayo de mil ochocientos diez y siete. = Sala segunda.= Señores Vega, Urbina, Leyva, Junco, Aycinena, Sobremonte, Bodega, Merchante. »

«Con el Señor Requena en todos los puntos: estiéndanse las consultas correspondientes poniéndose en los expedientes respectivos las notas conducentes; sáquese nota de lo que espresa este informe sobre el punto de Misiones de Chile ó Chiloe y agréguese á la Real Orden de veinte y seis del pasado con que se remite á informe de este Tribunal una instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Castro en solicitud del establecimiento en ella de un colegio de misioneros.= *(Rúbrica.)*»

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Anexo núm. 100.

Consulta del Consejo de Indias sobre las Misiones de Maynas y la necesidad de conservar el Obispado y Gobierno de este nombre.—Madrid, 19 de Junio de 1818.

Al margen: «Don Cayetano Vrbina.=Don Francisco Ibáñez Leyba.=Don Manuel María Junco.=Don José Aycinena.=El Marqués de Sobremonte.=Don Manuel Bodega.=Don Mariano González Marchantd.»

SEÑOR

Examinado en el Consejo de Indias el expediente sobre el adelantamiento espiritual y temporal de las Misiones de Mainas con lo propuesto por D. Francisco Requena, Ministro de él y Governador Comandante general que fué muchos años de ellas, hizo presente al Augusto Rey Padre de V. M. su dictamen en consulta de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801 y haviéndose conformado con él, se expidieron conforme á lo resuelto las correspondientes Cédulas en 15 de Julio de 802 mandando que dicho Govierno y Comandancia sea dependiente del Virreynato del Perú, segregándose de el de Santa Fe todo el territorio que comprenden dichas Misiones, como asimismo otros terrenos y misiones confinantes con aquéllas, existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá; que todas estas Misiones se agregasen al Colegio de Santa Rosa de Ocopa del orden de San Francisco, que tiene á su cargo las que están por los ríos Ucayale, Guallaga y otros colaterales con pueblos en las montañas inmediatas á estos ríos; y por último, se previno que S. M. había resuelto se erigiese un Obis-

pado que comprendiese todas estas Misiones reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos á ellas, pertenecientes á diferentes diósesis, y pudiesen ser visitados por el nuebo prelado, el qual podría prestar en países tan montañosos los socorros espirituales que no havían podido los misioneros de diferentes órdenes religiosas y provincias que las servían, los distintos superiores de ellas, ni los mismos obispos que entonces extendían su jurisdición por aquellos bastos y dilatados territorios, poco poblados de cristianos y en que se hallaban muchos infieles sin haver entrado en el gremio de la Iglesia.

Formadas las preces y obtenido el brebe de Su Santidad aprobatorio de la erección de Obispado en las Misiones de Maynas, se dignó S. M. nombrar para esta nueva mitra á D. Fray Hipólito Sánchez Rangel del orden de San Francisco y se le expidieron los executoriales en 7 de Octubre de 1805 participando este nombramiento á la Audiencia de Lima, Arzobispo, y Obispos de Quito, Trujillo, Guamanga, Popayán y Cuenca y la comisión dada al electo, para que de acuerdo con aquel Governador Comandante general asignase el terreno de que havía de componerse la mitra, formando mapa del país y dando cuenta.

En este estado, se recivió una carta del Governador D. Diego Calvo, de dos de Enero de 805, manifestando el lastimoso estado en que se hallaban aquellas Misiones totalmente abandonadas por la Provincia de franciscanos de Quito, de cuyas resultas y por los malos tratamientos que sufrían los yndios de los misioneros, se vió precisado á dictar varias providencias, entre ellas la de prohivir el servicio personal de los indios, así para contener á aquéllos en sus exesos, como para separar á los más escandalosos y perjudiciales, y lo hizo presente en sus respectivos tiempos á los Virreyes de Santa Fe y Lima y al Presidente de Quito y que esperaba así la Real aprobación de sus procedimientos, como el que se mandase lo más conveniente al fomento y bien espiritual de aquellos míseros habitantes.

Visto en el Consejo con los referidos antecedentes, lo informado por el Comisario general de Indias y por el referido D. Francisco Requena y lo expuesto por el Fiscal, se mandó por Reales Cédulas de 24 de Octubre de 1807 que el citado Governador, de acuerdo con el Obispo, formase un reglamento sobre los servicios personales que los indios devían prestar á los misioneros, de suerte que fuesen los más indispensables para éstos y los menos onerosos para aquéllos, señalando en cada uno de los pueblos el mitayo ó mitayos que huviesen de emplearse en buscar al misionero su alimento, casando ó pescando,

mediante á que de otro modo no lo podría tener, siendo el número según la localidad de los pueblos de reducciones y el de sus habitantes. Que este reglamento fué detallado con la espicificación de lo que en cada particular pueblo devía practicarse para el adelantamiento de la Religión, comversión de los infieles, felicidad de los indios y seguridad de aquellos dominios, teniendo presente que un misionero encargado de cincuenta ó sesenta almas no puede exigir de ellas el servicio que el que tiene á su cuidado dos mil, sin gravamen alguno de los indios, y tamvién que para este arreglo tubiesen en consideración la diferente calidad de cada reducción, unas ya antiguas compuestas de todos sus habitantes cristianos, otras de casi todos neófitos recién conbertidos á la Religión y algunas de sólo infieles catecúmenos, deviendo ser mui diferentes en cada una de éstas las cargas que á los indios se deben imponer, como asimismo los socorros temporales que les deve suministrar la obligación y caridad de sus respectivos misioneros. Y que así el reglamento y toda disposición que acordasen el Governador y Obispo para fijar el mejor govierno, en servicio de Dios y de V. M., de aquellas Misiones colocadas por tan varios y distintos ríos, separadas unas de otras por dilatados desiertos y compuestas de diferentes naciones, lo remitiesen al Virrey de Lima para que con parecer de Fiscal y voto consultivo de la Audiencia, le aprovase y dispusiese se obserbase interinamente hasta que dando cuenta á V. M. con todos los documentos, recayese su Real aprobación y, finalmente, se previno al Virrey del Perú tratase y acordase lo que conviniese sobre el medio más pronto y seguro de que los misioneros de Maynas reciviesen sus respectivos sínodos, estimulando eficazmente al Colegio de Ocopa á que cumpliese con exactitud la obligación que se impuso de surtir de ministros las mencionadas Misiones.

En cartas de 24 de Junio y 30 de Julio de 1809, hizo presente el Governador de Maynas no podía poner en execución lo mandado en la anterior Cédula, porque el Obispo luego que se posesionó sin su noticia, abolió las disposiciones que tenía dadas para el mayor fomento de las Misiones, empeñando á los indios (según voz común entre ellos) á que le hechasen de la tierra; y que el propio Obispo havía fomentado una sublevación contra su persona, de cuyas resultas se vió obligado á retirarse á los confines de la provincia.

El Obispo, en cartas de 2 de Enero y 21 de Diciembre del propio año de 809, dió cuenta en la primera de su consagración y arribo á Jeveros, capital de su mitra, y del estado de ésta, proponiendo varias cosas para el arreglo de aquellas Misiones casi abandonadas, y soli-

citando su traslación, así por la cortedad de la renta como por no ser adaptable á su salud aquel temperamento. Y en la segunda, expuso havía procurado por su parte desempeñar el encargo de la demarcación de limites ordenada por la expresada Real Cédula de siete de Octubre de 805, pero que el Governador Calvo se havía negado á prestarle los auxilios necesarios, lo que avisaba para la resolución conveniente é insistiendo en su pronta traslación á otra mitra donde pudiese servir con mejores proporciones.

En inteligencia de lo referido y de lo que expuso el Fiscal, acordó el Consejo en 24 de Enero de 1811, se remitiesen al Virrey del Perú las referidas cartas originales del Governador y Obispo de Maynas para que tomase conocimiento, si ya no lo hubiese hecho, de los sucesos y alborotos que se expresaban, dando las providencias que estimase conducentes para la tranquilidad de aquellos havitantes y para restablecer la buena armonía entre el prelado y el Gobernador, participando las resultas para las demás providencias que comviniesen. Que en orden á la demarcación de límites de la nueva diócesis, se arreglase el Obispo para la erección que le estava cometida, á los que estaban prefinidos y deslindados con la mayor claridad en la bula y Real Cédula de segregación y erección del Obispado de Maynas, y que declarando corresponderle todo el territorio comprendido dentro de los expresados límites, así como los pueblos, iglesias y misiones ya fundados y que en adelante se fundaren dentro de él, procurase dicho Obispo comunicar esta demarcación á los obispos limítrofes para que les constase, por cuyo medio se evitarían los inmensos gastos que se originarían de realizar materialmente la demarcación y deslinde. Que al propio prelado se manifestase sería del Real agrado de V. M. que procurando tranquilizar su espíritu, sufriese con constancia las incomodidades y travajos que trahía consigo el establecimiento de una nueva mitra, en la inteligencia de que V. M. tendría presente el celo y desvelo que emplease en plantar y cultibar aquella nueva viña y le recompensaría oportunamente, pues las estrechas circunstancias y gravísimas atenciones del Real Erario no permitían aumentar su renta, y por último se le rogó y encargó la buena armonía que devía tener con el Governador que era ó fuere de aquella provincia, como necesaria para mantener en tranquilidad aquellos havitantes. Todo lo qual se participó á los referidos Virrey de Lima y Obispo de Maynas en cartas acordadas de 15 de Marzo del mismo año de 811.

En representación de 21 de Septiembre siguiente, acompañada de varios documentos, contestó el Obispo el recivo de la anterior carta

acordada é hizo presente las dificultades insuperables que encontraba, tanto para fixar los límites de aquella mitra cuyo distrito se devía componer de la parte que se desmembrase de la del Arzobispado de Lima y Obispados de Truxillo, Guamanga y Quito (cuyos dos primeros obispos no le havían contestado á los oficios que les pasó sobre la materia), quanto porque el estado de aquellos pueblos estaba sugeto á misiones y los curas no obedecen al Obispo. Por lo mismo dijo que mientras no se alterase la disiplina de la Iglesia en quanto á las extraordinarias exenciones de los misioneros, nada podía hacer el prelado más celoso. Expuso otras muchas razones para manifestar lo inculto del terreno, la insalubridad del clima, lo disperso de las poblaciones, la multitud de ríos y lagunas intransitables que median entre unos y otros sin auxilio de embarcaciones, y la falta de caminos en las muchas montañas que se encuentran; cuyos obstáculos eran insuperables, en su dictamen, para que ni aún en un siglo se pudiese establecer el Obispado. Y por último hizo presente lo mal que le probaba aquel temperamento, las gravísimas enfermedades que havía padecido y aún padecía, por lo que insistía en su traslación á otra mitra ó quando no, se le concediese alguna pensión para retirarse á un convento.

Esta carta se pasó al Consejo para el uso conveniente con Real Orden de 30 de Abril de 812, y debuelta al Ministerio de Gracia y Justicia con todos los demás expedientes de su atribución, por haber cesado este Tribunal en el exercicio de sus funciones, se remitió al estinguido Consejo de Estado en 24 de Agosto siguiente para que consultase su parecer y no lo executó por necesitar tener presente los antecedentes de erección del Obispado. En cuyo estado se recivieron en el Ministerio de la Governación de Vltramar diferentes representaciones del mismo Obispo manifestando, entre otras cosas, las varias providencias que contemplaba mui necesarias devían tomarse para sacar al dilatado distrito de su mitra del fatal estado de abatimiento y miseria en que se hallaba.

Enterado de todo V. M., y deseando la felicidad de aquellos havitantes, y que se nivelen en conocimientos, civilización y demás gozes y comodidades de la vida, con todos los otros de sus dominios, se sirvió resolber por Real Orden comunicada al Virrey del Perú en 18 de Junio de 814, que reuniese en junta el número de personas que contemplase suficientes y se hallasen instruídas en las calidades y circunstancias de qualquiera especie del terreno de Mainas en toda su comprensión, para que ventilasen sin pérdida de tiempo después de haber tomado las noticias que se juzgaren del caso.

Primero. Si convendría suprimir el Govierno militar de aquella provincia, como proponía el Obispo, ó en qué pie devería ponerse para que se atendiese mejor á su fomento.

Segundo. Qué recursos y medidas se habían de tomar para el envío de familias industriosas y agricultoras, con los útiles convenientes á sus respectivos exersicios, para sacar las grandes utilidades que ofrecía la fertilidad de aquel territorio.

Tercero. De qué manera y á menos costo podría abrirse un camino regular desde Lima á la provincia de Maynas aprobechando el curso y navegación de los ríos intermedios por medio de algunos canales, de cuyo proyecto se remitiesen los correspondientes cálculos y planes.

Quarto. Si convendría establecer á continuación de este camino la comunicación con el río Marañón y por consiguiente con el mar, tanto para abreviar el curso de la correspondencia de Lima con la Península, como para facilitar la extracción de los artículos de comercio en aquel Reyno, teniendo presente si se arriesgava con esta medida su seguridad facilitando por este lado una invasión que en la actualidad no podía temerse porque la aspereza y despoblación del terreno se oponía por sí misma á esta empresa.

Quinto. Que en el caso de convenir la citada comunicación, á causa del grande adelantamiento que recivirían con ella todas las provincias de la falda oriental de los Andes, se expusiesen los medios de precaber esta inbasión y la introdución del contrabando desde las fronteras portuguesas.

Y sexto. Si era fácil impedirse sin grandes gastos estos y otros riesgos que podían sobrevenir y subscitarse por mil motivos con la Corona de Portugal, atendidas sus relaciones políticas en el estado de las cosas.

Con la propia fecha de 18 de Junio de 814, se dió noticia al Obispo de Maynas del informe pedido al Virrey acerca de los particulares referidos; y en quanto á la fundación de un seminario conciliar que propuso, se le dijo de real orden que á fin de que se verificase, indicase circunstanciadamente los medios y auxilios con que podría verificarse á la mayor brevedad, el número de maestros que necesitaba, de dónde podrían llebarse y qué dotación se les havía de asignar, así como el número de alumnos que deverían ponerse en el establecimiento, atendidas la población y necesidades de curas y sacerdotes en aquel Obispado; que en aquellas Misiones donde no huviese ministros, procediese á ponerlos inmediatamente de su confianza, ínterin lo

hacían los misioneros de Ocopa, y que si fuese menester relebar algún religioso, que por enfermedad ó disgustos no pudiese permanecer en su misión, lo hiciese tamvién interinamente. Y que luego que se estableciese el Consejo de Indias se le manifestaría lo conveniente acerca de su traslación á otra mitra.

De orden de V. M. remitió al Consejo D. Miguel de Lardisábal en 22 de Febrero de 1815, para el uso conveniente, una carta del Obispo de Maynas de 28 de Enero de 814, acompañando la que le havía dirigido el cura de Xeveros manifestándole la imposibilidad de que en aquellas Misiones cesara el servicio personal de los indios, según se havía resuelto por punto general por las Cortes en 13 de Noviembre de 1812, por su absoluta indigencia y falta de industria; sobre cuyo punto se pidió informe á D. Francisco Requena y le evacuó en 14 de Marzo, á cuya solicitud se agregó un exemplar de la Real Cédula de 31 de Enero del mismo año de 815, por la qual, teniendo presente V. M. dicho Decreto de las llamadas Cortes, se sirvió mandar se obserbasen as leyes que autorizan el servicio de fiscales de doctrina y otros que según ellas prestaban los indios en las iglesias de sus municipios.

Con otra Real [Orden] de igual fecha de 22 de Febrero, se remitió al Consejo otra carta del propio Obispo, de 15 de Junio de 814, en la que contestando al recivo del Decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 813, por cuyo primer artículo se mandaron entregar al Ordinario las nuevas reducciones y doctrinas que tuviesen diez años de antigüedad, proveyéndose en eclesiásticos seculares conforme á las leyes del Real Patronato, manifiesta las dificultades que en su diócesis se oponen á la execución del Decreto, y que jamás podrá contarse para nada con aquellos naturales, entretanto no se adopten nuevas medidas según tenía representado.

Vistas en el Consejo las dos últimas cartas del Obispo de Maynas con otra del Virrey del Perú, Marqués de la Concordia, de 10 de Junio de 1815, remitida de orden de V. M. para que este Tribunal consulte su parecer en quanto al proyecto de la mejora y felicidad de la provincia de Maynas que presentó aquel prelado, y lo expuesto por el Fiscal, se pidieron á la vía reserbada de Gracia y Justicia, en 28 de Junio de 816, los antecedentes del asunto, y son los que contienen las dibersas providencias de que va hecha relación, remitiéndose al mismo tiempo, con oficio de 2 de Julio siguiente, diferentes cartas del propio Obispo concernientes á los mismos puntos y otros, acerca de los quales manifestó el Fiscal su dictamen en su adjunta respuesta de 13 de Diciembre del propio año; de todo lo que, enterado el Consejo, acordó

pasase el expediente al referido Ministro de él D. Francisco Requena, para que mediante los profundos conocimientos que tiene de un país que por muchos años y con tanto acierto governó, expusiese lo que se le ofreciese y pareciese, como lo executó dilatadamente en 28 de Abril de 817. En cuya inteligencia, y conformándose este Tribunal con lo propuesto por aquel Ministro, hará presente á V. M. su dictamen en cada uno de los dibersos puntos que abrasa este boluminoso expediente.

Punto primero. Sobre la falta de pasto espiritual en la mayor parte de los pueblos de Maynas.

En el estado remitido por el Obispo con carta de primero de Mayo de 1814, se manifestaba que en 58 pueblos, de los 90 de que se compone aquella diócesi, no havía más que ocho sacerdotes existentes; que tres residían en los extremos del Obispado, tres en pequeños ríos, uno en los dilatados cursos de las grandes ríos Guallaga y Marañón y ninguno en el Napo, Putumayo, Ucayale y Pastasa; esto es, 50 pueblos sin párroco y abandonadas casi todas las Misiones, sin pasto espiritual sus havitantes yndios cristianos.

En la creación del Obispado se adjudicaron las Misiones todas á el Colegio de Ocopa para que governadas por un solo prelado, fuesen también servidas por religiosos de una misma orden y de un mismo colegio; así pareció devía ser para estar vien asistidas como lo huvieran estado, pero desde que entró el Obispo empezaron las desavenencias entre él y el Superior de Ocopa sobre la autoridad del primero en quantos exercían la cura de almas sin tener dependencia alguna del Superior del Colegio, queriendo éste al mismo tiempo tenerla según las execuciones y privilegios concedidos por bulas pontificias: y así por esto como por que se empezaron á quejar los misioneros del mal trato que el Obispo les daba, y éste de la mala conducta de aquéllos, se retiraron los religiosos que havía en los pueblos, y el Colegio no los remplazó con otros, permaneciendo por esta disputa en el mayor abandono aquellas Misiones.

Es bien respetable que ni el Obispo ni el Prefecto ocurriesen en tanto tiempo al Virrey, como Vice Patrono Real, para que determinase sus disputas ó dispusiese el pronto remedio que exigía la dirección espiritual de tantas almas que ven desamparadas, sin pastor alguno que tenga cuidado de su salvación y que pudiera contenerlas para que no apostataran retirándose á los bosques y á la compañía de los infieles como lo han hecho muchos, y aun es más de estrañar que haviendo estado el Obispo en Lima y el Prefecto de Ocopa, donde reside el Vi-

rrey y el Metropolitano, no huviesen procurado alguna determinación, á lo menos interina, para que se proveyesen los referidos pueblos de cualquier modo que fuese.

Por todo, parece al Consejo se mande al Virrey de Lima que, de acuerdo con el Arzobispo, determine sobre las referidas desavenencias del Obispo de Maynas con el Prefecto de Ocopa, haciendo que por éste se destine el número de misioneros que pueda nombrar, según los que tenga el Colegio; pero siendo de presumir no haya en él los bastantes para poner uno en cada pueblo, porque actualmente se está haciendo en la Península una colectación de sesenta para el mismo Colegio, en este caso, disponga el Virrey por un medio interino que de los demás órdenes religiosos se nombren sin dilación los que falten, acudiéndose por este medio al pronto socorro espiritual de aquellos infelices havitantes tan recomendados por las leyes; y con encargo de que dé cuenta inmediatamente de quanto practicase.

Segundo punto. Sobre entregar al Obispo todas las reducciones que tuvieren más de diez años de fundación.

Esta pretención la hace dicho prelado como si tuviera sacerdotes seculares para colocar en las mismas comversiones, sin considerar que los más de aquellos pueblos hace siglo y medio que se formaron por los jesuítas; que á su expulsión se confiaron á clérigos y después á religiosos del orden de San Francisco; que todos sus havitantes no pagan tributo; que sucesivamente se ban estableciendo muchas reduciones ó agregando infieles á las antiguas, y que el Obispado fué eregido sólo para todas las Misiones reunidas que pertenecían á diferentes prelados que nunca las podían visitar, pues aunque se agregaron los curatos de Moyobamba y Lamas, de la mitra de Truxillo, y los de Quijos, de la de Quito, fué porque se hallaban en igual situación que los demás pueblos de misiones, y porque estando dichos curas á las orillas ó inmediaciones de los ríos y con largos despoblados intermedios, se incorporaron al nuevo Obispado para que mejor pudiese facilitar sus comunicaciones y adquirir los socorros que fuesen necesarios.

Por lo expuesto, parece al Consejo no deve hacerse novedad, y que la pretensión del Obispo ni es justa ni bien meditada por él y trahería malas consecuencias, deviendo quedar las poblaciones todas conforme existían quando se hiso la erección, procurando este prelado conserbarlas y aumentar quanto sea posible la conquista espiritual de las naciones infieles que havitan por aquellos dilatados ríos y estendidos bosques.

Punto tercero. Es relativo á pedir el Obispo se establesca un colegio conciliar en que se eduquen jóvenes para la carrera eclesiástica y puedan destinarse al servicio de aquellas reducciones.

Esta solicitud, hecha por un prelado que está governando su diócesis algunos años y que tiene exacto conocimiento del país, á todos parecerá justa y útil, pero es la más digna de negarse. El Obispado de Maynas, dice D. Francisco Requena en su informe, es sólo de Misiones como ba referido; en mui raros pueblos se encuentra alguno que hable el castellano; algunos pocos havitantes entienden mui mal el idioma inca, que es el general del Perú; en cada población hay una lengua particular de dialectos mui distintos y aun en algunas se hablan dos ó tres bien diferentes, según las naciones que se congregaron en aquellas reducciones; si en la provincia se halla algún blanco ó mestizo, están sin civilización ni cultura que no se diferencian de los mismos indios; no hay en toda la Governación ninguna escuela de primeras letras; todos los havitantes y todas castas están, ó mal vestidos ó casi desnudos y no es fácil encontrarse jóvenes en disposición de poder ser admitidos en el Colegio, el qual devía ser en un todo costeado por la Real Hacienda, por no haber en el Obispado rentas eclesiásticas que produzcan la más pequeña contribución. Que el Colegio de Ocopa, que se destinó para proveerlo de misioneros, es de donde deven salir los que se necesiten, varones ya instruidos con perfecta vocación para encargos del ministerio apostólico, mientras no varíen las circunstancias de aquellos países por medio de otras anticipadas providencias.

Una de ellas, dice Requena, podría ser que en los Colegios seminarios de Lima y Truxillo y tamvién en el *de Propaganda* de Ocopa, se admitiesen dos ó tres jóvenes de poca edad en cada uno, de los que diesen más esperanzas de aprovechamientos, y allí fuesen instruidos para que se dedicasen á la administración de las sagradas órdenes reciviéndolas á título de misiones para emplearlos como tales ó para obtar á los pocos curatos que tiene la mitra de Maynas. Y otra providencia sería la de establecer á lo menos alguna esqüela de primeras letras, como puede efectuar sin dificultad qualquier celoso prelado ó governador en desempeño de su primaria obligación de ser útil á sus semejantes, y á exemplo de la que estableció en Jeveros el mismo Requena siendo Comandante general, en la qual reunió los hijos de los caciques, á cuyo fin tuvo una asamblea de todos ellos, y les hizo ver que por estar tan distantes sus poblaciones de la capital, no podían dar sus quejas sino á costa de grandes viajes y por medio de los

tenientes y curas, de quienes tal vez podrían estar vejados, y que saviendo sus hijos leer y escrivir, sería escusado poner en los pueblos ninguna otra justicia; á lo que accedieron gustosos por el grande veneficio que se les hacía, consiguiendo el Gobierno al mismo tiempo, sin que ellos lo entendiesen, los mejores reenes de la poca seguridad de toda aquella dilatada Governación; cuya escuela permaneció algunos años con bastante aprobechamiento de los niños, hasta que su sucesor en el mando de la provincia la suprimió.

El Consejo hace presente á V. M. que el estado actual de los havitantes de Maynas, no permite el establecimiento del colegio seminario que solicita el Obispo, ni menos puede por ahora la Real Haciendo costearle por sus muchas y más urgentes atenciones en la reconquista y pacificación de las provincias sublebadas, y en otras de mayor interés común; y así, adoptando los medios propuestos por Don Francisco Requena, es de parecer se encargue mui estrechamente al Arzobispo de Lima y Obispo de Truxillo admitan en sus respectivos Colegios seminarios dos ó tres jóvenes de las calidades expresadas que les envíe el Obispo de Maynas, para que instruídos en ellos y dedicados al ministerio apostólico, puedan ponerse á su cargo las reducciones que el prelado tenga por conveniente y obten á los curatos de aquella dilatada mitra, y que el mismo encargo se haga al Colegio de Ocopa por medio del Comisario general de Indias, manifestándole espera V. M. de su acreditado celo por el servicio de Dios y de V. M., contribuirá á que se verifiquen sus piadosas Reales intenciones venciendo cada uno por su parte qualquiera dificultad que pudiera oponerse á ellas. Que si V. M. se conforma con este dictamen se prevenga al Obispo de Maynas elija los jóvenes que contemple de mejor disposición y los remita á dichos Colegios para que por este medio se consiga en parte atender en su caso á la escasés de eclesiásticos de aquella diócesis y la instrucción de sus naturales. Que á dicho prelado como al Governador de Maynas se les encargue el establecimiento de escuelas de primeras letras en Jeveros y en los demás pueblos que sea posible para que salgan del estado de ignorancia en que se hallan aquellos havitantes tan dignos de la consideración de V. M., dando cuenta de lo que fuere adelantando en este punto tan interesante; y por último, que se dé noticia de todo al Virrey del Perú para que en caso necesario auxilie con sus providencias la realización de quanto ba espuesto.

Punto quarto. Sobre la sublevación de los yndios contra el Gobernador el año de 1809.

Acerca de este particular se previno al Virrey de Lima por carta acordada de 15 de Marzo de 1811, tomase conocimiento de aquellos sucesos, dando las providencias que fueren convenientes y cuenta á este Supremo Tribunal de ellas. E ignorando su resultado, es de parecer se recuerde al actual Virrey el cumplimiento de lo mandado á su antecesor.

Punto quinto. Es relativo á haber mandado el Governador que fué de Maynas D. Diego Calvo suspender el servicio personal y mitayos con que los yndios de cada pueblo procuraban el preciso y escaso alimento de sus párrocos, sin que para tan estraña é intempestiva y ruidosa determinación, huviese precedido orden superior.

Examinado este punto en el Consejo, se expidieron Reales Cédulas al referido Governador y Obispo de Maynas en 24 de Octubre de 1807 para que formasen un reglamento sobre los servicios personales que los yndios devían prestar á los misioneros, el qual lo dirigiesen al Virrey del Perú para que con parecer del Fiscal y voto conultivo de la Audiencia, le aprovase y dispusiese se obserbase interinamente, hasta que dando cuenta á V. M. con todos los documentos, como se le previno por otra Cédula de igual fecha, recayese su soberana aprobación.

Sin embargo de haber transcurrido más de diez años no consta se haya dado cumplimiento á las citadas Cédulas; por lo que es de parecer el Consejo se repitan con la prevención de que deven continuar los misioneros, y aun el mismo Obispo, disfrutando de los mitayos y del servicio personal que han acostumbrado hacer los yndios, hasta que V. M. determine otra cosa, luego que se evaqüe lo mandado, haciendo á aquellos gefes el más estrecho encargo.

Punto sexto. Sobre arreglo de límites del Obispado.

En carta de 21 de Setiembre de 1814 expresó el Obispo no havía podido arreglar los límites de su diócesi según la bula de su creación, por la resistencia que havía encontrado en los prelados limítrofes, pues ni el Arzobispo de Lima le havía querido entregar el pueblo de Santa María del Valle ni los Obispos de Guamanga y Truxillo los de Huanta y Rioja.

Ningún obispo en la América podrá tener tan bién demarcados sus terrenos como el de Maynas; entre él y quantos le rodean, median largos desiertos sin poblaciones ni caminos y con grandes peligros para atravesarlos; es un obispado que está mui distante de los demás de aquel continente, circunvalado por la cordillera de los Andes y por otras muchas que nacen de ella, pudiéndose visitar todo él por agua

por estar sus poblaciones á las orillas de grandes ríos de fácil navegación ó mui inmediatas á ellos, y á las quales nunca pudieron llegar ni les fué posible los Obispos de Popayán, Quito, Cuenca y Truxillo y otros á quienes pertenecían; por consiguiente, no ha tenido motivo el Obispo para obgetar la creación de aquella mitra que devió arreglar conforme al establecimiento de ella con su celo apostólico, sin manifestar tantas dificultades.

El Arzobispo de Lima en la respuesta que en 7 de Junio de 1808 dió al Obispo de Mainas quando le reclamó el curato de Santa María del Valle, le manifiestó con bastante razón lo infundado de su solicitud, con lo que devió conformarse ó acudir al Virrey como Vice-patrono real en la prosecución de su recurso. Los Obispos de Guamanga y Truxillo, según dice el de Maynas, no le contestaron sobre la entrega del curato de Huanta de la jurisdición del primero, y del de Rioja que pertenece al segundo. Tal vez estos prelados por haber comceptuado injusta la pretensión, no habrán querido darle respuesta aunque siempre devieron hacerlo. Por lo tanto, es de parecer el Consejo que no ofreciéndose más dudas que las que el enunciado Obispo de Maynas manifiesta con respecto á la extensión de aquel Obispado, que deve conserbarse con la que le señaló la bula de erección, se encargue al Arzobispo de Lima y Obispos de Truxillo y Guamanga informen lo que les ofresca acerca de la entrega de los tres pueblos referidos, y si juzgan podrá ser más fácil el ser visitados por ellos ó por el Obispo de Mainas pidiéndose igual informe al mismo tiempo al Virrey de Lima.

Punto séptimo y octavo. El primero sobre la comunicación de los dilatados países de Maynas con la Península por el río Marañón hasta el mar, y el segundo acerca de la supresión del Govierno militar, la abertura de canales para la mejor comunicación de las Misiones con Lima, y sobre el envío de familias blancas á ellas.

Comunicada al Virrey del Perú la resolución dictada por V. M., en vista de las barias exposiciones del Obispo sobre dichos puntos y otros por la citada Real Orden de 18 de Junio de 1814, contestó aquel gefe en 14 de Junio de 815 acompañando los informes que havía pedido á los misioneros Fray Luis Colomer y Fray Narciso Girbal, únicos sugetos que supuso capaces de hablar con conocimientos en la materia por los muchos años que havía residido en aquel país, cuyos dictámenes le parecían tanto más justos, quanto comvenían con las ideas que tenía formadas de aquel término.

El Padre Colomer dice que atendida la facilidad que tendrían los

portugueses en internarse hasta Quito y el Cuzco, en caso [de] no hallar oposición, comviene que el Govierno de Maynas sea militar; pero suprimiendo la parte de la Comisión de límites, contra la que siempre han clamado los indios desde el Governador D. Diego Calvo, reduciendo el Govierno al estado que tenía al tiempo de la espulsión de los jesuitas de cuyo modo cesarán las vejaciones con que se fatiga continuamente á los indios. El emvío de familias laboriosas lo tienen por imposible atendidas las plagas del país y la absoluta falta de subsistencia; y el mismo concepto forma en quanto á facilitar la comunicación uniendo los ríos por medio de canales, por las largas distancias que refiere, por la calidad de los terrenos y porque jamás podrán conducirse á Lima las producciones de Maynas con canales, ni sin ellos, por los crecidos costos de transporte con que llegarían recargados quando los tenían de la misma calidad á sesenta leguas del desembarcadero, y sin embargo no se comerciaban por no tenerles cuenta. Á esto añade que aunque es cierto podría fomentarse la cosecha de miel, cera, cacao, algodón, etc., jamás podrán comerciar estos efectos por tierra por las largas distancias y dificultades casi insuperables de los caminos; y en quanto á la comunicación de la Península por el Marañón, que entretanto no se posean sus bocas, siempre sería precaria y lo propio el comercio.

El Padre Girbal comviene en que es necesario conserbar el Govierno militar y los fuertes construídos en la frontera para impedir las usurpaciones portuguesas, pero que no pudiendo hablar como militar, le parecía se estableciera la residencia de la tropa en la misma frontera y en la capital, desterrando la práctica de poner soldados en los pueblos con el nombre de tenientes y el destino de recojer víveres para la plana mayor, por ser vien notorios los excesos que se cometían y ser fácil se diera la misma comisión á los curas que lo harían con gusto; con lo que los indios se verían libres de vejaciones, la Real Hacienda [tendría] algún ahorro y los mismos curas no estarían sujetos á verse maltratados con escándalo por algún pardo ó mestizo. En todos los demás particulares conviene con el Padre Colomer; pero añade por lo relativo á facilitar las comunicaciones por medio de canales, que nunca se podría conseguir aunque se reuniera el poder de todos los soberanos, y sí podría restablecerse una más corta por las montañas de los Andes y Misiones de Sonomono é inmediaciones del Cerro de la Sal y otros rumbos que espresa. Y últimamente comviene en la grande utilidad que trahería á Maynas y demás provincias confinantes la libre navegación del Marañón, lo que duda se pueda conseguir de los por-

tugueses si se atiende á la conducta que han obserbado hasta el día; bien que aun quando se consiguiera, dice sería inútil por lo respectivo á Lima, teniendo que hacerse la navegación de los ríos contra sus corrientes en lo que se consume el espacio de nueve meses.

El Consejo, en inteligencia de lo expuesto en ambos puntos por el expresado D. Francisco Requena y de sentar el Obispo de Maynas en sus representaciones que aquella mitra nunca valdrá nada, ni aquellos países serán útiles al Estado mientras no se haga la comunicación de ellos con la Península por el río Marañón hasta el mar, hace presente á V. M. que las referidas Misiones no sólo no son inútiles para la Religión por tener las mejores proporciones para aumentar copiosamente los hijos de la Iglesia, sino que lo son igualmente para el Estado, pues sino fuera por ellas, los portugueses que se han adelantado por el río Marañón arriba ochocientas leguas en el siglo pasado atravesando casi toda la latitud de la América meridional, ya estarían al pie de las cordilleras de los Andes y en las inmediaciones de Quito, Cuenca, Truxillo, Lima, Guamanga y Cuzco comerciando con las minas ricas del Perú. Por la expulsión de los jesuítas se perdieron muchas Misiones del vajo Marañón que tuvo estendidas cien años hace el Padre Samuel Fritz hasta cerca de su desembarque en el mar; con esta consideración deve encargarse al Governador y Obispo no desatiendan las reducciones en el río Putumayo y Vcayale para impedir á los portugueses la introducción por ellos, así como en la voca del Napo se estableció la población llamada de Orán para que no se acercasen acia Quito.

El proyecto de la comunicación de las enunciadas Misiones con España por dicho río Marañón deve desestimarse, así por lo expuesto por el Virrey del Perú y los misioneros Girbal y Colomer, como porque los portugueses nunca lo han de permitir, y aun quando lo consintieran, resultarían muchas utilidades á su comercio y la ruina total del que de España se hace directamente por el Cavo de Hornos con el Perú. Muchos han coincidido en el mismo pensamiento pero no es tan fácil, pronta y cómoda como parece á primera vista esta comunicación, ni útil ni conveniente para la América española.

Siendo el Gobierno militar de Maynas fronterizo á las posesiones portuguesas, ¿cómo podría suprimirse sin dejar abandonadas las márgenes del río Marañón, para que por él y por todos los que le son colaterales no haya país de casi toda la América Meridional que no pueda ser inbadido por los vasallos de la Corona de Portugal? Y así

esta solicitud deve despreciarse y tanvién la de la abertura de canales para la mejor comunicación de las mismas Misiones con Lima.

Y en quanto al enbío de familias blancas que solicita el Obispo, contempla el Consejo sería inútil, pues la esperiencia tiene acreditado que las que se han remitido en otras ocasiones han perecido por razón del temperamento y dificultad de mantenerse y conservarse. La única providencia que deve tomarse es la de prevenir al Governador permita casarse con las indias á los soldados, que son los únicos blancos que ban á las Misiones, con la condición de permanecer en la tierra continuando el servicio militar ó estableciéndose en algún pueblo si piden su licencia; cuyo medio es útil en lo moral á los mismos soldados y al Estado en lo político, porque haviéndole empezado á executar D. Francisco Requena siendo Comandante general de Maynas, resultó que los soldados que se casaron eran los que con más exactitud desempeñaron mejor los encargos que les confiaba.

Y finalmente, no puede menos el Consejo de hacer presente á V. M. los muchos años que hace está vacante el Gobierno de Maynas, sirviéndose por interinos nombrados por el Virrey del Perú, á fin de que designe V. M. proveerle en propiedad en un oficial de graduación de la Real Armada, por ser un país todo él sólo transitable por agua, para que pueda seguir fomentando la construcción de barcos tan necesarios al adelantamiento, servicio y defensa de aquellos dilatados territorios: Que al Obispo se le prevenga se traslade al lugar de su residencia, que deve ser en Jeveros; pues desde que se fué á Lima y le obligaron el Virrey y Arzobispo á bolver á su diócesis, permanece en Moyobamba extremo de las Misiones. Y que en el caso de su traslación á otra mitra ó admisión de la renuncia, sobre lo que se ha formado expediente en la Cámara, se sirva nombrar V. M. para ésta de Maynas uno de los misioneros de mérito del Colegio de Ocopa, para que de este modo cesen las disputas suscitadas entre su Prefecto y el actual Obispo, conforme á lo expuesto por el Fiscal en su respuesta de 13 de Diciembre de 1816.

V. M. resolverá lo que sea más de su Real agrado.

Madrid 19 de Junio de 1818.

(Hay cinco rúbricas.)

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Anexo núm. 101.

Minuta de carta acordada á consecuencia de la consulta del Consejo de Indias, de 19 de Junio de 1818, confirmando el Gobierno militar de Maynas.—Madrid, 17 de Junio de 1819.

Al margen: «Consulta de 19 de Junio de 1818 publicada en el Consejo de 6 de Julio siguiente.=Al Obispo de Maynas.»

Entre los diferentes medios que el acreditado celo de Vuestra Señoría ha propuesto á Su Magestad para el fomento espiritual y temporal de los habitantes de esos pueblos de misiones, designó como muy conveniente y ventajoso al Estado facilitar la comunicación de esos dilatados países con la Península siguiendo el río Marañón hasta el mar del Sur, suprimir ese Govierno militar, abrir canales para facilitar el comercio y la comunicación de esas Misiones con Lima; y embiar familias blancas á ellas.

Enterado el Consejo de lo que sobre estos particulares manifestó en virtud de Real Orden el Virrey que fué del Perú Marqués de la Concordia, de lo que asimismo informó el Excelentísimo Señor D. Francisco Requena Ministro del propio Supremo Tribunal, y de lo que en su razón expuso el Señor Fiscal, hizo presente en consulta de 19 de Junio de 1818 (1) su dictamen, y conformándose Su Magestad con él, se ha servido resolver que no se trate del proyecto, ya mui antiguo, de facilitar la comunicación con España por el río Marañón, y de la abertura de canales que Vuestra Señoría propone, así porque el Real Erario no se halla en estado de atender á estas grandes empresas,

(1) Véase el anexo anterior.

como por otras razones políticas, las quales influyen esencialmente á mantener el Govierno militar en esa provincia y dilatados países limítrofes de los establecimientos portugueses; que á fin de contener que éstos vayan internando sus establecimientos se encargue á Vuestra Señoría y á ese Governador (como lo hago con esta fecha) no desatiendan el establecimiento y fomento de reducciones en el río Putumayo y en el Vcayale para impedir á los portugueses la introdución por ellos, así como en la boca del Napo se fundó la población llamada de Orán para que no se acercasen hacia Quito. Y últimamente, que respecto de aver acreditado la experiencia ser inútil el embío de familias blancas á esos payses por haber perecido las que en otras ocasiones han pasado á ellos por no serles adaptable su temperamento y haver grandes dificultades para su manutención y conservación, se prevenga á ese Governador permita y estimule á los soldados, únicos blancos que pasan á esas Misiones, á que se casen con las yndias, con la condición de permanecer en la tierra continuando el servicio militar ó estableciéndose en algún pueblo si piden su licencia; cuyo medio es útil en lo moral á los mismos soldados, y al Estado en lo político. Todo lo que participo á Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.=Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años.=Madrid, &.

El Señor Secretario en Madrid á 17 de Junio de 1819.=Al Obispo de Mainas.=Por duplicado.=Diez y ocho.=Participándole lo resuelto acerca del proyecto de la comunicación de aquellas Misiones con la Península por el río Marañón, construcción de canales, embío de familias blancas y extinción de Govierno militar de dichas Misiones.

Visto.=Registrada en el Libro Perú, de Oficio, Número 77, al folio 80 buelto.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

Nota. Á consecuencia de la consulta de 19 de Junio de 1818 y con fecha de 17 de Junio del siguiente año se expidieron varias Cédulas dirigidas al Arzobispo de Lima, al Virrey del Perú y al Gobernador y Obispo de Maynas. Véase Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexos 72-75, páginas 144-150.

Anexo núm. 102.

Expediente sobre el proyecto de agregación de las provincias de Maynas y Guayaquil á Quito, y creación de una Capitanía general como las de Chile y Caracas. — Años 1814 á 1819.

Carta de D. Toribio Montes, Presidente de Quito.

EXCMO. SEÑOR

El estado de irreligión, de abandono y de desorden que ofrecen las provincias sobre los ríos Marañón, Napo y otras comprehendidas en la denominación de Maynas, aunque desde el 15 de Julio de 802 en que fueron separadas de esta Presidencia y agregadas al Virreynato de Lima no es de su resorte, estimulado de mi conciencia y lleno de aquellos deseos que son propios de todo hombre que solicita cumplir con sus deveres, usar el idioma de la verdad, procurar el bien y presentar las cosas como son en sí, para que sobre datos fixos puedan tomarse medidas que al mismo tiempo que aseguran las atenciones de S. M. sobre aquellos habitantes, se les facilite la prosperidad espiritual y temporal de que carecen: he resuelto hacer á V. E. esta exposición en la que comprenderé todo lo que calcule útil no sólo sobre ellas, sino también sobre estas de mi mando, por la íntima unión que la cituación local ofrece á primera vista.

De resultas de informes dados por D. Francisco Requena, S. M. tuvo á bien mandar la división citada separando al mismo tiempo la provincia de Guayaquil en lo militar y político. El Barón de Carondelet, que entonces obtava esta Presidencia, representó con vehemencia

los males que iban á seguirse, remitió planes de la situación local y dió todos aquellos pasos que están á la aptitud de un hombre que desea alejar el engaño para impedir el mal. Sin embargo, lo dispuesto se executó y el trastorno y desorden justifican aunque muy tarde las repetidas instancias del Barón y lo cierto de sus pronósticos.

El Obispado que se erigió y subsiste con crecidos gastos á la Corona baxo la imediata inspección del que lo rige y sin los recursos de la gran provincia de Quito, es tan insignificante como perjudicial faltándole los auxilios que lo ponen en la última nulidad. Las provincias de Maynas reducidas á solos indios rudos y rodeados de gentiles, por precición necesitan de un continuo travajo y presencia de sus ministros, necesitan la mayor vigilancia y cuidado en su administración, necesitan copia de sacerdotes y de quienes los releven, porque es muy difícil hallar hombres dotados de un espíritu heroico capaz de sufrir la soledad, el mal temperamento y la escasez mucho tiempo; por conseqüencia, y no pudiéndose sacar estos ministros de un país cuyos habitantes ofrecen una negación absoluta, es indispensable que aquella provincia esté unida á otra que por el interés de ordenarse con el título de misioneros y baxo el principio de sólo servir un número de años señalado y de contraer con ellos un mérito, para obtar beneficios curados de pueblos civilizados y en orden, se presten á un sacrificio que sólo puede inspirar la religión ó el interés; Quito unido con Maynas siempre cubrió sus atenciones; Maynas sin Quito las presenta descubiertas, el gasto es mayor, los pueblos buelven á la barbarie, y después de tantos años de las mayores fatigas y sudores, de unas erogaciones considerables, todo el fruto consiste en la nueva aseveración de que Maynas tiene Obispo, resultado infeliz que manifiesta la sencillez de la adjunta exposición hecha por el Governador de Quixos, cuyo relato ingenuo justifica y asegura la verdad.

Con las rentas señaladas al Obispo y á sus dos adjuntos hay para dotar diez misioneros, y la falta de aquel prelado la suple muy bien un Superior que, como un Provisor del Obispado de Quito, delegadas las sólitas, entienda en el arreglo y por menor de aquellas provincias, que por su localidad y circunstancias exigen una vigilancia suma y más atención que otras confirmadas y fixas en la fee católica, lo que no sucede con el Obispo, pues éste, seguro ya de su carácter y como que no depende de otro, siempre hará lo que el actual, que después de haver pasado algunos años en Lima, al fin todo lo que ha podido conseguir aquel Virrey es que fixe su residencia en Moyobamba, ciudad distante de lo principal de las Misiones mucho más que la de Quito.

En cuanto á lo militar y político son mayores las dificultades y mucho más cumplida la situación. Es necesario no conocer la razón, y absolutamente haver visto un mapa para persuadir una utilidad la más absurda. El primer pueblo de la Governación de Maynas dista de la capital de Quito diez y siete días y de Lima quatro meses; su Virrey para entenderse y pagar aquella guarnición tiene que valerse del Presidente de Quito, los Governadores se ven precisados á entregar en estas caxas los frutos que recogen en satisfacción del tributo, la guarnición vive en el mayor desarreglo pues su Governador como el Obispo fixa su residencia en Moyobamba; por consiguiente, la expedición de límites se halla descubierta y los portugueses en aptitud de introducirse hasta la ciudad de Pasto y pueblo de Papallacta distante de está capital ocho ó diez leguas. Sin disciplina no hay soldados, sin éstos no hay tributos ni arreglo de poblaciones ni civilización alguna, los indios se vuelven á los montes, aumenta el número de infieles, y todo á grandes pasos camina al ser que tuvo antes de la Conquista.

Por lo que respecta á la provincia y ciudad de Guayaquil, es necesario ver la utilidad de su unión con Quito por dos aspectos: el de su inmediación y el de la localidad. Éste la constituye coterránea, y aquél la acerca á ochenta leguas, quando de Lima dista más de trescientas; Guayaquil es un puerto de mucho comercio y de grandes intereses; atacado por una potencia extrangera los auxilios de la capital del Perú son sino imposibles sumamente difíciles porque deviendo venir por agua, es preciso sean escoltados, y que para entrar al puerto tengan una acción. Quito puede socorrerla al golpe y sin obstáculo alguno. En sus pleitos y desiciones de Justicia, lo mismo que de Real Hacienda, en quince días logran la contestación, quando de Lima no pueden tenerla antes de tres meses, los costos son duplicados y los perjuicios sin comparación mayores. Esta Real Audiencia, su Presidente Barón de Carondelet y aquel Cavildo lo representaron á S. M. con todo el cúmulo de razones que justificavan el reclamo; vinieron las convulciones, todo paró y cedió á su impulso.

Esta sensilla y corta representación me parece debo concluirla exponiendo á V E. mi dictamen sobre el conocimiento que me asiste de esta provincia y la de Lima donde serví la Subispección general.

La provincia de Quito por su población y recursos sería muy conveniente elevarla á Capitanía general como la de Caracas, Chile y otras dándola por límites el río Mayo por la parte de Popayán, toda la costa del Sur, establecimientos y reducciones de Maynas y hasta el

desierto de Sechura que es la división natural de quarenta leguas despobladas con el Perú y Virreynato de Lima, eligiéndose por capital á Guayaquil. De este modo cubrirá sus atenciones, todo caminaría en orden, tendría un ahorro la Real Hacienda y suprimiendo al Obispado de Maynas también la religión progresaría y recibiría aumento.

Espero que V. E. se sirva dar cuenta de todo á S. M. en la inteligencia de que no me lleva otro interés que el de su mejor servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 22 de Diciembre de 1814.

EXCMO. SEÑOR

TORIBIO MONTES.

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Governación de Ultramar.

Representación del Cabildo de Quito.

SEÑOR

El Cavildo expurgado de Quito, con arreglo á la Real Cédula de 28 de Diciembre de 1814, reputó por su primer deber tributar á V. M. los más reverentes homenajes por su restitución al Trono Augusto de sus mayores, y al mismo tiempo manifiesta concisamente el estado actual de estas provincias y las causas de donde se habían derivado las dos revoluciones que las habían devastado.

Hoy considera igualmente indispensable el exponer á V. M. que el único arbitrio que puede consolidar el buen orden y hacer firme y permanente su pacificación, es que en lo sucesivo quede perpetuada la dependencia de este Reyno al Virreynato del Perú en conformidad á la agregación provisional despachada por Real Orden de 23 de Agosto de 1814. Sus motivos siempre se hacen imperiosamente necesarios, pues que la larga distancia á su antigua metrópoli de Santa Fee entorpece todos sus recursos y dificulta el pronto expediente que demandan los negocios judiciales. Por otro lado, aunque no dudamos que será rendida por las invictas tropas de V. M. que se hallan á las órdenes del Teniente General Don Pablo Morillo, se necesita de un dilatado transcurso para organizar los Tribunales de Justicia y darles su primitivo tono nivelándose á las leyes fundamentales de la Monarquía. Fuera de que haviéndose insurreccionado todos esos territorios y haver sido tenaz su obstinación, y la capital la escuela donde aprendieron las

máximas de rebelión é independencia los corifeos de las de este Reyno, es temible vuelvan á coaligarse y rompan los vínculos sagrados de la lealtad y vasallage á vuestra Real Persona. En cuyo conflicto los auxilios quedarán obstruídos y los que hemos tenido la gloriosa satisfacción de ser fieles á V. M. volveremos á ser víctima desgraciada de su rabia y despecho. Por tanto, haviendo meditado maduramente este Ayuntamiento unas trascendencias tan costosas é irreparables y de haber experimentado palpablemente que la subordinación precaria del Virreynato del Perú ha proporcionado las mayores ventajas á este Reyno, porque instruído menudamente su Capitán General de los reparos que requería, ha tenido este genio universal aptitud para remediarlo y abrazar todos sus ápices. Los vecinos honrados y beneméritos que gemimos bajo el absurdo y funesto sistema de govierno de vuestro Presidente D. Toribio Montes, han encontrado en el gran Abascal un seguro apoyo que enfrene la arbitrariedad y despotismo. Él ha librado las providencias más enérgicas para su pacificación y ha sabido contener el impetuoso torrente de maquinaciones con que se ha pretendido turbar el orden público; por manera que lo podemos denominar en justicia el segundo conquistador de las Américas.

Así es que la inalterable rectitud de V. M. debe contrapesar este cúmulo de razones preferentes y notorias para que sigan sujetas estas provincias á aquel Virreynato y de ningún modo al de Santa Feé, que no hará sino producir en los ánimos fieles y sinceros descontento y desconfianza. Merced con justicia que espera alcanzar de la magnificencia de V. M. este Cavildo cuyos individuos han sacrificado sus vidas y haciendas en obsequio de Vuestra Real Persona.

Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos y felices años que necesita la Monarquía.

Sala Capitular de Quito y Diciembre 14 de 1815.

SEÑOR:

PEDRO CEVALLOS Y DONOSO.=RAFAEL MALDONADO.=ZOYLO DE LEÓN Y PÁEZ.=JOSÉ MARÍA DE ARTETA Y CALISTO.=JOSÉ ANTÓN CEBALLOS ONTANEDA.=DOCTOR MANUEL MARÍA VALDÉS.

Anexo á la anterior representación.

M. Y. S.

El Regidor que hace de Procurador general ante V. S. M. Y. dice: Que haviéndose observado que en los varios mobimientos acaecidos en esta ciudad se ha debido al Virreynato del Perú su pronto auxilio, de-

pendiendo de él la inmediata restauración del orden turbado, y que últimamente en el trastorno actual, á no ser por éste y el infatigable zelo con que ha procurado contenerlo el Excmo. Señor Virrey de aquel distrito, habría sido tal vez muy dificultosa su reconquista, pues que se ha visto ser una la idea de los rebeldes de Quito con la de los del Virreynato de Santa Fe, cuia pertinacia y obstinación mantiene aún las esperanzas de éstos, que han llevado el mismo sistema; y debiéndose temer por ello con atención á ser su delito casi incapaz de enmienda, como lo ha demostrado la experiencia, que en el caso de que apasiguado éste y volver á quedar sugeta esta ciudad á él, tanto por la analogía de pensamiento, quanto por la mayor dificultad de auxilios, jamás dejarán de [ocurrir] yguales reboluciones, le parece que V. S. M. Y., que ha tocado la verdad de lo que va expuesto, sufrido los males consiguientes, y de hallarse obligado á precaver los futuros en obsequio de la misma tranquilidad pública, la religión y el Rey, deve hacer presente á S. M. quánto importa que se sirva continuar ó perpetuar la sugeción que se ha servido proveer por ahora de esta ciudad al enunciado del Perú, único freno que ha contenido y contiene la rebelión de los sediciosos y el grave riesgo que podría resultar al Estado de volverla á su anterior subordinación, al de Santa Fe, sometido este Cuerpo á lo que su Real agrado tuviese á bien disponer sobre la erección de Capitanía general, como lo expresa en su mismo decreto de sugeción, quedando pronto el Ayuntamiento al obedecimiento; sirviéndose V. S. M. Y. elebarla por medio del Excmo. Señor Virrey citado para que Su Exelencia, con lo más que hallare conveniente hacer presente, la dirija á S. M. como parece justo.

Quito, 14 de Diciembre de 1815.

José Antonio Ceballos Ontaneda.

*

Sala Capitular de Quito, 14 de Diciembre de 1815.=Hágase como parece al Señor Procurador general, y remítase á Su Magestad con el correspondiente informe.=Ceballos y Donoso.=Maldonado.=León y Páez.=Doctor Arteta.=Doctor Valdés.

Ante mí, Esteban Hidalgo y Paredes, Escribano público.

Real Orden de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Indias remitiéndole la anterior representación.

EXCMO. SEÑOR

El Ayuntamiento de la ciudad de Quito ha recurrido con fecha de 14 de Diciembre de 1815 manifestando la necesidad de reunir esta provincia al Virreynato de Lima, separándola del de Santa Fee. De Real orden incluyo á V. E. la exposición del Ayuntamiento para que el Consejo consulte en su vista lo que se le ofresca y paresca.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio, 16 de Marzo de 1817.

SEÑOR

JUAN LOZANO DE TORRES.

Señor Presidente del Consejo de Indias.

*

Consejo de 18 de Marzo de 1817.=Publicada.=*(Rúbrica.)*

Consejo de 20 de Marzo de 1817.=*Sala 2.ª*=«Al Señor Fiscal con los antecedentes que hubiere.» *(Rúbrica.)*

Nota. Los antecedentes se hallan en poder del Señor Requena para informar.

Consejo de 22 de Marzo de 1817.=*Sala 2.ª*=«Pase al Señor Requena para que [la] tenga presente en el informe que le está pedido en esta solicitud.» *(Rúbrica.)*

«Evacuó el informe.»

Informe de D. Francisco Requena.

El Consejo ha mandado que informe, en 8 de Marzo de este año, sobre la representación hecha por el Presidente de Quito para que se erija en Capitanía general aquel Govierno, agregando á su jurisdicción militar los distritos de Guayaquil y de la Comandancia general de Maínas como antes estavan; poco después, en 22 del mismo mes de

Marzo, mandó también el Consejo que á este expediente se uniese la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Quito para que aquella provincia continúe sugeta al Virreynato de Lima, á fin de que recaiga mi informe sobre una y otra pretención, á lo que voy á dar cumplimiento.

No es nueva la pretención de D. Toribio Montes; esta misma hizo antes el Barón de Carondelet, y á consulta de la Junta de Fortificaciones de América se sirvió S. M. negarla por su Real resolución de 15 de Mayo de 1805. Bien ha acreditado la experiencia lo útil que fué la agregación del Govierno de Guayaquil en lo militar al Virreynato de Lima porque además de todos los motivos que hice presentes para aquella providencia, ¿cómo se hubiera en la última sublevación de Quito sugetado aquel territorio, si el puerto de Guayaquil hubiera estado unido á su jurisdicción? ¿De quántos más cuidados se hubiera visto sobrecargado el Virey de Lima teniendo que conquistar aquella plaza de los insurgentes? ¿y de quántos medios no se huviera visto privado sin aquel único astillero para la defensa del mar del Sur?

El Ayuntamiento de Guayaquil pide lo mismo en sus representaciones de 15 de Mayo y 4 de Junio de el año pasado, por la ambición de que sea aquella ciudad la capital de una Capitanía general independiente como el General Montes lo propone.

Bastantes ventajas ha conseguido la ciudad de Guayaquil desde que en lo militar se incorporó al mando de Lima; desde aquella época su vecindario se ha duplicado y su comercio ha tomado mayor incremento.

Siempre quedó la provincia de Guayaquil en sus asuntos civiles, criminales y de Real Hacienda sugeta á la Audiencia de Quito, que es como deve estar y como declaró el Consejo en su consulta de 9 de Noviembre de 1807, desaprovando huviese admitido el Virrey de Lima la capitulación que hiso el Coronel D. Jacinto Bejarano contra el Governador D. Bartolomé Cucalón, y lo mismo se acordó á otra instancia de la Audiencia de Quito de 20 de Diciembre de 1808 al propio intento.

Si el Virrey Marqués de la Concordia incorporó á su mando enteramente todo el distrito de aquella Audiencia, fué preciso que así lo hiciera por la sublevación de la tierra, del mismo modo que tomó á su cuidado los territorios de las Audiencias de Chile y Charcas (que no le estavan subordinadas) para la conquista de aquellos países que se havían erigido en Estados independientes y sustraído de la obediencia de S. M., y aunque se mandó por Real Orden de 23 de Agosto de 1814 quedase al Virrey de Lima agregada la jurisdicción de Quito,

fué por las críticas circunstancias en que entonses se hallava y sólo provisionalmente como expresa la misma Real Orden; estando ya en exercicio de sus funciones la Audiencia de Quito, ella deve entender en todas las causas civiles y criminales del Govierno de Guayaquil como en los asuntos de Real Hacienda permaneciendo el mismo Govierno en lo militar [sujeto] al Virrey de Lima, como está ordenado, evitándose con esto que los vecinos de aquella provincia tengan que dirigir á la Audiencia de Lima (que está mucho más distante) sus recursos.

Con más juicio y mayor discernimiento han pensado los que componen el Ayuntamiento de Quito en su exposición para que aquella ciudad y su territorio continúe también bajo la obediencia militar de Lima. Aquellos onrados y leales magistrados que dicen al Rey, *gemimos baxo el absurdo y funesto sistema de vuestro Presidente* temen y preveen fatales resultas del proyecto del General Montes, tal vez [por]que éste no los advierte, ó que algunos disimulados malcontentos que le rodean le hayan sugerido esta idea para poner aquel país en tal estado que en otra sublevación sea inconquistable; con este mismo objeto le habrán empeñado á hacer una fortaleza en el cerro Panecillo, como se está haciendo para hacer inacesible la entrada de tropas del Perú otra vez á la ciudad, sin haver precedido orden alguna para su construcción. [1]

El proyecto es muy perjudicial y de funestas conseqüencias. ¿En qué tiempo es en el que se pretende haya menos unidad en el mando de aquella parte de la América meridional quando casi toda ella está en insurrección? ¿Quántos más Gobiernos ha de haver ahora en ella superiores é independientes? ¿Quándo por los que havía se constituyeron cinco distintos separándose de la Monarquía? ¿Qué facultades, qué recursos, qué medios encontraría el Virrey de Lima para continuar una guerra tan desastrosa si se le desmembra el mando militar? ¿Ni cómo podrá disponer de la defensa de todo el mar del Sur no estando á su disposición el único astillero de Guayaquil? Omito otras reflexiones que son bien ovias y claras por los sabios conocimientos del Consejo y porque todas ellas pueden verse si se traen á la vista los documentos y consulta por la que se agregó el Govierno de Guayaquil al Virreynato de Lima, y todo deve existir en la Secretaría del Perú. En ella misma estarán igualmente cuantas diligencias se practicaron, informes y consultas se hicieron para agregar al Virreynato de Lima la Comandancia general de las Misiones de Maynas, que es el otro territorio que pretende el Presidente D. Toribio Montes para formar su proyectada é independiente Capitanía general. Si se tiene pre-

sente mi informe dado al Consejo en 29 de Marzo de 1799, se verán las poderosas razones que estimó el Consejo por justas para aquella desmembración, y en el mismo se hallará quanto puede servir para refutar y despreciar los motivos que expone el Presidente de Quito en apoyo de su pretensión en esta parte.

Sobre todo, el Consejo determinará lo que juzgue más conveniente y en beneficio de la América.

Madrid, 14 de Julio de 1817.

FRANCISCO REQUENA.

Relación general del expediente.

Núm. 1. De orden de S. M., remitió al Consejo el Excmo. Señor D. Miguel de Lardisabal en 25 de Julio de 1815, para que consulte lo que se le ofresca y parezca, una carta de 22 de Diciembre de 1814 del Presidente y Comandante general de Quito, D. Toribio Montes, en la qual expone que de resultas de informes dados por el Excmo. Señor D. Francisco Requena y á virtud de Real Cédula de 15 de Julio de 1802, se separó de aquella Presidencia y agregó al Virreynato de Lima el govierno temporal de las provincias de Maynas, poniendo el govierno espiritual á cargo del Obispo establecido nuevamente en ellas; pero que este sistema no solamente era insignificante, sino perjudicial á sus naturales y gravoso á la Real Hacienda, porque allí no tanto se necesitava de la dirección del Obispo, como que siendo de tanta extención aquellas provincias y estando tan mal provistas de lo necesario, desiertas en la mayor parte y reducida su escasa población á yndios rudos rodeados de gentiles, era indispensable proveerlos de copia de sacerdotes dotados de un espíritu heroico y capaz de sufrir por mucho tiempo la soledad, la escasés, el mal temperamento y el continuo travajo, y por conseqüencia, también era necesario que aquella provincia estuviese unida á otra que subministrase estos ministros, que, baxo el concepto de servir un señalado número de años, contraxesen mérito para obtar á curatos de pueblos sivilizados cuyas sircunstancias se verificavan en Quito por su inmediación y abundancia de recursos; que en quanto al Gobierno militar y político de Maynas aún eran mayor las dificultades que resultavan de su agregación al Virreynato del Perú, porque el primer pueblo de aquella Governación distava diez y siete días de la capital de Quito, y de Lima quatro meses; el Virrey tenía que valerse de aquel Presidente para pagar la

guarnición, los Governadores se veían precisados á entregar en las caxas de Quito los tributos que recaudaban; la guarnición vivía en el mayor desarreglo y sin disciplina, los yndios se volvían á los montes, se aumentaba el número de los infieles y todo retrogradaba á grandes pasos al estado anterior de la Conquista; la expedición de límites, descubierta por haber fixado su residencia el Governador con el Obispo en Moyobamba, y los portugueses con aptitud de introducirse hasta la ciudad de Pasto y pueblo de Papallacta, distante de Quito ocho ó diez leguas.

El mismo Presidente también representa que no era menos perjudicial la agregación de Guayaquil á Lima, pues distaba de ella trescientas leguas, quando hasta Quito sólo hay ochenta; que Guayaquil era un puerto de grande interés, y atacado por una potencia extrangera era sumamente difícil que le socorriese Lima, y Quito podía auxiliarle de pronto y sin obstáculos, y que en sus pleitos y desiciones de justicia y en los negocios de Real Hacienda, si se ventilasen en Quito, lograría Guayaquil la contestación á los quince días y de Lima no podía tenerla antes de los tres meses, multiplicándose los perjuicios en la dilación y gastos. Y por todo, concluye el Presidente que sería muy conveniente elevar la provincia de Quito á Capitanía general, como la de Caracas, Chile y otras, dándola por límites el río Mayo por la parte de Popayán, toda la costa del Sur, establecimientos y reducciones de Maynas y hasta el desierto de Sechura, que es la división natural de Quito y Lima, eligiéndose por capital á Guayaquil; y de este modo todo caminaría en orden, tendría un considerable ahorro la Real Hacienda, y suprimiendo el Obispado de Maynas también la religión progresaría y recibiría aumentos.

Al núm. 1. Para comprobar el Presidente de Quito el abandono de pasto espiritual en que se halla Maynas, acompaña copia de una relación dada por el Capitán de la Compañía veterana de la misma provincia, en que se asegura que de los 26 pueblos de que se compone sólo en 5 existen sacerdotes; que en la de Quixos hay otros dos pueblos abandonados sin ellos; que en la de Moyobamba y Lamas hay cinco, incluso el Reverendo Obispo, y que para todos los pueblos del río Guallaga sólo se ha destinado á uno por el mismo prelado.

Idem. El Ayuntamiento de Guayaquil, en representación de 28 de Octubre de 1815 (1) (dirigida al Consejo por principal y duplicado con Reales

(1) Véase Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo número 90, pág. 225.

Órdenes de 15 de Mayo y 4 de Junio de 816), hace presente que el vecindario de aquella ciudad y su basta provincia sufre el yugo más pesado por estar agregada al Virreynato del Perú en todos ramos desde el año 810 en que el Virrey Marqués de la Concordia lo decretó así, separándola de la Real Audiencia de Quito, que como más inmediata conocía de los asuntos contenciosos, desde cuyo tiempo viven sin consuelo todos aquellos beneméritos habitantes, pues casi no hay uno que pueda entablar su recurso al Tribunal y al Superior Govierno de Lima, por oprimido que se vea, á causa [de] que la distancia de más de 300 leguas lo desalienta en tanto grado que el correo ordinario necesita un mes de ida y otro de vuelta quando no se atrasa, lo que suele ser frecuente con las crecientes de los ríos; que si se intenta hacer un propio cuesta 300 pesos lo menos y tarda treinta días de ida; el despacho de los negocios es muy tardío, porque con la multitud de los que se agolpan de todo el Reyno no se dictan las providencias con la brevedad que exigen las materias, siendo lo peor que los reos dignos por su infeliz situación de la mayor consideración se hallan desatendidos, ocupando las cárceles y calabozos sin ningún alivio, de modo que parece yacen sepultados por toda su vida en el más profundo olvido; que para la presentación de un escrito ante qualesquiera de las Superioridades de Lima se necesitan 75 pesos, esto es, 50 al abogado y 25 al procurador, porque la costumbre es de que lleven estas cantidades cada seis meses, y luego que se entabla la solicitud las exigen de contado, de que se sigue que si el pleito termina sin otra diligencia, queda el cliente bastante gravado, y de lo contrario se procura dilatarlo, pues aunque nada se haga, cumplido que son los seis meses se han de adelantar iguales salarios, á que se agregan los demás derechos y gratificaciones extraordinarias que allí son indispensables, y es el triste resultado de todo que sólo los de facultades entablan los recursos y los que no las tienen carecen de este remedio y perece su acción, que nada de esto se experimentaba quando aquella provincia dependía de la Audiencia de Quito, porque el pobre, el rico, el huérfano, la viuda y todos se defendían de los tiros de la maldad y lograban ser atendidos y amparados respecto á la sola distancia de 80 leguas que dista de Guayaquil, y así qualquiera se animaba á ir á muy poca costa y reclamaba lo que tenía por conveniente; que el correo tarda apenas seis días y un propio cinco á costa de 25 pesos, los derechos de abogado y procurador son incomparablemente menores y los restantes más equitativos; el país sumamente barato en la manutención y una diferencia tal que quanto es gravoso en Lima y caro, al contrario en Quito. Y con-

cluye el Ayuntamiento solicitando se vuelva á agregar aquella provincia á la de Quito, como estaba antes, ó á lo menos en lo contencioso.

Por diferentes acuerdos del Consejo pasaron las referidas instancias á la Contaduría general y Señor Fiscal, y la Secretaría, después de haber hecho un prolijo reconocimiento de todos los papeles del negociado, unió por antecedentes los expedientes siguientes:

Núm. 2. *Primero.* Dos consultas originales de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801 que dimanaron del voluminoso expediente formado sobre el govierno temporal y espiritual de la provincia de Maynas, cuyo resultado fué, despùés de un detenido examen en Consejo pleno de tres Salas con audiencia de la Contaduría general y de los Señores Fiscales, segregar del Virreynato de Santa Fe y Presidencia de Quito el Govierno y Comandancia general de aquellas Misiones y agregarle al Virreynato de Lima; las Misiones segregarlas de Quito y agregarlas al Colegio de Ocopa, erigiendo un nuevo Obispado en las mismas Misiones, y para que tuviese efecto esta Real determinación se expidieron Cédulas en 15 de Julio de 1802, cuyas minutas se acompañan.

Núm. 3. *Segundo.* Expediente sobre capitulación que dirigió al Virrey del Perú D. Jacinto Bejarano, vecino de Guayaquil, contra el Governador de aquel puerto D. Bartolomé Cucalón, y acerca de lo representado por el Presidente de Quito en quanto á no dever tener el Virrey de Lima intervención alguna en Guayaquil en el govierno político, de Real Hacienda ni de Comercio y sólo sí en lo militar. Para consultar el Consejo en ambos puntos se pidieron al Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Agosto de 1807 copias de la Real orden de 13 del mismo de 803 sobre agregación de la plaza de Guayaquil al Virreynato de Lima y de la Real resolución sobre informe de la Junta de Fortificaciones de 31 de Marzo de 1805; se remitió la primera reducida á que á propuesta de dicha Junta resolvió S. M. que la ciudad y puerto de Guayaquil, en el distrito de la Audiencia de Quito, dependiese en lo sucesivo para su defensa del Virrey de Lima y no del de Santa Fe, á fin de que con ahorro del Real Herario tenga toda la solidez correspondiente y en los casos necesarios resiba los auxilios de tropas, dineros, pertrechos de guerra y demás efectos de que carece este último y puede con más facilidad y brevedad darle el primero, como también vigilar mejor, y con más motivo la justa inversión de los caudales que remita y gastos que se hagan y al mismo tiempo servirse con oportunidad para la defensa del Perú, especialmente de su capital, de las maderas y demás producciones de Guayaquil lo que no podía verificar el de Santa Fe. Y acerca de la resolución del año de 805, se

dijo no haverse expedido por aquel Ministerio de Gracia y Justicia otra orden posterior sobre el asunto. Y el Consejo, en su vista y de lo expuesto por el Señor Fiscal, hiso presente su dictamen á consulta de 9 de Noviembre de 807, reducido á que se desaprovasen los procedimientos del Virrey en haver admitido dicha capitulación y aprovasen los del Presidente y Audiencia de Quito, quienes admitirían á Bejarano la capitulación contra el Governador Cucalón vajo la fianza de la ley, pero que si havía cumplido en su Govierno se tuviese presente para el juicio de residencia, que no se le devía dispensar. Publicada en el Consejo la Real resolución de *Como parece* se pusieron las minutas de Cédulas para el Virrey de Lima y Presidente de Quito que no se expidieron por la entrada del exército francés en Madrid en 23 de Marzo de 808, no siendo en el día necesario expedirlas en lo relativo á la capitulación por haberse tomado residencia á Cucalón cuyos autos se pasaron á Sala de Justicia en 11 de Septiembre de 1815, por donde han tenido su curso; ni tampoco acerca de que el Presidente y Audiencia de Quito deban conocer de los asuntos contenciosos hasta la resolución de la solicitud actual del Ayuntamiento de Guayaquil.

Núm. 4. *Tercero.* Expediente sobre lo representado por la Audiencia de Quito en 20 de Diciembre de 1808, á instancia del Governador y Ayuntamiento de Guayaquil, solicitando se mantenga aquella ciudad y provincia en la posesión de seguir los asuntos civiles, criminales y de Real Hacienda ante las Autoridades de Quito y no ante las de Lima, como se havía querido entender de resultas de la agregación en los negocios mercantiles, y en lo militar al Consulado y Virreynato del Perú dispuesto por la citada Real Orden de 13 de Agosto de 1803 y de otra de 10 de Febrero de 1806 (1). Visto en el Consejo, con lo que dijo el Señor Fiscal en respuesta de 9 de Agosto de 1810 y teniendo presente se decía que el Virrey de Lima solicitava que se declarase ser absoluta en todos sus ramos la agregación de Guayaquil á aquel Virreynato, cuya instancia no havía llegado, acordó en 27 de Septiembre se previniese al Governador de Guayaquil, como se hiso en carta de 16 de Diciembre siguiente, que quando dicho Virrey instaurase la instancia se tendría presente lo representado por él y por aquel Ayuntamiento, en cuyo estado quedó este asunto.

Núm. 5. *Quarto y último.* Expediente del Presidente que fué de Quito, Barón de Carondelet, solicitando se erija aquel Govierno en Capitanía general

(1) *Al margen:* «Está copiada en el testimonio dirigido por la Audiencia, tercera llana.»

que abrase el distrito de su Audiencia (el mismo entonces que ahora señala el Presidente Montes) independiente del Virreynato de Santa Fee y que la Subdelegación de Real Hacienda que obtenía por nombramiento del Virrey fuese superintendencia subdelegada del Señor Superintendente general en el mismo distrito, todo conforme á la creación de Capitanía general en Goatemala y otras provincias, de lo qual resultarían grandes ventajas al Real Erario en el mayor fomento de todos los ramos de agricultura, industria y comercio, sin entorpecerse los negocios como sucedía por hallarse Santa Fe á quinientas leguas de distancia de Quito. La Contaduría general en informe de 29 de Mayo de 1806 fué de dictamen, con el que se conformó el Señor Fiscal en respuesta de 20 de Agosto siguiente, que aunque á primera vista no ofrecía perjuicio alguno y antes al contrario presentava ventajas la erección de Capitanía general, para dar más instrucción al punto, convendría se pidiesen informes á los Virreyes que fueron de Santa Fe, Señores D. José Ezpeleta y D. Pedro Mendinueta. Y el Consejo en pleno de dos Salas de 3 de Enero de 807, acordó se pasase oficio al Señor Ministro de la Guerra para que, sino hubiese inconveniente, se sirviese prevenir á dichos señores evacuasen dicho informe, pidiéndose igualmente al Señor D. Cenón Alonso, Ministro que era en aquella época de este Supremo Tribunal, y con lo que expusiesen volviese el expediente al Señor Fiscal dándose cuenta en Consejo de tres Salas. En 28 del mismo Enero, se pasaron los oficios al Señor Ministro de la Guerra y Señor Alonso, y en otro de 4 de Marzo siguiente dijo aquel Excelentísimo Señor:

« Habiendo negado el Rey con fecha de 15 de Mayo de 1805, á » consulta de la Junta de Fortificaciones de América y de conformi» dad con el parecer del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Al» mirante, la solicitud que hizo el Presidente de Quito, Barón de Ca» rondelet, de que se erigiese en Capitanía general las provincias de su » mando, lo manifiesto á V. E., para govierno del Consejo, consecuen» te al oficio de 28 de Enero último, etc. » Dada cuenta, acordó el Consejo de 23 de Abril volviese el expediente al Señor Fiscal, y haviendo propuesto este Señor Ministro pasase á la Contaduría, se mandó así por otro acuerdo de 20 de Mayo, de cuya oficina se recogió éste con otros de orden del Govierno intruso sin haver evacuado el informe.

Con los referidos antecedentes pasaron las solicitudes del Presidente de Quito, Montes, y del Ayuntamiento de Guayaquil á la Contaduría general y al Señor Fiscal, informando aquella oficina en 23 de

Diciembre de 816 (1) y respondiendo éste en 18 de Febrero ultimo.

Tres puntos son los que abrasa este expediente.

Primero. Es relativo al Govierno político y espiritual de las provincias de Maynas, cuya agregación á Quito pide el Presidente y que se estinga el Obispado.

Segundo. Sobre erección de Capitanía general en Quito independiente de todos los ramos del Virreynato de Santa Fe.

Y tercero. Que se mantenga á la Audiencia de Quito en el conocimiento de los negocios de Justicia y Real Hacienda que se abroga la de Lima.

núm. 1. En cuanto al primero, dice la Contaduría está decidido por las Reales Cédulas de 15 de Julio de 1802 en que se segregó del Virreynato de Santa Fe el Govierno y Comandancia general de Maynas agregándole al del Perú, y sus Misiones al Colegio de Ocopa erigiendo en ellas un nuevo Obispado: Que esta Real resolución fué dictada en consequencia de un maduro y detenido examen previo informe del Señor Requena, con audiencia de los dos Señores Fiscales y á consultas del Consejo: Que el Presidente de Quito representa ahora no ha correspondido á las justas intenciones de S. M. y deseos de este Supremo Tribunal, antes por el contrario es gravosa á la Real Hacienda y perjudicial á los naturales de Maynas que carecen absolutamente del pasto espiritual, mas esta exposición no está comprovada qual correspondía y no presta mérito para que por ella sola se proceda á alterar lo que se determinó con tanta reflección. No obstante la escasés de ministros que resulta de la nota que acompaña, el Presidente llama la atención de la Contaduría y cree oportuno se encargue al muy Reverendo Arzobispo de Lima tome las medidas correspondientes para que se provea de remedio previo informe del Reverendo Obispo de Maynas y del Colegio de Ocopa, á cuyo fin se le podrá remitir copia de la citada nota previniéndole dé cuenta de lo que acordare para la Real aprobación.

Y el Señor Fiscal, aunque conviene con la Contaduría en que no hay méritos para alterar lo dispuesto y en que debe proveerse de remedio á la escasés de ministros y al abandono espiritual en que se hallan las provincias de Maynas, entiende que el más propio que puede aplicarse en la ocasión presente es el que propuso sobre el particular por su respuesta de 13 de Diciembre último en el expediente

---

(1) Véase Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo número 70, pág. 137

del Reverendo Obispo de Maynas á motivo de havérsele comunicado el Decreto de las Cortes de 13 de Septiembre de 813 sobre la entrega de los curatos de Misiones á los Ordinarios diocesanos (1).

En ella, haciéndose cargo el Señor Fiscal de varios de los puntos que tocá el Presidente de Quito como pruevas y fundamentos de su proyecto y de otros concernientes, con especialidad el de la falta de execución de la Real Cédula y bula de erección del Obispado de Maynas por lo respectivo á la demarcación de límites y dismembración de curatos de las diócesis confinantes, propuso lo que estimó conveniente en razón de cada uno, así para remediar los males que afligen á aquellos naturales, tanto en lo espiritual como en lo temporal, como para procurarles su mayor felicidad; y que eso mismo es lo que repite ahora reproduciendo su citada respuesta, que deverá tenerse presente con aquel expediente por su conexión con éste para guardar la debida consecuencia en su determinación.

Nota.

Punto 1.° Ya queda sentado que el expediente que pide el Señor Fiscal que se tenga á la vista con éste, se halla pendiente de informe del Señor Requena, y con el mismo laudable fin de dicho Señor Ministro para que no haya variación en la resolución de uno y otro, hace presente la Secretaría que si el Consejo tuviese á bien conformarse con lo propuesto por la Contaduría y Señor Fiscal en quanto á que no se haga novedad en lo resuelto con tan maduro examen en las Reales Cédulas de 15 de Julio de 1802 sobre agregación de la provincia de Maynas al Virreynato del Perú y demás puntos que abrasan, convendría sacarse copia de los que ahora representa el Presidente de Quito en carta de 22 de Diciembre de 814 sobre falta de pasto espiritual en dichas Misiones, y de lo que la referida Contaduría y Señor Fiscal proponen para su remedio, uniendo estos documentos al enunciado expediente que se halla en poder del Señor Requena, á fin de que los tenga presentes para evacuar su informe y este Superior Tribunal resuelva en vista de todo lo que tenga por conveniente á evitar los males que afli-

---

(1) *Al margen:* «En 12 de Febrero de 817 se pasó este expediente al Sr. Requena para que informase lo que se le ofrezca; lo evacuó, se vió en el Consejo y acordó se consultase á S. M. sobre cada uno de los muchos puntos que abrasa, como se ha executado en 19 de Junio de 1818 por lo que nada resta que hacer en cuanto á las necesidades de Maynas».

gen á los habitantes de Maynas, por cuyo medio se evitará también la confusión que produce el tratarse insidentes del asunto principal bajo de otra cuerda separada é inconexa, qual es la de [los] dos puntos de erección de Capitanía general en Quito y devolución á la Audiencia del conocimiento de los negocios que la competen, no obstante de la agregación de Guayaquil en lo militar al Virreynato de Lima, además de que, aun quando precedido el examen que se expresará, llegase el caso de crearse dicha Capitanía general con inclusión de la provincia de Maynas como pide el Presidente de Quito, para entonces ya estarían dictadas y expedidas las prontas providencias que exigen los males que actualmente afligen á los infelices habitantes de Maynas y se tendrían presentes para la referida erección de Capitanía general (1).

Punto 2.° Por lo respectivo al punto segundo de erección de Capitanía general en Quito, independiente como las de Caracas, Chile, etc., dice la Contaduría general que como no está á la vista el expediente que causó la Real Orden de 15 de Mayo de 1805, á consulta de la Junta de Fortificaciones, denegando la solicitud del Barón de Carondelet, ignora las razones que para ello hubo, y si todavía permanecen en su fuerza á pesar de las innovaciones que necesariamente habrán hecho en todos los ramos del Gobierno las ocurrencias porteriores; á lo que añade el Señor Fiscal nada puede decirse en el día acerca de la solicitud que repite Montes, á no ser que estimando el Consejo por conveniente la expresada erección, llame su atención la sircunstancia de haverse negado anteriormente sin conocimiento de la mayor instrucción que este Supremo Tribunal trataba de dar al expediente con los informes de los Señores Ezpeleta, Mendinueta y Alonso, pues en tal caso podrá hacerse presente á S. M. por si fuere de su soberano agrado que se vuelva á examinar este proyecto.

Punto 3.° Es relativo á que se mantenga á la Audiencia de Quito en el conocimiento que le corresponde con arreglo á las leyes, de los asuntos civiles, criminales y de Real Hacienda de la ciudad y provincia de Guayaquil que tenía antes de su agregación en lo militar al Virreynato del Perú. La Contaduría general y Señor Fiscal, hechos cargo de lo resuelto en la consulta de 9 de Noviembre de 1807, cuyas cé-

(1) *Al margen:* «En la nota marginal anterior queda dicho que el expediente sobre [el] estado deplorable de las Misiones de Maynas se vió en el Consejo en Sala segunda y comete su dictamen á S. M. en 19 de Junio de 1818, y haviéndose conformado con él se han expedido las Reales Cédulas que dimanan de los diversos puntos que abrasa por lo que la nota de que se va haciendo referencia debe tenerse por ninguna en esta parte por estar despachado dicho expediente».

dulas no se expidieron por la causa expresada, son de dictamen se prevenga al Virrey del Perú disponga la inmediata reposición de la ciudad de Guayaquil y su provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar su agregación á aquel Virreynato, previniéndole, y asimismo á la Audiencia de Lima, arreglen sus procedimientos en esta parte á las leyes y posteriores reales órdenes de la materia sin abocarse ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de Justicia, civiles ó criminales, ni de Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil y su provincia que corresponde privativamente á la de Quito por ser de su distrito, en inteligencia que la menor contravención, retardación ó demora en este asunto será de la Real desaprobación.

*

Consejo de 8 de Marzo de 1817.=Sala 2.ª= «Pase al Señor Requena este expediente para que lo pueda tener presente en el de Maynas que pende de su informe, y luego que lo evacue, dése cuenta en Consejo de tres Salas.» *(Rúbrica.)*

*

Núm. 6. El Señor D. Juan Lozano de Torres remitió en 16 del mismo Marzo, para que el Consejo consulte, una representación del Ayuntamiento de Quito, de 14 de Diciembre de 1815, manifestando la necesidad de reunir esta provincia al Virreynato de Lima separándola del de Santa Fe, apoyándose en que la larga distancia á su antigua Metrópoli entorpece todos sus recursos y dificulta el pronto expediente que demandan los negocios judiciales, cuyas ventajas han experimentado en la agregación provicional que por la insurrección de Santa Fe se hizo por Real Orden de 23 de Agosto de 1814, pues instruído menudamente el Virrey del Perú (entonces Señor Marqués de la Concordia) de los reparos que requería, havía tenido este genio universal aptitud para remediar los males de Quito y abrasar todos sus ápices. Los vecinos honrados y beneméritos dicen que gimen bajo el absurdo y funesto sistema de govierno del Presidente D. Toribio Montes [y que] han encontrado en el gran Abascal un seguro apoyo que enfrene la arbitrariedad y despotismo; que él ha librado las providencias más enérgicas para la pacificación del Reyno y ha sabido contener el impetuoso torrente de maquinaciones con que se ha pretendido turbar el orden público, pudiendo denominarle en justicia el segundo conquistador de

las Américas; y por último, que penetrado S. M. de estas y otras poderosas razones, esperan se sirva mandar queden sugetas aquellas provincias al Virreynato de Lima y de ningún modo al de Santa Fee.

Publicada la citada Real Orden en el Consejo, acordó en 20 del propio mes de Marzo pasase al Señor Fiscal con los antecedentes; pero habiendo notado la Secretaría se hallaban éstos en poder del Señor Requena para informar, mandó en 22 pasase á dicho Señor Ministro la solicitud del Cavildo de Quito para que la tuviese presente.

Enterado de todo el referido Señor Requena, expone en informe de 14 de Julio siguiente que no es nueva la pretención de D. Toribio Montes, pues antes la hizo el Barón de Carondelet, y á consulta de la Junta de Fortificaciones de América se sirvió S. M. negarla por la Real resolución de 15 de Mayo de 1805.

Que bien ha acreditado la experiencia lo útil que fué la agregación del Govierno de Guayaquil en lo militar al Virreynato de Lima, porque además de todos los motivos que el propio Señor Requena hiso presentes para aquella providencia, ¿cómo (dice) se hubiera en la última sublevación de Quito sugetado aquel territorio si el puerto de Guayaquil huviera estado unido á su jurisdicción? ¿De quántos más cuidados se hubiera visto sobrecargado el Virrey de Lima teniendo que conquistar aquella plaza de los insurgentes? ¿Y de cuántos medios no se hubiera visto privado sin aquel único astillero para la defensa del mar del Sur?

Que el Ayuntamiento de Guayaquil pide lo mismo en sus representaciones de 15 de Mayo y 4 de Junio de 1816 (1), por la ambición de que sea aquella ciudad la capital de una Capitanía general independiente, como el General Montes lo propone; bastantes ventajas, dice, ha conseguido la ciudad de Guayaquil desde que en lo militar se incorporó al mando de Lima, pues desde aquella época su vecindario se ha duplicado y su comercio ha tomado mayor incremento

Que la provincia de Guayaquil siempre quedó en sus asuntos civiles, criminales y de Real Hacienda sugeta á la Audiencia de Quito, que es como deve estar y como declaró el Consejo en su consulta de 9 de
* Al núm. 3. Noviembre de 807,* y lo mismo se acordó á otra instancia de la Au-
* Al núm. 4. diencia de Quito de 20 de Diciembre de 1808 al propio intento.*

Que si el Señor Marqués de la Concordia, Virrey que fué de Lima, incorporó á su mando enteramente todo el distrito de aquella Audien-

(1) *Al margen:* «Estas fechas son de las Reales Órdenes con que se remitió al Consejo el principal y duplicado de la representación del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1815».

cia, fué preciso que así lo hiciera por la sublevación de la tierra, del mismo modo que tomó á su cuidado los territorios de las Audiencias de Chile y Charcas (que no le estaban subordinados) para la conquista de aquellos países, que se havían erigido en Estados independientes y sustraído de la obediencia de S. M.; y que aunque se mandó por Real Orden de 23 de Agosto de 1814 quedase al Virrey del Perú agregada la jurisdicción de Quito, fué por las críticas circunstàncias en que entonces se hallaba, y sólo provisionalmente, como expresa la misma Real Orden, y que estando ya en exercicio de sus funciones la Audiencia de Quito, ella debe entender en todas las causas civiles y criminales del Govierno de Guayaquil, como en los asuntos de Real Hacienda, permaneciendo el mismo Govierno en lo militar [sujeto] al Virrey de Lima, como está ordenado, evitándose con esto que los vecinos de aquella provincia tengan que dirigir á la Audiencia de Lima (que está mucho más distante) sus recursos.

Que con más juicio y mayor discernimiento han pensado los individuos del Ayuntamiento de Quito en su exposición, para que aquella ciudad y su territorio continúe también bajo la obediencia militar de Lima, pues dicen á S. M., *gemimos bajo el absurdo y funesto sistema de vuestro Presidente Montes* (1), temen y preveen fatales consecuencias del proyecto de aquel General, tal vez [por]que éste no los advierte ó que algunos disimulados malcontentos que le rodeasen le huviesen sugerido esta idea para poner aquel país en tal estado que en otra sublevación sea inconquistable, y que con este mismo objeto le habrían empeñado en hacer una fortaleza en el cerro de Panecillo, como se estava haciendo para hacer innacesible la entrada de tropas del Perú otra vez á la ciudad, sin haver precedido orden alguna para su construcción.

Que el proyecto es mui perjudicial y de funestas consecuencias, y ¿en qué tiempo es (dice) en el que se pretende haya menos unidad en el mando de aquella parte de la América meridional cuando casi toda ella está en insurrección? ¿Quánto y más Goviernos ha de haver ahora en ella superiores é independientes? ¿Quándo por los que havía se constituyeron cinco distintos separándose de la Monarquía? ¿Qué facultades, qué recursos, qué medios encontraría el Virrey de Lima para continuar una guerra tan desastrosa si se le desmembra el mando militar, ni cómo podría disponer de la defensa de todo el mar del Sur no

---

(1) *Al margen:* «Este General está relevado de la Presidencia y nombrado el Teniente General D. Juan Ramírez».

estando á su disposición el único astillero de Guayaquil? Omite otras reflexiones, que son obias y claras, por los sabios conocimientos del Consejo y porque todas ellas pueden verse si se traen á la vista los documentos y consulta por la que se agregó el Govierno de Guayaquil
l núm. 3. al Virreynato de Lima, que todo deve existir en la Secretaría del Perú.* Que en ella misma estarán igualmente quantas diligencias se practicaron, informes y consultas se hicieron para agregar al Virreynato de Lima la Comandancia general de las Misiones de Maynas, que es el otro territorio que pretende el Presidente Montes para formar su proyectada é independiente Capitanía general, y por último que si se tiene presente el informe que hizo el mismo Señor Requena al Consejo en 29 de Marzo de 1799, se verán las poderosas razones que estimó este Tribunal por justas para aquella desmembración, y en el mismo se hallará quanto puede servir para refutar y despreciar los motivos que ex-
el núm. 2. pone el Presidente de Quito en apoyo de su pretensión en esta parte.*

el núm. 6. En este estado, se recivió en el Consejo una Real Orden de 14 de Marzo de 818 dirigiendo una carta de la Audiencia de Quito de 7 de Septiembre de 817, recomendando una instancia documentada del Ayuntamiento de Guayaquil reiterando su antigua solicitud de que se segregue aquella provincia de la dependencia de Lima y restituya á la de Quito, á lo menos en lo contencioso.

Idem. El Presidente de Quito, Don Juan Ramírez, en representación de 6 de Noviembre de 817, repite la instancia de su antecesor para que se erija en Capitanía general aquel Govierno y que se traslade su residencia á la plaza de Guayaquil. Y con Real Orden de 24 de Julio de 818 se remitió al Consejo otra carta de Ramírez de 21 de Enero anterior, en la que con motivo de dar cuenta de lo obrado para la remisión á España de varios vecinos de Quito, insiste en la solicitud de erección de Capitanía general.

Por diferentes acuerdos del Consejo pasó este expediente á la Contaduría general y Señor Fiscal, y aquella ofisina en informe de 13 de Enero de 819, después de hacerse cargo de los antecedentes y teniendo presente que en las actuales y críticas circunstancias en que se han allado y hallan las provincias del Virreynato de Santa Fe qualquiera mutación sería peligrosa y acaso serviría de pretesto á los malos para causar conmociones funestas, es de parecer de que por ahora no se haga novedad en quanto á la pretención reiterada de los Presidentes de Quito sobre erección de Capitanía general y traslación de capital á Guayaquil, y acerca de la solicitud del Ayuntamiento de ésta sobre que sus negocios civiles y de Real Hacienda se dirijan á Quito

y no á Lima, estando ya en exercicio la Presidencia y Real Audiencia es mui conforme que así se consulte á S. M. como lo expuso la Contaduría en su anterior informe y el Señor Fiscal.

Y este Señor Ministro en 17 de Febrero se conforma con el parecer de dicha ofisina.

*

Consejo de 29 de Abril de 1819, en tres Salas. = Señores S. C. Murquia, Vrvina, Mosquera, Leyva, Caro, Aycinena, Junco, Nava, Sobremonte, Suazo, Vallarino, Bodega, Arvisu, San Javier. = Á consulta con la Contaduría y Señor Fiscal. *(Rúbrica.)*

Fecha en 17 de Mayo, y S. M. resolvió *Como parece.*

(*Del Archivo General de Indias.*— Est. 127.—Caj. 3.—Leg. 7.)

Nota. En virtud de la resolución del Rey, se expidió la Real Cédula de 23 de Junio del mismo año. Véase Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 91, pág. 228.

Anexo núm. 103.

Informe de la Secretaría de la Gobernación de Ultramar, dirigido á S. M., sobre el fomento de las Misiones de Maynas.—Año 1822.

El Reverendo Obispo de Maynas participa el deplorable estado de su diócesis.

SEÑOR

Con fecha de 18 de Junio de 1820, desde Chachapoyas, acusa el recibo de la Real Orden de 13 de Noviembre de 1819, á cuyo cumplimiento dice no haber faltado por su parte; y hace presente á V. M. el deplorable estado en que se halla su diócesis, pues los Padres de Ocopa, que fueron señalados para servir sus iglesias, aún no han ido á servirlas, no hay seminario ni modo de formarle, y sólo cuenta 22 sacerdotes en aquella inmensa diócesis.

Dice que ha dado cuenta muy estensamente por la vía reservada y Tribunales competentes de todo lo indicado, como también de los curatos que hay, los que puede haber, de las circunstancias de aquellos pocos eclesiásticos que permanecen allí forzados y que, ó se hallan destituídos de las calidades precisas para desempeñar su ministerio, ó las poseen muy escasamente; que ha mandado censos de la población, noticias sobre división de curatos etc., sin que á nada se le haya contestado, y que el único eclesiástico digno de premio es su Secretario D. José María Padilla.

Esta carta la ha remitido á este Ministerio el de Gracia y Justicia para la conveniente resolución; y habiéndose servido V. M. mandar

reunir los antecedentes que en aquéllas se citan, se ha ejecutado así, resultando de ellas lo siguiente:

En el espediente sobre el adelantamiento y fomento de las Misiones de Maynas, consultó el suprimido Consejo de Indias en 19 de Junio de 1818 lo que tuvo por conveniente; con cuyo dictamen se conformó V. M., y en su consecuencia, con fecha de 17 de Junio de 1819, se espidieron diferentes cédulas sobre los ocho puntos que aquéllas comprende.

Primer punto. Sobre la falta de pasto espiritual en la mayor parte de los pueblos de Maynas.

Según el estado remitido por el Obispo de Maynas, con carta de 1.º de Mayo de 1814, en 58 pueblos de los 90 de que se compone aquel Obispado, no había más que ocho sacerdotes. En la erección de dicho Obispado, y por Reales Cédulas de 15 de Julio de 1802, se adjudicaron todas las Misiones de su distrito al Colegio de Santa Rosa de Ocopa, á cargo de religiosos franciscos, para que gobernadas por un solo prelado fuesen también servidas por religiosos de una misma orden y colegio.

Tan acertada disposición hubiera producido los mejores efectos si desde que llegó el Obispo no hubiesen empezado las desavenencias entre él y el Superior de Ocopa, sobre la autoridad del primero en cuantos ejercían la cura de almas sin dependencia alguna del Superior del Colegio, queriendo éste al mismo tiempo tenerla según las exenciones y privilegios concedidos por bulas pontificias á los misioneros. Así por estas desavenencias como porque se empezaron á quejar los misioneros del mal trato que les daba el Obispo, y éste de la mala conducta de aquéllos, se retiraron los religiosos que había en los pueblos y no los reemplazó el Colegio. En vista, pues, de tal abandono se previno al Virrey del Perú en una de las indicadas Reales Cédulas, cuidase de que por el Prefecto del Colegio de Ocopa se destinase el número de misioneros que pudiese nombrar, atendido el de los existentes en el Colegio, y en el caso de no haber en él los bastantes para poner uno en cada pueblo, dispuciese (el Virrey) por un medio interino que de las demás órdenes religiosas se nombrasen sin dilación los que faltasen.

Segundo punto. Sobre entregar al Obispo todas las reducciones que tuviesen más de diez años de fundación.

Acerca de este punto se espidió otra de dichas cédulas al Obispo de Maynas, por la qual después de haberse tomado en consideración lo representado por dicho prelado sobre los medios de adelantar y fo-

mentar aquellas Misiones, se le avisó que en cuanto á su solicitud de que se le entregasen todas las reducciones que tuviesen más de diez años de fundación, se había resuelto que no se hiciese novedad, debiendo quedar las poblaciones todas conforme existían cuando se hizo la erección de aquel Obispado.

Tercer punto. Relativo á pedir el Obispo se establezca un colegio conciliar en que se eduquen jóvenes para la carrera eclesiástica y puedan destinarse al servicio de aquellas reducciones.

En cuanto á esto, se encargó por otras cédulas de igual fecha al Arzobispo de Lima y al Obispo de Trujillo (respecto á no haberse aprobado la idea del de Maynas de establecer en Xeveros, lugar destinado para la residencia del Obispo, un colegio conciliar donde educar jóvenes para el servició de las Misiones) que admitiesen en cada uno de los colegios seminarios de sus respectivas diócesis, dos ó tres jóvenes que les enviase el Obispo de Maynas á dicho objeto, cuyo encargo se hizo también al Comisario general de Indias del orden de San Francisco, para que dispusiese que en el Colegio de Ocopa se educasen al propio fin otros dos ó tres jóvenes. Todo lo que se participó al Virrey del Perú para que en caso necesario auxiliase con sus providencias el cumplimiento de esta resolución y el establecimiento de escuelas de primeras letras en Xeveros y demás pueblos, que fué encargado al Obispo de Maynas.

Cuarto punto. Sobre la sublevación de los indios contra el Gobernador el año 1809.

Acerca de este particular se recordó al Virey del Perú lo que ya se tenía mandado á su antecesor, á saber: que tomase conocimiento de esto, proveyese lo conveniente y diese cuenta.

Quinto punto. Es relativo ha haber mandado el Gobernador que fué de Maynas Don Diego Calvo, suspender el servicio personal y mitayos con que los indios de cada pueblo procuraban el preciso y escaso alimento de sus párrocos, sin que para tan extraña é intempestiva determinación hubiese precedido orden superior.

En este asunto se encargó por las respectivas cédulas al Obispo y al Gobernador de Maynas, formasen el reglamento que estaba prevenido sobre los servicios personales y mitayos con que los indios habían de contribuir á los misioneros y al Obispo, el cual reglamento, formado que fuese, lo pasasen al Virey para su aprobación, debiendo subsistir hasta la de V. M. dichos mitayos y servicio personal que habían acostumbrado prestar lo sindios.

Sexto punto. Sobre arreglo de límites del Obispado.

Acerca de él se previno al Arzobispo de Lima, á los Obispos de Huamanga y de Trujillo y al Virrey del Perú, que informasen sobre la solicitud del Obispo de Maynas de que se le entregasen los pueblos que había reclamado de dichas tres diócesis.

Séptimo y octavo puntos. El primero sobre la comunicación de los dilatados países de Maynas con la Península por el río Marañón hasta el mar, y el segundo acerca de la supresión del Gobierno militar, construcción de canales para la mejor comunicación de las Misiones con Lima y sobre el envío de familias blancas á ellas.

En orden á estos puntos se participó al Obispo y Gobernador de Maynas y al Virey del Perú lo resuelto sobre cada uno de ellos, á saber: no haberse aprobado la indicada idea ó proyecto de comunicación ni la de construcción de canales; que tampoco era posible el envío de familias blancas por no serles adaptable el temperamento; que subsistiese el Gobierno de Maynas y se trasladase el Obispo á Xeveros, pueblo donde debía residir.

Nota.

Según el contexto de la carta, que queda extractada, del Obispo de Maynas, parece que este prelado no ha recibido las que con fecha de 17 de Junio de 1819 (1) se le dirigieron por el suprimido Consejo de Yndias, y como en ellas y en las cédulas que á consecuencia de la relacionada consulta del mismo Tribunal fueron expedidas con igual fecha, se previno cuanto conducía al bien y prosperidad de las Misiones de Maynas, podría repetirse al Jefe Político Superior del Perú cuide de que por el Prefecto del Colegio de Ocopa, se destine el número de misioneros que sea posible y permita el de los que en la actualidad tenga el Colegio, y en el caso de no haber en él los bastantes para poner uno en cada pueblo, disponga el mismo Gefe Político por un medio interino que de las demás órdenes religiosas se nombren sin dilación los que faltasen.

En cuanto á la entrega de las reducciones de indios al Obispo de Maynas, por Decreto de las Cortes generales y extraordinarias del 13 de Septiembre de 1813, se mandó por punto general que « todas las

(1) *Al margen:* «Acusa este prelado, como se ha visto, el recibo de una Real Orden de 13 de Noviembre de 1819, pero ni expresa lo que en ella se dispondría, ni su minuta existe en el expediente»

» nuevas reducciones y doctrinas de las provincias de Ultramar, que
» estén á cargo de religiosos misioneros y tengan diez años de reduci-
» das, deberán entregarse inmediatamente á los respectivos Ordinarios
» eclesiásticos sin escusa ni pretesto alguno, conforme á las leyes y cé-
» dulas concordantes ». Y por lo que hace á la prestación de servicios personales por parte de los yndios, las mismas Cortes eximieron á los yndios, por Decreto de 9 de Noviembre de 1812, de todo servicio personal á cualesquiera corporaciones ó funcionarios públicos ó curas párrocos, á quienes satisfarán los derechos parroquiales como las demás clases.

Una y otra resolución fueron dictadas con el fin de favorecer y protexer á los yndios de las provincias de Ultramar; pero con respecto á los de las Misiones de Maynas es muy del caso tener presente lo que el Consejero de Estado D. Francisco Requena, que governó acertadamente aquella provincia por espacio de cerca de veinte años, dijo al suprimido Consejo de Yndias en uno de los varios informes que en el espediente sobre fomento de dichas Misiones le pidió el mismo Tribunal, quien adoptó en todas sus partes el del expresado Requena, y elevado á la consideración de V. M., mereció también su real aprobación, habiéndose en consecuencia expedido conforme á él las veinte cédulas y cartas acordadas del Consejo de Yndias que dió de sí el expediente.

Requena dijo que no debían entregarse al Obispo las indicadas reducciones ó conversiones, sino quedar las poblaciones todas conforme existían cuando se hizo la erección, porque este prelado no tenía sacerdotes seculares para colocar en ellas; que los más de los pueblos de Maynas hace siglo y medio que se formaron por los jesuítas, á su espulsión se confiaron á clérigos y después á religiosos de la orden de San Francisco; que aquellos habitantes no pagan tributo; que sucesivamente se van estableciendo nuevas reducciones ó agregando infieles á las antiguas, y últimamente que aquel Obispado fué erigido sólo para todas las Misiones reunidas que pertenecían á diferentes prelados que nunca las podían visitar, y aunque se agregaron á su diócesi los curatos de Moyobamba y Lamas, que lo eran de la jurisdición de la mitra de Trujillo, y los de Quixos que correspondían á la de Quito, fué porque se hallaban en igual situación que las demás Misiones. Acerca de las prestaciones de los indios, informó el mismo Requena que debían continuar los misioneros y aun el mismo Obispo disfrutando de los mitayos y del servicio personal que han acostumbrado hacer aquellos naturales, hasta que se determinase otra cosa en vista

del reglamento que sobre el asunto se tenía encargado al Virrey del Perú; que en Maynas no era posible privar á los misioneros de los indios mitayos ó semaneros que les buscasen las aves, pescados ú otro animal con qué alimentarse, pues de lo contrario perecerían aquéllos por la dificultad de poder proporcionárselos ellos mismos.

La Mesa, al presentar este espediente á la resolución de V. M., no puede menos de manifestar la necesidad é importancia de arreglar el ramo de misiones bajo distintas bases de las que en el día se hallan establecidas. Es preciso abolir la práctica hasta aquí usada de proveer de operarios á las misiones de aquellas santas provincias por el medio de las colectaciones que los Comisarios remitidos de allí con este objeto hacen en la Península recorriendo los conventos ó provincias de la misma. Desde luego se conoce que no pueden tenerse de este modo religiosos, ni virtuosos ni instruídos, cual conviene para el delicado ministerio de civilizar, reducir á la fe católica y mantener en ella á unos hombres salvajes cuya civilización é instrucción religiosa exige tantos miramientos y unos conocimientos no sólo de las ciencias sagradas sino de las artes útiles que los hagan felices, y aun de las liberales que podrían emplear oportunamente los misioneros para atraer los indios al cristianismo.

En general, la civilización de los pueblos debería empezar por la instrucción del clero estableciendo estudios para él, y no mantenerlos, conforme á la máxima adoptada por algunos gobiernos, en una crasa ignorancia para facilitar el proselitismo católico, como si no fuera primero hacerlos hombres que ortodoxos.

Pero ¡cuán lejos están los religiosos que en la actualidad pasan á las Américas de poseer las calidades indicadas!

Si ellos no entraron en la religión con vocación determinada y decidida para arrostrar los trabajos de las misiones, si no se educaron en colegio que fuese destinado para arraigarse y probarse en la perfección evangélica y adquirir conosimientos de las ciencias y artes, si salieron de sus conventualidades por motivos de política, necesidad ó conveniencia, si van unos ya tan ancianos que no pueden soportar las fatigas y miserias, ya tan jóvenes y coristas, espuestos á la prevaricación y á los vicios, ¿podrá creerse que sean allá útiles para el aumento de la religión y del Estado y para la felicidad de los mismos pobres indios? Para dudar de su poca virtud y fervor, cuando solicitan asociarse á la remesa, basta observar que se les brinda con el aliciente de la alternativa á las prelacías y curatos que sus respectivas órdenes tienen en aquellos dominios.

La esperiencia, no menos que el raciocinio, puede hablar acerca de los males que es capaz de producir tal método de colectar ó de los defectos que en él se hallan; y si á lo dicho se agrega la relajación que puede haber de la disciplina monástica en algunos conventos de América y aun en sus individuos, como respecto de la Provincia franciscana de Quito lo aseguró al Consejo de Yndias el mencionado Requena, testigo ocular y fiel por los grandes conocimientos que en su largo y buen gobierno adquirió de aquellos países, ¿no será justo variar el presente sistema de colectación? ¿Se podrá evitar que no se perviertan allí los que de aquí van para tales conventos en los términos referidos?

Demostrados los defectos y perjuicios que contiene el método actual de proveer de misioneros á aquellas provincias, y por consiguiente la necesidad de adoptar otro que con más utilidad de la religión y del Estado sea capaz de suministrar varones sabios y con verdadera vocación al penoso cargo de misioneros, ninguno hay que pueda llenar dichos objetos más completamente y tal vez el de la economía, como el que en la *Memoria* leída á las Cortes, su fecha 1.° de Marzo último, propuso á las mismas este Ministerio, á saber: el que se erijan en la Península colegios uniformes bajo una regla común en que se instruyan los misioneros con estudios análogos al ministerio en que han de ejercitarse toda su vida, á los cuales convendrá añadir algunos conocimientos de agricultura teórica y práctica y el ejercicio material de algunos oficios y artes, y también el de la música y dibujo, como seguros auxiliares para reducir fácilmente el hombre salvage al estado de civilización.

El actual estado de las provincias de Ultramar no permite que se lleve desde luego á cabo este proyecto, pero mejorada que sea su situación política, no hay duda que convendría plantearlo. Entretanto, y cualquiera que sea el método que en esto se adopte, es preciso saber el verdadero estado en que se hallen todas las Misiones, con cuyo fin se ha encargado á las Diputaciones provinciales remitan al Gobierno las noticias que se les han pedido.

Mas, no habiéndose presentado aún á la resolución de V. M. el expediente sobre el arreglo general de misiones, en que está entendiendo esta Secretaría convendría tener presentes para entonces estas observaciones sobre la necesidad de establecer en la Península colegios de misioneros.

23 Enero.

Renuévese la orden dada al Jefe Político Superior del Perú para proveer de sacerdotes y misioneros á la provincia de Maynas, y téngase presente quanto oportunamente se observa en este extracto para dar una nueva forma más útil y estable á las misiones de Yndias al tiempo de resolver el expediente general formado al intento.

Fecho en 11 de Febrero de 1822.

Devuelto por S. E. en 31.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 115 —Caj. 6.—Leg. 23)

Anexo núm. 104.

Informe dirigido al Nuncio de S. S. Monseñor Giustiniani por el Obispo de Maynas, acerca del estado de su diócesis.—Madrid, 17 de Octubre de 1822.

Comienza el Obispado de Mainas.

Consagrado que fuí por D. José Cuero y Caycedo, Obispo de aquella diócesis [Quito], entré en mi desierto de Mainas, más solo que los de la antigua Tebaida y más estendido y difícil que Cadesbarne, y todos los que andubieron los hijos de Jacob nuestro padre por la fe, en Sinay las Palmas de Elim; pero en mi territorio á la angustia de la soledad y el desamparo de los hombres del mundo, los reemplazan con una santa usura los hermosos prodigios de la naturaleza y la inocente sencillez de mis pobres; ¡Hay! permítame V. E. un solo suspiro! ¡las lágrimas me inundan! ¡¡de mis pobres é infelices hijos que los he engendrado por el Evangelio!!!

Entré por Papallacta, casi debajo de la línea al Sur, último curato de Quito y principio del primero de Mainas (Archidona); hay una distancia de diez días por cerros inaccesibles y encontrados temperamentos; desde Papallacta y límites del Obispado de Quito hasta Archidona seguí al río Napo un día de camino, todo á pie como el anterior, y en las orillas de este gran río (abundante en arenas de oro) está situado mi segundo curato ú ayuda de parroquia del antecedente. Todos estos curatos y la mayor parte del Obispado son de yndios, algún mestizo y muy pocos blancos.

Para seguir la descripción de mi Obispado de un modo perceptible y con la amplitud que pide el artículo primero de la nota, *que abrace*, como dice, *todos los puntos de su régimen espiritual, y que se extienda*

también á los demás que puedan tener alguna conexión con él es nesario hacer primero numeración de los varios países; segundo, de los curatos erigidos, que puedan erigirse y de sus iglesias en total, con el número de sacerdotes; tercero, de sus habitantes cristianos neófitos y gentiles, con sus pueblos; cuarto y finalmente, una ligera demarcación que comprehenda y ponga en claro todos los límites y consistencia del nuevo Obispado de Mainas de que yo he sido su primer Obispo. Esto deberá ser del modo siguiente:

Territorios del Obispado de Mainas.

He aquí los países: Línea equinoccial al Sur y parte del Norte: provincia de Quijos, de Ávila, de Aguarico, de Zucumbios, de Yapurá, cabeceras de Putumayo hacia Pasto; la de los Yaguas y otras naciones en la parte inferior del mismo Putumayo, la de Canelos por el río Bobonaza á que corresponden los desiertos de la Palma (antigua provincia) la de Mainas en el centro, que contiene las dos Misiones alta y baja de su nombre, por las mismas vertientes del Marañón ú Amazonas, y por las del Guallaga al Sur; y al Norte por las bocas de Santiago de las Montañas, Pastaza, Nanay, Napo y otros que vacian en el dicho Marañón, correspondientes antes á Quito y Popayán.

Sigue al Austro al Oeste de Mainas por el Sudueste á su Sudueste las provincias de Moyobamba, la de Lamas, la de Saposoa y Juanjuí; á su Sueste, Sueste y Ses-sueste la provincia de Huanta (de Huamanga) la de Manoa ú Misiones del Ucayali, la de los Mayorunas en la boca del mismo río, la de los ticunas ya tocando en Portugal, por el Leste y por varias quebradas ú riachuelos que confluyen con el Marañón. Austro: De los límites de Mainas por el Sur, hasta el último término del Obispado por donde se descuelga el río Guallaga, que nace poco más ó menos á los diez grados Sur cerca del mineral de Pasco, ú en las pampas de Bombón, corren las Misiones del dicho río Guallaga hacia Lima y la ciudad de Huánuco, límites del Obispado. Comienzan por Pachiza, Sur de Mainas, y se estienden al Oeste por la provincia de Caxamarquilla al Leste hacia el Vcayali, y por el centro, río arriba hasta Huánuco, declinando más á Su-sudueste y Sudueste, ú al río de Monzón. Contienen estas Misiones las provincias siguientes: parte de la dicha Caxamarquilla, casi toda la del río Guallaga, la subdelegación de Panataguas, el Mairo, Pozuzu y parte de Huamalies; todas estas tierras son susceptibles de muchas más poblaciones.

Esto es todo el territorio del Obispado de Mainas conforme á la Real Cédula de su erección de quince de Julio de mil ochocientos dos y á las bulas apostólicas de este orden. La provincia de Gívaros entre Pastaza y Cuenca (á Oes-Sudueste de Quito) no se me ha entregado, ni muchos puntos de las provincias numeradas arriba. Sólo se me avisó por el dicho Cuenca el descubrimiento de la antigua ciudad de Logroño, destruída por aquellos indios. Hasta aquí queda delineado en globo el primer punto.

Curatos, iglesias y sacerdotes del Obispado de Mainas.

2.° Los curatos erigidos conforme á los Cánones (ú dígaseles parroquias) y á las leyes del Patronato de las Yndias en toda esta basta extensión, vienen á ser solos siete, á saber: dos en Quijos y uno en Ávila con sacristía mayor (beneficio) uno en Moyobamba, con íden; uno en Lamas y dos en Aguarico. Tengo promovido expediente para la división de estas parroquias del modo que sigue: dos en Moyobamba, tres en Lamas y cuatro en Quijos y Ávila. Por todas, once; pero esto se halla entorpecido por las circunstancias de los tiempos y por falta de medios. El total de las yglesias en todos los varios departamentos del Obispado viene á ser el de ochenta y cinco á noventa, metiendo pocas capillas y algunas de las primeras destruídas y abandonadas. Tienen no obstante ornamentos y todo lo necesario con decencia.

Las dotaciones de los cinco curas de Moyobamba y Lamas son de la ovención ú pie de altar que llaman congrua, y tienen bastante aunque se dividan las parroquias, (mil pesos fuertes cada uno). Las del resto de curas párrocos, doctrinas y misioneros son de Reales Cajas á doscientos cincuenta pesos fuertes annuales cada uno, (los de Quijos son pagados de los tributos de los yndios trescientos pesos fuertes). Todas las yglesias pudieran ser parroquias, pero hallándose las más en puntos desagradables, peligrosos y de mucha incomodidad para la vida, no se les podrían colar estos beneficios á ningún sacerdote porque es necesario remudarlos, y en el caso afirmativo de la colación canónica era esponerlos al abandono y aun á la desesperación. Sin eso son muy pocos los que permanecen tres años en ciertos puntos.

Las yglesias de la Misión alta de Mainas son doce: Laguna, Santa Cruz, con anejo, Chamicuros, Yurimaguas, Muniches, Balsapuerto, Barranca Borja, Santiago de las Montañas, Andoas, Pinches, con anejo, Xeveros, Chayavitas, Cahuapanas. Las de la Misión vaja son

nueve: Vrarinas, San Regis, Omaguas, Yquitos, Nanay, Orán, Pebas, Cochiquinas, Loreto (frontera), con dos capillas i dos yglesias perdidas en la boca del Napo (río) y otra en Camucheros. Cabeceras de Putumayo (río): La Concepción, San Diego y abajo hacia los Yaguas, La Asunción y San Ramón. Canelos no es más que una yglesia; debe haber otra en los restos de La Palma. Las del río Guallaga hasta Huánuco son diez: Pachiza, El Valle, Sión, Tocachi, Balsayacu, Uchiza, Playagrande, Chicoplaya, Chaglla, y Muña. Todas estas yglesias pudieran ser parroquias como las anteriores, con algunos anejos que dependen de ellas. De forma que las parroquias todas de Mainas pueden llegar á treinta y dos nada más, y en un siglo no pueden ni deben ascender á mayor número como no se le agregue territorio, que lo tengo pedido. Pero éstas que pudieran ser parroquias y ahora son doctrinas, siempre era necesario que las dotaran de las Reales Cajas, porque todas son de yndios pobres.

El número de sacerdotes que yo dexé destinado al servicio de estas yglesias es nada más que el de veinte y cinco á treinta con los del Vcayali (misiones vivas de ynfieles). De ellos, vicarios de provincia ú foráneos y *simul* curas en Guallaga, otro en Ucayali; en Moyobamba y Lamas el Gobernador eclesiástico ynterino del Obispado. Hacia el Nornordeste y Nordeste destas provincias ú hacia Quito, uno en las Misiones de Mainas y otro en la de Quijos y Ávila. Para que este Obispado estubiera bien servido y progresaran las Misiones (bajo la autoridad inmediata del Ordinario) son de primera necesidad cien sacerdotes en actual exercicio y doce ú quince en la capital para remudar á los misioneros, todos bien dotados y de una edad competente *¡¡sed! ¡messis quidem multa, operarii autem pauci!*

Erección de la mitra de Mainas y calidades de sus eclesiásticos.

La erección de esta mitra fué por ahora de un Obispo, dos Canónigos asistentes y que los Padres de San Francisco de Ocopa sirvieran las iglesias hasta que hubiera clero. Todo esto se calculó mal con respecto á Mainas. Los Padres de Ocopa, por más que yo reclamé, no quisieron ó no pudieron ir á Mainas á pretesto de sus exempciones y de que eran pocos. ¡Yo me he visto el hombre más apurado y más aburrido del mundo! He tenido que ordenar á muchos que no se lo merecían para llenar los principales huecos. Éstos, con los demás del número arriba puesto, forman todo el actual clero de Mainas.

Para satisfacer sobre este punto á la pregunta del artículo segundo de la nota que se me ha entregado por V. E., estamos en el caso de hablar del *mérito, virtudes y doctrina de aquellos eclesiásticos con expresión de los méritos y de la mayor ó menor capacidad de cada uno*. Este es el punto más delicado y mucho más en las Yndias. Queda satisfecho diciendo que los sobredichos eclesiásticos son nada más que para aquellas tierras. Tienen sus vicios y sus virtudes, como todos los hombres, y la capacidad que piden los desiertos y la falta de trato. Saben lo muy necesario para la administración de los Sacramentos y la enseñanza de la doctrina. El actual Gobernador interino de la mitra es un simple sacerdote, bastante escaso, pero sobresale á los demás en su buena conducta, fidelidad, mucha caridad, está instruído por mí y es laborioso.

El primer Gobernador que nombré, se vino y está en mi compañía por no atreverme á pasar solo por aquellos desiertos y llegar á esta Corte sin algún apoyo. Este es el único eclesiástico más recomendable que he tenido. Está conmigo desde que llegué á la Habana (veinte años), de adonde es natural, y tiene treinta y nueve años; lo he formado en mi casa; salió conmigo de la Habana; me acompañó en todos mis viajes hasta mi consagración en Quito; entró conmigo en Mainas; mientras las visitas, ida á Lima, retiros á la montaña, etc., él se ha quedado de Gobernador y Vicario general ú Provisor, Comisario de Bulas y de la Inquisición; siempre ha sido mi Secretario de Cámara y *simul* cura párroco once años, y fué el primero que ordené; predica y confiesa con bastante doctrina; es buen gramático, con nociones de cánones y escelente curial; conoce aquellos países, sabe el idioma de los yndios, tiene mucha viveza natural y espedición para todo; se llama D. José María Padilla. Está inclinado á volver á Mainas y yo lo autorizaré de nuevo si las cosas políticas de aquel país lo permiten.

Número de los habitantes del Obispado de Mainas y de sus pueblos.

Punto tercero. El número de los habitantes de Mainas por el censo de mis confirmaciones viene á ser poco más ó menos éste; cristianos viejos y nuevos, todos confirmados, de treinta á cuarenta mil; infieles, por el centro del Obispado y por toda la circunferencia, pasan de cien mil. Para éstos se necesita ó un Francisco Xavier ó un Solano ó, en fin, un Pablo. Resuena en mis oídos á cada momento y traspasa

mi corazón la voz de aquellos infelices que me gritan ¡transiens in Macedoniam! ¡¡¡Adjuva nos!!! ¡Ay, mis años y mis achaques sólo podrán llevar al cielo mis lágrimas, mis votos y mis suspiros!

Reforma necesaria en la erección del Obispado de Mainas.

Admite este Obispado, y aun la necesita si se trata de su fomento una gran reforma que la tengo inspirada á esta Corte muchas veces.

Primero. Se debe agregar todo el territorio que bañan las aguas del Marañón ú Amazonas, desde la parte que corresponde al frente de mi Obispado por el Poniente de Mainas hasta la entrada de este río en el Brasil por el Oriente (límites de mi Obispado con el del Pará). Este territorio comprende toda la provincia de Caxamarquilla, la de Chachapoyas, la de los Chillaos y alguna otra (esto es en grande); con este territorio que le sobra al Obispado de Truxillo del Perú y le hace falta al de Mainas, quedaba Mainas un Obispado regular; tiene este territorio competente número de curatos que, con los que hay en Mainas y los que se pueden hacer, podían contribuir al seminario del Tridentino para repararlo y criar eclesiásticos naturales de aquellos países; con esto y un corto número de canónigos se aseguraba dicho seminario, quedaba hecha la catedral en lo formal (hay dos yglesias competentes en Moyobamba y en Chachapoyas) y se ocurría fácilmente al servicio de las yglesias y remudas de los misioneros. De otra suerte, no puede subsistir el Obispado de Mainas sino de un modo precario y comprometiendo al Obispo, como se me ha comprometido á mí. El seminario se aprobó por Su Majestad pero después con tantas mudanzas se ha quedado todo en embrión.

Segundo. La Silla episcopal debía establecerse en la ciudad de Moyobamba ó en Chachapoyas; yo preferiría la primera; quedaba en el centro; de Chachapoyas hay difícil comunicación con Mainas, está sobre la corona de la cordillera y tiene un temperamento insufrible.

Separación de territorios en el caso de la reforma.

Tercero. Los territorios de Quijos están mejor servidos y el Aguarico y cabezeras del Putumayo por Quito, de donde eran antes y debían volver allí. Los de Canelos y los Gívaros se sirven y se fomentan mejor por Cuenca. Las Misiones del bajo Putumayo nadie las puede servir con la proporción que Popayán á quien pertenecían. En este

supuesto, quedaba el Obispado de Mainas con lo que encierran las aguas del Marañón mirando siempre á la parte austral.

Este gran río (el mayor del mundo) nace cerca de Lima en la laguna de Lauricocha como á los doce ó trece grados Sur; da la vuelta por Huamalíes (provincia del Arzobispado de Lima), Caxamarquilla (de Truxillo), Chachapoyas y Chillaos; pasa por Jaén de Bracamoros ú Tomependa (límites de Truxillo con Mainas) y de allí sigue ya del Oeste al Leste de Mainas, por el célebre Pongo de Manseriche hasta que entra en la mar por el gran Pará. El Obispado de Mainas mirando al Susueste ú al Vcayali debería llegar hasta el río Pachitea (límites con Lima por el lado de Jauja) mirando al Sur hasta Huánuco (límites del mismo Obispado).

Pueblos.

Los pueblos del Obispado de Mainas vienen á ser hoy de sesenta á setenta, formados con infinitas rancherías, tambos, chacras y, en fin, cada cual vive donde quiere. En una estensión tan inmensa en que caben descansadamente dos ú tres Europas, no hay más población que la dicha y esa muy agreste. Á la verdad son inhabitables los más de los puntos por las plagas insufribles de tantos mosquitos que nublan el sol y no dejan vivir, producidas naturalmente de más de trecientos ríos y millares de lagunas y ciénagas; por tantas fieras que se entran en las mismas casas, y cuentos sin cuentos de animales venenosos. Yo no sé cómo se olvidó en la institución de esta mitra, el canon del Concilio sardicence, propuesto por nuestro célebre Osio, Obispo de Córdoba. Aunque quedan demostrados á mi modo de pensar todos los territorios y provincias del Obispado de Mainas y los que podía y debía comprehender en lo sucesivo, no obstante para mayor claridad de lo primero pongo la sencilla demarcación siguiente:

Demarcación del Obispado de Mainas.

Cuarto punto. Si se considera al pueblo de Canelos desde la Ciudad de Moyobamba, se formará una línea recta de cinco grados en latitud, bajo el meridiano de trescientos de longitud del Pico de Tenerife en que están ambas poblaciones con poca diferencia. Tirando de Canelos otra línea que pase por Papallacta (en Quijos límites) y continúe por las cabezeras del río Putumayo hasta Tabatinga (frontera de Portugal ó Brasil) hará la estensión de quince grados cuarenta y

cinco minutos de longitud. Desde este meridiano que está á los dos grados cincuenta minutos Sur, llévese otra línea recta á Sipahua á los once grados treinta minutos Sur, longitud trescientos cuatro grados. De aquí tuérsase á Chavini á los once grados treinta minutos latitud, y longitud trescientos uno grados cuarenta minutos. De este punto tírese otra línea recta que pase por el pueblo de Chaglla (en el Austro cerca de Huánuco) á los diez grados veinte minutos Sur. Sígase con ella más adelante de forma que llegue á Chicoplaya á los nueve grados cincuenta minutos Sur, longitud trescientos grados cincuenta minutos. Dirigiéndola ahora al pueblo de Yucubamba á los siete grados diez minutos Sur, longitud doscientos noventa y nueve grados cuarenta minutos, prosígase hasta Moyobamba á los siete grados Sur, longitud trescientos del Pico de Tenerife ó Teide. La área de toda esta circunferencia demuestra más de seis mil leguas cuadradas. Éste es el Obispado de Mainas.

San Francisco el Grande de Madrid, 17 de Octubre de 1822.= Fray Hipólito, Obispo de Mainas.=*Excmo. Señor Don Santiago Giustiniani, Arzobispo de Tiro y Nuncio de Su Santidad en esta Corte.*

Es copia, Madrid y Diciembre 13 de 1823.

Fr. Hipólyto, Obispo de Mainas.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 112.—Caj. 3.—Leg. 16.)

Nota. **El informe abraza otros puntos que no se relacionan con el asunto.**

Anexo núm. 105.

Bula de Gregorio XVI por la que se traslada la Sede episcopal de Maynas á Chachapoyas y se agregan á la misma las provincias de este nombre y la de Pataz.—San Pedro, 2 de Junio del año de la Encarnación de 1843.

En el nombre del Señor. amen.

Sea notorio á todos donde quiera que se hallen, que el día seis del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y tres de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y trece del pontificado de Nuestro Santísimo Señor Gregorio Papa XVI de este nombre, yo el Oficial Diputado leí ciertas letras apostólicas expedidas bajo el sello de plomo, y cuyo tenor es el siguiente, á saber:

Gregorio Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria: Mirando por toda la grey cristiana, encomendada por Dios á nuestro cuidado desde la sublime atalaya de Pedro, á que fuimos elevados sin ningún mérito nuestro por disposición de la Divina Providencia, acudimos desde luego á donde quiera que nos llaman las necesidades cuotidianas de los fieles, aun los más distantes, y excitados por nuestra solicitud apostólica en favor de todas las iglesias, decretamos ahora lo que, atendida la variación de los tiempos y lugares, juzgamos más conveniente y seguro para franquear á las almas el camino de la salud eterna. Acontece á la verdad, no pocas veces, que lo

que antes se había decretado saludablemente, convenga variarlo y mejorarlo después según las nuevas circunstancias que hacen nacer las cosas y los tiempos. Así es que aunque nadie hubiese dudado que se adjudicaron en un principio legítimamente á las iglesias episcopales de Trujillo y Maynas aquellos territorios que parecían más adecuados á sus antiguas circunstancias, con todo, desde que las cosas variaron allí de aspecto con el trascurso del tiempo, ha prevalecido la opinión general de que también podría consultarse allí mismo la mejor administración espiritual de las cosas sagradas, si con la desmembración de la diócesis de Trujillo se acrecentase la de Maynas, y se estableciese más ventajosamente en otra parte la silla de este Obispado.

En esta virtud, los que obtenían el mando supremo en las provincias del Bajo Perú nos suplicaron humildemente que tuviésemos á bien separar y desmembrar de la diócesis de Trujillo las provincias que llaman Pataz y Chachapoyas, y agregarlas é incorporarlas á la diócesis antigua de Maynas, y trasladar así mismo la sede episcopal de esta diócesis á la ciudad de Chachapoyas, de manera que la que antes se llamaba iglesia de Maynas derivase su nombre en lo sucesivo del de aquella ciudad alegando para el logro de esta medida, por una parte la grave necesidad de esos fieles de Jesucristo, y por otra la mayor oportunidad de conservar y extender la Religión Católica. En efecto, del expediente canónico que mandamos se instruyera y que se ha concluído en debida forma, aparece clara y manifiestamente que el territorio diocesano de Trujillo consta de siete vastas provincias, cubiertas de ciudades y aldeas en gran número, y de muchos millares de habitantes; que las provincias mencionadas Pataz y Chachapoyas se hallan muy separadas del resto de la diócesis de Trujillo por el río Marañón, y que desde los últimos confines de aquéllas hasta esta ciudad media el espacio de más de cien leguas, de suerte que el prelado de esa iglesia, embarazado por la fragosidad de los caminos, por los graves peligros del viaje y por la rapidísima corriente del mencionado río, se constituye en ellas con menos frecuencia de la que convendría para desempeñar la visita pastoral y llenar los demás deberes episcopales de que depende especialmente la salud de las almas.

Muy sensible es por cierto, que cerrada del todo ú obstruída por mucho tiempo esa comunicación, tan necesaria entre el pastor y la parte de la grey que se le ha confiado, estén los más de los fieles, ya adultos y hasta ancianos, careciendo todavía del sacramento de la Confirmación. Agrégase á esto el número excesivamente corto de

sacerdotes, que ni es bastante á cultivar la mies del Señor, tan extensa y tan descuidada, ni puede emplear el esfuerzo necesario en la defensa y aumento de la Religión Católica. Además se nos ha manifestado que de semejante desmembración no resultaría menoscabo alguno á las mesas del Obispado, ó del capítulo de la catedral de Trujillo, puesto que á la misma diócesis le quedaban todavía cinco muy grandes y riquísimas provincias; y que por otra parte, su prelado se descargaría de una no pequeña parte de los cuidados y trabajos que al presente gravitan sobre él solo.

Del citado expediente aparece también comprobado que es útil y aun necesario, no sólo que las mencionadas provincias de Pataz y Chachapoyas se unan y adjudiquen á la diócesis de Maynas, sino también que la silla episcopal se traslade de la ciudad de este nombre á la de Chachapoyas; porque á más de aspirar con anhelo á esto mismo casi todos los fieles de Jesucristo residentes en esas provincias, son hechos bien averiguados que la ciudad de Maynas está situada en un monte escarpado y fragoso, bajo una atmósfera ardiente y perjudicial á la salud, que en ella se siente mucha carestía de víveres y de los artículos más necesarios á una cómoda subsistencia; que la iglesia que tiene está indecente y desmantelada faltándole aun aquellas cosas que son de necesidad para celebrar el incruento sacrificio de la misa; que por el contrario la ciudad de Chachapoyas está colocada en un sitio más cómodo y casi central, gozando de un aire saludable; que es rica y floreciente por su gran comercio; que descuella entre las demás por la comodidad y elegancia de sus edificios, por las maneras más cultas de sus habitantes, por la nobleza de las familias y, en fin, por ser la residencia del Prefecto del departamento, de los administradores públicos y de las fuerzas militares que suelen estacionarse en ellas; que además hay allí una iglesia bajo la invocación de San Juan Bautista, bien adornada y decentemente dotada de sagrado ajuar y rentas, reputándose por tanto la más aparente entre todas, y la más digna de ser condecorada con el título de catedral; que existen en la misma ciudad otras cinco iglesias, un panteón, una posada pública, algunas escuelas, y que se está disponiendo un colegio diocesano para seminario de alumnos eclesiásticos y unos locales que sirven de decente habitación y de curia al Obispo, cuya mesa se verá pronto aumentada con el fondo de su congrua sustentación. Estamos asimismo informados de que el Obispo de Maynas no podría subsistir útilmente por mucho tiempo, si no se llevase á cabo semejante medida.

Luminosamente manifestados todos estos hechos gravísimos é indudables, pesadas con madura deliberación todas las circunstancias, y oído de antemano el parecer de la respectiva Congregación de Cardenales de la Santa Iglesia Romana, hemos juzgado que debíamos acceder á los ardientes deseos del Gobierno peruano y de aquellos pueblos. Así que por la plenitud de la autoridad apostólica, *de motu proprio* y con cierta ciencia y madura deliberación, dividimos y desmembramos para siempre del Obispado de Trujillo, ó de su diócesis, las mencionadas provincias de Pataz y Chachapoyas, es decir, todo el territorio que ellas ocupan al presente, y al mismo tiempo exhibimos y libramos enteramente, y de un modo también perpetuo, de la jurisdicción ordinaria, potestad y superioridad del Obispo que existiere en Trujillo, ó del Ordinario de su diócesis, todas y cada una de las parroquias, iglesias, conventos y monasterios y otros cualesquiera beneficios seculares y regulares de cualesquiera órdenes que allí acaso existan, como también á las personas de uno y otro sexo estantes y habitantes, así laicos como clérigos, presbíteros, beneficiados, religiosos de cualquier grado, estado, orden y condición; y hecha esta desmembración, división y exención, suprimimos y extinguimos perpetuamente el título de Sede episcopal y la catedralidad de la iglesia existente en la ciudad de Maynas, y la reducimos al estado de simple iglesia parroquial y matriz de esa capital, y recomendamos al mismo tiempo que se mire con el mayor celo posible por su cuidado y manutención, igualmente que por el culto divino y la debida y decente administración de los Sacramentos.

Verificada esta supresión y extinción de la Sede episcopal y catedralidad de la iglesia de Maynas, establecemos y erigimos la ciudad de Chachapoyas, en la mencionada provincia del mismo nombre, en ciudad episcopal, para que goce de todos y cada uno de los honores, derechos, privilegios y prerrogativas de que usan y disfrutan en las Indias las demás ciudades condecoradas con la Sede episcopal y sus habitadores y ciudadanos. Constituímos también y erigimos el templo que existe en la mencionada ciudad bajo la invocación de San Juan Bautista, en nueva catedral de Chachapoyas, y allí mismo establecemos y erigimos de un modo igualmente perpetuo, la Silla y catedral pontifical que en lo sucesivo se denominará de solo el Obispo de Chachapoyas, el cual presida á la iglesia, á la ciudad y á la diócesis que se le asigne abajo, convoque el sínodo y tenga y ejerza todos y cada uno de los derechos, oficios y cargos episcopales, con su capítulo, arca, sello, mesa y demás insignias, derechos, honores, preemi-

nencias, gracias, favores, indultos, jurisdicciones y prerrogativas, catedrales y pontificales, de que en las Indias de Occidente gozan otras iglesias, catedrales y sus prelados. Y constándonos que la mencionada iglesia de San Juan Bautista carece de órgano y de un sagrario decente, cual corresponde á su catedralidad, mandamos por tanto que se tomen providencias relativas á uno y otro objeto, si aún no se hubieren tomado.

Para que erigida de este modo la iglesia de Chachapoyas tenga en adelante su propia diócesis, asignamos y adjudicamos perpetuamente á su prelado por tal diócesis la misma ciudad de Chachapoyas y todos los demás lugares que habían constituído hasta ahora el territorio y diócesis de Maynas, así como también todos los lugares y el territorio de que constan al presente las antedichas provincias de Pataz y Chachapoyas, que más arriba hemos eximido y separado del Obispado de Trujillo y de su jurisdicción. Este mismo territorio de esta manera asignado y todas las parroquias, conventos, iglesias, monasterios y cualesquiera otros beneficios seculares y regulares de cualquiera orden que en él existan, como también las personas de uno y otro sexo, los habitantes así laicos como clérigos, con tal que no estén exentos, de cualquier grado y condición que sean, los sometemos de un modo asimismo perpetuo á la jurisdicción, régimen, potestad y superioridad del Obispo que en cualquier tiempo existiere en la iglesia de Chachapoyas, al cual le señalamos perpetuamente también todo lo supradicho por ciudad, territorio, diócesis, clero y pueblo.

Concedemos benignamente al venerable hermano José María de Arriaga, que obtenía poco há el obispado de Maynas arriba mencionado, todas las facultades necesarias y oportunas para que, sin necesidad de nuevas letras apostólicas, pueda como Ordinario recibir y obtener el gobierno y administración de la predicha iglesia y Obispado de Chachapoyas, á cuyo fin le exhortamos encarecidamente que no carezca por más tiempo de un Vicario general, y antes procure conseguir para este cargo un varón virtuoso, prudente é idóneo, con tanto mayor anhelo cuanto más grande es la extensión de su diócesis y la necesidad espiritual de esos pueblos.

Mas para que el Obispo ordinario que en cualquier tiempo existiere en Chachapoyas, pueda sostener su dignidad con el decoro correspondiente, y mantener un Vicario general y una curia episcopal, le asignamos y señalamos para congrua dotación la suma de seis mil de aquellas monedas que vulgarmente se llaman pesos, la cual suma

ha de pagársele, según lo prometido, por el Erario de su Gobierno civil, mientras que no se constituya en fincas estables.

Mas por lo que hace á la congrua dotación de la fabricación de esta nueva catedral de Chachapoyas, respecto á habérsenos informado que en el arca decimal de la ciudad de Trujillo hay para este objeto cuatro mil de esas monedas llamadas pesos, como también los réditos de dos mil monedas del mismo valor, que existen en la Contaduría de Lima, á que podría agregarse todo lo que sobrase de los réditos de cinco mil pesos que en la iglesia de Chachapoyas se hallan destinados al culto del Santísimo Sacramento, por ello decretamos que todas y cada una de las sumas arriba indicadas y cualquiera otra que se conozcan destinadas á este efecto, según llevamos dicho, se recojan para la mencionada dotación y se constituyan cuanto más antes, y del mejor modo posible, en fundos asimismo estables.

Señalamos también local propio y una dotación competente al seminario diocesano de alumnos eclesiásticos siempre que esto no se haya ejecutado aún en la ciudad de Chachapoyas.

En lo respectivo á la elección del capítulo, de que hasta ahora quedó destituída la misma iglesia de Mainas por las circunstancias de las cosas, establecemos que por de pronto haya en la nueva catedral de Chachapoyas, á diez meses, los dos canónigos que llaman asistentes con su congrua dotación pagadera por el Gobierno de la República peruana, y que allí mismo se conserve el párroco antiguo con la misma congrua que tenía para ejercer la cura de almas, como antes; queremos sin embargo, y declaramos, que luego que lo permitieren las circunstancias del tiempo, debe erigir con arreglo á los Cánones, en la predicha catedral de San Juan Bautista, un capítulo catedral adornado y considerado con el correspondiente número de canónigos y administradores.

Sometemos por derecho metropolitano al Ordinario Arzobispo limense esta misma iglesia de Chachapoyas, erigida en los términos supradichos; y queremos que goce de todas aquellas facultades, esenciones, prerrogativas y derechos que corresponden á las demás iglesias sufragáneas de la metropolitana de Lima.

En cuanto á los frutos de la misma iglesia de Chachapoyas, queremos que, según la costumbre observada respecto de las iglesias americanas, se tasen aquéllos en treinta y tres florines de oro de la Cámara y un tercio más de florín, y que esta tasa se inscriba en los libros de la Cámara apostólica y del Sagrado Colegio. Y para que todas y cada una de las cosas por Nos ordenadas se lleven cumplidamente á

su debido efecto, encargamos al venerable hermano Francisco Sales Arrieta, Arzobispo de la iglesia de Lima, de la ejecución de nuestras presentes letras, con las facultades necesarias y oportunas, para que por sí ó por medio de otra persona constituída en dignidad eclesiástica y especialmente subdelegada por él mismo, pueda libre y lícitamente hacer estatuir y decretar todo lo arriba dicho y conocer y aun sentenciar definitivamente sobre cualquier oposición que en cualquiera manera pudiera suscitarse en contrario, imponiendo á el mismo la obligación de describir con la mayor proligidad y distinción en el decreto ejecutorial los límites de toda la diócesis de Chachapoyas, y de remitir, como es de estilo, á esta Santa Sede un testimonio de todo lo que se hubiere actuado en ejecución de las mencionadas letras apostólicas, dentro de seis meses contaderos desde que se hubiere terminado dicha ejecución, para que se guarde con cuidado, en el archivo de la congregación consistorial.

Mas las presentes letras y todo lo en ellas contenido, ni con el pretexto de que algunos interesados no hubiesen sido oídos, ó no hubiesen consentido en estas determinaciones, podrán en tiempo alguno notarse como inficionadas del vicio de subrepción, de obrepción, ó de nulidad, ó impugnarse ó controvertirse sino que deberán estimarse como siempre y perpetuamente válidas y eficaces, surtir y obtener su entero y pleno efecto y obedecerse de un modo inviolable por todos aquellos á quienes comprenden, y lo que contra estas cosas se atentare, á sabiendas ó por ignorancia, por cualquiera, sea cual fuere la autoridad que lo invista, damos por írrito y nulo, sin que obsten en contrario cualesquiera decretos, aunque sean dignos de mención especial, expresa é individua.

Á ninguno, pues, le sea lícito infringir ó contrariar con temerario arrojo esta página nuestra de supresión, extinción, anulación, traslación, erección, constitución, asignación, encargo, mandato, decreto, derogación y voluntad. Y si alguno se atreviere á cometer este atentado, sepa que ha de incurrir en la indignación del Dios omnipotente y de sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, á dos de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y tres de la Encarnación del Señor y décimo tercio de nuestro pontificado.

(L. S. P.)

Y yo el notario apostólico saqué este trasunto y lo autoricé con mi sello, siendo presentes los testigos señores Pedro Aleggandri y Felipe

Yopi A. M.=Concuerda con el original.=A. Giansanti, Oficial Diputado.=B. Cardenal Pacca, Prodatario. = Está conforme, Luis Angelini, Notario Apostólico.=(Hay dos sellos.)=Miguel Giergi.

Es traducción, Pablo Cárdenas, catedrático de idiomas del Colegio de la Independencia.

Es copia, José Dávila.

(Del Archivo del Arzobispado de Lima. Véase la *Colección de leyes, decretos, resoluciones y otros documentos oficiales referentes al Departamento de Loreto,* formada por D. Carlos Larrabure y Correa. Lima, 1905. Tomo I, págs. 190 á 197.)

Anexo núm. 106.

Expediente incoado por el Gobernador de Maynas ante el Virrey del Perú sobre la pretensión de los portugueses de extraer indios del Putumayo.— Años 1805 á 1806.

Parte del Comandante interino del río Putumayo al Gobernador de Maynas.

Señor Governador y Comandante general Don Diego Calbo.

Doy parte á V. S. que con fecha de 7 de Marzo vltimo reciví la adjunta carta de un portugués, que vino hasta las immediaciones de este destacamento á distancia de vn día de camino, desde donde me propuso en ella que le diera vna certificación de cómo los yndios infieles de las orillas de este río que están más immediatos á la boca del Yzaá, prendados de las dádibas que les havía ministrado, como de su sagacidad y el buen trato que les havía dado, querían salir con él á las poblaciones de S. M. portuguesa á recivir el santo bautismo y congregarse al gremio de la Iglesia, á cuyo fin le tenían ofrecido que dexarían los montes que havitaban.

Con el recivo de esta carta, intenté baxar con la tropa á prender al portugués; mas no teniendo en qué embarcarme con ella, porque la vnica canoa que tenemos se la havía llebado el correo y estava en el puerto de los Yaguas, me contenté con haverle contestado á dicho portugués según merecía su atrevimiento. Con este motivo le pasé un oficio al Comandante de la boca del Yzaá, cuya copia y su contestación remito á V. S. para su inteligencia. El portugués de quien he hablado, es el mismo por quien se me ofreció dar parte á V. S., más ha de vn año, de haver venido á este destacamento con algunas vevidas y otras cosas semejantes de venta; llámase D. Gerbacio Josef de Figueredo, quien para haver tenido el desembarazo de proponerme lo

que he referido, se ha querido baler del pretexto de estar pretendiendo la Comandancia de la boca del Yzaá, en cuya solicitud ha supuesto nececitar de mi favor para remediar por ese medio su pobresa dexando conocer en esto los ardides de que se bale esta nación para emprehender qualquiera cosa. En este supuesto, lo que combiene es plantar el destacamento en el paraxe que ya tengo indicado, para lo qual es necesario que V. S. me preste los aucilios que tengo pedidos de herramienta, lienzos, dinero y á más yndios de fuera para el trabajo, sin los quales avcilios no puedo emprehender coza. Entretanto que esto se verificaba, las medidas que se pudieran tomar para embarazar á los portugueses la entrada á la quebrada de los Yaguas y á otras por donde suben hasta donde quieren sin ser vistos de nadie, se pueden reducir á mantener dos hombres continuamente costeando aquella parte del río que combiene guardar. Para practicar esto falta vna canoa capaz, yndios bogas, y con qué mantenerlos; la canoa ó garitea se pudiera comprar á los mismos portugueses y su costo sería de dies y ocho á veinte pesos; los yndios bogas pudieran benir vnos cinco cada quatro meses con la entrada del correo; para la manutención de éstos, por lo que respecta á la fariña, bastaría vna piedra de sal por cada yndio para comprar con ella dicha fariña. Todo lo dicho me ha parecido combeniente avisar á V. S. que se puede emprehender por precaución.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Putumayo, 31 de Agosto de 1805.

SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

Parte del Gobernador de Maynas al Virrey del Perú.

EXCMO. SEÑOR

Núm. 84. Acompaño á V. Ex.ª el parte que me da el Comandante ynterino del río Putumayo, en que se manifiesta la constancia de los fronteros portuguezes en introducirse en los dominios del Rey Católico, y sacar mañosamente sus naturales para poblar las misiones de ellos. Sobre este punto tengo tratado á V. Ex.ª en tres ó quatro representaciones, manifestándole el desprecio con que nos miran, ya sea por el exesivo sufrimiento nuestro ó porque se concideran bien sostenidos. El armamento que llevó la embarcación que remontó el río no pudo ser á otro fin que el de hacer frente á la oposición que devía encontrar por aque-

lla poca tropa, que saven bien está poco armada y municionada y casi enteramente desamparada por el retiro de los yndios desde que falta religioso. Posteriormente he savido que al bajar la dicha embarcación bien cargada con la gente que extrajo, se encontró con vn soldado nuestro, á quien el que mandava la embarcación lo maltrató bastante y después lo aseguró bien con dos pares de grillos para que no pudiera hir á dar parte al Comandante, y lo mantubo así hasta que se pucieron en marcha. Lo que dice el portugués al Comandante, parece que es vna manifiesta acusación al Rey Católico de que los yndios que están en sus territorios deceen salir de ellos, porque no se les proporciona modo de que en ellos se les subministre el santo bautismo y puedan ser recividos en el gremio de la Yglecia. Esto, después de haver salido varios principales de aquellas naciones á suplicar se les den operarios evangélicos, como efectivamente lo lograron con las demostraciones más grandes del aprecio y estimación con que los trataron los Señores Obispo y Presidente de Quito, con cuya protección se esmeraron á porfía los Padres mercenarios en su ynstrucción, y habría crecido más y más si el indiscreto zelo del Padre Guardián del Colegio de Popayán no huviera sido causa de la separación de dichos Padres mercenarios de esta Misión, de que ha resultado por último el que se hayan quedado los pobres yndios sin la luz del Evangelio. El Comandante ha pasado el oficio, cuya copia acompaño, al Comandante portuguez del destacamento de la boca de Yzaá ó Putumayo, y le contexta con el n. [en blanco] de cuyas resultas parece que se han contenido algo.

Repare V. Ex.ª lo que el Comandante concidera conveniente para cortar enteramente la entrada á los portuguezes, y viendo V. Ex.ª que para todo es necesario hacer gastos y que yo no tengo orden ni caudales para ellos ni, lo que es más, para pagar el sueldo á la tropa, es preciso que V. Ex.ª haga se dé cumplimiento á sus órdenes, pues hasta aora no he recivido aucilio alguno; y si esto sigue, no podré impedir que el que quiera se baya por donde Dios le ayude. Creo que de mi parte he hecho lo que me toca representando á V. Ex.ª las grandísimas necesidades que todos padecen así en lo espiritual, como en lo temporal, á fin de que V. Ex.ª tome las providencias convenientes.

Dios guarde á V. Ex.ª muchos años.

Xeveros, Octubre 30 de 1805.

Excmo. Señor

DIEGO CALVO.

Excmo. Señor Virrey del Perú.

Decreto del Virrey é informe del Fiscal.

Lima, Enero 8 de 806.=Vista al Señor Fiscal.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=Rávago.

*

excmo. señor

El Fiscal, vista esta carta del Governador de Maynas acompañando la correspondencia de nuestro Comandante del río Putumayo con los portugueces, que pretenden introducirse en nuestros dominios con pretexto de propagar el Evangelio entre las naciones bárbaras que los habitan, dice: Que, siendo V. Ex.ª servido, podrá en concequencia de lo dispuesto por S. M. en la Real Cédula de agregación de aquel Govierno á este Virreynato, dar facultad al Governador para que ponga en planta los arbitrios propuestos por D. Santiago Apolinar de Betancur, pues los aprueba, y los gastos necesarios que se individualizan; y sin perjuicio de esta providencia poner en noticia de S. M. estos acaecimientos con los portugueces para los oficios que convengan en la Corte de Lisboa y vlteriores órdenes que se sirva expedir á este Govierno.

Lima, Enero 11 de 1806.

Pareja.

Decreto del Virrey é informe del Sub-Inspector general.

Lima, Junio 30 de 806.=Informe el Señor Sub-Inspector general á quien se han pasado antecedentes relatibos á este asunto.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=Rávago.

*

excmo. señor

Reconocido este expediente reproduzco en todas sus partes la anterior vista del Señor Fiscal.

Lima, 3 de Julio de 1806.

Joachín de Zubillaga.

Decreto del Virrey resolviendo el expediente.

Lima, Julio 11 de 1806.=Agréguese al expediente núm. 74 y contéstese al Governador de Maynas su representación núm. 84 previniéndole ponga desde luego en execución los arbitrios propuestos por el Comandante del río Putumayo, D. Santiago Apolinar Betancur, en el parte que la acompaña, para refrenar las proyectadas miras de los portugueses que refiere.=Avilés.=Simón Rávago.

Fecho en 19.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 107.

Comprobantes de gastos hechos por la Tesorería de Maynas en el sostenimiento del destacamento del Putumayo.—Años 1804 á 1821.

XEVEROS.=AÑO DE 1804.=DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DATA DE 382 PESOS 5 REALES REMITIDOS AL COMANDANTE YNTERINO DEL PUTUMAYO POR LAS RACIONES DEVENGADAS POR AQUELLOS YNDIVIDUOS EN EL VLTIMO TERCIO DEL AÑO ANTERIOR Y PRIMERO DEL PRESENTE.=COMPROVANTE NÚMERO 23 DE LA PARTIDA NÚM. 23 DE FOXAS 71 DEL LIBRO COMÚN GENERAL Y DE LA NÚM. 23 DEL PLIEGO 27 DE LA CUENTA GENERAL.

Lista de la tropa que guarnece este destacamento del río Putumayo fecha por mí el Comandante ynterino, D. Santiago Betancur, en 30 de Abril de 1804.

Joaquín Cancino.	P.	José Antonio Chaves.	P.
José Estevan Renxifo..	P.	Félix Arias.	P.
José Manuel Dumenes. . . .	P.	Pedro Naranjo.	P.
Mariano García.	P.	Juan José Arias. . . .	De Part.ª
Juan Moreno.	P.	José Nuñes..	Yaguas.

Destacamento del Putumayo y Abril 30 de 1804.=SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

Señor Governador y Comandante general.=D. Santiago Apolinar de Betancur, Cadete de ynfantería y Comandante provicional de la tropa que guarnece este destacamento del río Putumayo, ante V. S. con el más sumiso rendimiento y á nombre de esta tropa, pido y suplico se sirva ordenar al Señor Veedor y Pagador general que, ajustada la

cuenta de los meses que tenga vencidos, mande á todos el real y sexto diario que el Señor Presidente venignamente nos lo ha concedido para la manutención; favor que espero de la venigna justificación de V. S.= Destacamento del Putumayo, 30 de Abril de 1804.=SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

Xeveros y Junio 8 de 1804.=Como lo pide.=CALBO.

Ajustamiento para pagar el 1 ¹/₆ real diario de ración señalada á los yndividuos del destacamento del río Putumayo, formado en virtud de decreto del Señor Comandante principal que antecede, y es comprehensivo desde 1.° de Septiembre del año próximo pasado de 1803 hasta 30 de Abril del presente, inclusives.

	Pesos.	Reales.
Al soldado Joaquín Cancino le corresponden treinta y cinco pesos tres y medio reales por 243 raciones de á 1 ¹/₆ real, debengadas en otros tantos días corridos desde 1.° de Septiembre del año próximo pasado de 1803 hasta 30 de Abril del presente.	35	3 ¹/₂
Al soldado José Estevan Renxifo le corresponden los mismos 35 pesos 3 ¹/₂ reales en dicho tiempo.	35	3 ¹/₂
Al soldado José Manuel Dumenes le pertenecen los citados 35 pesos 3 ¹/₂ reales en el mencionado tiempo.	35	3 ¹/₂
Al soldado Mariano García le pertenecen los mismos 35 pesos 3 ¹/₂ reales en el expresado tiempo.	35	3 ¹/₂
Al soldado Juan Moreno de la Paz le corresponden los mencionados 35 pesos 3 ¹/₂ en el expresado tiempo.	35	3 ¹/₂
Al soldado Antonio Chaves le tocan los mismos 35 pesos 3 ¹/₂ reales en el expresado tiempo. .	35	3 ¹/₂
Al soldado Felis Arias le corresponden veinte y ocho pesos dos reales por 194 raciones de á 1 ¹/₆ real, respecto del descuento de 49 raciones que tomó en el viaje que hizo á este pueblo, según consta del antecedente ajustamiento. . .	28	2
Al soldado Pedro Naranjo le corresponden 35 pesos 3 ¹/₂ reales por 243 raciones de á 1 ¹/₆ real, devengadas en otros tantos días que han corrido en los mencionados ocho meses.	35	3 ¹/₂

	Pesos.	Reales.
Al soldado Juan José Arias le pertenecen los mismos 35 pesos 3 1/2 reales en el citado tiempo, y en el siguiente ajustamiento se le revajarán 50 días que ha gastado entre ida y buelta y estada en este pueblo mediante ha haver recibido raciones y avxilio en los pueblos del tráncito.	35	3 1/2
Al soldado José Nuñes le pertenecen los mismos 35 pesos 3 1/2 reales en dicho tiempo.	35	3 1/2
Al Cadete D. Santiago Apolinar de Betancur, Comandante ynterino de dicho destacamento, le corresponden treinta y cinco pesos tres y medio reales en el expresado tiempo.	35	3 1/2
	382	5

Según queda manifestado, asciende el haver de los once individuos que sirven en el destacamento del río Putumayo por el vno y vn sexto real diario de ración, devengada en el tiempo que va expresado, los trescientos ochenta y dos pesos cinco reales. S. Y.=Xeveros, 9 de Junio de 1804.=José Francisco Benítez.=V.° B.°=Calbo.

Xeveros, 9 de Junio de 1904.=El Tesorero Veedor y Pagador general remitirá con el soldado Juan José Arias al Cadete D. Santiago Betancur, Comandante ynterino del destacamento del río Putumayo, los trescientos ochenta y dos pesos cinco reales para el pago á los ynteresados.=Calbo.

Recibí del Señor Tesorero Veedor y Pagador general, D. José Francisco Benítez, trescientos ochenta y dos pesos cinco reales para entregarlos al Cadete D. Santiago Apolinar Betancur, Comandante ynterino del destacamento del río Putumayo. Y por ser verdad firmo el presente recibo en Xeveros á 9 de Junio de 1804.=Juan José Arias.=V.° B.°=Calbo.

Es fiel copia de su original de que certifico.

Joseph Francisco Benítez.

XEVEROS.=AÑO DE 1805.=DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DATA DE 382 PESOS 4 REALES REMITIDOS AL COMANDANTE YNTERINO DEL DESTACAMENTO DEL RÍO PUTUMAYO POR LAS RACIONES DEVENGADAS POR AQUELLOS YNDIVIDUOS DESDE 1.° DE ENERO HASTA FIN DE AGOSTO.=COMPROVANTE NÚMERO 44 DE LA PARTIDA NÚM. 44 DE FOXAS 76 DEL LIBRO GENERAL COMÚN Y DE LA NÚM. 44 DEL PLIEGO 34 DE LA CUENTA GENERAL.

COPIA DE LISTA.=Lista de la tropa que guarnece este destacamento del río Putumayo, fecha por mí el Comandante ynterino Santiago Betancur en 30 de Agosto de 1805: Joachín Cansino, en los Yaguas; José Estevan Renxifo, en los Yaguas; José Núñez, en los Yaguas; Féliz Arias, en los Yaguas; Juan José Arias, en San Ramón; José Antonio Chávez, en San Ramón; José Manuel Dumens, de partida; Pedro Naranjo, presente; Mariano García, presente; Juan Moreno de la Paz, presente.=SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

PEDIMENTO.=*Señor Governador y Comandante general.*=Santiago Betancur, Cadete de ynfantería y Comandante interino de la tropa que guarnece este destacamento del río Putumayo, ante V. S. con el más sumiso rendimiento y á nombre de esta tropa, suplico á la justificación de V. S. se sirva ordenar al Señor Veedor y Pagador general que, ajustada la cuenta de los meses vencidos, mande á todos el vno y vn sexto real diario que el Señor Precidente benignamente nos lo ha conseguido para la manutención; favor que espero de la benigna justificación de V. S.=Destacamento del Putumayo, 31 de Agosto de 1805.= SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

DECRETO.=*Xeveros, 8 de Octubre de 1805.*=Pase al Veedor Pagador general para su despacho.=CALBO.

AJUSTAMIENTO.=*Ajustamiento para pagar el vno y vn sexto real diario de raciones señaladas á los yndividuos del destacamento del río Putumayo, formado en virtud de decreto del Señor Comisario principal que antecede, y es comprehensivo desde 1.° de Enero hasta fin de Agosto de 1805.=Á saver:*

	Pesos.	Reales.
Al soldado Joachín Cansino le corresponden treinta y cinco pesos tres y medio reales por doscientas quarenta y tres raciones de á uno y vn sexto real, devengadas desde 1.° de Enero hasta 31 de Agosto de 1805	35	3 1/2

	Pesos	Reales
Al soldado José Estevan Renxifo le pertenecen los mismos treinta y cinco pesos tres y medio reales en igual tiempo que el antecedente.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado José Núñez le toca los mismos treinta y cinco pesos tres y medio reales en el tiempo mencionado.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado Feliz Arias le corresponden los citados treinta y cinco pesos tres y medio reales en el expresado tiempo.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado Juan José Arias le corresponden los mismos treinta y cinco pesos tres y medio reales en dicho tiempo.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado Antonio Chaves le corresponden veinte y ocho pesos y vn real por ciento noventa y tres raciones de á uno y vn sexto real, rebajadas las cincuenta por los auxilios que recivió, según consta del ajustamiento de los ocho meses del año vltimo de 1804 á que me remito. .	28	1
Al soldado José Manuel Dumens le corresponden treinta y cinco pesos tres y medio reales por las doscientas quarenta y tres raciones de á 1 $^{1}/_{6}$ reales, devengadas en los ocho meses á que es compreensivo este ajustamiento; deviéndose rebajar en el siguiente cinquenta raciones que ha tomado así de auxilios como en este pueblo.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado Pedro Naranjo le corresponden los mismos treinta y cinco pesos tres y medio reales por doscientas quarenta y tres raciones de á 1 $^{1}/_{6}$ reales, devengadas en los ocho meses á que es compreensivo este ajustamiento . . .	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado Mariano García le pertenecen los mismos treinta y cinco pesos tres y medio reales.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al soldado Juan Moreno de la Paz le corresponden los citados treinta y cinco pesos tres y medio reales.	35	3 $^{1}/_{2}$
Al Cadete D. Santiago Apolinar de Betancur le pertenecen los mismos treinta y cinco pesos tres y medio reales.	35	3 $^{1}/_{2}$
	382	4

Según queda manifestado, asciende á trescientos ochenta y dos pesos quatro reales el haver de los once yndividuos del destacamento del río Putumayo por el vno y vn sexto real diario de ración (sal-

vo hierro).=Xeveros, 8 de Octubre de 1805.=José Francisco Benítez.=V.° B.°=Calvo.

Decreto.=*Xeveros, 15 de Octubre de 1805.*=El Veedor y Pagador general remitirá con el soldado José Manuel Dumens al Cadete D. Santiago Betancur, Comandante ynterino del destacamento del río Putumayo, los trescientos ochenta y dos pesos quatro reales que importa el vno y vn sexto real de ración diaria de aquellos yndividuos.=Calvo.

Recivo.=Reciví del Señor Veedor y Pagador general, D. José Francisco Benítez, los trescientos ochenta y dos pesos quatro reales que se expresan en el antecedente decreto, para entregarlos al Cadete D. Santiago Betancur, Comandante ynterino del destacamento del río Putumayo. Y por ser verdad lo firmo en Xeveros á 8 de Octubre de 1805.= José Manuel Dumens.=V.° B.°=Calvo.

Es copia,
Joseph Francisco Benítez.

Xeveros.=Año de 1807.=Documento que acredita la data de 385 pesos 4 5/6 reales importe de las raciones de los yndividuos del destacamento del río Putumayo en los ocho meses últimos del año próximo pasado de 1806.=Comprovante núm. 10 de la partida número 10 de foxas 68 del libro común general y de la núm. 10 del pliego 39 de la cuenta general.

Lista de la tropa que guarnece este destacamento del río Putumayo, fecha por mí el Comandante ynterino de ella, Santiago Betancur, en 31 Diziembre de 1806.

Pedro Naranjo.	P.	José Antonio Chávez.	P.
Joaquín Cansino. . . .	P.	José Esteban Renxifo, en el.	Puerto.
José Manuel Dumenes.	P.	Mariano Garzía. . . .	P.
José Núñez, de partida con el.	Correo.	Féliz Arias, de partida..	Preso.
Juan José Arias, de partida.	Preso.	Juan Moreno.	Enfermo.

Santiago Apolinar de Betancur.

Señor Governador Comandante general.=Santiago Apolinar de Betancur, Cadete de ynfantería y Comandante de la tropa que guar-

nese este destacamento del río Putumayo, ante V. S. con el más sumiso rendimiento á nombre, digo: que la justificación de V. S. se sirva ordenar al Señor Veedor y Pagador general que, ajustada la cuenta de los meses vencidos que tenga, mande á todos el uno y un sexto real diario que el Señor Presidente venignamente nos lo ha concedido para la manutención; es favor que espero de la venigna justificación de V. S.=Destacamento del Putumayo, 31 de Diziembre de 1806.= SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

Xeveros, 20 de Marzo de 1807.=Pase al Veedor Pagador general para su despacho.=[CALVO].

Ajustamiento para pagar el uno y un sexto real diario de ración señalada á los yndividuos del destacamento del río Putumayo, formado en virtud de decreto del Señor Comisario principal que antecede, y es comprehensivo desde 1.º de Mayo hasta fin de Diziembre de 1806.

	Pesos.	Reales.
Al soldado Pedro Naranjo le corresponden treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en 245 días, corridos desde 1.º de Mayo hasta 31 de Diziembre de 1806, á razón de uno y un sexto real diario.	35	5 5/6
Al soldado Juaquín Canzino le corresponden los mismos treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en el citado tiempo.	35	5 5/6
Al soldado José Manuel Dumenes le pertenecen los mismos treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en el expresado tiempo.	35	5 5/6
Al soldado José Núñez le corresponden los expresados treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en el expresado tiempo, y en el siguiente ajustamiento se le descontarán 50 raciones por el auxilio de víveres que tomó en el camino y las raciones que percibió en este pueblo.	35	5 5/6
Al soldado Juan José Arias le corresponden los mismos treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en el mensionado tiempo.	35	5 5/6
Al soldado José Antonio Chávez le tocan los mismos treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en dicho tiempo.	35	5 5/6
Al soldado José Estevan Renxifo le pertenecen los citados treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en el expresado tiempo	35	5 5/6

	Pesos.	Reales.
Al soldado Mariano García le tocan los mismos treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en dicho tiempo.	35	5 5/6
Al soldado Felis Arias le corresponden veinte y ocho pesos tres y medio reales por 50 raciones que se le rebajan por el auxilio que consta del antecedente ajustamiento..	28	3 1/2
Al soldado Juan Moreno los treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales que á los antecedentes.	35	5 5/6
Al Cadete D. Santiago Betancur le corresponden los citados treinta y cinco pesos cinco y cinco sextos reales en el expresado tiempo.	35	5 5/6
	385	4 5/6

Según queda manifestado, asciende á trescientos ochenta y cinco pesos quatro y cinco sextos reales el haver de los once yndividuos del destacamento del río Putumayo, salvo yerro.=Xeveros 20 de Marzo de 1807.=José Francisco Benítez.=V.° B.°=Calvo.

Decreto.=*Xeveros, 20 de Marzo de 1807.*=El Veedor y Pagador general remitirá con el soldado José Núñez al Cadete D. Santiago Betancur, Comandante ynterino del destacamento del río Putumayo, los trescientos ochenta y cinco pesos quatro y cinco sextos reales de ración diaria de aquellos yndividuos.=Calvo.

Recibo.=Recibí del Señor Tesorero Veedor y Pagador general, D. José Francisco Benítez, la cantidad de trescientos ochenta y cinco pesos quatro y cinco sextos reales para entregarlos al Cadete D. Santiago Betancur, Comandante ynterino del río Putumayo, para el pago del uno y un sexto real diario de raciones de aquellos yndividuos.= Xeveros, 20 de Marzo de 1807.=José Núñez.=V.° B.°=Calvo.

Es fiel copia de su original.=Xeveros, veinte de Marzo de mil ochocientos siete.

Joseph Francisco Benítez.

Xeveros.=Año de 1810.=Documento que acredita la data de 36 pesos 1 real al soldado Mariano Garsía por el real diario de plus desde 1.° de Mayo de 1809 hasta 13 de Febrero del presente que sirvió de Comandante del río Putumayo.=Comprovante núm. 2 de la partida núm. 2 de foxas 64 del livro común general y de la núm. 2 del pliego 36 de la cuenta general.

Señor Gobernador y Comandante general.=Mariano Garsía, cavo 2.° de esta Compañía veterana de Mainas, paresco ante V. S. con el más profundo rendimiento y digo: Que haviéndome dicho el Señor Veedor que me presente ante V. S. por el plus que me pertenese hasta que entregué mi Comandancia al cavo 2.° José Munar el día 13 de Febrero de 1810, por havérseles pasado á los Comandantes anteriores á mí, y para documento el decreto de V. S., se digne mandar á dicho Señor Veedor se me avone por ser justisia, la que pido ella mediante.=Á V. S. pido y suplico se digne proveer y mandar como llevo pedido y juro lo nesesario en derecho, &.ª=Mariano Garsía.

Xeveros, 19 Septiembre de 1810.=Considero ser de justisia se satisfaga por esta Tesorería la gratificasión que reclama el cavo 2.° de esta Compañía veterana Mariano Garsía, por ser establesimiento dispuesto y determinado por los antesesores Señores Gobernadores, en vista de recaer las Comandansias del río y destacamento del Putumayo en sujetos que en su residensia y mando acreditavan vn sobresaliente mérito, cuyas reglas devían permaneser en el supuesto de permaneser los pagamentos según el antiguo pie; pero con motivo de nuevo reglamento de sueldos y constitusiones, más ventajoso á los nuevos militares, se previene al Señor Tesorero D. José Benítez queda para en adelante cortada, sesando dicha gratificasión, que según tengo entendido es de vn real diario, que avonará sin egenplar al suplicante Garsía, ajustándole la cuenta según los meses y tiempos que vviere vensido, y por consiguiente sesando para los nuebos Comandantes según se manifiesta dicho plus ó gratificasión.=[Costa].

Xeveros, 9 de Septiembre *(sic)* de 1810.=El soldado suplicante tiene vensidos treinta y seis pesos vn real en dosientos ochenta y nuebe días contados desde primero de Mayo de 1809 hasta 13 de Febrero del presente en que entregó la Comandansia, ha rasón de vn real diario de plus ó gratificasión y se le satisfasen al ynteresado.=Benítez.

Reseví del Señor Tesorero D. Joseph Francisco Benítez, la cantidad de treinta y seis pesos vn real por la gratificasión de vn real diario que he vensido como Comandante ynterino del destacamento del río Putumayo. = Xeveros, 19 de Septiembre de 1810.=MARIANO GARSÍA.=V.° B.°=COSTA.

Es fiel copia de su original de que sertifico.

JOSSEPH FRANCISCO BENÍTEZ.

XEVEROS.=AÑO DE 1811.=DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DATA DE 19 PESOS 4 REALES REMITIDOS AL COMANDANTE DEL DESTACAMENTO DEL RÍO PUTUMAYO EN REINTEGRO DEL PAGO DE VOGAS Y COMPOSICIÓN DE VNA GARITEA.=COMPROVANTE NÚM. 6 DE LA PARTIDA NÚM. 9 DE FOXAS 47 DEL LIBRO COMÚN GENERAL Y DE LA NÚM. 9 DEL PLIEGO 34 DE LA CUENTA GENERAL.

Certifico yo el Teniente de este pueblo de los Yaguas cómo el Señor Comandante Mariano Renxifo pagó á nueve yndios vogas, á rasón de dies reales á cada uno, para condusirse dicho Comandante y quatro soldados de este puerto al destacamento del Putumayo, más dos pesos que pagó á vn yndio, Ricardo, para que componga la garitea que ha estado con rumvo. Y para que conste lo firmo en este pueblo de los Yaguas, á 22 de Febrero de 1811.=JOSÉ NUÑES.

Señor Gobernador y Comandante general D. Tomás de Costa Romeo.=José María del Castillo Renxifo, Comandante de esta frontera del río Putumayo, paresco ante V. S. con el más sumiso rendimiento y digo: Que, sirviéndose la conmiseración de V. S., se digne mandar al Señor Veedor que me avone lo que resa esta certificasión, que yncluyo á V. S., de pagamento de nueve yndios vogas que suplí quando vaxé de este puerto de los Yaguas al destacamento del Putumayo con quatro soldados que vaxaron en mi compañía en dos canoillas, y dos pesos más de la compostura de la garitea que pagué al yndio Ricardo para que galafateara y pusiera rodelas;del mismo modo he pagado cinco yndios para condusión del correo del Putumayo á este puerto de los Yaguas, á 10 reales, los mismos que suplico á V. S. se digne mandar me los avone el Señor Tesorero, siendo mersed la que resiviré ella mediante.=Á V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar, como llevo pedido, &.=Putumayo, 22 de Julio de 1811.=JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO RENXIFO.

Xeveros, 17 de Sectiembre (sic) *1811.* = Pase al Señor Tesorero de esta expedisión y Compañía veterana, para que ympuesto sobre la solisitud del exponente determine y opere en justisia. = COSTA.

Mediante que es corriente la pretensión, satisfáganse los 19 pesos 4 reales al ynteresado. = BENÍTEZ.

Resiví del Señor Tesorero D. José Francisco Benítez la cantidad de dies y nuebe pesos 4 reales para entregarlos al cabo 1.° José María Renxifo, Comandante del destacamento del río Putumayo por los suplementos constantes del pedimento de la buelta. = Xeveros, 18 de Septiembre de 1811. = SISILIO DOMÍNGUEZ. = V.° B.° = COSTA.

Es fiel copia de su original de que certifico y lo firmo.

JOSEPH FRANCISCO BENÍTEZ.

MOYOBAMBA. = AÑO DE 1819. = DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DATA DE 5 PESOS REMITIDOS AL SARGENTO 2.° D. VENTURA VELA, COMANDANTE DEL DESTACAMENTO DEL RÍO PUTUMAYO, PARA EL PAGO DE TRES VOGAS Y FLETE DE UNA CANOA EN QUE CONDUJERON AL CITADO DESTACAMENTO UN OFICIO DEL GOVIERNO. = COMPROBANTE NÚM. 9 DE LA PARTIDA NÚM. 9 DE FOXAS 64 DEL LIBRO COMÚN GENERAL Y DE LA NÚM. 9 DEL PLIEGO 25 DE LA CUENTA GENERAL.

OFICIO. = Doy parte á V. S. que como ha mandado el Teniente del puerto de los Yaguas, por orden del sargento Castillo, el oficio de V. S. á dar en el destacamento del Putumayo á mi poder, y las reciví y prontamente hise mis diligencias de hacer la lista de la relación de almas, y dicho Teniente D. José Núñez a ocupado tres yndios en conducir el oficio, quienes han ganado á 10 reales cada uno, son tres pesos seis reales, V. S. me hará el favor de mandarme esos reales para pagar á esos yndios porque la cobranza es conmigo por todos lados, y el flete de la canoa otros 10 reales. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Putumayo, 25 de Enero de 1819. = B. L. M. á V. S. su atento súbdito. = BUENAVENTURA VELA. = *Señor Governador y Comandante general D. Manuel Fernández Alvarez.*

DECRETO. = *Moyobamba, 24 de Abril de 1819.* = Pase al Señor Tesorero para que con el conductor del pagamento de la tropa del Putumayo remita la cantidad que expresa el Comandante de aquel punto, sacándole recivo para que no cobren dos veces. = FERNÁNDEZ.

Recivo.=Reciví del Señor Tesorero ynterino D. Miguel Damián Yepes la cantidad de cinco pesos para llevarlos y entregar al sargento 2.° D. Ventura Vela en el destacamento del río Putumayo. Y para que conste lo firmo en Moyobamba á 1.° de Junio de 1819.=Doroteo Arévalo.

Es copia de su original de que certifico.=Yepes.=Corregida.= *(Rúbrica).*

Laguna.=Año de 1821.=Documento que acredita la data de 19 pesos 1 1/2 reales satisfechos al cavo 1.° de esta Compañía veterana, José Gregorio del Castillo, por otros tantos que importan el pago y manutención de los yndios vogas que lo conducen en comición del servicio nacional, desde esta capital hasta el destacamento del río Putumayo.=Comprovante núm. 10 de la partida núm. 10 de foxas 90 del libro común general y de la núm. 10 del pliego de la cuenta general.

Señor Governador y Comandante general.=José Gregorio del Castillo, cabo 1.° de esta Compañía veterana, ante V. S. paresco y digo: Que allándome nombrado para partir al destacamento del Putumayo el día de mañana sólo mi yndividuo, suplico á V. S. ordene al Señor Tesorero Pagador general D. Miguel Damián Yepes, me havilite con el pago y manutención que tengo que hacer á los yndios hasta el destino del Putumayo, para lo que á V. S. pido y suplico así lo provea y mande como lo solicito.=Gregorio del Castillo.

Moyobamba, 16 de Marzo de 1821.=Pase al Señor Tesorero, el que pagará á 4 yndios de los que se hallan en esta capital hasta Pevas, y los fletes desde Pevas al Putumayo de otros quatro le entregará al cavo de dicho destacamento Gregorio del Castillo.=Fernández.

Laguna, 16 de Marzo de 1821.=Por recivido: fórmese la respectiva cuenta de la importancia del pago de peones y vogas, desde esta capital al destacamento del Putumayo, y satisfágasela al cavo 1.° Gregorio del Castillo.=Yepes.

Cuenta de la importancia de los pagos y manutención de los vogas que lo conducen desde esta capital al pueblo de Pevas y de allí al destacamento del río Putumayo.=Á saver:

	Pesos.	Reales.
Por quatro vogas del pueblo de la Laguna al de Pevas, á dos pesos un real cada uno.	8	4
Por la manutención de los dichos á medio real diario cada uno en siete días de navegación de bajada.	1	6
Por un peón que lo conduce [á] la montaña desde Pevas al puerto de los Yaguas.	0	5
Por la manutención de éste en cinco días á medio real..	0	2 1/2
Por quatro vogas que le han de conducir desde el puerto de los Yaguas al destacamento del río Putumayo, á dies reales cada uno.	5	0
Por la manutención de éstos, á medio real diario cada uno, en 12 días de navegación río abajo. .	3	0
TOTAL.	19	1 1/2

Caxa Nacional de Maynas. Laguna, 16 de Marzo de 1821.=MIGUEL DAMIÁN YEPES.

Reciví del Señor Tesorero Pagador general de esta Caxa D. Miguel Damián Yepes, dies y nueve pesos un real por otros tantos que importa el pago y manutención de los yndios vogas, que me conducen en comición del servicio nacional, desde este pueblo hasta el destacamento del río Putumayo. Y para que conste lo firmo en la Laguna á 16 de Marzo de 1821.=GREGORIO DEL CASTILLO.=Son 19 pesos 1 1/2 reales.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 108.

Comprobante de la Tesorería de Maynas referente á los indios tributarios de los pueblos de San José de Aguarico y San Miguel de Sucumbios.—Año 1813.

MOYOBAMBA.=AÑO DE 1813.=DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CARGO DE 39 PESOS POR LOS TRIBUTOS DEL PUEBLO DE SAN JOSÉ DE AGUARICO EN LA PROVINCIA DE QUIXOS.=COMPROBANTE NÚM. 1 DE LA PARTIDA NÚMERO 1 DE FOXAS 15 DEL LIBRO COMÚN GENERAL Y DE LA NÚM. 1 DEL PLIEGO 7 DE LA CUENTA GENERAL.

Lista de los yndios tributarios que excisten (sic) *en el pueblo de San José de Aguarico.*

AÑO DE 1811.

Marcelo Guapuri pagó . . .	05,0
Alejo Guapuri pagó	05,0
Cristóval Guapuri pagó. . .	05,0
Pascual Machón pagó . . .	05,0
Diego Omenda.	
Torivio Omenda.	
Pablo Omenda.	
Pedro Sumbe.	
Juan Susetandi.	
Bartolo Sumbe.	
Fernando Susetandi	
Diego Siquigua pagó quatro pesos y deve vno. . .	04,0
Isidro Guapuri.	
Felipe Reyes.	
Manuel Guapuri.	
José Sumbi.	
Ylario Guapuri.	
Bentura Mendoa.	
Bautista Guapari.	
Guillermo Omenda.	
Pasqual Mendoa.	
Agustín Chica.	
Paulino Sumbe.	
Pablo Chica.	
Visente Aguinda.	
Fernando Vegain.	
Fernando Guapuri.	
Clemente Guapuri pagó. .	05,0
Domingo Buesay pagó. . .	05,0
Bautista Mendoa.	
Pedro Macanilla pagó . . .	05,0
	39,0

Lista de los yndios tributarios del pueblo de San Miguel de Sucumbios.

AÑO DE 1811.

Jasinto Criollo.
Casimiro Susetandi.
Domingo Buesenica.
Basilio Criollo.
Domingo Buesenica.
Juan Queta 2.°

Nota. La dicha cantidad consta según la relación por la adjunta lista de los yndios que han pagado tributos ó resagos de ellos con respecto al sentido literal de la Real Orden, por la qual quedan esemtos dichos vasallos del Rey de semejante contribución, la que como se expresa por dispocición del Señor Governador Tesorero Veedor y Pagador general de la expedición de límites, Don José Francisco Benítez, en cantidad de treinta y nueve pesos, de quien he recevido vn certificado.=Xeveros, nueve de Junio de mil ochocientos dose.=MANUEL DE VELASCO.

Es fiel copia de su original de que certifico.

AVENDAÑO.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 109.

Padrón general de los pueblos del Putumayo, formado por orden del Gobernador accidental de Maynas.— Puerto de los Yaguas, 29 de Enero de 1819.

PADRÓN GENERAL DE LOS TRES PUEBLOS QUE ESTÁN Á MI CARGO, EL PUERTO DE LOS YAGUAS, SANTA MARÍA Y LOS TICUNAS ECHO POR MÍ EL TENIENTE DEL REFERIDO PUERTO CON ORDEN DEL SEÑOR GOVERNADOR ACCIDENTAL DON MANUEL FERNÁNDEZ, Á 28 DE ENERO DEL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIES Y NUEBE.

HOMBRES Y NOMBRES	Edades — *Años.*	MUGERES	Edades — *Años.*
Capitán... D. Ricardo Moncero.	36	D.ª Margarita Areja. . . .	45
Otro id... D. Matías de S.ⁿ José	57	Ynfiel. Guanafoy.	60
. . . .		. . . .	

Aquí da fin el padrón de este puerto de los Yaguas.

Sigue el padrón del pueblo de Santa María.

Capitán.... D. Atanacio Ponto.	46	Ynfiel. Runafugui.	40
Idem otro.. D. Carlos Payna. .	38	Lisarda Rategui	25
. . . .		. . . .	

Sigue el padrón del pueblo de los Ticunas.

Curaca..... D. Rafael Chibapa.	34	Juliana Choame.	50
Capitán.... D. Patricio Atere. .	30	Visenta Tiama.	28
. . . .		. . . .	

Con lo qual y no haviendo más que agregar en estos tres pueblos de mi cargo, se acabó este padrón en el puerto de los Yaguas á 29 de Enero de 1819.

JOSÉ NUÑES.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 110.

Cuenta de reales tributos de la provincia de Quijos rendida por el Gobernador D. Diego Melo de Portugal, y reconocida por la Contaduría general de Lima.— Años 1804 á 1812.

Libro real de tributos.

CIUDAD DE ARCHIDONA, ENERO 2 DE 1805.

Pagos y abonos hechos á los yndios residentes en dicha ciudad del Govierno de Quijos, que han satisfecho el real tributo correspondiente á los dos tercios de San Juan y Navidad de 1804, cuya cobranza se ha verificado en el presente de 1805, y con arreglo á los padrones comunicados por la Contaduría general del Ramo, y se individualisan por menor las parcialidades y tasas en la forma siguiente:

Ciudad de Archidona. Tasa 8.

Governador......	D. Bartolo Yumbo......	00	
Alcalde may., 1 2.	Sebastián Avilés......	04	
	....	——	0.992

Parcialidad de Tena. Tasa íd.

	Alonso Simbaña.......	08	
	Alberto Vsifa.........	08	
	....	——	0.042
			1.034

	Del frente. . . .		1.034

Parcialidad de Napo. Tasa íd.

Governador.......	D. Diego Padilla.	00	
Alcalde may., 1/2.	Felipe Dagua.	04	
	. . . .		0.747
			1.781

En dicha ciudad de Archidona, jurisdicción de la provincia de Quixos, me hago cargo de la cantidad de un mil setecientos ochenta y un pesos, S. Y., que ha importado el tributo de ciento treinta y cinco indios archidonas, seis tenas y noventa y ocho napos, entre llactayos y forasteros, según sus parcialidades y tasas, como por menor queda individualisado desde foxa 1.ª hasta foxas 5 de este libro. Y por ser sierto y verdadero lo firmo ante mí y por mí con testigos.

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Visto. Conforme.=*(Rúbrica de Francisco Barrón.)*

PUEBLO DE SANTA ROSA, 1.º DE FEBRERO DE 1805.

Pagos y avonos hechos á los yndios de gruesa residentes en dicho pueblo y sus tres anexos ó parcialidades, que han satisfecho el real tributo de los dos tercios de San Juan y Navidad de 1804, cuya cobranza se ha verificado en el presente de 1805, y con arreglo á los padrones comunicados por la Contadaría general del Ramo, y se individualisan las parcialidades y tasas en la forma siguiente:

Pueblo de Santa Rosa. Tasa, 4.

Governador...	D. Miguel Tinbelo.	00	
Alc. may., 1/2.	Tadeo Digua.	02	
	. . . .		0.270

Parcialidad de Napotoa, 4.

Alcalde, 1/2..	Domingo Segue.	02	
	Agustín Cofán..	04	
	. . . .		0.040
			0.310

De la buelta. . . . 0.310

Parcialidad de Cotapino. Tasa id.

Alc. may., 1/2.	Casimiro Coquinche.	02	
	Gregorio Coquinche.	04	
	. . . .	——	0.086

Parcialidad de Consepción. Tasa id.

Governador...	D. Dionicio Masicuri.	00	
Alc. may., 1/2.	Pedro Noteno.	02	
	. . . .	——	0.312
			0.708

En dicho pueblo de Santa Rosa me hago cargo de la cantidad de setecientos ocho pesos, importe del tributo de setenta y dos yndios santa rosas, onse napotoas, veinte y dos cotapinos y setenta y nueve consepciones, entre llactayos y forasteros, según quedan individualisados desde foxas 6 hasta foxas 9 buelta de este libro, S. Y. Y por ser sierto y verdadero lo firmo ante mí y por mí con testigos.

Diego Melo de Portugal.

Visto. Conforme.=*(Rúbrica de Francisco Barrón).*

Ciudad de Avila, 20 de Marzo de 1805.

Pagos y abonos hechos á los yndios de gruesa residentes en dicha ciudad y sus quatro anexos ó parcialidades, que han satisfecho el real tributo de los dos tercios del próxime pasado año de 1804, cuya cobranza se ha verificado en el presente de 1805, y con arreglo á los padrones comunicados por la Contaduría general del Ramo, y se individualisan los nombres de yndios, sus parcialidades y tasas en forma siguiente:

Ciudad de Ávila. Tasa 4 pesos.

Governador...	D. Francisco Fiepa.	00	
Alc. may., 1/2.	Santiago Siquigua.	02	
	. . . .	——	0.333
			0.333

	Del frente. . . .		0.333

Parcialidad de Loreto. Taza, id.

Governador...	D. Ventura Vrapari.	00	
Alc. may., 1/2.	Santiago Lanza.	02	
	. . . .	——	0.398

Parcialidad de Payamino. Tasa, íd.

Alc. may., 1/2.	Bartolo Vegain.	02	
Mto. sin caur..	Alverto Vegain.	00	
	. . . .	——	0.146

Parcialidad de San José. Tasa, íd.

Alc. may., 1/2.	Alejo Curaquilla.	02	
	Alonzo Curaquilla.	04	
	. . . .	——	0.124

Parcialidad de Suno. Tasa, íd.

Alcalde, 1/2..	Asencio Teguay.	02	
	Andrés Vga.	04	
	. . . .	——	0.058
			1.059

En dicha ciudad de Ávila, de la provincia de Quijos, me hago cargo de la cantidad de un mil sinqüenta y nueve pesos que ha importado el tributo de ochenta y nueve yndios ávilas, ciento y cinco loretos, treinta y siete payaminos, treinta y tres san josées y quinse sunos, según sus tasas que quedan individualisadas de foxas 10 hasta foxas 15 de este libro. Y por ser cierto y verdadero lo firmo ante mí y por mĩ con testigos.

Diego Melo de Portugal.

Visto. Conforme.=*(Rúbrica de Francisco Barrón).*

Pueblo de Papallacta, 1.° de Abril de 1805.

Pagos y abonos hechos á los yndios de gruesa del pueblo de Papallacta, en la provincia de Quijos, con inclusión de las parcialidades de Mazpa y Baesa, que han satisfecho los tributos correspondientes á

los tercios de San Juan y Navidad del próxime pasado año de 1804, cuya cobranza se ha verificado en el presente de 805, y con arreglo á los padrones comunicados por la Contaduría general del Ramo, y se individualisan los nombres de yndios, parcialidades y tazas en la forma siguiente:

Parcialidad de Papallacta. Tasa, id.

Governador...	D. Isidro Caguatejo.	00	
Rdo. Alc. may.	Agustín Manitío.	00	
	. . . .	——	062

Parcialidad de Maspa. Tasa, 4.

	Miguel Mancheno.	04	
	Nolasco Paillachu.	04	
	. . . .	——	012

Parcialidad [*de*] *Baesa. Tasa, id.*

Alc.^e aus.^te...	Tomás Salazar..	00	
	Justo Guamán.	04	
	. . . .	——	008
			082

En dicho pueblo de Papallacta, de la Governasión de los Quijos, me hago cargo de la cantidad de ochenta y dos pesos que ha importado el tributo de dies y seis papallactas, tres maspas y dos baesas, según sus tasas que quedan individualisadas en la foxa antecedente y su buelta. Y por ser sierto y verdadero lo firmo ante mí y por mí ante testigos.

Diego Melo de Portugal.

Visto. Conforme. =*(Rúbrica de Francisco Barrón).*

Resumen general que manifiesta la total cantidad que ha produsido el cobro de reales tributos por los dos tercios de San Juan y Navidad del próxime pasado año de 1804, practicado en el presente de 1805, á los yndios residentes en los quatro curatos que comprende el Goverino de Quijos como se demuestra en la forma siguiente:

Pueblos.	Indios.		Productos.
Archidona..	239	Por doscientos treinta y nueve yndios cobrados en la ciudad de Archidona y sus dos anejos, según parese desde foxa 1.ª hasta foxas 5 de este libro, cuyo producto asciende á.	01.781
Santa Rosa.	184	Por ciento ochenta y quatro yndios cobrados en el pueblo de Santa Rosa y sus tres anejos, como parese desde foxas 6 hasta 9 bt.ª de dicho libro, y su producto asciende á.	00.708
Ávila. . . .	279	Por doscientos setenta y nueve yndios cobrados en la ciudad de Ávila y sus quatro anejos, que han satisfecho sus tributos expresados desde foxas 10 hasta 15 de dicho libro, y su producto asciende há..	01.059
Papallacta..	021	Por veinte y un yndios cobrados en el pueblo de Papallacta y sus dos anejos, como parese á foxas 16 de este libro, y su producto asciende há.	00.082
	723	Visto. Conforme.=*(Rúbrica de Francisco Barrón)*.	03.630

Según cuya demostración suman y montan las quatro partidas antesedentes la cantidad de tres mil seiscientos treinta pesos, S. Y. de pluma ó suma, produsidos de los setecientos veinte y tres yndios contribuyentes que han satisfecho sus tributos por el año de mil ochocientos quatro, y se han cobrado según sus parcialidades y tasas en los quatro curatos que compreende la provincia de Quijos como por menor queda expresado en este libro, y me he hecho cargo de la misma cantidad que manifiesta el resumen general en los sitados curatos subscriptos en este libro. Y por ser sierto y verdadero todo su contexto lo firmo ante mí y por mí con testigos.

Con declaración de que siempre[que] con el expendio de existencia de pitas hubiere aumento de los ocho reales por libra, á que quedo hecho cargo en la presente cuenta, en la siguiente de ochocientos cinco se agregará al cargo general como resultas de ésta. En cuya atensión se prosede á la data.

Data.

1.ª—Primeramente me dato de ciento seis pesos cinco reales satisfechos al presvítero D. José Diego Sanches, cura ynterino de la ciudad de Archidona, por los primeros quatro meses dedusidos al respecto de 320 pesos que es el estipendio annual. Consta de resivo de su apoderado, que presento original por comprovante n.° 1.° del quaderno de ellos. 0.106,5

2.ª—Id. por treinta y dos pesos satisfechos para sera y papel de monumento de las santas yglecias de dicho Archidona y de su anexo Napo. Consta del documento n.° 2. 32

3.ª—Id. Por ocho pesos al sacristán de Archidona por su asignación annual, como lo acredita el documento n.° 3 08

4.ª—Id. por ocho pesos satisfechos por igual asignación al cantor de dicha yglecia que haze también de músico. Consta del comprobante n.° 4.°. . . . 08

5.ª—Id. por ocho pesos satisfechos al sacristán de la santa yglecia de Napo por otros tantos que goza de asignación annual, como lo comprueba el documento n.° 5. 08

0.056,0

6.ª—Por ciento ochenta y tres pesos satisfechos al Maestro D. Andrés Truxillo, cura propio del pueblo de Santa Rosa, por su estipendio vensido en el tiempo de esta cuenta. Consta del documento n.° 6 del quaderno de comprovantes. 0.183,0

7.ª—Por dose pesos, satisfechos los ocho pesos para sera y papel de monumento de la santa yglecia de dicho Santa Rosa, y los quatro pesos restantes al sacristán de ella por su respectiva asignación. Consta de los documentos n.^{os} 7 y 8 del sitado quaderno 0.012,0

8.ª—Por ciento ochenta y tres pesos satisfechos al Lisenciado Don Joaquín Ygnacio Hidalgo, cura y vicario de la ciudad de Ávila, por su estipendio vensido, y lo comprueva el documento n.° 9 del sitado quaderno. . . . 0.183,0

9.ª—Por noventa y nueve pesos quatro reales, satisfechos los

0.540,5

Del frente. . . . 0.540,5

noventa y un pesos quatro reales al presvítero D. Francisco Saldaña por su estipendio asignado como sacristán maior de aquella santa yglecia de Ávila, y los restantes ocho pesos para sera y papel de monumento. Consta de los documentos n.os 10 y 11 del mismo quaderno. 0.099,4

10.—Por setenta y un pesos imbertidos en los presisos gastos de montería para el cobro de reales tributos á los contribuyentes que están remontados en los veneficios de pitas distantes, tambos y lavaderos de oro; como se expresa por menor en los documentos números 12 y 13 del sitado quaderno (1). 0.071,0

11.—Por ciento treinta y nuebe pesos quatro reales imbertidos en el pago de fletes á los yndios cargueros que han condusido dos mil doscientas ochenta y siete libras de pitas que hazen treinta y seis y media cargas; y de ellas las dies y seis y media pagadas á tres pesos cada una y á dos y media arrobas desde Archidona y Napo hasta esta capital, y las restantes veinte, á razón de quatro pesos cuatro reales, por la mayor distancia de Santa Rosa y Ávila como fletes establecidos. Consta del documento n.° 14 del mismo quaderno (2). 0.139,4

12.—Por treinta y un pesos satisfechos á los conductores de dichas cargas y peones que han venido de los expresados lugares de la provincia asta esta ciudad de Quito, con el devido zelo y cuidado de que no corra detrimento de ellas por descuido de los yndios cargueros en los ríos caudalosos y demás tránsitos peligrosos. Consta de los documentos n.os 15 y 16 (3). . 0.031,0

13.—Por trese pesos quatro reales imbertidos en la compra de resma y media de papel blanco para los padrones, contextaciones y demás queaseres de la oficina. Consta del documento n.° 17 (4) 0.013,4

14.—Por veinte y quatro pesos satisfechos por la pención conductiva del quarto alto, que en el tiempo de esta cuenta ha servido de almasén de las relacionadas pitas en esta ciudad para su seguridad y conservasión. Consta del documento n.° 18 (5). 0.024,0

0.919,1

(1) *Al margen:* « No es abonable esta partida por contraria á lo dispuesto en Real Orden de 20 de Noviembre de 1807.=(*Rúbrica de Francisco Barrón*) ».

(2) *Al margen:* «Lo mismo.=(*Rúbrica de Francisco Barrón*) ».

(3) *Al margen:* «Lo mismo.=(*Rúbrica de ídem*) ».

(4) *Al margen:* «Lo mismo.=(*Rúbrica de ídem*) ».

(5) *Al margen:* «Lo mismo.=(*Rúbrica de ídem*) ».

De la buelta. . . .	0.919,1
15.—Por treinta y quatro pesos satisfechos por los portes de correos, según los apuntamientos de su respectivo quaderno, de la provincia á esta capital y de ésta para Lima, con inclusión del importe de la presente cuenta. Consta del comprovante n.° 19 del sitado quaderno de ellos (1).	0.034,0
16.—Por novesientos sesenta y cinco pesos que de la masa de tributos me he hecho pago por razón de mi sueldo vensido en el año de esta cuenta. Consta de mi resivo, documento núm. 20.	0.965,0
17.—Por quatrocientos treinta y cinco pesos que igualmente me he hecho pago por otros tantos que me corresponde del 12 p °/₀ de la cantidad de tres mil seiscientos treinta pesos á que ascendió la cobranza de tributos. Consta del comprovante n.° 21 del mismo quaderno (2).	0.435,0
18.—Por un mil doscientos setenta y seis pesos siete reales que existen en mi poder de orden superior de S. E. á disposición del Governador y Comandante general de Maynas D. Diego Calvo, con cuyo resivo que remita yo [á] esa Contaduría general, quedará saldada esta partida y engrosado este documento al quaderno de comprovantes con el n.° 22.	1.276,7
	3.630,0

Cotexo.

Por el cargo.	3.630
Por la data.	3.630
Ajustado.	0.000

Según parese de la presente demostración importa el cargo general la cantidad de tres mil seiscientos treinta pesos, y la data otra tanta cantidad, la que cotejada con la del cargo se halla igual y sin diferencia, S. Y. de pluma ó suma. Y por ser sierto y verdadero todo el contexto de cargo y data, juro á Dios Nuestro Señor y esta señal

(1) *Al margen:* «No es abonable esta partida por contraria á lo dispuesto en Real Orden de 20 de Noviembre de 1807.=(*Rúbrica de Francisco de Barrón*)».

(2) *Al margen:* «Lo mismo.=(*Rúbrica de Francisco Barrón*)».

de cruz ✠ sujetándome á lo que dispone y manda la ley 14, título 1.° libro 8.° de las Munisipales. Y para que así conste lo firmo en Quito y Julio 20 de 1806.

Diego Melo de Portugal.

Reconocimiento.

Cargo según el resumen general de foxas 18 el qual se halla conforme con el particular de cada repartimiento......		3.630

Data.

Por 1.276 pesos 7 reales enterados en las caxas de Guayaquil, según las certificaciones de sus Ministros que se hallan de foxas 23 á foxas 25 de los documentos comprobantes de la cuenta del año de 1806, y es el sobrante después de pagadas las pensiones del ramo según la partida 18 de esta cuenta......................	1.276,7	
Por 1.605 pesos 1 real vnicamente abonables y constan de las partidas de data de esta cuenta, desde la 1.ª hasta la 9.ª y la 16, pues las demás están prohibidas por Real Orden de 20 de Noviembre de 1807..................	1.605,1	
		2.882
Alcanze líquido contra el Governador......		748

Según queda demostrado, resultan de alcanze líquido contra el Governador setecientos quarenta y ocho pesos, S. Y. Lima, Noviembre 3 de 1811.

Francisco Barrón.

Oficio de remisión de la cuenta.

Hay un sello de Carlos IV.=Un quartillo.=Sello qvarto, vn qvartillo, años de mil ochocientos seis y ochocientos siete.

Señor Contador general de Reales Tributos.

Don Diego Melo de Portugal, Governador y Administrador Prinsipal de Reales Tributos de la provincia de Quixos: Haze presentasión de la cuenta de dicho ramo pretenesiente al año de mil ochocientos qua-

tro; ella se compone de un libro real con foxas 24 y de ellas las veinte y una vtiles, donde consta todo el número de yndios contribuyentes, la total cantidad á que ascendió el cobro de tributos de los dos tercios de dicho año, la distribusión que de ella se ha hecho y demostrasión del líquido sobrante; de los pliegos nesesarios de cargo y data por duplicado; de un quaderno de comprovantes con veinte y dos documentos, incluyéndose el que tengo que remitir verificada la remesa de dicho sobrante al Governador y Comandante general de Maynas D. Diego Calvo, y de la relación jurada. Para que vista por V., hallándola corriente, se sirva aprobarla y darme el finiquito correspondiente para mi resguardo.

Real Administración de Tributos de Quixos. Quito, 15 de Julio de 1806.

Diego Melo de Portugal.

Decretos del Contador é informe de reconocimiento.

Hanse por presentadas estas cuentas con los documentos con que se instruyen; pasen á la mesa del Subalterno encargado del reconocimiento de las que tiene dirigidas el Governador de la provincia que se expresa.=Leuro.=Proveído por el Señor D. Juan José de Leuro, Ministro honorario del Real Tribunal de Cuentas y Contador general de Tributos de Lima. Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos seis.=Ante mí, Ignacio Aillón Salazar.

*

Señor Contador general.

En cumplimiento de lo mandado por V. S. en el auto antecedente, he reconocido la cuenta de tributos de la provincia de Quixos respectiva al año de 1804, presentada por su Governador D. Diego Melo de Portugal, y lo que puedo exponer se reduce: Á que el expresado Governador se formó el cargo de tres mil seiscientos treinta pesos por 723 yndios numerados en los quatro repartimientos que comprehende dicho partido, dexando para la cuenta posterior el que deba formarse, siempre que las pitas se vendan en más que los ocho reales en que las recibió de los yndios.

La data comprehende los mismos tres mil seiscientos treinta pesos, pero como en virtud de la Real Orden citada en el reconocimiento de foxa 21 buelta solamente deben ser avonables dos mil ochocientos ochenta y dos pesos, resulta: Que el expresado Governador debe reintegrar á la Real Hacienda setecientos quarenta y ocho pesos de líquido alcanze.

Es quanto puedo exponer, y V. S. determinará lo que convenga en justicia. Lima, 3 de Noviembre de 1811.

Francisco Barrón.

*

Lima, Febrero 15 de 1812. = Vista esta cuenta de tributos del partido de Quixos correspondiente al año de 1804, del cargo de su Governador D. Diego Melo de Portugal, y lo expuesto por el Subalterno encargado de su revisión y examen: Se declara de alcance líquido contra dicho Governador los 778 pesos 1 real á que ascienden los avonos que se han hecho por gastos de recaudación, conducción y entrega en caxas de dicho ramo respecto á ser contrarios á lo prevenido en Real Orden de 20 de Noviembre de 1807 que se cita: Líbrese el pliego de alcance respectivo y dése cuenta con él á la Superioridad para que se expidan las providencias convenientes al reintegro contra el referido Governador y sus fiadores.=Leuro.=Lo proveyó y firmó el Señor Dr. D. Juan José de Leuro, Ministro honorario del Real Tribunal de Cuentas de este Reyno y Contador general de Reales Tributos, en su fecha.=Ante mí, Ignacio Aillón Salazar, Escribano Real y Reales Tributos.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. III.

Minuta de informe de la Contaduría general de Tributos de Lima dirigido al Virrey del Perú, relativo al ramo de tributos de la provincia de Quijos.—27 de Septiembre de 1805.

1805, Quijos.

EXCMO. SEÑOR

La Contaduría general de Tributos ha visto este oficio del Governador de la provincia de Quijos en que, conseqüente á la orden de V. E. de 6 de Marzo último, da cuenta del inporte del ramo de tributos de aquellos territorios, su inverción y demás puntos que expresa, y lo que sobre todo deve informar cumpliendo con el superior decreto de 21 del corriente, se reduce á que nada se ha adelantado con la sucinta razón que da dicho Governador, porque ni puede hacerse concepto del cargo de tributos sin tener á la vista á lo menos vna demostración que haga ver lo que en 803 y 804 se cobró en cada pueblo según sus contribuyentes, distinguidos los que se dicen pagan 8 pesos de los que satisfacen 4, ni tampoco puede tomarse la idea necesaria de las pensiones sin que se manifieste quánto se paga á cada cura por sínodo y en virtud de qué orden, retaza ó costumbre, quál es el sueldo del Governador y por qué orden ó reglamento se deduce un 12 p °/o por la recaudación y se hace el gasto de cera, sacristanes &; sin estos conocimientos siempre subsistirá la confución y obcuridad del ramo de tributos de Quixos y no podrá verificarse la reforma que merezca el

método ó abuso con que quizá se maneje, y que [pues] ha de vniformarse con el que se obt[uvo] en este Virreynato una vez que se ha vnido á su mando, en cuia virtud podrá V. E., siendo servido, ma[ndar] se remita al dicho Governador el adjunto formulario para que con arreglo á él analize las mu[chas] noticias que en glovo ha comunicad[o] y que sin perjuicio de esta prov[idencia] se forme vn expediente [que] sólo trate de lo respectivo al ramo [de] tributos y cargas en los Goviernos [de] Guañaquil *(sic)*, Quijos y Maynas agregados al mando de V. E. De este [mo]do la substacción *(sic)* y providencias se [em]pecerán mutuamente con las que exijan los otros ramos y mui tarde podrá lograrse el arreglo, como lo acredita la experiencia, pues hasta ahora no ha podido la Contaduría comprehender en la cuenta general de su cargo nada respecto de esas provincias, más ha de [en blanco] años reunidas á este Virreynato, lo que no sucederá corriendo en cuerda separada, pasándose dicho expediente á esta Contaduría para que pida lo conveniente. = Contaduría general de Tributos, Septiembre 27 de 805.

*

CONSULADO DE ESPAÑA.—LIMA-CALLAO

El Cónsul de España en la República del Perú con residencia en Lima.

Certifico: Que las dos anexas fotografías (1) adheridas cada una á su cartulina y señaladas por mí con los números uno y dos, son fiel y exacta reprodución obtenida de su original que tengo á la vista, consistente en la hoja folio ciento tres del legajo número cuarentaicuatro perteneciente al Archivo Nacional del Perú, en cuya cubierta se lee literalmente como sigue: « Ministerio de Relaciones Exteriores. = » Archivo especial de límites. = Límites con el Ecuador. = Ecuador, » siglo XIX, n.° 44. Carpeta 2. Coloniaje. = Año 1805. = Mainas i Qui- » jos. = Informes de la Contaduría general de Tributos de Lima (ori- » ginal). = Contiene los siguientes informes mui importantes: Sobre » auxilios en dinero á los Gobernadores de Mainas i Quijos, á f. 78. =

(1) Son las del informe anterior. Véanse las láminas VIII á X.

«» Oficio relativo á un informe del Gobernador de Quijos, á f. 104.=
«» Sobre remesa de dinero á Mainas, f. 107, f. 181, f. 202. = Proceden-
» te: Archivo Nacional del Perú. »

Y para que así conste, á solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, expido el presente certificado en Lima á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.

El Cónsul de España,

MARIANO FÁBREGAS SOTELO.

Hay dos sellos en tinta, donde se lee: « Consulado de España en el Perú.=Lima-Callao ».

Consulado de España en Lima. = Número de orden, 12. = Artículo de la Tarifa, 67. =Derechos S. Gratis. cts. 00.=Fecha 26 Mayo 1905.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 112.

Expediente seguido por el Gobernador de Quijos, y resuelto por el Virrey de Lima, sobre pedido de herramientas para el reparo de caminos.—Años 1805 á 1806.

Oficio del Gobernador de Quijos.

EXCMO. SEÑOR

3. Quando en esta ciudad de Quito se dispuso de orden de S. M. la expedición para la divición de límites entre las Coronas de España y Portugal, cuyas providencias fueron cometidas al Señor Presidente Visitador general, que hera entonses en estas provincias Don Joseph García de León y Pizarro, se mandaron construir y remitir al Governador de la provincia de Quixos (ahora de mi cargo) las erramientas nesesarias para la composición de caminos en los tiempos convenientes. Dichas erramientas, con el transcurso de tantos años como han pasado desde aquella época, han benido á consumirse, como es regular, y no ay con qué hacer los reparos que ocurren; de modo que a sido presiso obligar á los yndios á que los hagan con las suyas, de donde proviene lo mal que lo hazen, como el deterioro que se les sigue con perjuicio del travajo de sus chacras, único patrimonio de su subsistencia. Y á fin de evitarles este injusto gravamen, y atender al propio tiempo al buen estado de los caminos y compocisión de los puentes, que continuamente se desquician por las cresientes de los ríos, me ha paresido proponer á V. E. el que se construya nueva erramienta de cuenta del Rey, como son sinquenta hachas, otros tantos machetes y seis barras, que son bastantes para que aiga de repuesto

hasta muchos años, siendo de cargo de los govemadores su conservación. Si V. E. tubiere por conveniente acceder á ello puede verificarse desde luego del fondo de tributos, que mantengo en mi poder con cargo de instruir exacta cuenta de su costo y economía.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito y Septiembre 22 de 1805.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Sr. Marqués de Avilés.

Decretos del Virrey del Perú é informes del Tribunal de Cuentas y Contaduría general de Tributos.

Lima, Octubre 21 de 1805.=El Real Tribunal de Cuentas informe.= *(Rúbrica del Virrey del Perú).*=RÁVAGO.

*

EXCMO. SEÑOR

El Tribunal, cumpliendo con el superior decreto que antecede, dice: Ha visto la representación que hace D. Diego Melo de Portugal, Governador que dice ser de la provincia de Quijos, sobre que hallándose consumida la herramienta que en años anteriores se construyó de cuenta de Real Hazienda para la composición y reparo de los caminos, se le permita hacer de nuebo cincuenta achas, otros tantos machetes y seis barretas, costeándolo todo del fondo de tributos que tiene en su poder con cargo de instruir cuenta de su costo y economía, lo que puede informar se reduce á que por la Real Cédula de 15 de Julio de 1802 está sugeto dicho Govierno de Quijos á la nueba Comandancia de Maynas y como de ésta no tiene el Tribunal el pormenor de sus atenciones y cargos para poder abrir en este particular dictamen, será presiso se remita al Señor Comandante [de] Maynas para que informe así sobre la necesidad de estas herramientas como también sobre el producto de tributos del Govierno de Quijos, dónde se verifican sus enteros y aplicaciones á que están afectos, y que fecho informen también los Ministros principales de Real Hazienda de Truxillo por la incidencia y relación que pueden tener estos dos puntos con los situados

que de aquellas caxas se remiten á la Comandancia de Maynas, y evaquado todo, corra el informe de este Tribunal ó lo que fuere del superior arvitrio de V. E.

Tribunal, Junio 2 de 1806.

PEDRO DIONISIO GÁLVEZ.=ANTONIO CHACÓN

*

Lima, Junio 3 de 1806.=Para mejor proveer informe la Contaduría general de Tributos.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=RÁVAGO.

*

EXCMO. SEÑOR

La Contaduría general de Tributos ha visto este oficio del Governador del partido de Quijos solisitando superior orden de V. E. para costear del fondo de tributos de su cargo cinquenta achas, cinquenta machetes y seis barretas, cuyas erramientas son destinadas para la composisión y reparo de caminos, respecto á haverse destruído las que por providencia del Govierno de Quito se facilitaron quando se trató de la división de límites con la Corte de Portugal, y lo que debe informar á V. E. se reduce: Á que si la construcción de dichas erramientas es de nececidad absoluta, atendida la situación local del partido de Quijos, su tránsito y comunicación á Maynas y otras circunstancias que obligan á la continuada faena de abrir caminos y conserbarlos transitables, parece que la Real Hazienda debe sufrir este gasto en defecto de otros ramos públicos ó bienes de comunidad de cada pueblo, que son los que naturalmente se aplican á semejantes erogaciones, pero como ni este expediente, ni otros que corren sobre la agregación al Virreynato de estas provincias prestan la instrucción y conocimientos precisos para formar concepto y abrir dictamen en punto á gastos, entiende la Contaduría que no puede determinarse el que consulta dicho Governador sin previo esclarecimiento de su origen y nececidad actual, y que vna y otra noticia será asequible por medio del Señor Presidente de Quito como que ha sido de su mando aquel territorio, y de su inspección el manejo, práctica y providencias con que hasta aquí se ha regido. Así podrá V. E., siendo servido, mandar se le pase el oficio respectivo, reserbándose el expediente mientras que la contestación proporciona los conocimientos que ahora faltan para vna resolusión acertada.

V. E., sobre todo, resolverá lo que tuviere por más conveniente. Contaduría general de Tributos, Julio 29 de 1806.

JUAN JOSEPH DE LEURO.

*

Lima, Agosto 6 de 1806.=Hágase como propone la Contaduría general de Tributos.

Nuevo oficio del Gobernador de Quijos.

EXCMO. SEÑOR

N.º 31. Con fecha 22 de Septiembre del año próximo pasado representé á V. E. la nesesidad urgente que ay de hazer herramienta para la composición de caminos de la provincia de Quixos de mi cargo, respecto de haverse consumido ó malgastado en tiempos anteriores á mi ingreso, la que había construída de cuenta de S. M. Y como tengo noticia por carta escrita al Ylmo. Señor Obispo de esta ciudad, Don Joseph de Cuero, de que ya biene el Prelado electo de Maynas, para cuyo paso es nesesarísimo el reparo de dichos caminos, recuerdo á V. E. mi sitada representasión y que se sirva comunicarme su resolusión en el particular, en la inteligencia de que los viajantes á Maynas claman por la azperesa del tránsito y que cada día se pondrá peor, por que crese la montaña y es nesesario á lo menos abatir los retoños dos veses al año, para cuyo objeto se hazen presisos sien machetes, otras tantas achas y seis barras, que servirán también para la composición de puentes, los tambos nesesarios en todo el camino hasta el pueblo de Papallacta, construcción de casas y demás conveniente á tener corriente aquella ruta. Lo he querido practicar estrechando á los yndios á que lo verifiquen, pero no he podido conseguir que lo hagan, ni los puedo obligar con sus herramientas propias que les sirven para la lavor de sus chacras, pues exponen éstos (y con justicia) de que ellos trabajarán, pero dándoles herramienta. Todo lo que pongo en la superior considerasión de V. E. para que se sirva determinar lo que sea de su mayor agrado.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Quito y Julio 7 de 1806.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Sr. Marqués [*de*] *Avilés.*

Decreto del Virrey é informes de los Ministros de Real Hacienda y Tribunal de Cuentas.

Lima, 6 de Agosto de 1806.=Agréguese á la representación n.° 13 é informen los Ministros de Real Hacienda y Tribunal de Cuentas con la brevedad posible.=*(Rúbrica del Virrey del Perú).*=RÁVAGO.

*

EXCMO. SEÑOR

Sin embargo de que este expediente carece de los informes que opinaron el Real Tribunal de Cuentas y Contaduría general de Tributos devían pedirse al Señor Presidente de Quito y Ministros de Real Hazienda de Truxillo sobre el punto de que se trata, para vn dictamen acertado; con todo, representándose nuevamente por el Governador de Quijos D. Diego Melo de Portugal, la vrgente necesidad de acopiar cien machetes, cien achas y seis barretas para continuar la composición de aquellos caminos, que se van poniendo intransitables por falta de erramientas; ya porque esos yndios están prontos al travajo, dándoles aquéllas, ya por la llegada que esperan del Ylmo. Señor Obispo de Maynas y ya porque aquellos traficantes experimentan mucha aspereza en sus tránsitos, y demás razones que contiene dicha representación, cree este Ministerio de necesidad el acopio de las citadas especies, comprándose éstas del fondo de tributos como se propone ó de otro que paresca más al caso, pues luego que presente la cuenta y se recivan los informes que deven verificar el Señor Presidente de Quito y Ministros de Real Hazienda de Truxillo, se verá á qué ramo debe cargarse el gasto que por ahora deverá hacerse provisional del citado ramo de tributos. Y siendo quanto podemos informar, cumpliendo con lo mandado en el superior decreto de 6 del corriente, determinará V. E. lo que sea más conforme.

Ministerio de Real Hazienda de Lima, 7 de Agosto de 1806.

DOMINGO DE LAS CASSAS.=VICENTE DE PEÑA.

*

EXCMO. SEÑOR

El Tribunal, cumpliendo con el superior decreto de 6 de el corriente expedido en vista del oficio n.° 31 en que el Governador de Quijos, D. Diego Melo de Portugal, insta sobre la construcción de cien

machetes, otras tantas achas y seis barretas para reparar los caminos, tambos y casas, que se necesitan hacer para mantener aquellos tránsitos expeditos mayormente á la llegada del nuebo prelado de aquellas Misiones, lo que puede exponer en vista de esta repetida instancia y de los antecedentes á que se ha vnido, y en que ha expuesto este Tribunal, la Contaduría general de Tributos y Ministro de Real Hazienda ser necesario instruir con más presisión el expediente, precediendo los informes de los Señores Presidente de Quito, Comandante de Maynas y Ministros de Real Hazienda de Truxillo, como la vrgencia se exfuerza tanto por dicho Governador de Quijos le parece al Tribunal que sin perjuicio de los ynformes pedidos, siendo V. E. servido, podrá mandar se le ponga la orden respectiva para que haga se construya dicha erramienta, costeándola por ahora del ramo de tributos como propone y con cuenta instruida en devida forma dará el respectivo aviso, y con su vista y de lo que resulte de los ynformes pedidos se tome la última resolución en la materia ó como fuere del superior arvitrio de V. E.

Tribunal, 14 de Agosto de 1806.

Pedro Dionisio Gálvez.=Antonio Chacón.

Decreto del Virrey resolviendo el expediente.

Lima, Agosto 16 de 1806.=Contéstese al Governador de Quijos facilite por sí la compra de las cien hachas, cien machetes y seis barretas que pide, procurando el mayor ahorro posible y remitiendo cuenta instruída de este gasto, que verificará de los productos de tributos de su cargo en el ínterin se determina el ramo á que corresponda, y para ello escríbase al Señor Presidente de Quito que se sirba informar la práctica que sobre el particular se obserbava en el tiempo anterior.=*(Rúbrica del Virrey del Perú)*.=Rávago.=Fecho en 18.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 113.

Relación del levantamiento de algunos pueblos de Maynas y Quijos hecha por el Obispo Fray Hipólito Sánchez Rangel [1].—Año 1809.

Introducción al plan.

N.º 1.º Sobre lo que tengo dicho á V. en mis anteriores, y en el informe al Señor Ministro de Gracia y Justicia, ha havido aquí tres levantamientos ó alzamientos de estos yndios y los de Quijos, uno en el Napo, otro en esta capital y otro en la población de la Laguna contra sus Governadores, los quales han huído bien maltratados, el de la provincia de Quixos á Quito, y éste, diciendo primero que á Portugal, se halla en nuestra frontera con sus soldados, y según se ha dicho piensa pasar á España á exponer sus quexas y resentimientos á los pies del Trono. Todo ha sucedido desde mi entrada á esta diócesis, y con el motivo de oir yo paternalmente en mi visita general las amargas quejas de los unos y de los otros, dimanadas del mal govierno, opresión y castigos excesivos á estos yndios de los mencionados gefes, y poner mis ynformes á la sabia consideración de la Superioridad de Lima, los de este Govierno pedidos formalmente por aquel Excmo. Señor Virrey, y los de Quijos y de Ávila de oficio propio mío y en desem-

(1) Este documento lleva en el original el siguiente título: «Plan exacto de las revoluciones de Maynas y de Quixos en el primer año de la entrada del nuevo Obispo á aquella diócesis, escrito por el mismo Obispo á uno de sus apoderados en España, con algunas noticias que le anteceden y que conducen para su verdadera inteligencia».

peño de mi ministerio pastoral, veré á ver si puedo detallar á V. estos acontecimientos de forma que los pueda entender y pueda informar de la verdad de ellos á S. M. en caso necesario.

Causas remotas de los levantamientos de Mainas y de Quixos.

N.° 2.° Desde la Havana supe por los principales gefes de uno y otro govierno de la ciudad de Quito, adonde pertenecían estas provincias antes de la erección de mi mitra, los desaciertos y atentados del Señor Governador y Comandante general de Maynas, que no conocía superior, que tenía abrumados todos los Tribunales y que no había modo ni manera de conducirlo á la razón y á lo justo, con especialidad en lo tocante á los eclesiásticos que servían estas Misiones, á quienes encarcelaba y oprimía con el mayor despotismo y crueldad, escaseando los alimentos y aprisionándolos aún en sus propios conventos y goteras de la iglesia con el mayor escándalo; y en orden á las persecuciones y castigos excesivos á los yndios, hasta el extremo de morir muchos desangrados, y debilitados inmediatamente unos y otros poco después, obligándolos á tanto trabajo con la disculpa del servicio del Rey, inclusos hasta los muchachos y niñas; que no dejándoles tiempo para beneficiar sus chacras ha perecido cierto número de estos infelices á esfuerzos de la hambre y de la necesidad en todo el tiempo de su govierno, con violencias á las doncellas, mugeres casadas, &, por el Governador y sus soldados.

N.° 3.° El de Quijos y Ávila era su amigo y confidente y se daban la mano uno á otro, dejándose conducir casi por unos mismos principios de libertinage, crueldad y despotismo; éste con especialidad en materias libidinosas, persiguiendo todo género de yndias, castigando hembras y varones, madres y maridos quando le procuraban impedir sus gustos, con un sinnúmero de desórdenes de esta naturaleza, y exigiendo compras indebidas para su propia utilidad y lucro.

N.° 4.° Temí, pero debiendo cumplir mi destino, en fuerza de mi palabra, determiné ponerme á todo riesgo en esta capital, como lo tengo hecho, habiendo vencido con la ayuda de Dios un sinnúmero de dificultades y peligros. En Guayaquil y Quito aumenté mis conocimientos en orden al manejo irregular principalmente de este gefe de Mainas, y para no proceder temerariamente, expuse desde el citado puerto de Guayaquil al Excmo. Señor Virrey de Lima los temores que agitaban mi corazón en la entrada á mi diócesis, ocasionados de los hechos ruidosos de su Governador político y militar y Comandante general,

á que me contestó S. E., con la mayor política, que mis ynformes decidirían el punto y que serían oídos con el aprecio que corresponde, animándome con esto para mi última resolución. En efecto, acceleré mi consagración en términos hábiles por ver si, como Dios se suele valer de los instrumentos más débiles y flacos para cosas grandes, y para que á su Divina Magestad se le atribuya la gloria de todo, como es debido, podía servir de alguna cosa en beneficio de la Religión y del Estado, arrojándome á unas provincias casi desiertas y abandonadas enteramente al furor de estos hombres, á suscitar la paz de Jesucristo, la unión y tranquilidad de sus habitantes, y á cooperar al buen orden de este público, ganando los corazones de los unos y de los otros y engendrándolos á todos por el Evangelio.

N.° 5.° Es de advertir que los mismos principios y los mismos desórdenes del Señor D. Diego Calvo, abrigaban en sus corazones y manifestaban en sus hechos los tenientes de los pueblos, con especialidad el de Loreto el soldado Marcos Montehermoso, el de Yquitos el soldado Narciso Melo, el de Andoas el soldado Marcos Bardales y el que fué de aquí el sargento José de la Guerra, de quienes se me han presentado las mayores quejas, que han ido á la Superioridad, y á algunos se les formó sumaria sobre los mencionados delitos y opresiones, teniendo noticia de que los demás se manejaban lo mismo, por ser unos soldados bárbaros, de poca ó ninguna crianza y christiandad y abandonados por lo común á todos los vicios; y que el Governador de Quixos no era el Governador en propiedad D. Diego Melo de Portugal, sino su hijo D. Juan, que le servía de teniente en aquella provincia de orden superior, permaneciendo el primero en Quito con una conducta muy arreglada y muy christiana.

N.° 6.° Entré, pero entrar en la provincia de Quixos y abalanzarse á mí aquellos infelices yndios, poniendo sus quejas y sus clamores en el cielo y suplicándome el alivio de su continuo padecer en sus vejaciones las más injustas y que los libertase de un yugo el más tirano y que no podían sobrellevar ya más tiempo, todo fué una misma cosa. Todas las mujeres del pueblo del Napo, al tiempo de despedirme para partir, hecha ya mi visita eclesiástica, se arrojaron de tropel á mi casa, y poniendo sus ojos y sus manos en mí, hincadas á mis pies y con los ademanes y clamores más lastimosos y más penetrantes, me suplicaron les quitase de allí aquel hombre; me decían las pobrecitas con lágrimas en sus ojos, tomándome y besándome las manos y manifestando toda su pena y sentimientos de sus corazones, que me lo llevase, que no lo dejara allí por Dios, que no podían sufrir ya más tiempo

tantos azotes, tantas prisiones y tantas injusticias; que ellas, sus hijas, las viejas, las mozas, las solteras y las casadas no podían libertarse de sus violencias, ni aun las niñas chiquitas (presentándomelas las madres), y que en resistiéndose eran castigadas, maltratadas y perseguidas ellas, sus maridos y sus padres. Consolé á estas infelices mujeres lo mejor que pude, asegurándoles que solicitaría el remedio de sus aflicciones lo más pronto posible, informando de todo al Superior Govierno. Les supliqué tubieran paciencia en sus trabajos, que obedecieran al gefe en todo lo justo, no dándole motivo para que las insultara más, y que se pusieran en manos de Dios, resistiendo varonilmente á las violencias injustas de aquel hombre. Partí trayéndome los ojos de aquella gente clavados en mi espalda. Esto mismo declararon después en el pueblo de Santa Rosa todos los yndios del Napo y de aquella población, á instancias y petición del mismo D. Juan Melo, quien pensaba que los tales yndios lo havían de indemnizar solicitando él mismo, contra mi voluntad, que me informara de los yndios, que los hiciera declarar, y esto mismo en substancia se declaró contra él en toda la provincia de su mando.

N.° 7.° Entrar en Mainas y aumentarse los clamores y quejas contra este Governador y sus tenientes, aglomerarme *(sic)* en mi imaginación una multitud de persecuciones las más crueles, un exceso de castigos y de azotes los más atroces, muertes, atropellamientos y quanto se puede imaginar de traición al Rey y á la Religión y á la humanidad, todo fué también una misma cosa y todo lo vi reunido en aquel mismo punto; agregando á esto un sinnúmero de asechanzas á la honestidad que horrorizan por los varios modos de afligir á las mujeres de todas clases, persiguiéndolas á ellas y á los que impedían ó estorbaban estos tratos ilícitos y escandalosos, aunque fueran padres ó madres; fatigando mi corazón y mi espíritu hasta el extremo de derramar lágrimas de compasión y lástima muchas veces al oir las relaciones tan afligentes y tan lastimosas de estos pobres yndios. Todas estas cosas bien pueden ser falsas; pero todas me las han expuesto bajo de un juramento el más solemne y el más espontáneo y todo se halla bien legalizado, como se puede ver en los informes que acompaño.

Causas próximas de los levantamientos de Mainas.

N.° 8.° En el Marañón, en la distancia que hay de San Regis á Vrarinas recibí los oficios y razones instructivas de S. E. para proceder al examen de los hechos del sobredicho Señor Governador de

Mainas y uno de sus tenientes. Me fuí haciendo de conocimientos, y luego que llegué á esta capital, el 23 de Abril de 1808, lo visité con la mayor política y toda urbanidad y ceremonia, después de haber verificado todas las que manda el rito en mi entrada. El 24 abrí la visita general por publicación de edicto y asistencia mía, verificando la de la yglesia con arreglo al pontifical y colocando para siempre á Su Magestad sacramentado en el sagrario, que no lo había habido, precediendo una solemne procesión con la decencia y decoro posibles. El 25, después de haver asistido á las letanías de San Marcos, también con el aparato posible y conforme á rito, le pasé un oficio al gefe suplicándole tubiera á bien retirarse á la población de la Laguna, no muy distante de ésta, para exercer mis funciones recomendadas por el Excmo. Señor Virrey y propias de mi oficio pastoral, con el desembarazo que manda la ley. El 26 se retiró S. S. y yo comencé la inquisición y pesquiza de sus hechos en términos legales y sin desviarme de las razones instructivas, haciendo declarar á todos con la debida formalidad sobre los puntos que se me encargaban; se formó expediente de bastante bulto, y todo, con las quexas de los yndios del Napo también legalizadas, se remitió á la Superioridad el 4 ó 5 de Mayo del mismo año.

N.° 9.° El gefe permaneció en la Laguna seis meses, no haviéndole yo avisado que volviera aquí por evitar resentimientos y las violencias que después hemos sufrido con su venida. Di varias providencias y mandé librar algunos edictos para el arreglo de mi diócesis y para la reforma de costumbres.

Con la orden para que tomara los sobredichos ynformes recibí otro oficio de S. E. de fecha 23 de Enero de 1808, en que me decía: «...y espero que, puesto allí, exercite su zelo y quantos medios le » dicte su prudencia para tranquilizar aquella provincia, y tome todos » los conocimientos y noticias seguras de las causas de los tumultos » y demás de que he tratado á V. S. Y. por menor en mis oficios an- » teriores, informándome de todo con expresión y la posible brevedad » en la inteligencia de que están pendientes de este trámite la reso- » lución del expediente del asunto y demás providencias que han de » ser indispensables para el progreso de aquellos establecimientos.= » Dios guarde á V. S. Y. muchos años, etcétera.»

Por este oficio, como regular teólogo, mal canonista y peor legista, me consideré autorizado para intervenir en algunos puntos relativos al govierno político que pedían remedio con urgencia, y de cuyo arreglo pendía en gran parte la paz y tranquilidad de esta pro-

vincia hasta la resolución de la Superioridad que se suponía había de tardar bastante. Deceoso del acierto y de complacer en todo al Superior Govierno por amor á la justicia, la primera providencia que di, fué amenazar con graves penas espirituales y temporales al teniente de aquí, el soldado Felis Arias, porque impedía, asustando y amenazando á los yndios, que declarasen la verdad de los hechos de su gefe; tenía éste una ynstrucción en escrito para verificar este negociado, obligando con arreglo á ella y por los medios dichos á que perjuraran los yndios en aquellos puntos que podían dañar al gefe.

Después mandé varios oficios, invocando la Superioridad y valiéndome de mi autoridad, á todos los curas y tenientes amenazando con excomunión á los segundos si no coadyudaban á los primeros, tanto en los países de christianos y neófitos, como en el Vcayali y otros de gentilidad, para que fuesen restituídos á esta población todos los yndios fugitivos y naturales de ella que se hallaban establecidos en las montañas y ríos de sus respectivos territorios, abandonados á la vida animal por el miedo de los castigos y persecuciones de este Governador, prometiendo yo á los tales yndios por medio de un edicto que mandé publicar al mismo tiempo, que serían recibidos por mí con el mayor agasajo, que no serían molestados más cumpliendo ellos con las obligaciones de christianos y de ciudadanos, que yo les serviría de amparo para todo como un padre lo hace con sus hijos, y que haría se les restituyesen sus casas y sus chacras para que vivieran como antes reunidos en su pueblo y formando una sociedad política y christiana, en donde serían instruídos por mí y por mis ministros eclesiásticos con el mayor zelo y cuidado en todas aquellas cosas que constituyen una verdadera felicidad temporal y eterna. En el momento se presentaron aquí como cien personas de uno y otro sexo, que andaban huyendo por los montes y por otros pueblos de christianos y gentiles de los rigores de este gefe; fueron admitidos y refugiados como se les prometió.

N.° 10. En seguida, á un soldado, Juan Hortiz, cruelísimo en extremo para estos infelices y que ya es difunto de resultas de las heridas que llevó en el levantamiento del 2 de Enero último, porque andaba como el teniente referido amenazando á los indios y seduciéndolos para que no declararan la verdad en lo que fuesen preguntados por mí, con achaque de que yo no tenía autoridad ninguna sino el Señor Governador, y diciendo mil blasfemias y deshonestidades contra mi persona y dignidad, con otros escándalos públicos de que se me quejaron los yndios, lo mandé por medio de dicho teniente, con un par de

grillos, á su gefe á la Laguna, suplicándole por un oficio tubiera á bien castigarlo conforme á la calidad de sus delitos y con arreglo á las leyes de su cuerpo. Me parece haver leyes que me autorizen á mí para este hecho, hallándome en visita general y tratándose de agravios contra mi persona y dignidad que no podían ser castigados de otro modo por hallarse ausente su propio juez. El gefe se echó á reir, según me informaron, burlándose de mi disposición, hizo que le quitasen los grillos, se paseó por la Laguna y lo bolvió á mandar á esta capital después de algunos días en calidad de enfermo. Este manejo del Señor Governador ó el que presentó S. S. á la Superioridad mereció la superior aprobación, y en propios términos me lo mandó decir á mí S. S. en oficio de 16 de Septiembre de 1808, añadiéndome « que me abstu» viera de todo motivo de desavenencia con dicho gefe, guardándole » y contribuyendo á que se le guarde el respeto debido, sin mesclarse » en los asuntos relativos á su jurisdicción y mando, etcétera». Este oficio, y el de 22 de Agosto del mismo año que cito adelante, los recibí después de los hechos míos que quedan relacionados y después de los que se siguen.

N.° 11. La correspondencia pública corría, como todo, por cuenta del gefe, y las cartas eran abiertas y detenidas á su discreción, ó por él, ó por un comisionado suyo en Moyobamba; de todo lo qual tube los ynformes más exactos y las quejas más amargas. Decía este caballero que los gefes debían abrir todas las cartas que se escribían á las provincias de su mando, para ver lo que contenían, y si era conveniente se entregaban á sus dueños y si no, no, y así lo practicaban con el mayor desembarazo y á su salvo, entorpeciendo de este modo mil asuntos y haciendo traición á las leyes y á la confianza pública.

Este desorden tan mostruoso me pareció muy de mi inspección en aquellas circunstancias en que precisamente debía yo recibir muchas cartas y pliegos interesantes, y para cortar de raíz un abuso tan criminal; en su conseqüencia, pasé un oficio al Tesorero de expedición, D. José Francisco Benítez, para que me entregara el sello, balija, llave y todo lo concerniente á este ramo que se hallaba en su poder, á fin de observar lo mandado por las leyes y por la Administración general de Lima para su resguardo, y haciéndole saber que hasta la resolución de la Superioridad, á quien daba cuenta con aquella fecha, había de correr yo mismo con el correo y con todas las cartas, aun del Govierno, á quien se le entregarían y mandarían las suyas por mí con toda fidelidad y á quien daba tambien aviso de este hecho y de los motivos que lo ocasionaban. Escribí al Administrador de Chachapoyas, que es

la garganta por donde corren las cartas á estos países, de orden superior y haciéndole ver que así convenía al Real servicio, y que sin falta me remitiera á mí mismo la estafeta correspondiente á esta provincia, cerrada y con llave, hasta la resolución de la Superioridad, y que me certificara de haber recibido este oficio. Lo mismo hize y en los mismos términos al alcalde de Moyobamba en el tránsito, encargándole substrajera la llave de la balija del poder de Chrisóstomo Ríos, interventor ó comisionado de aquí, que le impidiera qualquier conocimiento y manejo en este particular y que todo viniera en derechura á mí hasta la sobredicha superior resolución; todo se hizo con oportunidad, siguió la correspondencia á mi cuidado en los términos legales hasta que la Administración general de Lima ha señalado aquí un administrador.

N.° 12. En orden al gobierno de este pueblo mientras duró la ausencia del gefe en la Laguna, le dixe á este teniente una y muchas veces que siguiera todo lo dispuesto por el Señor Governador, menos azotar los yndios y prenderlos con crueldad, y que en todo lo particular me consultara hasta la resolución de la Superioridad ó vuelta de su gefe. En este tiempo corrieron varios oficios del gefe á mí y de mí al gefe, ya relativos á los asuntos de mi visita eclesiástica, como testamentos etc., ya dándole consejos que me pedía en orden á la observancia pura de las leyes, ya en lo respectivo á la fábrica de mi palacio episcopal y modo de alimentarme aquí, y ya sobre otros asuntos, que todos constan de los tales oficios, y que poco ó nada influyen en lo principal de que se trata.

N.° 13. Los yndios de la Laguna se me quejaban casi diariamente de las violencias del gefe, que los azotaba con crueldad, que los oprimía demasiado y hasta el extremo con mucho trabajo, sin dejarles tiempo para beneficiar sus chacras, y que perecían de hambre, que los maltrataba metiéndolos en el cepo, que se huían todos al monte, que se havían ausentado ya una porción de familias y que en breve, si no quitaban de allí aquel caballero, no quedaría uno. Estas quejas eran repetidas y yo no sabía qué hacerme, porque la Superioridad no acababa de resolver, y de suplicarle que se volviera aquí se seguían los mismos ó mayores inconvenientes porque ya estaba alarmado contra todos estos habitantes y contra el Obispo. Ya una noche vinieron quatro yndios de la sobredicha población aumentando sus quejas y sus lamentos; hize que se les tomara declaración en forma, y resultó que amenazaba la ruina de aquel pueblo ó una catástrofe dolorosa contra el gefe, según la mala disposición y el disgusto con que se hallaban aquellas gentes.

Llamé al Tesorero, único sujeto con quien poder tratar aqui, y le dixe que quál era su parecer sobre los acontecimientos de la Laguna. Éste me aprobó que convenía suspender al gefe por medio de un oficio y á nombre del Rey, dar cuenta á la Superioridad y aguardar su resolución. Yo temí; mucho menos sabía qué hacerme. Le dixe que á quién se le adjudicaría este govierno en el entretanto; que se hiciera él cargo de todo y no quiso; le señalé otro, un cadete de providad; me contextó que en suposición de haverme recomendado á mí la Superioridad la paz y tranquilidad de esta provincia, era correspondiente que me lo adjudicara á mí mismo y que mirara por este público en unas circunstancias tan críticas. Yo temí más y me turbaba enbuelto en un mar de confusiones; y últimamente, sin que en mí hubiera pasión alguna, deceoso del acierto y de contener á este caballero, así lo hice. Le pasé un oficio inmediatamente suplicándole que, con arreglo á mi comisión y no haviendo apreciado mis consejos de paz y moderación, se abstuviera por las entrañas de Jesucristo y á nombre del Rey, del exercicio de todas las funciones de su ministerio, tanto en orden al Gobierno político y militar, como en lo concerniente á la expedición de límites, que no molestara más á los yndios hasta la resolución de la Superioridad, que yo correría con todo en el entretanto. Es de advertir que yo no corrí con nada sin embargo de este oficio, sino el Teniente Felis Arias, á quien aconsejaba para que no hiciera disparates, y que éste mandó muchas cosas á nombre mío sin saberlo yo. Se habían pasado al tal gefe antes varios oficios suplicándole que diera exemplo de moderación, que escusara quanto estubiera de su parte todo lo que no era preciso en orden á los trabajos y molestias de aquellos yndios, para no empeorar la causa y evitar el que dichos yndios se huyeran al monte ó lo atropellaran á él. Cada vez lo hacía peor S. S., despreciando mis paternales amonestaciones y molestando más y más con nuevos inventos y trabajos á los referidos yndios hasta los términos dichos.

Éstos son todos los hechos que tienen relación con este Govierno y sobre los que ruedan un sinnúmero de dificultades y cavilaciones de si me moví á ellos ó no con legítima autoridad, si pude ó no pude, si me excedí ó no me excedí, para cuya reprobación ó aprobación se deben tener partes, y bien las causales, y las circunstancias *(sic)*; prescindiendo de que en mi visita general puedo y debo entender por uno y otro derecho en el conocimiento de los desórdenes y escándalos públicos, aplicar los remedios convenientes para su reforma y contener las desavenencias y tumultos de los pueblos, vengan de donde vinie-

ren, y aun fuera de mi visita. El Rey no pone Governadores para que abusen de todas las leyes, sino para que las guarden y agan guardar en beneficio de sus pueblos, en cuyo caso puesto, se debe interpretar la voluntad del Soberano y todos están obligados indistintamente á mirar por el bien público del mejor modo posible, tanto más quando los Tribunales se desentienden de la corrección de unos abusos, los más perniciosos, sabidos en tiempo, ó los miran con indiferencia.

N.° 14. Este oficio de suspención también lo desaprobó la Superioridad, como la prision dicha del soldado Juan Hortiz, mandándome el Excmo. Señor Virrey, con fecha 22 de Agosto de 1808, que hiziera porque obedecieran todos al gefe y que no me mesclara en lo que corresponde á él, que mis disposiciones en esta parte se oponían á las que tenía dadas aquel Superior Govierno por razón de las actuales circunstancias. Así lo hize desde entonces, recibiendo esta humillación con paciencia, absteniéndome de todo lo tocante á este Gobierno y exortando á todos por palabras y por escrito y con mi exemplo, á que obedescan á su gefe; los yndios, sin embargo, siempre se han resistido por no poderlo sufrir ya más tiempo. De los demás particulares no se me ha dicho hasta ahora cosa alguna expresamente por parte de la Superioridad. Se me asegura, por otro conducto, que la precisión de defender esta frontera en las actuales circunstancias y que la necesidad de no haver otro oficial ingeniero que poner aquí, havían obligado á muchas condescendencias; que se había informado á S. M. en reserva y que se aguardaba la deposición del gefe poniendo un otro en su lugar. La Superioridad (yo suspendo aquí mi juicio) le transcribió los oficios que me mandó á mí para que no me mesclara en nada de lo concerniente á su govierno, y sobre la aprobación del hecho del soldado en lo relativo al gefe; y el mismo gefe dice que se le reprendió por que me había obedecido al mencionado oficio mío de suspensión, siendo así que él siguió haciendo lo que quiso. Esta providencia lo ensoberveció más, ensangrentándolo en la más fiera venganza contra mí y publicando á rostro firme que yo le había usurpado su gobierno sin autoridad y sin alguna comisión para ello. Dice también (vuelvo á suspender mi juicio) que la misma Superioridad le mandó volver aquí. Volvió, y éste es el principio de los dos levantamientos, el de esta población y el de la Laguna.

Comienzan las causas más inmediatas del levantamiento de Xeveros.

N.° 15. Primeramente, mandó venir á esta capital todos los soldados que se hallaban de tenientes en los pueblos más cercanos; éste fué el primer preparativo y anuncio de su venida ó de su vuelta de la Laguna. Segundo preparativo: estuvieron los soldados de orden suya haciendo exercicios de fuego muchos días en esta plaza, disparando y alborotando todo el pueblo, y esto amedrentó mucho á los yndios con la noticia de que volvía el gefe, á quien ellos no esperaban más y contra quien habían declarado sobre sus excesos y violencias. Después de algún tiempo de todo este aparato de soldados, de armas y de fuegos, con bastantes amenazas, que había consternado al pueblo y á los yndios hasta lo sumo, se presentó el gefe la tarde del 9 de Diziembre de 1808 bramando como una fiera y amenazando á todos sin distinción. Antes de llegar al pueblo dixo al Tesorero y empleados que guardaría su rencor hasta dar en tierra con el Obispo. Llegó, y en el momento fuí á visitarlo con la mayor política y toda ceremonia, desentendiéndome de asuntos é ingiriendo conversaciones gustosas y agradables capaces de desarmar al más furioso. Mi fin era conciliar los ánimos para la paz y hacer por ganar su corazón uniéndolo con el mío en obsequio de Jesucristo, pero él no pensaba sino en la guerra, ni trahía otros fines que satisfacer su venganza. Dixo en varias ocasiones: yo estoy ya perdido, mas que se pierdan todos. Pasaron quince días y no quiso cumplimentarme enredado en sus cavilaciones y en sus atropellamientos con los yndios, y hablando del Obispo y tratando al Obispo con muy poco decoro y mucho desprecio, sin embargo de haberle estado aguardando vestido dos días enteros y sabiendo él que se burlaba de mi paciencia y de mis solicitudes.

N.° 16. El 25, día de Pasqua, se celebró la jura de nuestro Rey el Señor Fernando VII, á que yo concurrí con él, y acabada esta ceremonia lo volví á visitar seguidamente desde la yglesia, olvidando sus agravios y desatenciones que desmerecían esta política y urbanidad. Entonces huvo de obligarlo el pudor, la vergüenza y las instancias de los empleados, y vino á mi casa, en donde no entró más hasta que yo lo introduxe á pura fuerza el día del levantamiento para conservarle la vida, cuya humanidad y religioso proceder con otros de esta naturaleza me ha pagado mal, levantándome después y haciendo que se me levanten mil calumnias las más atroces, que ya le tengo perdonadas con la misma caridad que lo favorecí y amparé en mi

casa libertándolo de la muerte á que él mismo se expuso y nos expuso á todos.

N.° 17. La misma noche que llegó, comenzó á amenazar á los yndios continuando sus amenazas, sus palabras y sus hechos en los términos de los diarios que acompaño. Al siguiente día de madrugada hizo juntarlos á todos en el Cavildo, con los soldados armados, para empadronarlos, como lo hizo, profiriendo un sinnúmero de palabras y amenazas contra ellos y contra el Obispo. Después he sabido que en este día havían determinado los dichos yndios quitarle la vida tumultuariamente, y he conocido y voy conociendo más y más el peligro en que nos hemos visto todos por los atropellamientos y atentados de este buen hombre; de todo lo qual nos ha libertado Dios conocidamente por un milagro de su providencia. Yo cerré la puerta y ventanas de mi casa; prohibí que saliera alguno de mi familia, viendo aquel aparato espantoso de soldados y de armas, oyendo aquellos gritos, amenazas y malas razones contra los yndios y contra el Obispo porque habían declarado contra él, y temeroso de algún alboroto sanguinario como era de temer. Acabó á las doce y siguieron sus amenazas, sus invectivas por saber lo que havían dicho de él, y sus dicterios insultantes, turbándolos á todos y apurándolos de forma que todo esto era una continua fermentación, la más desagradable, que indisponía los ánimos, y un continuo sobresalto y zozobra, la más temible, hasta día de año nuevo [en] que hizo nueva convocación al quartel, con el mismo aparato que anteriormente, para elegir alcaldes, resistiéndose á entrar algunos yndios por temor de los azotes y prisiones, porque en aquel lugar, como en el Cabildo, los azotaban y aprisionaban antes, y porque ya se hallaban todos muy mal dispuestos contra él y quizá maquinando su muerte.

N.° 18. Desde que llegó, la tomó principalmente con el Obispo, desenvainando su espada al descubierto y diciendo que el Obispo tenía la culpa de todos sus padecimientos. Sus deseos de vengarse lo hizieron producir tantas malas expresiones y lo alucinaron con tantos hechos escandalosos, que asombran y horrorizan al que los considera. Mandó derribar mi palacio á son de campana con el mayor descaro, pero los yndios no quisieron obedecerle, desentendiéndose y desfilándose poco á poco, conociendo tal vez la maldad de este atentado, y porque lo acaban de construir ellos mismos con el mayor gusto, con la licencia de dicho gefe, con mi ayuda y con mis expensas.

Me sitió por hambre de un modo el más inumano y el más terrible, cerrándome los almacenes del Rey, prohibiendo verosímilmente

que me trageran auxilio alguno de los pueblos y no dexándome arbitrio para mantenerme aquí; ya él había prometido este sitio tan cruel y tan desnaturalizado desde mi llegada porque no le acomodaba mi compañía; por lo mismo es de inferir que no quiso hacerme casa, ni prepararme cosa alguna para mi subsistencia en esta capital como se lo supliqué dos veces desde Quito. Mandó, en fin, como queda dicho, que nada se me vendiera de los reales almacenes, único asilo para mantenerme aquí, mientras yo no hacía mis provisiones, con conocimiento *(sic)*. Nada, nada, dixo en varias ocasiones que le mandé suplicar humildemente diciéndole que perecía yo y mi familia; con la advertencia de que los víveres se arrojaban podridos á la calle muchos de ellos como cacaos, arroz, mantecas (así me lo aseguró el guarda fiel de almacenes D. Miguel Damián Yepes, en contestación á un oficio mío), por no haber quien los comprase y consumiese y que comprando yo le hacía mucho beneficio al Rey. Que recurra á los pueblos, decía con la mayor impiedad quando yo y los míos nos moríamos de hambre, y quando él havía impedido este recurso con sus palabras y con sus hechos, necesitándose también tiempo y peones que él escaseaba para esta diligencia.

Consta que trayéndome unos yndios algunas cosas de comer para que se las comprase y poder mantenerme aquí, por haverlo pedido yo así á los pueblos por medio de un edicto viendo estas escaseces y este modo de proceder tan irregular, arrojó de su presencia al gefe que se hallaba entonces en la Laguna [y] á los tales yndios conductores diciéndoles un sinnúmero de insolencias y afeándoles el hecho de socorrerme. Consta, y se puso en noticia del Excmo. Señor Virrey, que noticiosos los lagunas del sitio que me había puesto dicho gefe en esta capital, me prepararon varios salados y comestibles para traherme y que haviendo llegado allí el gefe de este levantamiento se los quitó á pura fuerza, los repartió entre los soldados prorrumpiendo en improperios contra el Obispo y diciendo que al Obispo no se le llevaba nada. Otra remesa me quitó yendo fugitivo, pero entonces tenía él necesidad y yo me alegré de que hubiera encontrado aquel auxilio para socorrerse.

Éstas son verdades prácticas que horrorizan á la religión y hacen extremecer á la humanidad. No havía más recurso que morir á esfuerzos de la necesidad y de la hambre, ó salirse por estas montañas incultas ó por estos caudalosos ríos á perecer miserablemente; porque yo había contado hasta entonces con los almacenes y con los pueblos por mi dinero, no teniendo más provisiones en mi casa,

ni haviendo sido posibles por havernos hallado ocupadísimos estos yndios y yo en la fábrica de mi palacio episcopal; y por escusar contender con este gefe, que dificultaba y llevaba á mal el que mandase los tales yndios á otras partes sin su licencia, la qual dificultaba aún más exponiendo frívolos pretextos y saliendo siempre porque se hallaban ocupados por el Rey. Ya me voy proveyendo de Jaén de Bracamoros y de Chachapoyas á un costo considerable y que tal vez no podré sufragar; y aun en orden á la primera remesa que me vino, puso también dificultades S. S. escaseando los auxilios, hablando y mortificando al conductor de Jaén en la Laguna, en donde lo detuvo más de ocho días, para conducirme aquí los víveres que me trahía desde la boca del río Guallaga y desde aquella población.

N.° 19. Llegó, en fin, un día en que me vi con mi palacio á obscuras, y en que no tube manteca para cosinar, de que se holgaba el Governador ó por lo menos lo sabía, y estando los almacenes llenos de la sobredicha manteca, único aceite para las luces y para comer. Como diez ó doce días y algo más no tuve un grano de arroz para poner en mi mesa, siendo el principal alimento de esta tierra, el más socorrido y acopiándose en los mencionados almacenes todo ó casi todo el que produce la provincia, auxiliándonos mi familia y yo sólo con plátanos y yucas. Últimamente me faltaron otras muchas cosas necesarias y nos vimos casi en el extremo, hallándose los almacenes sobrantes de todo con abundancia. Prohibió severamente que se me dieran tres pequeños panecitos que me mandaba el Tesorero los más días para almorzar, comer y cenar hasta proveerme yo de arinas que se podrían también en los almacenes; y aunque en este tiempo á corta diferencia me vinieron á mí, no tenía quien me amasara, porque nadie se atrevió á entrar en mi casa por el miedo ó por la prohibición ó por las amenazas, desde que llegó el gefe de la Laguna, y si alguno entraba caía en su indignación. Al barbero, á la lavandera, á todos los que me servían los burlaba y los amedrentaba diciendo que servían á su enemigo y otras expresiones que degradaban mucho su carácter, viéndome así sin auxilio alguno para nada de fuera de mi casa; esto no obstante, los yndios por compasión solían traherme de noche y á hurtadillas algunas yucas y plátanos y también algunos pollos. Así estube un gran número de días embuelto en las mayores aflicciones y zozobras y agitado mi corazón y mi espíritu, sin saber qué hacerme á la vista de este hombre y de estas cosas tan extraordinarias.

N.° 20. En esta situación y viendo que el gefe observaba y censuraba todos mis movimientos echándolos á mala parte, me pareció un

buen efugio salirme á continuar mi visita para escusar contiendas y no perecer. Se lo comuniqué al gefe por medio de un oficio, suplicándole tubiera á bien franquearme barcos con la gente necesaria ó peones los bastantes para poderme conducir ó por agua ó por tierra, pagando yo lo conveniente. El gefe se alegró con la noticia de mi salida diciendo al que se la llevó que me convenía tomar conocimiento de mi diócesis; mas por otras expresiones suyas lo que intentaba era matar á los yndios á azotes en mi ausencia y en venganza de sus declaraciones, bien que había prometido en otra ocasión darles doscientos azotes á ciertos yndios á la puerta misma de mi palacio. Después de muchas dificultades, escusas y no muy buenos modales al indicado mensagero, lo que me franqueó fueron unas pocas y malas canoas y un barco, en cuyos buques hubiera perecido infaliblemente por su irregular construcción y deterioro y por la brabeza y raudales de estos ríos, no dándome tampoco la gente necesaria para viajar por tierra. Supliquéle de nuevo que se sirviera mandarme dar algún otro barco del Rey y se me negó diciendo que se necesitaban para las remesas. Sobre víveres me mandó decir que presentara una lista, que se me daría lo necesario para salir, lo qual no se verificó.

Sin embargo, viéndome apurado con una persecución tan desmedida y sin saber qué partido tomar, pareciéndome el mejor ya, determiné salirme á todo riesgo. Comencé á recojer mis trastes, señalé día y hora, se procuraron aprontar las canoas y el barco, sufriendo las impertinencias y murmuraciones del gefe con que me dificultaba del mismo modo que mi quedada mi salida. Yo insistí en irme, disponiéndolo todo á la carrera, aunque pereciéramos todos víctimas de la venganza de este hombre por dejarlo á su salvo, y salvarme yo de él; pero los yndios, principalmente los dos curacas, de que supieron mi última determinación y mis afanes para marchar, se arrojaron á mi casa, y con la mayor humildad y los mayores resentimientos y más tiernos, me suplicaron que no me fuera porque los había de acabar á azotes el Governador, ó que si me iba se havían de ir ellos conmigo ó se retiraban todos al monte; me traxeron todos mil regalos, de noche y á la madrugada, de gallinas, huevos, yucas, plátanos, prometiendo el mantenerme. Este tierno acontecimiento me consternó, me hizo pensar y razonar. Yo vi en aquellos momentos y en aquellos ánimos, ó la ruina de esta población, ó la muerte del gefe y todos los blancos, ó una sublevación la más ruidosa y escandalosa, y tal vez sin remedio alguno. Yo me consideré necesario aquí para

mirar por este público y por este gefe, y para contener á este público y á este gefe, como así se verificó después.

Estas consideraciones me hicieron mudar de dictamen y estarme quieto, prometiéndole á los yndios todo consuelo y suplicándoles obedecieran y cumplieran en todo con su obligación, que yo me sacrificaría por conservarlos, recogí mis trastes y me puse en manos de Dios. Las convulsiones se aumentaban considerablemente, los atropellamientos y dicterios contra los yndios y contra mí eran diarios y anunciaban un rompimiento doloroso. Tomé la pluma y fatigado y como fuera de mí le puse un oficio al Señor Governador diciéndole que, si no se contenía en sus escándalos, me vería obligado á declararlo excomulgado vitando á son de campana y con todas las formalidades de derecho (tenía sospecha que no se había echo caso de las moniciones que deben preceder y que se publicaron á su tiempo contra éstos y semejantes procederes); que yo no me iba ya por conservarlo á él y á su pueblo; que se acercase á su pastor (aún no me había cumplimentado), se le darían instrucciones para el acierto; y todo lo demás como va puesto en uno de los diarios. Con la suspensión de mi viage y con este oficio se embraveció más y más, viendo por tierra sus proyectos, que no podía con el Obispo y que los yndios todos lo odiaban y aborrecían de muerte. En conseqüencia se aumentaron sus insultos y despropósitos quando el hombre de menos juicio hubiera cedido siquiera por su propia conservación. Queda dicha la resistencia de algunos yndios el día de año nuevo y sus motivos; el aparato con que los juntó al quartel; pero al fin, después de amenazas, alborotos y no sin bastantes palos, se eligieron los alcaldes á la presencia del gefe y del cura.

Levantamiento de Xeveros.

N.° 21. Ya llegó el memorable día 2 del mismo Enero seguido á la dicha elección, día en que nacimos todos porque todos pudimos perecer. Los yndios se hallaban celebrando sus nuevos alcaldes bebiendo y danzando como lo han tenido siempre de costumbre. Mandó el gefe al soldado Juan Hortiz, con otro de su cuerpo, á que á pura fuerza tragera los tales yndios al trabajo: era reedificar el Cabildo que se había caído en un temporal. Ellos se resistieron, como otras veces, temerosos de los castigos con que los amenazaban en dicho Cavildo, adonde los havían azotado y apricionado siempre como en el quartel, y por no dejar su diversión que en todos tiempos se les había permi-

tido. El citado Juan Hortiz, que también estaba ebrio, hizo de las suyas como en otras ocasiones; les dió de palos, los hirió de muerte con la bayoneta y los apuró hasta el extremo. De aquí, los yndios se comunicaron unos á otros para defender su causa y sacudir un yugo que les era tan pesado, y que no les havían querido quitar de encima después de sus muchas y justas quexas y recursos á los Tribunales. Así, pues, sucedió este levantamiento sin más motivos que los dichos, el qual lo detallé al Excmo. Señor Virrey al siguiente día 3 de Enero, todo lleno de turbación y de angustia, pero con la mayor verdad y del que acompaño una copia.

Causas más inmediatas del levantamiento de la Laguna.

N.° 22. Yo le supliqué á este hombre de Dios más de doce veces, teniéndolo en mi casa para su defensa el mencionado día 2 de Enero, que no se fuera á la Laguna porque aquellos yndios estaban también disgustados con él, y á imitación de éstos havían de hacer lo mismo si los molestaba, lo qual era imposible dexarlo de hacer según su genio. Le insté una y mil veces que se quedara en mi misma casa y que mandara los soldados á la frontera, que yo me expondría gustosísimo por conservarlo á él. No quiso acceder á mis súplicas y á mis instancias; se fué, y en la Laguna sucedió lo que yo y todos nos temíamos. Comenzó de nuevo á molestar á aquellos yndios, luego que llegó allí, con preparativos de nuevos trabajos y faenas, después de haverlos tenido seis meses sin respirar, trabajando hasta los días de fiesta, como ellos dicen, sin pagarles, muertos de hambre y azotándolos y aprisionándolos á todas horas. Ellos, temiéndose lo mismo que antes y no queriendo ser menos que los xeveros, lo atropellaron una noche, lo maltrataron, lo patearon y lo hirieron, porque no havía obispo que lo defendiera, viéndose obligado el pobre caballero á salir fugitivo y esconderse, que no fué poca fortuna. Fué refugiado primero en un tambo por misericordia de una yndia, después salió con destino á Portugal, y publicando por los pueblos del tránsito que el Obispo lo havía mandado matar; es de advertir que en aquellos días de su salida á la Laguna, ni vino nadie de allá para acá, ni nadie salió de acá para allá y quando supimos el lanze ya él estaba en el Marañón.

Lo que yo he mandado en orden á este caballero, y en edicto de 29 de Junio de 1808 que se publicó por toda mi diócesis, es lo siguiente: « Obedeced á vuestros superiores en todo quanto os man- » den que no se oponga á la ley de Dios, ni á las soberanas leyes

» civiles y eclesiásticas; porque si se opone, os lo mandamos no
» obedescáis. Obedeced á vuestros superiores porque ellos son vues-
» tras legítimas potestades que Dios las ha colocado en este mundo
» para que las obedescáis: toda potestad viene inmediatamente de
» Dios, la civil y la eclesiástica; pero advertid que la potestad civil no
» en vano lleva la espada; es para castigar vuestras desobediencias.
» Así pues, el Señor Governador y Comandante general de Mainas
» D. Diego Calvo, es vuestro gefe político y militar, es vuestro su-
» perior legítimo, es vuestra potestad: debéis obedecerle, no sólo por
» el temor de su justa venganza, sino también por vuestra conciencia,
» y en su lugar devéis obedecer también á sus tenientes, no apartán-
» dose sus mandatos de lo justo y de lo racional, como así lo tenemos
» suplicado. Obedeced sin temor que el varón obediente canta victo-
» rias, según una expresión de la Divina Escritura, y en caso de duda,
» lo mejor es obedecer.» Esto es lo único que yo he mandado en el orden á este caballero desde mi entrada en esta diócesis, y lo que he persuadido con eficacia en público y en secreto á todos mis súbditos casi todos los días y principalmente en estos de revolución. Si esto es haverlo mandado matar, desde luego me doy por vencido y castígueseme conforme á la calidad de mi delito. Si no lo es, deve ser castigado el tal gefe por haverme levantado y haver echo que se me levante un falso testimonio tan atroz y de tanta conseqüencia.

Éste es el pago de haver libertado su vida exponiendo la mía en esta capital y de haverlo acogido en mi casa, con tanta misericordia y humanidad, consolándolo y tratándolo con la mayor política y atención, y aconsejándole y suplicándole con los mayores sentimientos de su bien y de la paz y unión de esta provincia, lo que debió hacer para conservarse y para que calmaran estos escándalos. Yo, que no mando semejantes disparates tan criminales, sin embargo de haberme compadecido en sumo grado de su mala suerte, me he reído y me río de su debilidad, dejando á Dios mi defensa y proponiendo en mi ánimo satisfacer á todo en siendo preguntado.

N.° 23. Por no haverlo permitido en su territorio el Comandante de la frontera de Portugal permanece el mencionado gefe en la nuestra. Luego que supe la esena de la Laguna, en el momento mandé allá dos eclesiásticos, uno de mi familia, para que aplacaran aquellas gentes por los medios evangélicos inculcándoles la obediencia, respeto y buen orden político y para que auxiliaran al gefe espiritual y corporalmente á expensas mías, buscándolo con la mayor diligencia. Ya se havia ido Marañón abajo, pero se consiguió aplacar al pueblo y reducirlo á la razón.

Causas más inmediatas del levantamiento del Napo.

N.° 24. Havía sabido casi en estos mismos días las alteraciones del Napo por aviso de aquel Vicario eclesiástico. Éstas tuvieron los mismos principios á corta diferencia. Un indio acompañó á dicho Vicario en la visita de Canelos, Aguarico y Zucumbios que yo le comisioné. Venido este yndio fué azotado y aprisionado con crueldad por aquel teniente de provincia, D. Juan Melo; no sé de cierto por qué motivo, aunque se me dice que por el echo de haver acompañado al Vicario, y es de creer porque *antea inimici erant ad invicem.* Los parientes del yndio y todo el pueblo del Napo, se las juraron al teniente. Éste se fué á la puerta de la yglesia, hartó á los yndios de palos, de desvergüenzas y de amenazas; ellos se resintieron más y concivieron más enojo. Mandó dicho teniente á un criado suyo por el sable, comenzó á desafiar á los yndios. Los tales que, según me han contado, sabían castigar semejantes gefes, fueron á sus casas por lanzas, palos y cuchillos y en el entretanto el teniente, haviendo antes profanado el templo, se subió al trono de la Virgen y se abrazó con Su Majestad (1). Llegaron los indios armados y á bofetones lo bajaron de allí, le quitaron el sable, le dieron bastantes palos, lo llevaron á la misma cárcel adonde él los castigaba y aprisionaba, lo pusieron en el mismo cepo, le dieron más de doscientos azotes, lo pelaron y lo dejaron. Así me han pintado á mí el lance; él salió huyendo para Quito [y] permanece allí bramando contra todos, y hasta al presente no tengo noticia cierta de las providencias que se habrán tomado.

N.° 25. Noticioso yo de aquellas revoluciones y alteraciones tan escandalosas, di al Vicario las órdenes convenientes para que contubiera los yndios con sus exortaciones apostólicas y restituyera la paz y la debida subordinación, afeando á los yndios un atentado de tal tamaño y haciéndolos pedir perdón á aquel gefe y prestarle obediencia. Posteriormente mandé también un presbítero familiar mío y único yntérprete que tenía, para los mismos fines y para que se estableciera allí en beneficio espiritual y temporal de aquellas poblaciones.

Substanciación de todo el plan.

N.° 26. Éstos son en substancia todos los acontecimientos que han ocurrido en estas provincias desde mi llegada. En conciencia no se les deben dar otras causas, ni tienen más origen que los atropella-

(1) *Al margen:* « Levantamiento del Napo ».

mientos y violencias de los mencionados dos gefes y sus tenientes. De aquí se han forjado mil cavilaciones y mil enredos y se me han levantado á mí otras tantas calumnias, pero sin ningún fundamento y que fácilmente se desbaratan; el fin es que quede cubierta la maldad aunque sea con agravio de otro. La verdad es lo que queda relacionado, nada más. Con una sola reflexión se percibe todo más claramente. Estos yndios estaban hartos ya de sus gefes y trataban de sacudir el yugo, como lo han echo en otras ocasiones quando los han molestado mucho. Oyeron decir que venía Obispo, y se suspendieron hasta ver lo que salía de esta nueva providencia. Vino el Obispo, se quejaron al Obispo, hicieron juicio los del Napo por la tardanza de los recursos y los de aquí por la vuelta del gefe á esta capital, que de nada le habían servido sus quejas y sus clamores en la venida del Obispo, que se perpetuaban sus desgracias, que no les hacían caso, y entonces se tomaron ellos la venganza por su mano propia, sin que nadie les pudiera contener. Dígase lo que se quisiere, no es otro el plan de estas cosas ni nada se le puede añadir ni quitar sin agravio de la justicia.

Dios guarde á vuestra merced muchos años.=Xeveros, Mayo 28 de 1809.

Concuerda con su original.=*(Rúbrica.)*

(Del Archivo general de Indias. — Est. 115.— Caj. 6.— Leg 23.)

Anexo núm. 114.

Expediente seguido por el Gobernador de Quijos ante el Virrey de Lima, para que éste le remita un piquête de tropa.—Años 1805 á 1806.

Oficio del Gobernador de Quijos.

EXCMO. SEÑOR

N.º 44. Como la provincia de Quixos se halla situada en lo interno de una áspera montaña avitada de unos neófitos, de quienes no puede tenerse la menor confianza, y al propio tiempo sirculada de naciones bárvaras, que salen á insultar los pueblos y saquear quanto encuentran, requiere de grave nesecidad de un destacamento de tropa que esté á la defenza de qualquiera imbación; mayormente quando el recurzo de ocurrir á ese Virreynato es sumamente remoto, y bendría el auxilio á ser testigo sólo de la desolación.

Bien save V. E. que la subordinación, el decoro real y todo el Estado se sobstiene por la fuerza. Yo no pretendo tener tropa que mandar, sino ocurrir en tiempo y precaver algún funesto rezorte que pudiera experimentarse, en donde tal vez se culparía mi inacción, quedando responsable á ambas Magestades. Por esto, y en desempeño de la confianza que he meresido al Rey y que todo vazallo constituído en el mando de las partes de su Reyno deve cuidar de su concervación y resguardo, lo hago presente á la superioridad de V. E. á fin de que se digne proveer dicha provincia de Quijos de un piquete de dose hombres con un cavo y sargento, que estimo muy nesesarios, no sólo por las razones que dexo expuestas, sino también para que sea mejor administrada la cobranza de los tributos reales con el respeto de las

armas, y de poder desterrar tanto malhechor que fuxitivo se va á refugiar en aquellos desiertos, sin arvitrio de poderlos expeler si ellos no salen por el temor de su depravación, respecto de que ni ay avitantes españoles de quienes hechar mano, ni se puede hacerlo con yndios de quienes [lo] mismo se teme, y que por su osio y enbriaguez aman tanto la livertad.

V. E., sobre todo, se servirá resolver lo que tenga por más conveniente al mejor serbicio de S. M. que es el objeto de mis atenciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito y Septiembre 22 de 1805.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Sr. Marqués de Avilés.

Decreto del Virrey del Perú é informe del Sub-Inspector general.

Lima, Octubre 21 de 1805.=El Sub-Inspector general, informe.= *(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

*

EXCMO. SEÑOR

Es muy aventurado el informe que pueda dar acerca de esta solicitud, por el ningún conocimiento que tengo de la provincia de Quixos, de si será útil ó no el establecimiento de un piquete de un sargento, un cabo y doce hombres para ocurrir á todas las atenciones que indica el Gobernador, ni de dónde se ha de sacar dicha gente, respecto á decir que en dicha provincia no hay habitante alguno español. En mi sentir no encuentro necesario tal piquete, pues, á serlo, se le hubiera proveído de él por el Virreynato de Santa Fe, de quien antes dependía, y que como últimamente se ha agregado á éste, será una tentativa del enunciado Gobernador por si se le facilita dicho auxilio.

En el mismo caso que Quixos, se hallan muchos partidos de este Virreynato, sin que tengan tropa alguna á sueldo, pues si en todos se pusiese, aunque fuese en corto número, no alcanzarían para ello las entradas de este herario.

Observo que este oficio está escrito desde Quito, lo que me hace creer que no está muy distante de éste Quixos, y que en qualquiera novedad urgente puede ocurrir á su Señor Presidente para que le auxilíe, pues tiene á su orden quatro compañías veteranas.

V. E. resolverá lo que tenga por conveniente.

Lima, 25 de Octubre de 1805.

JOACHÍN DE ZUBILLAGA.

Informe del Presidente de la Audiencia de Quito.

Lima, Octubre 26 de 1805.=Remítase al Señor Presidente de Quito para que se sirba informarme lo que según los conocimientos que debe tener del Govierno de Quijos, estimase conveniente y más conforme al mejor servicio del Rey.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

Se tomó razón.=JOSEPH SICILIA.

*

Acompaño á V. S. la representación que me ha hecho el Gobernador de Quixos sobre que destine allí un destacamento de tropa, para que en su vista se sirva V. S. informarme lo que según los conocimientos que debe tener de aquella provincia, estimase conveniente y más conforme al mejor servicio del Rey.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 29 de Octubre de 1805.

EL MARQUÉS DE AVILÉS.

Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito.

*

Quito, 7 de Diciembre de 1805.=Informe el Corregidor de Tacunga D. Miguel Hernández Bello, mediante los conocimientos que deben asistirle como predecesor que fué de D. Diego Melo en el Govierno de Quixos.=CARONDELET.=MORALES.

*

Señor Presidente Suplente Governador y Capitán general.

SEÑOR

El Govierno de Quijos desde su conquista fué servido de encomenderos, quienes respectibamente mantenían á los yndios que estavan á su cargo con la subordinación devida, y no obstante haverse

quitado éstos, he observado siguen con la misma ovediencia, pues en veinte años que conosco dicha provincia y que por dos ocaciones la he governado, experimenté eran prontos á la voz del Rey y á pagar sus reales tributos, porque aunque son dedicados á la vevida, ya sea con pretesto de alguna fiesta ó sin él, consiste el contenerlos en el método del que los govierna.

Aunque tienen por vesina á la nación bárvara de los Omaguas, que antiguamente se entraba, no sólo á saquearles quanto tenían, sino aun á quitarles la vida, desde haora quarenta años no han sufrido agravio alguno; pues aunque en el tiempo que governé huvieron indicios de que querían entrar, fundados en haverse visto estampadas las huellas de estos bárbaros, no lo verificaron y por tanto no tube nesesidad de valerme de dose fusiles que con este motivo le pedí al señor predecesor de V. S., para con ellos defender el pueblo dándolos á los yndios que fuesen capases de manejarlos y á algunos mestisos que havían.

La provincia de Mainas que tiene unos pueblos bastísimos y está rodeada de ynfieles, antes que su Governador tuviese la comición de límites, no tenía más que dies y seis soldados destacados; por lo que me parese son muchos los dose hombres que solicita D. Diego Melo para dicho Quijos, si no es que las costumbres de los yndios se hayan corrompido desde el año de 801, en que dejé el mando de aquel Govierno, como tamvién [lo] hayan tomado en este tiempo por asilo los fasinerosos, no obstante no haverlo hecho jamás.

Es quanto puedo ymformar á V. S. en virtud de su superior providencia.

Latacunga y Diziembre 19 de 1805.

MIGUEL HERNÁNDEZ BELLO.

*

Quito, 21 Diziembre 805.=Debuélvase al Excmo. Señor Virrey del Perú con el correspondiente oficio.=CARONDELET.=MORALES.

*

EXCMO. SEÑOR

Debuelvo á V. E. el expediente relativo al destacamento pedido por el Governador de Quixos D. Diego Melo; para mayor seguridad, pedí al Corregidor de Latacunga D. Miguel Bello, que mandó muchos años aquella provincia, me informase lo que le ocurriese so-

bre el particular, y según lo que expone, que verá V. E. original, como porque me consta que no hubo novedad durante el tiempo que estubo á mis órdenes aquel distrito, soy de sentir que no hay necesidad de tal auxilio de tropa, el qual, antes bien podría ahuyentar á los yndios. No obstante, V. E. dispondrá lo que sea de su mayor agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 22 de Diziembre de 1805.

EXCMO. SEÑOR

EL BARÓN DE CARONDELET.

Excmo. Señor Marqués de Avilés.

Decreto del Virrey y nuevo informe del Sub-Inspector general.

Lima, Enero 22 de 1806.=Informe el Señor Sub-Ynspector general.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

*

EXCMO. SEÑOR

Por el informe pedido por el Señor Comandante general de Quito al Gobernador que fué de Quijos D. Miguel Hernández Bello, y acompaña á este expediente, resulta comprobado quanto dije á V. E. con fecha de 25 de Octubre anterior acerca de no encontrar necesarios el sargento, el cabo y doce soldados que el actual D. Diego Melo pedía para los fines que expresaba, por lo que no debe accederse á dicha solicitud.

V. E. determinará lo que estime por conveniente.

Lima, 25 de Enero de 1806.

JOACHÍN DE ZUBILLAGA.

Resolución del expediente.

Lima, 27 de Enero de 1806.=Contéstese al Gobernador de Quixos su representación n.° 44 con referencia á lo que producen los informes antecedentes.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

Fecho Febrero 3.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 115.

Expediente sobre concesión de licencia al Gobernador de Quijos, D. Diego Melo de Portugal, otorgada por el Virrey del Perú.—Años 1805 á 1806.

Petición del Gobernador de Quijos y decreto del Virrey del Perú concediéndole licencia.

EXCMO. SEÑOR

Haviéndome bisto á los humbrales de la muerte con una fuerte desinterie *(sic)* de sangre que me ha tenido postrado el tiempo de más de seis meses, desausiado y sin esperanza de vida, á cauza del sangriento clima de la provincia de Quijos de que soy Governador, y no pudiendo absolutamente encontrar algún alibio en aquellos desiertos, que con sus plagas aumentaban mi aflicción, sin tener facultativo que me asistiera ni medicamentos de que echar mano, dispuse mi salida á esta ciudad de Quito á la que arrivé pocos días haze en la más deplorable constitución para tratar de mi reparo, dando prebio abiso de mi resolusión al Comandante general de la provincia de Maynas, D. Diego Calvo, para su inteligencia, y dejando sujeto de mi satisfacción que supliese mi lugar durante mi ausencia. De cuyo hecho involuntario, obligado sólo de la más fuerte nesesidad de mirar por mi vida avansada, doy cuenta á la superioridad de V. E. esperando de su alta vondad se sirva aprovarlo y dispensarme el correspondiente permiso para permaneser en esta dicha ciudad hasta mi entera repocición ó lo que Dios quisiese ordenar de mí, en la inteligencia de que si logro

recuperarme, no retardaré mi regreso del que daré parte á V. E. como devo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 8 de Agosto de 1805.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor Marqués de Avilés.

*

Lima, 22 de Septiembre de 1805.=Contéstese que desde luego le concedo licencia para que pase por quatro meses á la ciudad de Quito á solicitar el reparo de su salud, con la condición de dejar persona que baxo de su responsavilidad corra con la administración de justicia y cobro de tributos.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=Por indisposición del Secretario.=GALLEGOS.

Fecho en íd.

Petición de prórroga de la licencia y oficio de recomendación del Presidente de la Audiencia de Quito.

EXCMO SEÑOR

N.º 18. La orden de V. E. de 22 de Septiembre próximo pasado me deja sumamente reconosido á la bondad de V. E. en permitirme lisencia por quatro meses, para permaneser en esta ciudad con el fin de reparar mi salud quebrantada. Pero después de rendir á V. E. las devidas grasias no puedo por menos que representar á su superioridad la mala suerte de haver recaído nuevamente con la terrible disentería de sangre, que tantas veses me ha puesto en los humbrales de la muerte; llevo ya 19 días sin el menor alibio, como es constante y á este Señor Presidente, quien se lo expreza también á V. E. con esta fecha; y mediante esto se me hace nesesario suplicar á la justificación de V. E. se sirva prolongarme el permiso hasta mi total restablesimiento, para el qual, según el mal estado en que me beo, no bastan los quatro meses expresados; en la inteligencia, que ni se sigue tampoco perjuicio alguno en la provincia, respecto á que mi hijo D. Juan Melo de Portugal, que es Teniente general de ella nombrado por esta Presidencia

antes de reunirse Quixos á ese Virreynato, está próximo á internar á hacer la cobranza de los reales tributos y atender á la administración de justicia; que á mi salida dejé un teniente, quien sobstituyera mi lugar, y éste me escribió en días pasados que se hiva á Maynas obstigado de la inobediencia é insubordinación que le prestaban los yndios por influxo de los curas.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Quito y Febrero 7 de 1806.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor Marqués de Avilés.

*

EXCMO. SEÑOR

D. Diego Melo, Gobernador de la provincia de Quixos, que salió á esta capital á curarse de una disentería de sangre que había padecido, ha recaído nuebamente con ella, y queda al presente bastante malo. Lo participo á V. E. en virtud de habérmelo pedido así, á fin de que le permita mantenerse en esta ciudadh asta su total restablecimiento, por ser mui probable el riezgo que corre si se restituye á aquel clima sin estar enteramente repuesto. Su hijo D. Juan Melo está próximo á irse á verificar la cobranza de tributos como Teniente de Gobernador de dicha provincia, nombrado por mí al tiempo de la posesión de Don Diego; y espero que la bondad de V. E. se dignará concederle el permiso que solicita atenta la justa causa que alega.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 7 de Febrero de 1806.

EXCMO. SEÑOR

EL BARÓN DE CARONDELET.

Excmo. Señor Marqués de Avilés.

*

Lima, 8 de Marzo de 1806.=Póngase con la representación n.° 18 del Gobernador de Quijos relativa al particular de que se trata, y corra con lo decretado en ella.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*= RÁVAGO.

Decreto del Virrey concediendo la prórroga de la licencia, y comunicaciones referentes á la misma.

Lima, Marzo 12 de 1806.=Visto: se conceden á Don Diego Melo seis meses de prórroga para que durante ellos procure el restablecimiento de su salud, quedando durante su ausencia encargado de la provincia y de la recaudación de los reales tributos el Teniente Governador de ella D. Juan Melo, á quien se dará aviso de esta providencia que se comunicará también al interesado y al Señor Presidente de Quito, contestando su carta de 7 de Febrero sobre el asunto, y tomada razón en la Contaduría general de Tributos archívese el expediente en mi Secretaría de Cámara.=Avilés.=Simón Rávago.

Fecho en 14.=Tomóse razón en la Contaduría general de Tributos.=Lima, Marzo 14 de 1806.=Juan Joseph de Leuro.

*

En consideración [á] los fundamentos que V. expone en su representación n.° 18, le concedo seis meses de prórroga para que durante ellos procure en esa ciudad el restablecimiento de su salud, quedando entretanto encargado de la provincia y de la recaudación de los reales tributos, el Teniente Gobernador de ella D. Juan Melo, á quien con esta fecha comunico también esta providencia.=Marzo 14, 806.= *Señor Gobernador de Quixos.=Quito.*

*

Atento el decadente estado de salud en que me representa hallarse el Gobernador de esa provincia, para cuyo reparo no han bastado los quatro meses de licencia que le concedí para que pasase á Quito, le he prorrogado seis meses más á fin de que en ellos procure su restablecimiento, quedando V. durante su ausencia encargado del mando de la provincia y de la recaudación de los reales tributos. Así se lo he comunicado con esta fecha, y lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno.=Marzo 14, 806.=*Señor D. Juan Melo de Portugal, Teniente Gobernador de Quixos.*=(N.° 18, Gobernador.)

EXCMO. SEÑOR

No puede mi reconosimiento expresarze al veneficio que he debido á la bondad de V. E., que se ha dignado prorrogarme la licencia de mantenerme en esta ciudad por seis meses más hasta repararme de mi salud, la qual no obstante de estarme medicinando metódica y prolijamente sigue en el deterioro más grave con la propia disentería de sangre, que no cede. Doy rendidamente á V. E. las más expresibas gracias, y deseo que el Señor se sirva mejorarme, si fuese su santa voluntad, para emplearme todo en obsequio de V. E. como el más grato de sus súbditos.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Quito, 27 de Abril de 1806.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor Marqués de Avilés.

EXCMO. SEÑOR

Mi padre el Governador de esta provincia que, con permiso de V.E., se halla medicinando de sus males en la ciudad de Quito, me ha remitido la superior orden de V. E. de 14 de Marzo de este año, en la que se sirve V. E. hacerme el honor de confirmarme en el nombramiento de Teniente Governador de esta dicha provincia. Doy á V. E. por ello las más expresivas gracias, quedando sumamente reconocido á su bondad y esperando los preceptos que guste comunicarme, para manifestar á V. E. mi pronta sumisión en desempeño de la confianza que le he merecido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Archidona y Mayo 22 de 1806.

EXCMO. SEÑOR

JUAN MIGUEL MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor Virrey y Capitán general Marqués de Avilés.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 116.

Expediente seguido ante el Virrey del Perú por el Comandante interino de Maynas sobre nombramiento de nuevo Gobernador de Quijos.—Año 1811.

Informe del Gobernador de Maynas.

EXCMO. SEÑOR

No puedo desentenderme de informar que de la provincia de Quijos, sugeta por Real Orden á este Govierno de Maynas, no sesan de pasárseme continuamente escritos y querellas de varios asumptos, pero los de más consideración son de estar dicha provincia, limítrofe con el Reyno de Quito, sin juez competente y autorizado en todas sus partes por la potestad real para que les administre justicia, respecto que su Governador ó Subdelegado en propiedad, D. Diego Melo, se alla huydo y esterminado por la mala voluntad de los yndios de dicha provincia con el expresado su hijo D. Juan Melo, á quien con extrépitos escandalosos quisieron matar y se avsentó con mucho riesgo de su persona para Quito, cuyas circunstancias según se me ha informado fué motivo para que el Excmo. Señor Presidente de dicha ciudad y Reyno, el Conde Ruis de Castilla, nombrara por los poderes que se sirvió la superioridad de V. E. pasarle, á vn sugeto, de exercicio cirujano médico, D. Juan Naves, que se hallava en aquella época en Quijos con proyectos de beneficiar metales (y avn de recavdador de los reales tributos), para que exerciera las funciones de tal Subdelegado ó Governador ynterino (conforme se intitula en sus dictados) con la precisa circunstancia de seguir en dicha recavdación de tributos, la que se remite á la expresada capital de Quito; pero con-

forme manifiesto á V. E. arriva por las vltimas representaciones y recursos que del mismo D. Diego Melo [se remiten] desde Quito, quien se declara y queja de la malísima administración de justicia de D. Juan Naves, y como asimismo por otras muchas querellas modernas, y de la misma especie, por sugetos de la expresada provincia, quienes en sus manifestaciones dicen que nunca el Señor Presidente de Quito, el Conde Ruis de Castilla, le ha dado á D. Juan Naves tal nombramiento de Governador ynterino para que mande como se le antoje, y que los documentos que presenta son supuestos, por constar por fechas posteriores de la misma Secretaría de aquella Presidencia que S. E. el Señor Presidente manifiesta que nunca le ha dado al expresado sugeto tales títulos de Subdelegado ó Governador de aquella provincia.

Asimismo devo representar á V. E. que, en vista de hallarse la civdad de Quito en insurrección y en estado sospechoso, deve todo lo perteneciente á correspondencia con aquel país cortarse, según el oficio de V. E. de fecha 21 del mes de Noviembre del año próximo pasado, por el que se sirve manifestarme dichos alborotos, y por parte de este jusgado, como se lo declaré igualmente á V. E. en fecha 6 del próximo pasado Enero, (de sus resultas) haver dado providencias para (la execución) del mismo efecto. En vista de todo lo expresado, suplico á V. E. se sirva determinar lo que fuere de su superior agrado, bien sea obligando á su Subdelegado recavdador de los reales tributos Don Diego Melo, para que á todo riesgo y peligro buelba á la provincia de Quijos, avnque podían ocacionarse nuevas sublebaciones ó huirse la mayor parte de los yndios en gravamen de los expresados reales tributos; ó bien, siempre que V. E. se sirva ordenarlo, con el fin de cortar las actuales quejas y desórdenes que se manifiestan, mandar se separe al actual recavdador D. Juan Naves nombrándose á vn nuevo Subdelegado, quien administre justicia y contribuya con la dicha recavdación de los tributos de S. M., los que hasta la fecha presente se han pasado y pasan á Quito por política incomprehensible del anterior Señor Governador Don Diego Calbo, pudiéndose con mucha facilidad bajar á Maynas, por dos poderosos motivos: primero, porque dicha ciudad capital, avn en el supuesto de hallarse fiel al Rey N. S. D. Fernando VII es perteneciente á otra jurisdicción y virreynato independiente del Perú y por consiguiente de sus Excmos. Señores Virreyes; y segundo, porque del importe de dichos tributos podía imbertirse para que de la cota ó señalamiento de los 30.000 pesos destinados por la caja de Truxillo para las atenciones de esta expedición de límites y Compañia veterana, fuera menos el gravamen de dicha

remesa ó señalamiento, y por consiguiente resultaría dicho nuevo establesimiento en alivio de dichas cajas reales y en abono para subenir á las atenciones del Estado en este Reyno.

Suplico á V. E. tenga á bien el dispensarme quanto manifiesto en estos vltimos proyectos, que no son dimanados más que de mi insesante deseo y anelo al mejor servicio del Rey, pues avnque mi actual comisión de Governador ynterino es mui superficial y pasajera, pero creo que es propio y de la obligación de todo militar en comisión ó destino, no perder momento, sino es declarar quanto le ocurra acertado y mejor, enterándole á V. E. como á supremo Jefe para que se sirva determinar lo que fuere de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Xeveros y Fevrero 4 de 1811.

EXCMO. SEÑOR

TOMÁS DE COSTA ROMEO.

Excmo. Señor Don José Abascal, Virrey Governador y Capitán general de este Reyno.

Decreto del Virrey del Perú é informe de la Contaduría general de Tributos.

Lima, Abril 18-811.=Informe la Contaduría general de Tributos.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=DR. HERRERA.

*

EXCMO. SEÑOR

La Contaduría general de Tributos en vista de esta carta que dirige á V. E. Don Tomás Costa, Governador interino de la provincia de Maynas, manifestando el abandono en que se halla la de Quixos por la ausencia de su Governador propietario, D. Diego Melo de Portugal, á la ciudad de Quito, donde se halla con su hijo de resulta de la commoción é inquietud que contra ambos subsitaron los yndios hasta el estremo de obligarlos á profugar, dexando dicha provincia aséfala y sin personas que subrrogasen su lugar y llenasen las obligaciones en la administración de justicia y recaudación de tributos, para que se expidan por V. E. las providencias que concidere de urgente necesidad, y cumpliendo con lo mandado en su superior decreto de 18 del corriente mes y año, lo que debe informar se reduce: á que el deplorable

estado en que se halla dicha provincia de Quixos, nunca pudo concíderar esta Contaduría que llegase á los términos que puntualiza el referido Governador de Maynas, bien que la falta de contextación á las órdenes que se le dirigían, le daban bastante que sospechar, y por tanto ocurrió al arvitrio de valerse de los Ministros de Real Hacienda de Guayaquil, para que se lo dirigiesen al Governador por la carrera ó conducto más seguro, con el fin de que diese razón de si se había cumplido la nueba numeración de los yndios, para que con sugeción á ella se hiciese la recaudación de sus tributos, y que al mismo tiempo remitiese las cuentas respectibas á los años de 808 y 809; pero hasta la fecha lo único que ha podido abanzarse, ha sido que los expresados Ministros despachasen las certificaciones de los enteros hechos en aquella caxa hasta el referido año de 808, protestando cumplir con el encargo de pasar mis oficios á la ciudad de Quito, donde tenían entendido hallarse el expresado Governador.

Pero siendo de mucha gravedad los motivos que lo obligan á permanecer allí, poca ó ninguna esperanza queda de que se restituya al partido de su mando ni que sus vecinos yndios y demás castas le presten la debida obediencia, cuya circunstancia hace preciso y necesario que, una vez agregado dicho territorio á este Virreynato, los provea de juez que los gobierne en justicia y equidad, cesando las quexas que se han percibido en Maynas, y que acaso pueden ser causa de que se contagien en la insurrección de dicha ciudad de Quito, sin juez que los contenga, ni que restablesca el orden y quietud que es debida, assí en la administración de justicia como en la recaudación de tributos.

Éstos, según la última cuenta que remitió dicho Governador Melo, respectiva á el año de 807, ascienden á la cantidad de 3.989 pesos 1 real, de los quales sólo resultan sobrantes á favor de S. M. 1.447 pesos 2 reales, después de pagado dicho Governador de los 965 pesos que goza de salario, y de 460 pesos 4 reales que al mismo tiempo se aplican por el 12 p°/₀ de cobranza, cuyas dos partidas ascienden á la suma de 1.425, pesos 4 reales en los quales puede hacerse al Subdelegado que se nombrare por V. E. la asignación que tubiere por conveniente, sin ceñirla al 3 p °/₀ de la cantidad que son obligados á enterar en reales caxas, porque ascendiendo éste á sólo 119 pesos 5 reales al año, que son los que corresponden á la grueza de tributos de dicha provincia de Quixos, no es posible que haya sugeto en quien concurran las calidades y requisitos necesarios que admita el destino con responsabilidad á su entero.

Así tanto por esta razón, quanto porque el sobresueldo del 12 p °/₀ que en clase de administrador disfrutaba dicho Governador propietario Melo, tiene S. M. prohivido el que lo perciban, mandando que todo lo que se hubiese datado con este motivo desde el año de 1794 lo reintegren á la Real Hacienda, determinará la superioridad de V. E. lo que tenga por conveniente, en la inteligencia de que es sumamente urgente proveer á dicha provincia de juez que la gobierne, y que al mismo tiempo que los mantenga en justicia y en la subordinación debida, haga la recaudación de sus tributos con la suavidad y dulzura que previenen las leyes, pasándose á V. E. razón del estado en que se halle la matrícula mandada executar en él, para que con arreglo á ella se haga la recaudación del referido ramo, y continúen verificándose sus enteros en las reales caxas de Guayaquil, respecto de que haciéndose parte de la contribución en especies, necesitaría expenderse, y esto puede dar mérito á que se retarde el entero á Maynas, que se facilita en cantidad de 30.000 pesos de cituado annual por la caxa de Truxillo, para las atenciones de la espedición de límites.

V. E., sobre todo, resolverá lo que fuere de su superior agrado, de que se tome razón en esta Contaduría general de Tributos.

Abril 24 de 1811.

JUAN JOSEPH DE LEURO.

Decretos del Virrey del Perú é informes del Fiscal y de la Junta de Real Hacienda.

Lima, Abril 29-811.=Vista al Señor Fiscal, de preferencia.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=DR. HERRERA.

*

EXCMO. SEÑOR

El Fiscal, visto este informe del Gobernador interino de Maynas sobre el abandono en que se halla la provincia colindante de Quijos, reproduce el informe de la Contaduría de Tributos para que V. E. nombre interinamente juez que la gobierne, mediante el abandono y ausencia en Quito del Gobernador D. Diego Melo, y de la independencia en que se ha puesto el provisional D. Juan Naves, y que V. E. asimismo mande que el nuevo Gobernador corte toda comunicación con Quito y haga los enteros de tributos en la forma extablecida en la provincia y, sin hacer novedad, en las cajas de Maynas, dotándosele

con la mitad de los mil pesos poco más que goza el Gobernador, y no puede llevar íntegros Melo mientras no sirva personalmente, reservándose el derecho que éste pueda tener para restituirse á dicho Gobierno, luego que se presente.

Lima, Mayo 4 de 1811.

PAREJA.

*

Lima, Julio 13 de 1811.=Visto este expediente con lo expuesto por la Contaduría general de Tributos en su informe, y lo deducido por el Señor Fiscal, reservándose proveer sobre el juez que deba encargarse del mando de la provincia de Quixos, pase á Junta Superior de Real Hazienda para la resolución de los demás puntos, que versan en materia de tributos, haciéndolo presente el Relator de ella en la primera que se celebre.=ABASCAL.=*Dr. Joseph Herrera.*

*

Al margen: « S. E.=SEÑORES PINO, CHACÓN, PORTALES. »

Lima y Octubre 2 de 1811.=Visto este expediente en Junta Superior de Real Hazienda con lo que informa la Contaduría de Tributos y expone el Señor Fiscal, mandaron se devuelva al Excmo. Señor Virrey para que, tomando las noticias que tenga por convenientes, nombre persona que se encargue del Gobierno de la provincia de Quijos, con el sueldo de su dotación atendida su cortedad, encargándole igualmente la recaudación de los tributos vencidos antes de publicarse la gracia de su extinción; y lo rubricaron, de que certifico.

(Hay cuatro rúbricas, la primera de las cuales es del Virrey del Perú.)=DR. HERRERA.

Resolución del expediente.

Lima, Diciembre 29 de 1811.=En cumplimiento del auto que antecede y á fin de proceder á lo que en él se indica, agréguese á la carta n.° 126 del Gobernador de Maynas y corra con lo decretado en esta fecha.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 117.

Comunicaciones dirigidas al Virrey del Perú por los Gobernadores de Maynas y Quijos, relativas á la insurrección de esta provincia.—Años 1812 á 1813.

EXCMO. SEÑOR

En el parte ú oficio que pasé á V. E., de fecha 13 de Mayo, n.° 182, refería todas las ocurrencias extraordinarias sobre la inbación de los insurjentes de Quito á la provincia de Quijos; y referente á los apuros en que en aquella época premeditava y aun me hallava, tuve á vien suplicar á V. E. manifestándole que en el supuesto de ser superiores las fuersas de los inbasores á las que yo pudiera oponerles, tuviera á vien el mandar V. E. que de la expedición que havía pasado á la ciudad de Guánuco para tranquilizar el paíz, cuya felicidad por los trámites regulares havía de suceder según los efectos posteriores de haverse aquietado y dicipado, y que en vista de ello informava á V. E. podían vajar por el rrío Guallaga con mucha facilidad parte de dichas tropas, pero nuevamente, según las dispociciones que se han tomado, devo declarar á V. E. que ya no exije ni hay necesidad de dichos refuersos ó aucilios, porque me hallo muy prevenido y dadas todas las órdenes competentes á cortar y fustrar todo proyecto ostil de los enemigos del Estado; y por si acaso la superioridad de V. E. huviera tenido á vien deliberar sobre mi anterior súplica de bajada de tropas limeñas á Maynas, atendiendo á lo que se expresa por esta adjunta representación, suplico á V. E. tenga á vien el dar contraorden, pues por mi parte paso oficio al partido de Tarapoto para que, en el caso de la llegada de los dichos militares al puerto de Chasuta, se les detenga y se les dé las gra-

cias en nombre del Rey y puedan regresar por el mismo río á su antiguo destino.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Xeveros, 6 de Julio de 1812.

EXCMO. SEÑOR

TOMÁS DE COSTA ROMEO.

Excmo. Señor Don José Fernando de Abascal, Virrey, Governador y Capitán general de este Reyno.

Al margen: Lima, Agosto 21 de 1812.=A sus antecedentes y tráigase.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

*

EXCMO. SEÑOR

De todo lo ocurrido en el dilatado viaje de la expedisión de mi cargo, compuesta de 24 soldados veteranos y 14 ausiliares, desde la capital de Xeveros hasta este pueblo de Napo, abrá informado á V. E. el Señor Governador de Maynas, á quien anteriormente le tengo comunicado, y me contraeré á dar parte á V. E. de lo ocurrido en la reconquista de esta provincia.

El día 16 del presente mes de Septiembre llegamos á una altura que assia la montaña, de donde se oya el ruído del agua del río Napo; mandé haser alto la vanguardia para que hisiesen rancho, por venir todos en ayunas y aber andado hasta la una del día siete leguas. Estando en esta determinasión oymos sonar una bobona, instrumento que acostumbran los yndios tocar quando ban llegando á los pueblos; dije á los soldados que podría ser el destacamento del río Araguno, que nos estaba esperando en su boca, al que robamos el rumbo por la montaña, que subiría á reunirse con el del Napo; me apoyó esta reflecsión el Rdo. Padre Fr. Antonio José Prieto, que benía con todos sus feligreses dando disposisiones para la conducsión de las cargas de equipajes, comestibles y pertrechos proyectando conmigo el modo de atacar; luego que oyeron esto los soldados echaron á correr sin más camino que al rumbo del río; los seguimos en la misma disposisión y al llegar á la inmediasión del mensionado río Napo, media legua aguas abajo del pueblo, vinieron los yndios guías que llebábamos disiendo que benían subiendo inmediato quatro canoas; mandé

formar la tropa en batalla en una vereda que sale á la playa, de donde vimos que una de las canoas atrabesó el río á nuestra vanda; mandé echar armas á tierra á la espalda y que se tendiese toda la gente al suelo, y dos soldados fuesen por dentro del monte á obserbar qué tropa era la que benía; bolbieron inmediatamente disiendo que tropa quiteña; mandé pasasen ocho hombres con un cabo á enboscarse agua arriba por si acaso pasase alguna canoa por la orilla opuesta; al pasar la vereda dijo el cabo: ya nos han visto; mandé abansar y echamos á correr á la playa, se entraron al agua seis soldados con lo que quedó en el acto prisionera la canoa que hiba aportando con quatro soldados, un obús, cinco fusiles y otros pertrechos de guerra. Estando en esta maniobra, las canoas de la otra banda viraban aguas abajo; mandé haserles fuego, el que hisieron tan vibo, que aunque no abía acabado de llegar la retaguardia, paresía salia de una coluna de 50 hombres; se tiraron los enemigos al agua; mandé suspender el fuego y que pasase una canoa con seis soldados á recojer las canoas abandonadas, que sin ellas no podía haser el desembarco á la banda del pueblo, que distaba sólo media legua; regresaron con las tres y un prisionero; los demás se metieron al monte; mandé hisiesen de comer á la tropa, me dijeron: al Napo, al Napo, que no tenemos más hambre que el de guerrear; les hise la reflecsión que no abía llegado el cañón y que teníamos antes de las cinco otro combate en el pueblo, que nos esperaban con cañones, que reserbasen ese gran valor para la segunda acsión que estaba tan prócsima, y me puse á escribir un oficio al Comandante quiteño, que su contenido consistía en darle parte de aberle rendido el destacamento de Araguno, que se rindiese y le trataría á él y á su gente con la venignidad que trataba á los prisioneros que tenía en mi poder.

Enprendí la marcha orilla del río arriba, después de aber llegado el cañón al abrigo de una ysla; hise el desembarco á la otra banda protejiéndolo con el cañón y con alguna tropa de esta banda; seguí marchando medio quarto de legua hasta las primeras casas del pueblo, de donde mandé el ofisio con un soldado; formé en batalla apoyada con los dos cañones cargados con metralla; mandé con un soldado el ofisio expresado arriba; en esta disposición esperé la respuesta, la que tardó pocos minutos por hallarme quadra y media de la plasa, en la que me desía que podía entrar, que los dos defendíamos una misma causa; formé quatro cortas divisiones por escalones y marché á compás redoblado; llegué á la plasa, en donde bolbí á formar en batalla en los términos expresados, y viendo no me salía nadie á resivir, saqué quatro hombres de las filas y me

dirijí á la casa del Comandante que tenía frente; viendo que nadie me respondía, la rejistré y la hallé en silensio; hallé un obús cargado con metralla con la puntería al río, cinco fusiles en la misma disposisión y algunas munisiones de las dos armas. Mandé el sargento 2.° Santiago Cárdenas siguiese con ocho hombres por el camino de Archidona, con un indio de guía, en alcanse del Comandante y demás fugitibos y repartí algunos soldados por el pueblo para registrarlo; bolbieron con algunos baúles y petacas, con pitas y ropas de huso de poca considerasión.

Regresó el sargento con los ocho hombres que abía llevado disiendo que el yndio le abía extrabiado el camino; di orden que nadie se mobiese de la plasa, que hisiesen de comer á la tropa que no había comido en todo el día; á las 9 de la noche salió el cabo 2.° Manuel Renxifo con dies hombres para Archidona; al día siguiente, salió el sargento 2.° Santiago Cárdenas con otros dies al pueblo de Santa Rosa, á perseguir y atacar el destacamento de aquel pueblo, y condusiendo los prisioneros con orden de que los entregase al Teniente, que persuado mui prócsima su llegada. De lo que fuese ocurriendo daré oportunamente parte á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pueblo del Napo, 20 [de Septiembre] de 1812.

EXCMO. SEÑOR

MANUEL FERNÁNDEZ.

Excmo. Señor Don José Fernando Abascal, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Governador y Capitán general del Reyno del Perú.

Al margen: Lima, Diciembre 29 de 1812.=Agréguese á la representación que sobre el propio asunto ha hecho el Gobernador de Maynas D. Tomás de Costa.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

*

EXCMO. SEÑOR

Los 43 hombres que tengo á mis órdenes, reconquistadores de la provincia de Quixos, de la jurisdición y govierno de V. E., me an representado allarse abergonsados biendo á los milisianos de Cuenca, Guayaquil y Lima con escudos de premios, y que ellos, después de una marcha de 700 leguas, guerreando contra los elementos, reconquistando una provincia, asiendo 19 pricioneros, entregando al Rey dos cañones, fusiles, porción de peltrechos, despoxos, que contado

todo asiende a más de 2.000 pesos, los que se an puesto á disposición de V. E. sin que ningún soldado persibiese ni ocultase ni un medio real, se allan bituperados de los demás de este exército sin ningún distintivo de su balor, siendo así que ellos atemorisaron al reyno de Quito y su Congreso 43 días antes de la entrada del exército en ella, pues con las másimas militares les aparentamos la fuerza de 800 hombres y con sólo 12 que abansaron dos días de distancia de Quito se les propagó la confusión, y quisá por estas mágsimas, que se allan despresiadas en este exérsito, a sido más fásil la entrada de Quito, que nos contavan dos días de distanzia como así lo aseguran los abitantes de esta ciudad. Por todo lo expuesto, en nombre de estos soldados, suplico á V. E. se digne conferirles escudos de bensedores de la provincia de Quixos para poder con esto siga el entusiasmo para lo subsesivo en esta compañía y en las milizias de Moyovanba, Lamas y Tarapoto, que algunos de ellos han sido partisipantes de esta gloria, pero en todo V. E. determinará lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 20 de Febrero de 1813.

EXCMO. SEÑOR

MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Excmo. Señor D. José Fernando Avascal, Teniente general de los Reales Exérsitos, Virrey, Governador y Capitán general del Reyno del Perú.

Al margen: Lima y Junio 5 de 1813.=Remítase al Señor D. Josef Noriega, Governador interino de Maynas, para que instruyéndose de lo que se relaciona, informe.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

Tomóse razón.=EUSEBIO LOZANO.

*

EXCMO. SEÑOR

Yndagando sobre lo que rreprecenta á V. E. el Capitán D. Manuel Fernández, no encuentro quien me diga en contra, por lo que, y biéndose propuesto al tal para el premio del grado de Teniente Coronel, parese debido lo sean también con escudo de valor los que le acompañaron; mas, sobre todo, V. E. resolberá lo que jusge más debido.

Moyobamba y Septiembre 4 de 1813.

JOSÉ NORIEGA.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 118.

Comprobantes de cantidades pagadas por la Tesorería de Maynas con motivo de la insurrección de la provincia de Quijos.—Años 1813 y 1817.

Moyobamba.=Año de 1813.=Documento que acredita la data de 238 pesos 4 reales á los prisioneros de guerra hechos en la provincia de Quixos por el Capitán de esta Compañía veterana D. Manuel Fernández Albares.=Comprobante núm. 2 de la partida núm. 2 de foxas 47 del libro común general y de la núm. 2 del pliego 38 de la cuenta general.

Señor Governador y Comisario principal.=Los soldados de Quito, prisioneros que fuimos hechos en la provincia de Napo, con el más sumiso respeto comparecemos ante V. S., y decimos: Que habiéndonos alistado por fuerza de la Junta de dicha ciudad, fuímos condusidos con escolta de tropa hasta la mitad de la montaña de la provincia de Quixos, al cargo de vn oficial sargento y cabo, y habiendo logrado nosotros la entrada de la tropa de esta provincia, nos mandaron retirar al destacamento para bolver á Quito, en cuyo tiempo fuímos cojidos en distintos sitios sin resistensia alguna de nuestra parte, pues nos contentamos con la tropa de Lima, por pensar que nos mandarían y saldríamos de las muchas nesesidades que nos hallábamos padesiendo; pero nos susedió al contrario, que fuímos muy maltratados á golpez, de cuyas resultas murió vn compañero nuestro; luego nos quitaron nuestras pobres y escasas ropitas de vso dejándonos solamente lo que trahíamos en el cuerpo, y nos conduxeron á la capital de Xeveros, y hemos exsistido hasta la presente sin dar motivo ninguno y prontos

á lo que se nos ha mandado; más ahora que el Excmo. Señor Virrey del Reyno nos ha consedido nuestra livertad, según nos ha hecho saver la superioridad de V. S., nos postramos todos con la mayor humildad y hasemos presente á V. S. que estamos en el estado más indigente para poder transportar á nuestra patria, porque no se nos ha contribuydo con el diario que es de costumbre y sólo [con] la rasión diaria; y pedimos á V. S. que por amor de Dios nos mande socorrer con algo, pues á V. S. vien le consta que quando nos trajeron nos costeó todo la Real Hazienda y ahora nos sueltan pobres miserables y en tierras estrañas, sin auxilio ni amparo ninguno; por lo que á V. S. suplicamos que en méritos de justisia y por la sangre de Nuestro Señor Jesucristo y por las entrañas de su Santíssima Madre, nos mire como padre á hijos. Por lo que pedimos y suplicamos á V. S. que lo expuesto en el escrito, en este papel á falta del sellado, nos conseda lo que es costumbre y del mejor agrado de V. S., y juramos no proseder de malisia, &. Y por no saver escrivir todos mis compañeros firmo yo Joaquín Castro.

Moyobamba, 15 de Febrero de 1813.=Informe el Señor Tesorero.= Oyararte.=Yépez.

Señor Comisario principal.=El Ministro Tesorero de esta expedición de límites, cumpliendo con el decreto de V. que antesede, dise: Que la solisitud de los prisioneros de guerra le parese ser justa y arreglada; por tanto se servirá V. mandar que, rebajado vn real para la comida diaria que se les ha contribuydo para su manutensión, según las piadosas intensiones de S. M., se les abone lo restante al respecto de dos reales diarios, que está impuesto el exponente se les contribuya á todo prisionero. Mas volviendo al caso en que exponen el Señor Capitán Comandante de vna de las dos fuerzas, con que fueron á atacar á los insurgentes de la provincia de Quito, les tomó todas sus ropitas y mueblesitos que tenian, sin dar cuenta ni razón al Señor Governador de esta provincia como hera justo, puesto que por esta partida de expedición se les había suministrado todos los auxilios nesesarios, no puede desentenderse el presente Ministro de hacerle presente á V. para que, arreglado á las ordenanzas que rijen en este artículo, se sirva mandar despachar la correspondiente orden para que dicho Señor Capitán y Comandante instruya la cuenta y razón de todo quanto les quitó á los citados prisioneros de guerra, pues más parece una arvitrariedad voluntaria sin sujesión á su superior el no remitir todos los despojos hechos en la provincia de Quixos, puesto que por

estas caxas se le han dado, como lleva dicho el presente Ministro, todos los auxilios nesesarios para una expedición de guerra, pues así conforme la Real Hacienda le costeó para dicha expedición, también dicho Señor Capitán devía haver remitido todos los demás despojos, como debe ser, y no que se desentiende enteramente no sé por qué razón. Sobre todo, V. tomará las más serias providencias á fin de recobrar los muebles, ó su valor, de dichos prisioneros de guerra y de los demás que desanpararon la provincia de Quixos, que tiene notisia el exponente fueron considerables los despojos, dando cuenta si fuese nesesario á la superioridad del Excmo. Sr. Virrey del Reyno de este prosedimiento insubordinado sin más causa que su voluntario arvitrio; mucho pudiera decir en este punto, pero más omito hasta que se presente la ocasión.=Moyobamba y Febrero 27 de 1813.=ESTEBAN DE AVENDAÑO.

Moyobamba, 27 de Febrero de 1813.=Visto el informe que antesede, abónese vn real diario á los prisioneros de la provincia de Quixos, y bajo de juramento tómeseles declaración de los muebles que se les quitaron para dar cuenta al Excmo. Señor Virrey del Reyno con copia certificada de este expediente, entendiéndose el diario desde el día que fueron aprehendidos.=OYARARTE.=YÉPEZ.

Con fecha 20 de Septiembre del año próxime pasado de 1812, remitió á disposisión de este Govierno el Señor Governador de la provincia de Quixos, D. Manuel Fernández Álvares, los dose prisioneros de guerra hechos en la provincia citada, desde cuya fecha se les debe abonar su diario; lo que haviso á V. en contestasión de su oficio fecha de hoy que al efecto me ha pasado.=Dios guarde á V. muchos años.=Moyobamba, 9 de Marzo de 1813.=JUAN MANUEL OYARARTE.=*Señor Tesorero Veedor y Pagador general D. Esteban Avendaño.*

Á consecuencia del aviso de la buelta se prosede al abono del real diario de los prisioneros, quienes tienen á su favor 159 días, contados desde 20 de Septiembre del año próximo pasado de 1812 hasta 25 de Febrero vltimo, que importan dies y nueve pesos siete reales, á saver:

	Pesos.	Reales.
José Hidalgo.	19	7
Joaquín Castro.	19	7
Miguel Calderón.	19	7
Camilo Duque.	19	7
	79	4

	Pesos.	Reales.
[*Del frente*].	79	4
José Beltrán.	19	7
Juan Pío Beltrán.	19	7
Manuel Barreros.	19	7
Mariano Baca..	19	7
Pedro Garsía.	19	7
Nicolás Molineros..	19	7
Antonio Paredes.	19	7
Mariano de la Cruz..	19	7
	238	4

Con los quales dossientos treinta y ocho pesos quatro reales, quedaron satisfechos los dose prisioneros que quedan nominados, y por no saver escrevir más que el vno de ellos, firma éste por todos. Moyobamba, 10 de Marzo de 1813.=Por mí y mis compañeros que hemos resivido lo que consta de la antesedente cuenta.=Joaquín Castro.

Es fiel copia de su original, de que certifico.

Avendaño.

Moyobamba.=Año de 1817.=Documento que acredita el cargo de 538 pesos 1 real, pertenecientes al Teniente Coronel graduado y Capitán Comandante de esta Compañía veterana D. Manuel Fernández Álvarez, como resto de 1.228 pesos 7 reales que importaron los gastos que hizo en la expedición á la provincia de Quixos.=Comprovante núm. 1 de la partida núm. 1 de foxas 31 del libro común general y de la núm. 1 del pliego 11 de la cuenta general.

Oficio.=Acabo de recivir un oficio del Señor Teniente de esa Compañía D. Juan Manuel Oyararte, en el que me dice que los 7.000 pesos que me entregó, no fueron para gastos de expedición, sino que para socorro de la tropa; éstos están satisfechos en sólo socorros de tropa, y teniendo noticia por el antecesor de V. de que dicho Señor Teniente tenía percivido los importes de los gastos hasta la llegada á esta provincia, puede V. reclamar esa cantidad para que se cubra la caxa de los 600 que se me entregaron, por equivocación, de más en el tiempo que estuve en la Compañía, y el resto reténgase en esas caxas hasta que la Superioridad declare de dónde e de ser cubierto, pues de lo contrario se expone á que se encuentren estas cuentas y

que un mismo dévito se cobre ó pague dos veces.=Dios guarde á V. muchos años.=Napo, 23 de Febrero de 1814.=Manuel Fernández Álvarez.=*Sr. Tesorero accidental de Maynas D. Miguel Damián Yepes.*

Decreto.=*Moyobamba, 13 de Mayo de 1817.*=De los 1.228 pesos 7 reales, pertenecientes al Señor Capitán de esta Compañía veterana D. Manuel Fernández, que debolvió á la caxa el Teniente de la misma D. Juan Manuel Oyararte, en virtud del oficio que antecede, y consta á partida núm. 7 de foxa 6 buelta del libro común general de 1814, se devían rebajar 706 pesos 5 reales 6 maravedises, que importa lo reintegrado á la Real Hacienda, en esta forma: 588 pesos 2 reales 16 maravedises por otros tantos que por equivocación en los ajustes de la Compañía del año de 1811, se le entregaron de más al citado Señor Capitán, y 118 pesos 2 reales 24 maravedises que asimismo se le entregaron de más al mismo en los ajustes de los años de 1809, 810 y 811, por plazas de soldados licenciados que como existentes se hallaban en las listas de revista, cuyas dos cantidades componen la referida de 706 pesos 5 reales 6 maravedises y constan de las partidas núm. 6 de foxa 6 del libro común general de 1814, y 1.ª de foxas 7 del del presente año; de que rebajados 16 pesos que se le entregaron de menos en el ajuste del último tercio de 1810, por el soldado Eugenio Matos, resultan en contra del Señor Capitán 690 pesos 5 reales 6 maravedises, los quales reintegrados á la Real Hacienda y rebajados de los citados 1.228 pesos 7 reales, quedan á favor de dicho señor 538 pesos 1 real 28 maravedises, los mismos que únicamente existen en esta caxa á su disposición. Siendo advertencia que como los referidos 706 pesos 5 reales 6 maravedises, se reintegraron á la Real Hacienda en sus respectivos tiempos descontados de los sueldos del mismo Señor Capitán, que se le habían entregado por su ausencia al Teniente, como éste los a debuelto según consta del comprovante de la partida núm. 6 de foxas 8 del libro común general del presente año, se sentará la correspondiente partida de data de los 1.228 pesos 7 reales, que también los reintegró el Teniente como al principio se refiere, y partida de cargo en depósitos de los 538 pesos 1 real 28 maravedises, que quedan á su favor para entregarlos quando haya numerario en esta caxa.=Avendaño.

Es copia del original de que certifico.

Avendaño.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 119.

Auto del Gobernador de Maynas dirigido al Cabildo de la ciudad de Lamas y dictado en beneficio de los indios.—Laguna, 8 de Agosto de 1808.

D. [Diego] Calvo, Coronel del Real Cuerpo de Yngenieros [del Ejército,] plazas y fronteras de S. M., Governador [Comandante] general de la provincia de Mainas y de las Misiones [de los ríos G]uallaga, Vcayale, Morona, Pastaza, Bobonaza, Nanay, [Napo,] Putumayo, Yapurá, Yavarí, etc.; del Gobierno de [Qu]ixos y de los curatos de Moyobamba, Lamas y Santiago de las Montañas, etc.; Comisario principal de la quarta partida de límites en el río Marañón entre las dos Coronas de España y Portugal por S. M., que Dios guarde, etc.

Hago saber á todos los havitantes, naturales y estantes de esta provincia que en prueva de mi deseo de cumplir exactamente quanto S. M. tiene mandado para la dirección y govierno de estos dominios, y con expecialidad para el bien espiritual y temporal de sus naturales, me dediqué desde mi ingreso á la provincia de Mainas, á observar cómo se conformavan las prácticas que se seguían con lo resuelto por S. M., y habiendo encontrado que los yndios no gosavan de la libertad y buen tratamiento que tanto encarga S. M., procuré desengañar con la expreción de las leyes á los que acaso creían, por la costumbre de no guardarlas, que no las habia y que era lícito continuar el servicio personal sin pago alguno, que para provecho y vtilidad de los que mandavan, así eclesiásticos como seculares, se precisava á contribuir á los pobres yndios aun apremiándolos con severíssimos castigos impuestos al arvitrio y voluntariedad de los que [se] servían de ellos; y porque pudiera bien conocerse lo [injus]to de las prácticas (que llaman buena costumbre) dis[puse q]ue no se nombrasen yndios ni

yndias para mi ser[vicio, mu]chos meses antes de mandar executar mi re[solución de a]bolir la dicha mala costumbre, y restituí pú[blicamente co]mo mal llevado lo que me habían traido los yndios [mitayo]s, quienes lo aplicaron para la compra de lienzo en Moyobamba, el qual se repartió á [to]dos en el Cavildo vn día de concurrencia general.

Mi tan jus[ta como arreg]lada determinación sobre este punto y otros de ta[n mala ó peor ca]lidad, me ha causado no pocos sentimientos, sin em[bargo de que la] Superioridad misma tenía libradas repetidas [órdenes para] el efecto; porque la codicia que dominava á algu[nas person]as no las dexó lugar de conocer lo mal visto que sería [de] todo el mundo el no conformarse á ella, y porque no han [du]dado de mi fortaleza han buscado exquisitos arvitrios para que se me aparte de mis comisiones el Govierno de la provincia y la demarcación de límites, hasta el extremo de inducir á los yndios para que me maten (según se me dió aviso de haverlo ellos mismos publicado fuera de esta provincia.) Pero en medio de sus lisongeras esperanzas, ha lebantado la voz y con muchíssima razón y en cumplimiento de su obligación, el Señor Fiscal Protector general de naturales, pidiendo xusticia contra la inobservancia de las leyes que favorecen á los yndios, y que se castigue como es devido á los trangresores; por lo que el Excmo. Sr. Virrey del Reyno, con fecha 7 de Abril vltimo, me dice lo siguiente: « Acompaño á V. S. testimonio de la representación que ha hecho el Señor Fiscal Protector general de naturales, sobre los daños y perjuicios que éstos experimentan y de que se encarga por menor para que instruído V. S. de ellos, cuide de remediarlos en el distrito de su mando por los medios más eficases que le dicte su prudencia. = Dios guarde á V. S. etc., etc. »

La representación del Señor Fiscal no sólo es contra los servicios sin paga, *(roto)* sino también contra los que se supone que [se paguen;] pero no es así, porque nunca se verifica [ó se hace m]alamente, incluiéndoles partidas ni debi... *(roto)* maneras; asimismo es contra la sevi[cia con que] se les trata en los obr[ajes,] haciendas de cultivo, estancias de ganados y minas, [en el cobro ab]ultado de diesmos, primicias y sisas de los frutos [en sus pequeñ]as cosechas; en repartimientos de mulas, vevidas [y ropas á cr]ecidos precios, en exacción de derechos por visitas de [pueblos y] cofradías; de confirmaciones de alcaldes, licencias de diver[ciones y] otras muchas prohividas á los exactores subdelegados [y cu]ras, en servicio personal sin pago alguno y sin darles alimento, y obligándoles á que de valde ó por medio precio del que á los mismos yndios les cuesta les den todas las vituallas que

nececitan y todos los vagages que para sus comercios y visitas, para sus familias y amigos quieren, correspondiéndoles con palos, asotes y cárceles quando así no sirven, aunque haya sido yrremediable la falta. Que fuera de estas quejas dirigidas á S. E., cree el Fiscal que infinitas habrán quedado sepultadas en la misma infelicidad de los pasientes por lo que lee en los informes que le han remitido los Protectores, partidarios, etc. Pues los que trabajan en minas en la provincia de Tarma no gozan de libertad, no son pagados y á veses son vendidos, haciendo trascendental á hijos el empeño de los padres, y si se huien los persiguen, prenden, azotan y encarcelan en cárceles privadas.

En Huailas los obrageros y hacendados, los hostilisan con la maior fieresa; sus quexas se reciven como injurias dignas de severo castigo y son sacrificados al poder arvitrario de todos. En Conchucos, reducidos aún al servicio y al de obras públicas y de curas, sin pagárselo, reciven hasta de los esclavos de éstos las maiores vejaciones, dejándose correr tan grandes males por es[tar en] práctica (llamada costumbre.) En Caxatambo, [los cobradores] de mulas, repartidas flacas é indómitas, por fu[erza y á] excecivos precios, aunque éstos sean casi en el [todo satisfech]os, por la parte que les falta, llegado el plazo, [los maltra]tan y encarcelan, les quitan las mismas mulas ya gordas y manzas y no les buelven el dinero antes recibido; y el subdelegado aumenta su oprec[ión en sus visi]tas, excigiéndoles con título de derechos varias y qu[antiosas sumas,] manutención suia, de su familia y comitiva, ser[vicio person]al y de sus mulas de carga y silla, todo sin más prem[io que el de] palos y cárceles por la menor omisión.

En Truxillo, [los podero]sos les quitan de los pueblos las aguas comunes, los compe[len] á sus faenas y les exigen igualmente los jueses y curas, pongos y sementeras sin compensación. En las haciendas no sólo no conocen la libertad sino que aun carecen de la acción de sevicia concedida á los esclavos. Allí todo el año y todos, incluso el reservado, mujeres é hijos trabajan, sin que se les cure, alimente, vista, ni se les pague y se les doblan los castigos y prisiones quando huien ó claman. En Chota son tratados con igual ó maior tiranía; porque sobre hacerles servir más que á negros, no ajustarles xamás sus cuentas ni pagarles, sobre obligar á mujeres é hijos á que satisfagan deudas de maridos y padres, y sobre meterlos en zepos, grillos y prisiones, han muerto á varios á azotes, y su opreción ha causado la fuga de muchos á tierras de bárbaros apostatando de la Religión y del Rey. En Piura, los numeradores de nuevas matrículas, governados sólo por las anteriores, sin ver libros parroquiales ni hacerse el exsamen y dili-

gencias oportunas, empadronan dos veses á uno mismo, insertan á muertos y ausentes, á niños de diez ó dose años y á reservados por edad, y no haciendo sus enteros los cobradores con arreglo á estos padroncillos son encarcelados, vendidos sus bienes y esclavisados. En Lambayeque y Caxamarca han dejado sin t[ie]rras á los yndios muchos españoles intrusos [y se cree] que lo mismo sucede á los de Santa. En H[uanta, el] subdelegado les excige derechos dobles en s[us pleitos, los] curas obensiones injustas, habiendo qui[en cobra hasta] primisia personal de vn peso; los reca[ud]adores de tributos, los cobradores de repartos y otros comisionados y hacendados, [los tiranizan.]

Todo dice que consta de los oficios adjuntos que [ha recibido el] Ministerio; y más constara si hubiera más [Protectores] que hablasen ó que algunos, tal vez por contem[plación] ó interés, no hubiesen omitido contextar. En su[ma, lo]s yndios oprimidos por mil caminos, sin arvitrios [pa]ra hacer valer sus quejas, por su esclavitud ó duro servicio, natural rudeza, pucilanimidad, miseria y distancia á aquella capital, ciertos de que en sus jueses inmediatos no han de encontrar audiencia grata, sino desprecio y tal vez nuevos padecimientos, precisamente han de omitir sus recursos y quedar llorando su suerte la más desgraciada.

De los mismos subdelegados, dicen dichos oficios, que miran con indiferencia el buen govierno, conservación y alivio de los naturales yndios igualmente que á las leies dictadas en su beneficio, y casi de todos ellos, no menos que de curas, mineros, obrageros, hacendados, españoles intrusos y hasta de Protectores y de los propios yndios mandones, puede decirse lo mismo; porque siendo vno sólo el obgeto de todos, que es hacerse de bienes con el sudor de estos infelices, es preciso que olviden aquellos deveres y se dicimulen mutuamente sus excesos. Que se dice de público que el subdelegado, sin tener renta y con sólo cinco años de ministerio, concluie al fin dexando pagados los costos y deudas que contrajo para merecerlo y exercerlo, habiéndose mantenido con explendor en el servicio él y su familia, si la tenía, y acopiado también vn resto sobrante para su [desahog]o futuro. Los que han sido curas refieren que tal [y tal cur]ato produce cuatro ó seis mil pesos anuales, sin [embargo de] que el estipendio asignado para que el yndio [no pague der]echos, sólo importa 600 pesos poco más ó me[no]s. Que muchos de los hacendados quedarían sin las haciendas que gozan si pagaran á los yndios los jornales que les deven, como los de Alague[da, Chota y Mo]ril, según informa el Protector de Truxillo. [Que con el indio] todos adquie-

ren fortunas temporales menos [él, por que su tra]vajo no es para sí sino para todos. Y ésta es la [razón princi]pal porque ellos de ninguno esperan abrigo, pr[otección y] remedio de sus males. Y así, pide el Señor Fiscal Pro[tect]or general de naturales por vnico arvitrio, después de las [pro]videncias dictadas por la Superioridad, que, en cumplimiento de las leyes, se nombre vn oidor visitador que recorra las expresadas provincias para el remedio de tantos males, por cuio conducto se logrará también saber la poca doctrina evangélica que dan á los yndios los que deven darla, siendo éste vno de los principales cuidados y encargos del Rey como fundamento de su dominación.

Para excitar más á S. E. alega el Señor Fiscal varias razones, que todas terminan en mirar más y más por el alivio y conservación de los naturales. Que los que quieren cubrir á los pudientes opresores de estos privilegiados vasallos, no tropiezan en estos inconvenientes ni en que su modo de pensar quebranta hasta el poder de S. E. en quanto al nombramiento de pesquisidores contra los hechos, en perjuicio de innumerables desvalidos que ha declarado el Rey son los vasallos más vtiles á su Corona, que han engrandecido é ilustrado sobremanera á la Monarquía y que deven ser atendidos más que á la plata y oro, que en cerca de trecientos años ha expedido sucesivamente ordenanzas, leyes y zédulas en que los llena de privi[leg]ios, estrechando á los jueses á que consulten [todo su ben]eficio y con la maior puntualidad y en[ergía dic]ten remedios á sus males. Que el Rey, [en suma, no] puede querer que estos naturales a... *(roto)* el abrigo y auxilio que les a prometido, [des]confíen de su protección, govierno y leyes, no llevará á bien *(roto)*...enda por más tiempo el cumplimiento de *(roto)* sovre oidor visitador. Que los yndios son dig... *(roto)* participen alguna vez de nuestra suerte.

[Hasta] aquí el Señor Fiscal, quien pudiera añadir [en qua]nto á las provincias de Lamas y Moyobamba, [si] hubiera algunas personas temerosas de Dios que le informasen de lo que pasa, que lo mismo ó acaso más de lo que padecen los yndios de las dichas provincias, sufren éstos en los servicios personales á eclesiásticos y seculares, sin pago alguno, sin exceptuarse ni aun los reservados por edad, las solteras ni viudas, aunque vivan fuera de los pueblos; las contribuciones, los camaricos y lo demás á título de obenciones, á más de los derechos que tampoco deven exigirles los eclesiásticos, lo mismo encontrará en estas partes, así como también lo llamado faenas y tareas. Que los yndios destinados al servicio de la Yglecia, nada menos que en eso se emplean, sino en otros mui extraños de

ella ni para su provecho, á la manera misma que lo que executan los Fiscales, cuia vnica ocupación manda el Rey sea conbocar la gente á la yglecia y que no se les ocupe en otra cosa sin pagáserles su travajo, á no ser que se me diga que eso se entendería en caso de que los Fiscales fuesen hombres de edad de cinquenta á secenta años como S. M. manda, y que aora son mozos escogidos para que lleven esas y otras cargas, todos sin pago alguno más que latigazos si no sirven á gusto de los que los mandan. Tendría mucho que informarle del vso que se hace de los yndios para cargas de comercios, así de eclesiásticos como de [secula]res, y quiénes son los que disponen de los yndios pa[ra ellos] contra su voluntad y acaso no dejándolos cum[plir sus o]bligaciones, hechando mano de los ocupados y e[scusando por] sus fines particulares á los que no tienen exercisio ú ocupación alguna, en cuia concideración deven ser incluídos los de todas castas [sin] distinción de los españoles (llamados blancos); y todo es[o en unas pro]vincias donde ya están introducidas las mu[las, del mism]o modo devieran introducirse las demás ve[stias de carga, en] cumplimiento de lo que S. M. manda. [Sobre el modo] como los hacendados ó pudientes hacen con[ciertos con los] yndios, cómo se les paga y los muchos arbitrios [de qu]e se vsa para perpetuarlos ó mejor diré para esclavisarlos, pudiera escrivirse vn tomo; y si para asegurarlos más bien todavía se buscan medios de excimirles del pago del real tributo, lo saben muchos y aun lo publican.

Todo lo dicho y mucho más que callo, quiere decir la grande necesidad que esas provincias tienen de remedios eficases que corten vnos abusos de tan grande tamaño, y de que puedan pedir satisfacción y desaogarse los pobres en lo que padecen; y así las justicias deverán en adelante cuidar de quitar todo género de opreción, cortando desde luego la mala costumbre de nombrar yndios ni yndias para servicio de persona alguna, sin que se les pague lo que es devido y no haia violencia, sino que ha de ser voluntariamente; pero será mui grande su atención en que no haia gente vagamunda, v ociosa porque ésta es la que perturba las repúblicas. Los servicios en la cosina para traer leña, agua, yerva, pongos, faenas v tareas, etc., todos son prohividos.

Den las justicias grata audiencia al que se presente con queja, y si oídas las partes se hallare justa, haga justicia sin dilación alguna, y si hubiese prisiones ú embargos mire mucho de que no haia excesos e[n los que] llaman derechos, de lo que no se puede exc[eder ten]iendo presente el arancel para que t[odos se ente]ren de él. Serán mui exactas las ju[sticias en cu]anto sea del servicio del Rey, guar-

dando el orden mandado; pero en [lo qu]e fuere de otro particular, cuide de que no [se haga violenc]ia alguna á los yndios ni se les dé mal tra[to en las ocu]paciones, y de que sean pagados en mano propia [á su satisf]acción, sin que haia engaño porque ellos estimen [lo que a]caso no valga nada. Que los tratos se hagan con [toda] legalidad, y los tratantes no anden por las calles y casas sino que se fixen en vn paraje público, en donde estén de manifiesto sus pesos y medidas, cuidando mucho que los yndios tengan todo con más equidad que los demás. Que tengan vso libre de sus tierras y no se introduscan otros á labrar entre ellos, como también que los españoles tengan sus ganados en la determinada estancia y con guardas, en la inteligencia de que el yndio puede matar la res que entre en su tierra sin pena alguna.

No es de menos perjuicio para el comercio de ésas provincias, el desorden que se nota en los tegidos que se hacen, sin guardar las ordenanzas de sus fábricas ni tampoco el modo de medirlos en la venta de ellos, cuio exceso me han expresado varios sugetos viene de [que] los que deven zelar esas cosas son ellos mismos interesados en ellos, y por eso lo sufren en perjuicio de los compradores, etc., etc.

Y haciendo publicar este auto, se haga entender á todos que, si se sintiesen agraviados de qualesquiera personas, pueden hacérmelo presente y pedir su satisfacción, en el supuesto de que he de oir á ambas partes; y de ha[berlo] publicado y hecho entender mui bien, me pasa[rán tes]timonio que se archivará en esta Secreta[ría de Gov]ierno, así como éste en el de esa ciudad para que siempre conste lo mandado por la Superioridad y el devido cumplimiento de nuestra parte.= Laguna y Agosto ocho de mil ochocientos [ocho. =Diego] Calvo.= *Sr. Cavildo secular de la ciudad de Lamas y de su partido.*

Posdata primera. Se advierte que [los eclesiásticos] ni son ni pueden ser alcaldes, ni exercer [sus funciones.]

Segunda. Que donde dize: «cortando desdeluego [la mala cos]tumbre de nombrar yndios ni yndias», se [deve añ]adir: «ni permitir que otro alguno lo haga husurpan[do] la Real juridicción.»

Tercera. Que se observe cómo se doctrina á los yndios y se les lleva el Santíssimo Sacramento á sus casas.

Cuarta. Que los Fiscales son ministros de la justicia seglar y á ella toca su nombramiento.=Vna rúbrica.

Es fiel copia del auto que mandó el Señor Governador de Mainas, de orden del Señor Virrey, el que se publicó en esta ciudad de Lamas, y se dió á entender á los naturales su contenido el día 25 de

Octubre de mil ochocientos ocho años, lo que certifica este Cavildo de haverlo hecho así y cumplido lo mandado por la Superioridad, y este testimonio manda este Cavildo al dicho Señor Governador para que [se] archive en la Secretaría del Govierno, y el que mandó queda archivado en ésta; y para que así conste lo firmamos en esta Sala Capitular de Lamas y Noviembre 8 de 1808.

Torivio Meléndes.=Pedro Pablo Gomes.=José Manuel Flores.= José Asunsión del Castillo Rengifo.=Joseph Antonio Lopes.=Juan Manuel de Arébalo.=Pedro García.=José María Villaalta.

*

Haviendo recivido el oficio de V. S. acompañado con el extracto del testimonio de la representasión del Señor Fiscal Protector general de naturales [que] a hecho al Excmo. Señor Virrey del Reyno, y que V. S. manda á este Cavildo para que lo publique y haga saver en el distrito de esta su juricdicción, y por quanto haverlo hecho así y cumplido con lo mandado, se hizo publicar el día 25 de Octubre á son de caja y estando juntos y congregados todos los naturales de esta ciudad, como también se mandó viniesen á esta capital los de San Miguel del Río y Tabalosos para el día de la publicación y asimismo se juntaron todos los havitantes de ésta, así blancos como mistos, y ante todos ellos se publicó y se hizo saber y entender lo que servirá de govierno á V. S. sobre este particular.

Yncluie á V. S. este Cavildo testimonio del dicho auto, como le previene en su oficio, y quedando el que mandó archivado en el archivo de este Cavildo para su constancia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sala Capitular de esta ciudad de Lamas y Noviembre 8 de 1808.

Torivio Meléndes.=José Manuel Flores.

Señor D. Diego Calvo, Governador y Comandante general.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Nota. El documento utilizado para la publicación está roto en parte, y se han suplido la mayoría de las palabras que faltan en él por una copia, también incompleta, del auto original.

Anexo núm. 120.

Padrones de indios tributarios de Santiago de las Montañas.—Año 1807.

Padronsillo de los hindios tributarios del pueblo de Santiago de las Montañas que ce le comunica al Señor Comandante general desta probincia D. Diego Calbo.=Es á saber, primeramente:

Alcalde.	Juan Yjuma. 1	Martín Roamaina. 3
	Damancio Roamaina. . 2	. . . .

Lehandro Nuñis.

Memoria de los yndios tributarios de la ciudad de Santiago de las Montañas.

Alcalde.	Martín Rumaina.	Anzelmo Ruamaina.
	Dámazo Rumaina.	. . . .

Xeveros y Febrero 27 de 1807.

Memoria de los españoles moradores de la ciudad de Santiago de las Montañas.

Pedro Nolasco Rodríguez.	Simón Nuñes.
Salvador Nuñes, mui viejo.	. . . .

Xeveros y Febrero 27 de 1807.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 121.

Comprobantes de entrega del importe de reales tributos de Santiago de las Montañas en la Tesorería de Maynas.—Años 1811 y 1821.

XEVEROS.=AÑO DE 1811.=DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CARGO DE 121 PESOS PROSEDENTES DE LOS REALES TRIBUTOS DEL PUEBLO DE SANTIAGO DE LAS MONTAÑAS EN LOS AÑOS PASADOS.=COMPROVANTE NÚM. 1 DE LA PARTIDA NÚM. 5 DE FOXAS 32 DEL LIBRO COMÚN GENERAL Y DE LA NÚMERO 1 DEL PLIEGO 9 DE LA CUENTA GENERAL.

Señor Comisario principal.=El Tesorero Veedor y Pagador general de la presente expedisión de límites dise: Que prosedentes á los reales trivutos del pueblo de Santiago de las Montañas, en esta provincia de Maynas, ha entregado vn yndio llamado Jasinto Romaina lo siguiente: quinse castellanos de oro por los seis meses vltimos del año de 1805, treinta y quatro castellanos dichos por todo el año de 1806, que hazen quarenta y nueve castellanos, y veinte y tres pesos en plata pertenesientes á el año de 1809; y para que el exponente pueda hacerse cargo de esta ymportansia, se ha de servir V. S. mandar se saque á pública subasta el oro.=Xeveros, 20 de Diciembre de 1811.= JOSEPH FRANCISCO BENÍTEZ.

Xeveros, 20 de Diciembre de 1811.=Como lo pide.=COSTA.

Á conseqüensia de lo determinado por el Señor Comisario principal en el antesedente decreto, haviéndose combocado á todas las personas de esta poblasión y traídose á la vista los treinta y nueve castellanos

de oro mensionados, se empesó el remate por pajas, que haviendo sido el valor de dicho oro á dose reales castellano por ser mui vajo, subió hasta dos pesos y se remató en D. Mariano Bazantes, con lo qual se concluyó esta dilixensia que la firmamos en Xeveros á 22 de Diciem-de 1811.=José Francisco Benítez.=Mariano Basantes.

Xeveros, 22 de Diciembre de 1811.=El Tesorero Veedor y Pagador general se hará cargo de los ciento veinte y un pesos que ymporta el oro y plata expresados, como prosedentes de los tributos del pueblo de Santiago de las Montañas.=Costa.

Es fiel copia de su original de que certifico.

Joseph Francisco Benítez.

Laguna.=Año de 1821.=Documento que acredita el cargo de 96 pesos 2 reales, producto de la venta de 63 $^1/_2$ castellanos de oro de la contribución de los yndios de Santiago de las Montañas, de los semestres de Navidad de 1819 y San Juan y Navidad de 1820.= Comprobante núm. 1 de la partida núm. 1 de foxas 53 del libro común general y de la núm. 1 del pliego de la cuenta general.

El cobrador de trivutos Dámazo Roamayna, lleba sesenta y tres castellanos y quatro tomines de oro, de dose yndios contrivuyentes, cuya entrega ba á aser en la Real Tesorería el dicho cobrador de Santiago de las Montañas, y por ser berdad lo firmo en Santiago en 18 del mes de Enero, año de 1821.

Francisco Rodríguez.

Que son tercio y medio; el un tercio del de 1820 y el medio de esta Navidad del año presente.

*

Señor Governador y Comandante general.

Dámazo Roamayna, natural del pueblo de Santiago de las Montañas y cobrador de la contribución de los yndios de ese pueblo, ante V. S. con mi mayor rendimiento paresco y digo: Que he venido á esta capital conduciendo sesenta y tres castellanos y quatro tomines de oro en pasta, producto de la contribución de doce yndios, á cinco pesos cada uno, por el semestre de Navidad de 1819, San Juan y Navidad

de 1820, con más cinco pesos por otro, sólo por el año de 820, y diez reales por otro, por el de Navidad de 820, que importando el citado oro á razón de dose reales castellano, por ser de baja calidad, noventa y cinco pesos dos reales, agregando un peso en plata se ajusta el número de los noventa y seis pesos dos reales de su importancia, y suplico á V. S. rendidamente se sirva mandar al Señor Tesorero de esta caxa me [los] reciva, y asimismo que se me pague mi travajo de la cobranza y conducción desde dicho pueblo á esta capital, así por esta vez como por la anterior, que no se me ha satisfecho nada y carezco de lo que justamente se me debe gratificar; para lo que á V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como lo solicito, y juro no proceder de malicia, &.

A rruego de Dámazo Roamayna, por no saber escribir,

José Leguía.

*

Laguna, 30 de Enero de 1821.=Como lo pide, y por lo que respecta á la gratificación se resolverá después de la entrega.=Fernández.

*

Señor Gobernador y Comandante general.

El Tesorero de esta caxa pone en noticia de V. S. que el cobrador de la contribución de yndios de Santiago de las Montañas, Dámazo Roamayna, a entregado en esta caxa de mi cargo sesenta y tres castellanos y quatro tomines de oro en pasta, al precio de dose reales, y un peso en plata, con el que hasciende el total valor á noventa y seis pesos dos reales y corresponde á la cobranza del semestre de Navidad de 1819 y San Juan y Navidad de 1820, con respecto á dose contribuyentes, y á veinte reales cada uno en cada semestre con más otro de dos semestres, y un entrante que a satisfecho dies reales por los últimos tres meses de 1820. El oro en pasta que a entregado el citado cobrador es de la misma calidad que siempre y que no lo entregan refogado, por lo que para que pueda el presente Ministro hacerse cargo de su valor es de presisa diligencia se saque á remate, ó lo que á V. S. le pareciere más ventajoso al Erario.

Caxa Nacional de Maynas. Laguna 30 de Enero de 1821.

Miguel Damián Yepes.

Laguna, 30 de Enero de 1821.=Póngase en remate el oro que se expresa como lo pide.=Fernández.

*

Señor Governador y Comandante general.

El Tesorero de esta caxa da parte á V. S. que haviéndose combocado varias personas de este pueblo, á hacer postura al oro producido de la contribución de yndios de Santiago de las Montañas, han reconocido su calidad, y a resultado que el mejor postor ofrece únicamente á rasón de dose reales castellano, haciendo presente la baja calidad del oro y que no está refogado; á más de éste hay otro postor que ofrece á rasón de dos pesos castellano siempre que se le entregue el citado oro refogado, cuya postura no es aceptable, porque al exponente le consta que del mismo oro que anteriormente produjo la citada contribución y se remató en el Teniente D. José Mateos, á rasón de trese reales castellano, haviéndolo éste mandado refogar le resultó merma considerable á la cantidad de oro, quien dándose por descontento se lo hiso presente al que representa, por cuyo acaesimiento éste prefiere á la postura de dose reales que es el mismo precio á que dan los contribuyentes, y no se agraba el Erario. Sobre todo, V. S. determinará lo que jusgue más acertado.

Caxa Nacional de Maynas. Laguna, 31 de Enero de 1821.

Miguel Damián Yepes.

*

Laguna, 31 de Enero de 1821.=Remátese en los dose reales que ofresen sin refogar, para livertar el riesgo de que se pierda el principal balor, satisfaciéndole al covrador y conductor del sitado oro por esta remesa y la anterior, que no se le ha pagado su travajo, ocho pesos.=Fernández.

*

Laguna, 31 de Enero de 1821.=En virtud de la providencia que antecede del Señor Governador Comandante general, se remataron en D. José Leguía los sesenta y tres castellanos y quatro tomines de oro, á rasón de dose reales castellano, que importan noventa y cinco pesos dos reales, á los quales agregando un peso en plata que entregó el

conductor Dámazo Roamayna, hasciende á noventa y seis pesos dos reales, de los que se sentará partida de cargo en el ramo de contribución de yndios, y del mismo se satisfarán al citado conductor los ocho pesos que ordena se le den el Señor Governador, firmando para constancia conmigo el citado D. José Leguía.

MIGUEL DAMIÁN YEPES.=JOSÉ LEGUÍA.

*

Digo yo Dámazo Roamayna, cobrador y conductor de sesenta y tres castellanos y quatro tomines de oro en pasta y un peso en plata, de la contribución de los yndios de Santiago de las Montañas, que he recivido del Señor Tesorero Pagador general de esta caxa, D. Miguel Damián Yepes, ocho pesos por mi trabajo de haver conducido y cobrado la citada contribución que tengo entregada y la anterior que entregué al Teniente mayor D. Eustaquio Babilonia. Y para que conste, no sabiendo yo escrivir, lo firmó un testigo á mi ruego en la Laguna á 31 de Enero de 1821.

A rruego de Dámazo Roamayna, por no saber escrivir y como testigo,

JOSÉ LEGUÍA.

Son 8 pesos.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 122.

Expediente seguido ante el Gobernador de Maynas con motivo del establecimiento de los indios jívaros en las orillas del río Santiago.—Año 1816.

Oficio de D. Juan Naves.

Doi parte á V. S. que los santiagueños recién venidos de Macas, me informan haver salido número crecidísimo de ynfieles gíbaros á poblar las orillas del río de Santiago, en donde se cuentan ya treinta y cinco casas en distintas distancias, que cada vna se compone de más de dose á veinte familias, lo que comunico á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Barranca y Marzo 4 de 1816.

Juan de Naves, Teniente general interino.

Sr. Governador y Comandante general de esta provincia.

Decreto del Gobernador de Maynas é informe del Teniente general de la provincia de Maynas.

Moyobamba, 18 de Marzo de 1816.=Informe el Teniente general D. Francisco Bermeo.=Noriega.

Señor Governador y Comandante general.

En cumplimiento del superior decreto que antesede, dice el Teniente general de la provincia de Maynas, recidente en esta ciudad, contrayéndose al parte de D. Juan Návez, que no trae puntos dignos

de concideración haciendo presente que los xívaros se aproximan á las riveras de su propio río Santiago, quienes como originarios de aquellas montañas tienen por naturaleza derecho de havitar donde tuvieren por combeniente. Lo que sí conviene, es que por los vecinos de Santiago de las Montañas sean tratados con la mayor suabidad y dulzura, para que de esta suerte, ya que no conquistados en el todo, lo menos no desconfíen de los cristianos, ser imbadidos ó sorprehendidos sin causa justa que obligue á espantarlos, mediando con anticipación orden del Govierno en cuya virtud V. S. puede disponer en todo lo que sea de su agrado.

Moyobamba, 19 de Marzo de 1816.

FRANCISCO BERMEO.

Resolución del expediente.

Moyobamba, 23 de Marzo de 1816.=Pásese oficio al Teniente general de la provincia de Maynas para que prebenga á los de Borja y Santiago de las Montañas, cuiden de tratar á los gentiles que se ban poblando á las orillas del río Santiago, con la mayor suavidad y cariño, sin hostilizarles ni agraviarles en cosa alguna bajo de grave responsabilidad, atendiendo con el mayor disimulo y prudencia sus operaciones de las que oportunamente darán avisos para inteligencia de este Governador en todos casos.=NORIEGA.=MIGUEL DAMIÁN YEPES.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 123.

Expediente seguido por el Gobernador de Maynas ante el Virrey del Perú sobre provisión de misionero en Pinches y Andoas.—Año 1806.

Oficio del Gobernador de Maynas.

EXCMO. SEÑOR

N.º III. El Teniente del pueblo de la Laguna me avisa que el día 1.º de este mes falleció en aquel pueblo el P. P. G. F. José Montaño misionero del de Ypinches *(sic)* y que atendía también al de Andoas con cuio motivo quedan sin pasto espiritual alguno los dichos dos pueblos. Lo que pongo en noticia de V. E. recordándole siempre el estado de los que se hallan del mismo modo por si tuviese arvitrio de proveherlos de misioneros antes que acaven de olvidar lo poco que tienen de christianos pues save V. E. muy bien quántos años van ya pasados en vn total descuido de quien deve proveherlos.

Dios guarde á V. E. muchos años y Marzo 15 de 1806.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO CALVO.

Excmo. Señor Virrey del Perú.

Decreto del Virrey del Perú é informe del P. Guardián de Ocopa.

Lima, Junio 21 de 806.=Ynforme el R. P. Guardián de Ocopa.= *(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

Tomóse razón.=JOSEPH SICILIA.

EXCMO. SEÑOR VIRREY

Para dar cumplimiento á los deseos de V. E. dirigidos á que informe acerca del religioso que murió en las Misiones de Maynas nombrado Fr. José Montaño sólo puedo decir á V. E. que el día 30 de Junio immediato pasado salieron de este Colegio de Santa Rosa de Ocopa el Presidente Fr. Miguel Andiviela con otros seis religiosos que juntamente con los que estaban esperando en Huánuco y Huaihillas completarán el número de quince que por todo este mes de Julio saldrán para las Misiones de Maynas y con su llegada se suplirá la falta del religioso difunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Colegio de Santa Rosa de Ocopa, 24 de Julio de 1806.

FR. GERÓNIMO ZURITA, Guardián.

Resolución del expediente.

Lima, 4 de Agosto de 1806.=Contéstese con esta noticia al Señor Gobernador de Maynas.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

Fecho en 6.

*

El devoto P. Guardian de Ocopa ha expuesto en vista de la representación de V. S. n.° 111 que en todo el mes de Julio próximo pasado caminarían para las Misiones de esa provincia hasta 15 religiosos; lo que servirá á V. S. de gobierno y contestación á su citada.=Agosto, 6-806.=*Señor Gobernador de Maynas.*

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 124.

Memorial de Fray Antonio José Prieto, Cura misionero de Canelos, presentado á S. M. en defensa de su conducta.—Quito, 8 de Octubre de 1814.

SEÑOR

Entre los españoles que residimos en la América y que hemos tenido la desgracia de ser perseguidos en esta época infeliz por defender los derechos de Vuestra Real Magestad y de la nación española, yo soy uno de ellos. Me allo misionero apostóliço del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, natural del Obispado de Mondoñedo en el reino de Galizia; la obedienzia de mi Colegio me destinó á la provincia de Maynas, y el Ilmo. Señor Obispo, Doctor D. Fray Hipólito Sanches Rangel, me puso cura del pueblo y misión de Canelos, nueve días de distancia del reyno de Quito; esta prosimidad me proporcionó dar á Vuestra Real Magestad y á mi nación pruebas nada equívocas de mi fidelidad y patriotismo en tiempo de la rebolución de Quito, considerando que estaba cortada la comunicación por Guayaquil y Cuenca; desde el principio de esta rebolución, no cesé de dar noticias al Excelentísimo Señor Virrey de Lima y al Señor Gobernador de Maynas D. Tomás Costa Romeo, Coronel de los Reales Exércitos, mandando propios y correos á todas partes pagados por mí, introduciendo á Quito gazetas, impresos, noticias y escritos, con el fin de fomentar el partido á Vuestra Real Magestad y animar á quantos seguían la justa causa de la nación española, como consta más bien por mi expediente que seguí en Quito, motivo de la persecución injusta que me hiso el Señor Obispo de Maynas, que me mandó prender y robar lo poco que tenía para hacer viaje á España, por aver concluido los

diez años de misionero que prescriben las leyes de mi religión y las reales cédulas, mandando para el efecto un tal Fray José Bargas, natural del reyno de Quito, sugeto escandalosísimo en sumo grado, á quien ordenó el Señor Obispo de Maynas saviendo quién era y conociendo su escandalosa vida, atropellando los Sagrados Cánones de la Yglesia, que prohiven ordenar al indigno, y tres soldados ahuciliares, robándome el tal Fray José Bargas parte que remitió al Señor Obispo como consta del expediente que incluyo á Vuestra Real Magestad, y él también alguna cosa, aunque no tanto, con lo que se huyó á la provincia de Quito dejándonos en Canelos á mí y á los soldados, que no teniendo orden contra mi persona, porque venían sugetos en un todo al comisionado, quedé libre.

Voy á explicar á Vuestra Real Magestad la causa que ha tenido el Señor Obispo de Maynas para haser semejante tropelía. Puso escomunión en todo su Obispado á quantos se tratasen con los quiteños (en esto combengo con el Señor Obispo), á quien he escrito diciendo que no devía yo ser comprendido en la escomunión porque sólo me tratava con los fieles del Rey nuestro Señor y á la justa causa, y que esto era necesario para mandar yo noticias de todo lo que ocurría en Quito al Exmo. Señor Virrey de Lima y al Señor Governador de Maynas, pues no se podía saber nada en la capital del Perú por estar cortadas las comunicaciones de Quito. La respuesta fué mandarme á mí en particular otra nueva escomunión, dándome la facultad para ser absuelto por esta vez, fecha en Lima en 23 de Mayo de 1812, que tengo en mi poder y espero precentar en las Reales manos de Vuestra Magestad regresando á España, para cuyo efecto tengo ya pedido patentes á mi Colegio de Santa Rosa de Ocopa. En el mismo correo de Lima recibí carta del Exmo. Señor Virrey dándome las grazias por mi zelo patriótico, ¡qué contradicción orrible! El Señor D. Manuel Fernández Álvarez, Governador interino de Quijos y Comandante de las expediciones de el Napo y Pastasa, y yo escribimos al Señor Gobernador de Maynas, y dicho señor lo hizo al Excmo. Señor Virrey del Perú; sea que hubiese reprendido al Señor Obispo ó que él supiese por otra vía, se armó de un espíritu de venganza contra mí en particular, teniéndolo generalmente contra todos los micioneros de Ocopa, mis hermanos, cuyas persecuciones injustas diré luego á Vuestra Real Magestad.

Yo seguí defendiendo los derechos de vuestra Real persona y de mi amada España aciendo servicios importantísimos. Ayudé en cuanto me fué posible á la reconquista de la provincia de Quijos ocupada

por los quiteños, como consta de mi expediente y de la certificación que tengo recibida del Señor Comandante de las tropas reconquistadoras. Gasté sólo en correos ciento quarenta pesos en adquirir noticias, mandando yndios canelos, mis feligreses, y gíbaros infieles al reyno de Quito para este efecto, enviando éstas después desde Canelos al pueblo de Andoas, muy distante, por orden del Excmo. Señor Virrey de Lima y el Señor Governador de Maynas, quien me escribía mensualmente dándome en algunas cartas las gracias á nombre del Señor D. Fernando VII, que espero también presentar á Vuestra Real Magestad. He sedido de mis sínodos ó estipendios para gastos de la guerra con la Francia, sinco años, nueve meses y dos días á razón de doscientos cinqüenta pesos al año que se nos dan de limosna para nuestras necesidades religiosas, como consta de los documentos que tengo en mi poder, y no obstante esto el Señor Obispo de Maynas manda soldados á prenderme con comicionado con grillos, y ordena de sacerdote á quien no devía ordenar, á un foragido, á un completo de todos los vicios y escándalos, robador, violentador de mugeres y borracho en extremo, sirviendo tanto á mi católico Rey y nación, sólo por espíritu de venganza acompañado de fanatismo, el más orrible, venga al caso ó no venga; pensando, por otra parte, que por tener mi curato en cituación en donde los yndios laban algún poco de oro, que estaría muy rico, con ânimo de quitarme esta riqueza imaginaria, pero ha visto su desengaño pues el tesoro supuesto está reducido á trescientos pesos en efectivo, entre oro en polvo y plata, seis arrobas de cera negra, tres arrobas de canela, diez y seis libras de cera de laurel, tres bodequeras, que son como escopetas de flechas con que los yndios hacen sus caserías, un frasco y una botella en que tenía el vino para las misas, un catón, camisa y pantalón husados, que todo esto entregó Fray José Bargas á los soldados para que [lo] llevasen al famoso y gran Señor Obispo de Maynas, huyéndose á la provincia de Quito, su tierra, regresando á los dos dias los soldados; yo salí á Quito á presentarme al Excmo. Señor Presidente, á formar y seguir mi causa y á hacer ver mi inocencia y la injusticia de S. S. I.

De la vida de Fray José Bargas en general, me remito á mi expediente que tengo hoydo á los soldados y á barios sujetos, y en particular presencié mucho de sus escándalos en Canelos, como es la opreción de una pobre xíbara ynfiel, huyéndose la otra en Andoas, porque quiso forsarla, una yndia de Maynas y una mestisa cristianas, que por la fuerza y violencia a traído á mi curato, que no queriendo condecender con sus torpes deseos les robó la ropita y las dejó casi

desnudas, de lo que son testigos los tres soldados Narciso Melo, Dionisio Paredes, Pedro Chacón y un particular llamado D. Bernabé Arias.

El Señor Obispo de Maynas es testigo de los muchos escándalos de este sugeto en la ciudad de Moyobamba, y que por orden suya lo prendió el Padre cura Fray Miguel Andiviela, lo pusieron en una enjalma desterrándolo á Chachapoyas, en donde no pudiendo sufrirlo sus vecinos lo buelven á Moyobamba, pretendiendo el orden sacerdotal y se le ordena después de tantos escándalos sólo para que me prenda y robe, pues él mismo declaró á mi presencia y de los quatro testigos arriba mencionados, que había dicho al Señor Obispo que había de quitar hasta el más pobre cotón que tubiese el Padre Prieto. No me puso grillos porque los mismos soldados conocieron la injusticia que se me hacía, diciendo que no hera más que una venganza del Señor Obispo y querer robar el oro que no tenía, creído de los dichos de Fray José Bargas, pero no obstante por orden de éste me tuvieron recluso en la cosina de mi combento seis días, como si fuera un reo criminoso y guardándome los soldados; Fray José Bargas huyéndose á su tierra me robó hasta las piedras de las navajas de barba, quatro masos de tabaco de mi gasto, único candelero de metal que tenía y otras cosas de mi huso religioso.

Ocho somos, Señor, los religiosos misioneros de mi Colegio de Ocopa perseguidos por el genio violento, fanatismo y extrabagancias del Señor Obispo de Maynas: Padre Fray Narciso Girval Barceló, de la provincia de Cataluña; Padre Fray Carlos Alonzo, de la Abana, con soldados que mandó prenderlo en su propio palasio con deshonor de su persona y familia; Fray Pedro García, de la provincia de Murcia; Padre Monserrate, de la de Cataluña; Padre Fray Miguel Andiviela, cura de Moyobamba, preso en el cuartel de los soldados de dicha ciudad con centinelas de vista, quitándole quanto tenía, dejándolo con sólo el ávito, que en la actualidad está en Lima pleiteando contra el Señor Obispo; Padre Fray Francisco Lásaro, de la provincia de Aragón; Padre Fray Juan Belásquez, de la de Estremadura, que mandó prender en el mismo día que á mí en Canelos. De modo que quien devía ampararnos nos persigue formando causas supuestas, y quien devía fomentarnos para conducir las almas de los pobres yndios al cielo, es quien devora la sangre que Jesuchristo, nuestro vien, derramó por todos en la cruz, caresiendo los infelises havitantes de la provincia de Maynas y sus agregadas de pasto espiritual por falta de sacerdotes, pues apenas se cuentan doce en su Obispado. ¡Qué desgracia, qué infelicidad! Y sólo, sólo por el genio fanático de S. S. I.

El hombre más savio é ilustrado del mundo, el más literato é instruído, adornado de la recta razón y más brillante, perderá el juicio á vista de las determinaciones, disposiciones y decretos del Señor Obispo; llora como muger derramando muchas vezes lágrimas porque no se le da otro Obispado, siendo así que es indigno del de Maynas; porque todo, todo, Señor, lo tiene perdido. Él nunca dirá que yo he sido fiel á mi Rey y á mi patria, que gasté en conducir correos y mandar noticias al Exmo. Señor Virrey de Lima y al Señor Gobernador de Maynas, que traté con los fieles á Vuestra Real Magestad del reyno de Quito á fin de animarlos á seguir la justa causa; que ayudé en un todo á la reconquista de la provincia de Quijos ocupada por los quiteños; que cedí todos mis estipendios de cinco años, nueve meses y dos días á razón de doscientos cinqüenta pesos al año que se nos da de limosna para nuestras necesidades religiosas, para ayudar á los gastos de la guerra con la Francia. Nada de esto a de desir en ningún tiempo, pero sí dirá para cubrir sus tropelías y desatinos, que salí dos vezes de mi curato á la zerranía de Quito, lo que es cierto he verificado por la poca distancia que hay de mi curato por graves y justísimas causas, como es el de cumplir con el precepto annual de la yglesia; en una de las dos vezes he salido sumamente enfermo, vine á esta ciudad de Quito á curarme, en donde fuí asistido de médico, botica y recibí los Santos Sacramentos, y aún combaleciente me regresé á mi curato; en la primer ves que salí, llegué hasta Guayaquil, que dista de Canelos diez y ocho días, con el fin de comprar una ahuja náutica para levantar un plano topográfico de las Misiones del Putumayo, por orden del mismo Señor Obispo de Maynas, nombrándome vicitador de dichas Misiones, porque una ahuja náutica que me havía dado S. S. I. para el efecto, como inservible se la devolví por mano de los Padres Fray Pedro Ampudia, cura de la Laguna y Fray Juan Pabón, cura de Xeveros.

En estas dos vezes que he salido á la provincia de Quito, a sido también con el proyecto de traer alguna cosa con qué mantenerme y vestirme, pues en todos estos años no se me ha pagado un real de mis estipendios, y aunque en Maynas los Padres misioneros tienen mitayos, en algunos pueblos hay mucha escasez y Canelos es sumamente miserable de comestibles, además de que dicho curato no produce diez pesos al año como es público y notorio por todas estas partes, y los religiosos de Santo Domingo, mis predecesores en Canelos, tenían anualmente su sínodo ó estipendio pronto y corriente y heran muy socorridos con lo necesario de esta provincia de Quito, pero yo en Canelos no tuve más ahusilio y amparo que Dios del cielo; todo esto se ve,

Señor, especificado en mi expediente, como consta del ynforme que va incluso del Señor Governador de Quijos, á cuya jurisdicción pertenece el pueblo de Canelos, como testigo ocular de mis trabajos y micerias y de quanto tengo padecido en la conversión de los xíbaros ynfieles de las situaciones de Copataza y Pindoyaco, inmediatas á Canelos, y quanto he travajado por reducirlos á la religión cristiana.

Todo esto que llevo espuesto será precisamente agradable á Vuestra Real Magestad, y no lo ha sido ni lo es al Señor Obispo de Maynas, sólo porque he sido fiel á mi Rey y á mi patria, pensando al mismo tiempo que con lavar algún oro los yndios de Canelos estaría yo muy rico, pues su intención depravada no ha sido más que vengarse de mí por escribir al Señor Virrey de Lima sobre la escomunión estravagante, y querer rrobar una riqueza imaginaria; pero ha visto su desengaño, y la propia esperiencia le ha demostrado que, con ser cinco años cura en tierra que se laba oro, no tenía más que lo preciso y necesario para bestirme, mantenerme y apenas, apenas, para costear el viaje y regreso á mi provincia de España, para cuyo efecto tengo pedido patentes á mi Colegio de Ocopa por haver cumplido los años que prescriven las leyes, dirigiéndome para Panamá á la Península, y pasar luego á Madrid con el fin de besar las Reales manos de Vuestra Real Magestad.

Sírbase pues, Señor, poner remedio á los males y desgracias que agobian á la miserable é infelís provincia de Maynas y sus agregadas, y procurar con un zelo católico propio de Vuestra Real Magestad y de sus antecesores la salvación de aquellos pobres avitantes, que perecen sin remedio sólo por los caprichos del Señor Obispo.

Dios guarde á Vuestra Real Magestad muchos años.

Quito, 8 de Octubre de 1814.

Fr. Antonio José Prieto.

Señor Don Fernando VII, Rey de España é Indias.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 128.—Caj. 2.—Leg. 15.)

Anexo núm. 125.

Expediente seguido en Jeveros sobre denuncia de un proyecto de sublevación de indios.—Año 1809.

Certificación.

Nos el P. P. General Misionero Apostólico, Cura del pueblo y frontera de Loreto, y D. Alfonso de Pino de Castillo, Caballero fidalgo, Teniente auxiliar militar de los exércitos de S. M. F.

Certificamos en manera que haga fe á los señores y demás personas que la presente vieren, cómo hallándonos en el pueblo de Xeveros, acaeció el día 2 de Abril del presente año de 1809 como á las once del mismo día *(roto)* dixeron que el pueblo del Partido alto en la noche de este mismo día pretendía matar los hombres blancos que aquí se hallavan, y haciendo poco caso de esto que anunciaban conocimos cierto, porque á las nueve horas de la noche tubimos segundo aviso que ya estaban los dichos yndios de aquel partido con las armas preparadas para acometerlos, lo que no hicieron por la intercesión del Ilmo. y Rmo. Señor Obispo y demás padres y familia de su palacio, adonde nos recogimos por salvar las vidas y los bienes é intereses que en nuestro hospicio havían, cuyo abrigo é intercesión mediante Dios tubo su efecto.

Y para que obre los asuntos que hubiere lugar en derecho, damos la presente á súplica y pedimento verbal de los señores empleados de plana mayor de la presente expedición de límites, D. José Francisco Benítez, Tesorero; el R. P. Capellán Fr. Pedro Ampudia; el Oficial mayor D. Estevan Avendaño; el Guarda fiel de almacenes D. Miguel Damián Yepes; el médico y cirujano D. Juan Santiago Chávez; el

médico y cirujano D. Silvestre Amaya. Todo lo qual certificamos devajo de suma verdad y honra, según nuestro estado y carácter.

Dada [en] esta capital de Xeveros á 4 de Abril de 1809.=Fr. Marcos de Jesús Guijarro.=Alfonso de Pinno de [Cas]tilho.=Hay dos rúbricas.

Presentación.

Señor Tesorero.=D. Esteban de Avendaño y D. Silvestre de Amaya, damos *(roto)* á usted que anteayer miércoles 7 del corriente, me contó á mí el Oficial mayor el cocinero Jacinto Herrera, que D.ª María Quiqueclo, hermana del curaca del Partido bajo D. Baltasar Chino, dixo á su mujer que la tarde del jueves, Octava del Corpus Christi, de la semana anterior, haviendo salido V. á paseo pasó por la casa de la función en el Partido alto, y que habiéndolo visto los indios que en ella estaban, dixeron: á este devemos matarlo porque con sus cartas ha hecho que bengan los soldados á matarnos, que así lo oyó un indio quien lo contó á dicha D.ª María, y yo el citado Oficial mayor, por cerciorarme de tan funesta noticia, busqué á dicha D.ª María y habiéndola encontrado al siguiente día del aviso, la llevé á mi cuarto y la pregunté si era verdad lo que Jacinto Herrera me había dicho, y me respondió que sí, refiriéndome las mismas palabras con la agregación de que aun á su hermano D. Baltazar querían matarlo porque favorecía á los blancos.

Y yo D. Silvestre Amaya digo: que con motivo de haver venido á mi casa Victoria, india del pueblo de la Laguna, que me asea la ropa, me expresó otras más funestas noticias habiendo oydo en el Partido bajo en casa de otra función, y como yo no entiendo el idioma del inga llamé á dicho D. Esteban de Avendaño á que le entendiese lo que decía, y con efecto, habiéndola preguntado, dixo que hallándose en dicha casa oyó á los indios que decían que con motivo de haber noticia que benían los soldados de Lima, estaban convocados los pueblos de la Laguna, Chayabitas, Cahuapanas, Muniches y Barranca con este de Xeveros para esperarlos en él, poniendo centinelas en los caminos y puertos, y que nos habían de matar á todos, é inmediatamente incendiar los Reales almacenes, Tesorería y todo el pueblo, y retirarse á los montes; que también ha oydo dicha india á su tío Adán, que se halla aquí, que los indios están preparándose para quando vengan los soldados y que en el pueblo de la Laguna no hay gente porque toda está repartida en los caminos, y éste es el motivo que le impide el irse

á su pueblo de la Laguna, y quiere más bien retirarse al de Omaguas. Éstas son las cosas que han ocurrido de que damos parte á V. para que determine lo que más convenga al resguardo de los reales intereses, su vida y las nuestras.=Xeveros, 9 de Junio de 1809.=Estevan Avendaño.=Silvestre Amaya.=Hay dos rúbricas.

Decreto.

Xeveros y 9 de Junio de 1809.=Visto el anterior parte y los antecedentes que se han esperimentado, convóquese á los enpleados de plana mayor á Junta de Real Hacienda para determinar lo que convenga á la seguridad de los reales yntereses y nuestras vidas.=Benítez.=Hay una rúbrica.

Junta.

En el pueblo de Xeveros á nueve días del mes de Junio de mil ochocientos nueve años, en virtud del decreto que antecede, se congregaron en esta Real Tesorería á efecto de tratar lo combeniente sobre el contenido del antecedente parte: D. Estevan Avendaño, Oficial mayor de esta Veeduría; D. Miguel Damián Yepes, Guarda fiel de almacenes y D. Silvestre Amaya, médico y cirujano, acordaron (previo el grave peligro en que nos hallamos) que convenía salir de este pueblo inmediatamente con todos los reales yntereses, pero que no pudiendo verificarlo sin el auxilio de los mismos yndios y hallándonos temerosos de los mismos, nos es temible el descubrir á ellos nuestra retirada por rezelo de no exasperarlos, y en este conflicto no hallamos otro recurso sino consultarlo al Ilmo. Señor Obispo para su mejor determinación, para lo qual pásese oficio por el Señor Tesorero, con este documento y el anterior dado por D. Alfonso del Castillo.=José Francisco Benítez.=Miguel Damián Yepes.=Estevan Avendaño.=Silvestre Amaya.=Hay quatro rúbricas.

Oficio.

Ilmo. y Rmo. Señor.=Acompaño á V. S. Y. los adjuntos documentos según lo acordado por la Junta de Real Hacienda, para que V. S. Y., en vista de ellos, se digne providenciar lo más conveniente, con consideración á las críticas circunstancias del tiempo.=Dios guarde á V. S. Y.

muchos años.=Xeveros, 9 de Junio de 1809.=Ilmo. y Rmo. Señor.= José Francisco Benítez.=Hay una rúbrica.=*Ilmo. y Rmo. Señor Obispo de esta diócesis.*

Decreto.

Xeveros, Junio 11 de 1809.=Recibido: comviniendo para la determinación de asunto de tanta gravedad en que se interesa el servicio de Dios, del Rey, nuestra seguridad y el bien del público, el que se haga una Junta en nuestro palacio episcopal, pásese oficio al caballero Tesorero para que asista con los empleados á prestar sus dictámenes, y désele aviso á nuestros Ministros asistentes y Padre cura de esta ciudad, citándolos á todos á la hora de las doce de este mismo día para que con los resultos de la sobredicha junta podamos informar al Excmo. Señor Virrey del Reyno y al Señor Governador ynterino D. Tomás Acosta *(sic)*, y determinar de común acuerdo lo comveniente á los mencionados objetos.=Hay una rúbrica del Señor Obispo.=Por mandado de S. S. Y. el Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario.

Copia de la contextación del Ilmo. Señor Obispo al Tesorero de expedición.

En contextación al oficio de V. fecha de hoy, que he recibido con los documentos que lo acompañan, me ha parecido comveniente resolver en Junta lo que se debe practicar con vista de lo que se me comunica por el Excmo. Señor Virrey del Reyno y por el Señor Governador Comandante general ynterino y por el caballero Comandante de la tropa que viene, para lo que juzgo necesaria la asistencia de V. y demás empleados con mis ministros asistentes y el cura de esta ciudad, lo que aviso á V. para su cumplimiento.=Dios guarde á V. muchos años.=Xeveros, Junio 9 de 1809.=Fray Hipólyto, Obispo de Maynas.=*Señor Tesorero de expedición Don José Francisco Benítez.*= Es copia de que certifico.=Fray Alfonso.

Junta.

En la ciudad de Xeveros á once días del mes de Junio de mil ochocientos nueve, en virtud de lo providenciado por S. S. Y. el Obispo mi Señor, se congregaron en este palacio episcopal y gavinete de

S. S. Y. el presbítero D. José María Padilla, Ministro asistente y Secretario de S. S. Y.; el Rdo. P. P. Fr. Juan Pabón, cura doctrinero de esta ciudad; D. José Francisco Benítez, Tesorero Veedor y Pagador general de la expedición de límites; D. Estevan Avendaño, Oficial mayor de la Veeduría y Pagaduría general; D. Miguel Damián Yepes, Guarda fiel de almacenes y D. Silvestre Amaya, cirujano médico, y hallándose presentes mandó S. S. Y. se leyesen la superior orden del Excmo. Señor Virrey del Reyno, la carta política del Señor Governador Comandante general ynterino D. Tomás Acosta *(sic)* y la igual del caballero Teniente Comandante de la tropa veterana de esta provincia llegadas en el precedente correo, de que quedaron sumamente contentos. En este estado, expuso S. S. Y. que, combinando lo que acaban de oir y los acaecimientos de esta ciudad y provincia que tenían consternados á todos, cada uno de por sí y en su respectivo lugar expongan su dictamen acerca de la providencia que se debía tomar en circunstancias tan críticas, haviendo sido el primero S. S. Y. y succesivamente los demás yndividuos; después de confrontar todos los acaecimientos precedidos y demás cosas que se hicieron presentes, se resolvió uniformemente se debían practicar los puntos siguientes:

1.° Que siendo tan precisa y necesaria en esta provincia la presencia del nuevo Governador y tropa para excusar tanto sobresalto y salir del peligro que amenazan los yndios, escribirá S. S. Y. al citado Señor Governador que procure lo más pronto posible que pueda dexarse ver en esta capital, para que con su presencia serenen estas tempestades como se espera.

2.° Que no conviniendo que entre la tropa toda junta en sola una vez, tanto porque no quieran los yndios cometer algún atentado, como se dice lo tienen dispuesto según los documentos que anteceden, como igualmente porque el Tesorero D. José Francisco Benítez ha hecho presente que por motivo de estas mismas circunstancias no tiene en los Reales almacenes víveres bastantes para mantener la dicha tropa, por pender estos preparativos solamente del auxilio de los yndios sin otro arbitrio para conseguirlos, entre dividida por trozos según la prudencia del Señor Governador Comandante general, siendo el primero el que venga con dicho Señor Governador, quien, como se espera de su amable genio, exortará á la tropa que trate á los indios que han de ir á conducirla con la mayor humanidad, así para que no se les huygan en el camino abandonando al gefe y las cargas, como para la seguridad de los yndividuos de la Junta y demás que existen en esta ciudad, é igualmente para desvanecer sus temores.

3.° Que S. S. Y. hará comparecer al Cabildo de yndios á su presencia, y les prevendrá ser necesarios peones para conducir al nuevo Señor Governador Comandante general y á la tropa de esta ciudad, haciéndoles entender el buen corazón y amabilidad del nuevo gefe y de que la dicha tropa no viene á causarles ningún perjuicio, que lo más de ella es para los destacamentos de las fronteras de Loreto y Putumayo y que el Señor Governador es muy amigo de S. S. Y. y por tanto les asegura su protección, pero que también es preciso que ellos lo quieran, le obedezcan en todo y cumplan con sus deberes; sin embargo de igual diligencia practicada anoche por S. S. Y. y hoy día en la iglesia de su orden por el padre cura, todo con el principal motivo de sosegarlos.

4.° Que para excitar á los curacas y justicias á que dén yndios, y éstos no tengan motivo de resistencia ó huyan, combiene que vaya un individuo eclesiástico con ellos tanto para seguridad de los españoles que aquí existen, como por atención y cariño de S. S. Y. al nuevo gefe, y siendo muy del caso que vayan los yndios con su propio párroco se destina por S. S. Y. al Padre cura de esta ciudad para que viaje á su costa en compañía de los dichos yndios de carga y justicias hasta Moyobamba ó Chachapoyas, á encontrar y conducir al Señor Governador, lo que así seles hará entender á los yndios, como también de que para el mismo efecto han de ir en compañia de ellos y con el mismo Padre, yndios de los pueblos de Chayavitas y Caguapanas, y que del mismo modo por parte de la expedición se destina al soldado Francisco Bermeo, que vino á curarse y se halla mejorado de sus males, por ser perito en este camino de la montaña de Moyobamba, para que en su compañía y la del Padre cura, camine á encontrar y conducir al Señor Governador y tropa.

5.° Que no comviene la entrada á esta provincia del sargento José de la Guerra (porque prescindiendo dé los resentimientos que éste tiene con los empleados de esta expedición y de los fines que trae) ni aun se debe permitir que sepan su venida los yndios que van por la carga, porque de éstos hay riesgo que abandonen al Señor Governador y tropa huyéndose, y el que pongan aquí tal vez en práctica los funestos designios que se anuncian, lo que pondrá en noticia de la Superioridad y Señor Governador S. S. Y.

6.° Que para precaver el peligro con que actualmente amenaza este pueblo de suberción contra los empleados, según los documentos que anteceden, no se encuentra absolutamente otro medio en las presentes circunstancias que aguardar lo más pronto al Señor Gover-

nador y tropa, procediendo en el interin con la mayor precaución y vigilancia sin dar á entender á los yndios los temores que nos acompañan, manifestándoles mucha alegría é insinuándoles ser por la venida del nuevo gefe, impuestos de las buenas noticias que se tienen de su bondad y demás requisitos que adornan su persona, y porque todo se refunde en el bien de ellos, sin descuidarse un momento de atender á sus semblantes y acciones.

7.° Que de este expediente íntegro se dará cuenta por S. S. Y. al Excmo. Señor Virrey del Reyno y al nuevo Señor Governador Comandante general, para su inteligencia. Con lo que se concluyó la Junta, y lo firmaron con S. S. Y. el Obispo mi Señor de que doy fe. = El Obispo.= José María Padilla, Secretario. = Fray Juan Pabón, cura doctrinero. = José Francisco Benítez. =Estevan de Avendaño. = Silvestre de Amaya. = Miguel Damián Yepes. = Ante mí, Fray Carlos José Alfonso, Pro-Secretario.=Hay ocho rúbricas.

Oficio del Señor Obispo al Tesorero.

He recibido del Comandante ynterino de la tropa veterana de esta provincia la carta siguiente:

« *Truxillo, 10 de Abril de 1809.*=Ilmo. Señor.=Tengo el honor de » contarme por uno de sus súbditos, por el nombramiento que el » Excmo. Señor Virrey se ha dignado hacerme de Teniente y Co- » mandante ynterino de la Compañía veterana de esa provincia, com- » puesta hoy de 51 hombres y con orden de completar la fuerza de 100. » Llevamos 32 tercios de peltrechos y equipajes con peso de dos arro- » bas cada uno, los que se conducen hoy en 23 mulas. Con esta fecha, » paso oficio á ese Señor Governador para que reuna yndios car- » gueros á la ciudad de Moyobamba á fin de que se pueda verificar el » transporte de los enunciados peltrechos; por lo que suplico á V. S. Y. » haga de su parte lo que le fuere dable á este asunto, pues vamos » escasos de auxilios para el transporte de nuestra comisión, expi- » diéndonos de su Govierno á otro sin dar las providencias oportunas, » recayendo todas las incomodidades sobre mí y mis individuos. La » tropa, mientras se le subministra lo necesario, guarda subordinación » y atención á los pueblos; pero faltando esto, incomodarán mucho á » las poblaciones por donde transitan sin poderlo remediar ningún » gefe, pues saben muy bien adonde llegan los límites de la provición » militar, por cuyos motivos en nada se les puede faltar y no viniendo » yndios á pasarnos la montaña pagados por esas caxas, me hallo im-

» posibilitado de entrar por escasez. Deseo llegar y ponerme á la obe-
» diencia de V. S. Y. para que me ocupe en cuanto sea de su agrado.=
» Dios guarde la persona de V. S. Y. muchos años que le desea este
» su súbdito que su mano besa.=MANUEL FERNÁNDEZ DE IBÁÑEZ.=
» *Ilmo. Señor Obispo de Maynas.* »

Se la traslado á V. para que, por hallarse ausente el Señor Governador, se sirva V. hacer sobre estos particulares lo que le corresponde, teniendo yo ya dispuesto el número de yndios que han de marchar el 16 de este mes para los transportes indicados y para el auxilio y conducción del Señor Governador á esta capital desde Moyobamba ó Chachapoyas.=Dios guarde á V. muchos años.=Xeveros, Junio 12 de 1809.=EL OBISPO. =*Señor Tesorero de expedición Don José Francisco Benítez.*

OFICIO DEL TESORERO AL SEÑOR OBISPO.

ILMO. Y RMO. SEÑOR.=A consequencia del oficio de V. S. Y., de este día, transcripta en él la carta del Teniente y Comandante ynterino de la Compañía veterana de esta provincia, relativa á solicitar todos los auxilios posibles para su transporte tropa y bagajes á esta provincia, desde luego por mi parte quedo en proporcionar los que me sean dables.=Dios guarde á V. S. Y. muchos años.=Xeveros y Junio 12 de 1809.=ILMO. SEÑOR.=JOSÉ FRANCISCO BENÍTEZ.=*Ilmo. y Rmo. Señor Dr. D. Fray Hipólyto Antonio Sánchez.*

AUTO SOBRE LO CONTENIDO EN EL PUNTO TERCERO.

En la ciudad de Xeveros á 12 días del mes de Junio de 1809, el Ilmo. y Rmo. Señor Dr. D. Fray Hipólyto Antonio Sánchez Rangel y Fayas, del Consejo de S. M., Obispo de esta diócesis &. Hallándose acompañado del presbítero D. José María Padilla, su Ministro asistente y Secretario y el P. P. Fr. Juan Pabón, cura de esta ciudad, mandó comparecer según lo determinado en el tercer artículo de la Junta, á los yndios principales y justicias de este Cabildo, compuesto de un curaca, alcaldes, alguaciles, capitanes, tenientes, subtenientes, sargentos y barayos, á exepción del curaca D. Baltasar Chino, que se halla enfermo, y habiéndolos recibido en su oratorio, con la benignidad propia de su ministerio, les hizo primero una exortación la más patética y la más tierna para excitar sus ánimos sobre lo que importa al servicio de Dios, la obediencia y amor al Rey y á to-

dos los superiores que goviernan por su Real disposición; luego les dió aviso del nuevo Governador Comandante general que benía, y la tropa, todo por disposición de S. M., que en todos sus dominios tiene soldados para defensa de sus vasallos y contra los enemigos que pretenden causar algún mal; que la tropa no benía á causarles perjuicio alguno, sino á defenderlos de los portuguezes, manifestando su real y suprema autoridad en defensa de lo que es suyo; que no es otro el fin del Soberano que hacerlos felizes en esta vida y conducirlos por el camino del cielo, por medio de sus ministros eclesiásticos y seculares, á quienes con este objeto los mantiene con sus rentas, gastando porciones de dinero que le han costado las conquistas de estas tierras, y la propagación del Evangelio, para la felicidad de ellos mismos, muchos millones; que reconozcan este beneficio y amor con que los favoreze, y agradezcan á Dios y á sus Soberanos, los Señores Reyes de España, estas mercedes; que procuren ante todas cosas y como hombres de bien, recoger su gente fugitiva, para que el Señor Governador la encuentre en esta ciudad á su llegada; que es dicho señor muy bueno, de piadosas entrañas; que no teman cosa alguna porque sólo biene á ampararlos y quererlos como á sus propios hijos; que él mismo es amigo de S. S. Y., de quien ha recibido la más política carta en que avisa su venida, ofreciéndoles todas sus facultades por lo que los asegura paz y quietud con su buena llegada y con la sombra de S. S. Y. que les servirá de amparo y protección como hasta aquí, una vez que sigan ellos dando exemplo de buenos christianos, de fieles vasallos de S. M. el Señor Fernando VII, que ahora es su legítimo Rey y Señor, y obedeciendo con puntualidad todas las órdenes y disposiciones del nuevo gefe que los biene á mandar en nombre de S. M., cuyas vezes hace en estas tierras, que así lo manda Dios como repetidas vezes se lo tiene dicho S. S. Y.; que para que se verifique su venida son necesarios yndios de carga que lo vayan á conducir á esta capital, con los que deben ir algunos justicias para que lleven su gente en orden, y para anticipar juntamente el gusto de conocerlo y experimentarlo en sus buenas cualidades; que para que conozcan lo que S. S. Y. estima al citado gefe, y para seguridad y satisfacción de ellos mismos, manda de su parte al Padre cura á que junto con ellos vaya á recibir y traer al Sr. Governador y un trozo de soldados; que ellos deben conocer por esta acción la ingenuidad y candor con que les trata, y juntamente deben desbanecer sus infundados temores, no aspirándose á otra cosa más que á su bien y á los adelantamientos de este su país; que igualmente irá en compañía de ellos y del Padre cura, el soldado

Francisco Bermeo, de quien no tienen motivo de queja; que han de ir por los pueblos de Chayabitas y Cahuapanas, para llevar también yndios de aquellas reducciones que los ayuden á los transportes y obsequios de su nuevo gefe y soldados; que le den gracias á Dios, porque han mejorado de fortuna y deben esperar unos días más felices.

Oydo y escuchado por el Cabildo todo lo que expuso S. S. Y. con el mayor entusiasmo y por medio de dos yntérpretes idóneos, siendo el uno el mismo Padre cura, respondieron primeramente los justicias del Partido alto y luego los del bajo, que les acomodaba mucho quanto acababan de oir; que se alegravan asimismo de tener ya nuebo gefe de las calidades que se les anunciaba; que cumplirán en todo la disposición de S. S. Y. con la mayor exactitud; que irán con mucho gusto á traerlo y conducirlo con amor al Sr. Governador y tropa; pero que se hallavan con noticia de unos yndios que binieron de Moyobamba, que también benía el sargento Guerra, á quien la gente no lo quería ver ni oir su nombre, por lo que los había hecho sentir y por haberlos azotado mucho &.; que ni ellos tampoco lo querían admitir, y así, que suplicaban humildemente que S. S. Y. interpusiera su balimiento á fin de que no venga el tal soldado, por que había de dañar al Señor Governador bueno que venía, así como había dañado al otro y había contribuído á la perdición de esta provincia con sus enredos y con su mala vida, y que los había de molestar mucho, y que ellos y el pueblo no lo admitían por ser malo dicho sargento, ni querían que viniese, acomodándose á todo lo demás.

Escuchada esta aceptación y repulsa del sargento Guerra por S. S. Y., que la hicieron poniendo las manos y con ademanes de mucho sentimiento en voces altas, los interrumpió S. S. Y. diciéndoles que bastaba; que les prometía impedir de su parte la benida de dicho sargento; que quedaba en escribir al Excmo. Señor Virrey y al Señor Governador que viene para que no lo trayga, y que así no tengan recelo alguno; que se alegren ellos y su gente de tener ya un nuevo Govierno; que avisen á todos los individuos de esta ciudad que no bendrá tal sargento y que recojan los fugitivos para que todos juntos reciban con danzas y el mayòr regocijo á su nuevo gefe.

Oydo este segundo razonamiento y promesa que les hizo S. S. Y., quedaron muy contentos, fiados en su palabra y en su protección, preguntando quántos yndios se necesitaban por ahora, y para qué día, á lo que S. S. Y., con acuerdo de los dos señores sacerdotes que lo acompañaban, atendiendo á la poca gente que ha quedado en esta doctrina, dispuso que dieran treinta yndios y seis justicias, y que en

los pueblos de Chayabitas y Caguapanas completarían el número de ciento, que son los que se necesitan, quedando en lo sucesivo en todo y por todo á las órdenes del nuevo Señor Governador en esto y en todo lo que ocurra, habiéndose señalado para su salida el día 16 del presente mes, y conformes en todo, los comvidó S. S. Y., les echó [su] bendición y se fueron á sus casas tan contentos á prevenirse para el viaje. Con lo qual se concluyó esta diligencia la que se me ha mandado asentar por S. S. Y., el Obispo mi Señor, para que conste; y la firmó con los dos señores sacerdotes que asistieron, de que doy fe.= El Obispo.=José María Padilla, Secretario.=Fr. Juan Pabón, cura doctrinero.=Ante mí, Fr. Carlos José Alfonso, Pro-Secretario.

Decreto.

Xeveros, 12 de Junio de 1809.=Pásese oficio con copia de la anterior diligencia al caballero Tesorero, para su inteligencia, y demás empleados que compusieron la Junta.=Hay una Rúbrica de S. S. Y. =Por mandado de S. S. Y. el Obispo mi Señor, Fr. Carlos José Alfonso, Pro-Secretario.

Oficio de S. S. Y. al Tesorero.

Acompaño á V. copia de la diligencia que se ha practicado á fin de pedir yndios de carga á los principales y justicias de este pueblo, y por ella verá V. que, á fuerza de mis persuaciones, he conseguido desvanecerles de los temores que tenían á la tropa que biene, y sólo se dirigen al presente sus resentimientos contra el sargento Guerra por las razones que han hecho presentes, y con haberles yo prometido, fiado en la justificación y prudencia del Excmo. Señor Virrey del Reyno y nuevo Señor Governador, que no vendrá el tal sargento, han quedado, al parecer, satisfechos y contentos, y han ofrecido dar los yndios que se han pedido, lo que aviso á V., para su inteligencia, y demás empleados que compusieron la Junta, á fin de que sirva de consuelo á los sobresaltos que nos rodean, y disponga V. sobre el viaje de Francisco Bermeo, sin descuydarse por esto de la vigilancia que se debe tener en sus acciones.=Dios guarde á V. muchos años.=Xeveros, 12 de Junio de 1809.=El Obispo.=*Señor Tesorero de expedición D. José Francisco Benítez.*

Es copia de que certifico.

Fr. Carlos José Alfonso, Pro-Secretario.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 126.

Oficio del Obispo de Quito comunicando al Virrey del Perú haber concedido facultades espirituales á los misioneros de Ocopa enviados á Maynas.—Quito, 6 de Mayo de 1806.

EXCMO. SEÑOR

Habiéndome representado el padre guardián del Colegio de Misiones *de propaganda fide* de Ocopa, tener remitidos á las Misiones de Maynas y sus agregados quince religiosos, y suplicádome le concediese á el que iva nombrado de Superior las facultades espirituales que estimase necesarias para el desempeño de sus funciones apostólicas, con la particular de poderlas delegar en sus respectivos súbditos según las ocurrencias y necesidades, le comuniqué por el correo ordinario de esa ruta, por título en forma, todas quantas pudo apetecer y estimé en justicia para que se las pasase á dicho Superior, aunque sin la qualidad de Vicario general de las provincias, que reciste la ley 20 del título 7 y libro 1.° de las municipales; y lo participo á V. E. en contextación á la de 5 del mes último.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Quito y Mayo 6 de 1806.

EXCMO. SEÑOR

JOSEF, OBISPO DE QUITO.

Excmo. Sr. Virrey Marqués de Avilés.

Al margen: Lima, Junio 6 de 1806.=Á los antecedentes.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=RÁVAGO.

(*Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*)

Anexo núm. 127.

Cumplimiento dado por el Obispo de Maynas á la orden del Virrey del Perú, mandándole proclamar á Fernando VII como Rey de España en los pueblos de su diócesis.—Año 1809.

Orden del Virrey de Lima.

El bando publicado hoy en esta capital prescribe cuanto debe practicarse en virtud de las superiores órdenes de la Junta Central Suprema de Gobierno de España é Yndias y de la carta acordada del Supremo Consejo que se insertan; y acompaño á V. S. Y. ejemplares á efecto de que á semejanza de lo ejecutado en esta capital, proceda á su exacto y puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. Y. muchos años.

Lima, Marzo 17 de 1809.

José Abascal.

Ilmo. Señor Obispo de Maynas.

Auto.

Jeveros, 6 de Mayo de 1809.=Recibida la superior orden que antecede en el presente correo, con los ejemplares que le acompaña, guárdese, cúmplase y ejecútese lo que se manda con la prontitud que pide un asunto tan interesante á nuestra santa religión, á nuestro adorado Soberano el Señor Fernando VII y á la nación entera, circulando por Secretaría copias de los referidos ejemplares y lo que se ejecute, á los Vicarios y curas de nuestra diócesis para que igualmente observen lo mandado con puntualidad y la posible brevedad por sí y

sus feligreses, dando ejemplo de verdaderos cristianos y fieles vasallos de S. M., nuestro católico y digno Monarca el Señor Fernando VII, derramando sus corazones á los pies de los altares por la libertad de un Rey tan amable y por el asierto de la Junta Central que gobierna la nación en su Real nombre hasta el restablecimiento al trono de su Real y sagrada persona con todo el esplendor y dignidad que le corresponde; señalándose para el acto del juramento solemne en esta capital el día domingo 7 del que rije antisipando repiques, luminarias, danzas de los yndios y misa pontifical, con la publicación de los ejemplares recibidos, cantando después de todo el *Te Deum laudamus* con la posible solemnidad á tan augusta ceremonia y en acción de gracias por la instalación de la Junta Central, que gobierna la nación á nombre de nuestro dicho amado Soberano, y principiando nueve días de rogativas desde el lunes siguiente, siendo el primero en público (sin embargo de las que tenemos hechas con nuestra asistencia desde que recibimos los primeros avisos del estado lastimoso de nuestro Soberano y de nuestra nación) para implorar la misericordia de Dios y conseguir la libertad del Rey y todas las personas reales y la felicidad de nuestras armas; y atendiendo á que el Señor Gobernador y Comandante general de esta provincia se halla ausente y en conciderable distancia, á quien es de creer que en este mismo correo se le hayan comunicado iguales órdenes para que no se atraze una diligencia tan importante y tan precisa, pásese oficio al caballero Tesorero Veedor y Pagador jeneral de la partida, para que acompañado de los empleados de plana mayor asista los citados días á las ocho de la mañana; igualmente se pasará el correspondiente aviso á los dos curacas de este pueblo para que, avisando á los yndios, asistan todos á las mismas horas á prestar el sobredicho juramento y solemnizar la función; y sáquese copia autorizada por Secretaría de todo lo actuado para dar cuenta á las Superioridades que corresponda.=El Obispo.=Por mandado del Obispo mi Señor, José María Padilla, Secretario.

Certificación.

Yo el presbítero D. José María Padilla, Ministro asistente del Ilmo. Señor Obispo de esta provincia de Maynas, Dr. D. Fr. Hipólito Antonio Sánchez Rangel y Fayas, y su Secretario de Cámara y Gobierno: Certifico, en la mejor forma que puedo y debo y haya lugar en derecho, á los señores y demás personas que la presente vieren, cómo habiendo anticipado repiques de campanas, luminarias y danzas de los

yndios, el día domingo 7 del presente mes como á las ocho de la mañana, hallándose juntos y congregados á son de campana en esta santa iglesia S. S. Y., el clero, los empleados de plana mayor de la espedición de límites, los dos yndios casiques y todo el pueblo, se publicaron los ejemplares recibidos por S. S. Y. en el presente correo, comunicados por el Excmo. Señor Comisario jeneral de Cruzada de España é Yndias, por el Señor Secretario del Supremo Consejo de ellas y por el Excmo. Señor Virrey y Capitán general de este Reyno del Perú, con inserción del vando publicado en la capital de Lima; concluído este acto celebró misa pontifical S. S. Y., que la oyeron los circunstantes; finalizada que fué, se postró en el altar é hizo su juramento en voz alta, la que interrumpía su ternura por intervalos, puestas las manos en el libro de los Santos Evangelios, que pendía de las del Padre cura de esta capital y en los términos que se halla asentado y señalado con el n.° 1.°; incontinenti en el mismo altar, en las manos de S. S. Y., hicieron su juramento el clero, los empleados de plana mayor de expedición y los dos casiques (puestas las manos en el libro de los Santos Evangelios) por sí y su pueblo, en la forma que va señalado en el n.° 2, siguiendo con puntualidad el ejemplo de S. S. Y.

Habiéndose acabado este acto con la seriedad, ternura y edificación que pide, proclamó S. S. Y. en voz alta al Señor D. Fernando VII por nuestro legítimo y propio Rey y Señor, á lo que respondió el auditorio vivas, pidió elevasen sus corazones y clamores al cielo, mandóle gracias por la instalación de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno y el acierto en sus disposiciones é igualmente por el restablecimiento de nuestro Augusto Monarca el Señor D. Fernando VII al Trono, obedeciendo las disposiciones de la Suprema Junta que govierna en su Real nombre, á lo que respondió el auditorio que obedeceria con puntualidad sus órdenes: en seguida se cantó el *Te Deum* con toda solemnidad. El día lunes 8, se principiaron los nueve días de rogativa, la que ha dado fin hoy día de la fecha, habiendo sido el primero en público. Todo lo que pongo por diligencia para que conste en este pueblo de la Purísima Concepción de Jeveros á 16 de Mayo de 1809.=José María Padilla, Secretario.

Oficio á los Vicarios y demás curas de esta diócesis.

Acompaño á Vms. los ejemplares que se me han dirijido por las Superioridades del Reyno para que, en su obedecimiento y á ejemplo de lo practicado en esta capital, constante del testimonio incerto, les

den Vms. su puntual cumplimiento, dándome el correspondiente aviso con la puntualidad posible.=Dios guarde á Vms. muchos años.= Jeveros, 17 de Mayo de 1809.=El Obispo.=*Señores Vicarios de Moyobamba, Lamas y Quijos y Reverendos Padres curas de la Misión alta y baja de Maynas.*=Es copia de que certifico.=Padilla.

Nota.

Se sacaron testimonios comprencivos, desde la superior orden del Excmo. Señor Virrey del Reyno hasta el oficio circular que anteceden, para dar cuenta á las Superioridades con los respectivos oficios.= Una rúbrica.

Copia.

Excmo. Señor: Con el oficio de V. E. de 17 de Marzo último, he recibido los ejemplares que me acompaña, á cuya consecuencia he ejecutado por mi parte todo lo prescrito y mandado en ellos, según y como lo acredita el testimonio que acompaño á V. E. para su inteligencia y efectos que convengan.=Dios guarde á V. E. muchos años.= Jeveros, 26 de Mayo de 1809.=Excmo. Señor.=Fr. Hipólito, Obispo de Maynas.=*Excmo. Señor Virrey D. José Fernando Abascal.*=Es copia de que certifico.=Padilla.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 128.

Expediente seguido en la Intendencia de Trujillo sobre remesas de dinero para atenciones del Gobierno de Maynas.—Año 1813.

Oficio del Intendente de Trujillo á los Ministros de Hacienda pública.

El Señor Governador de Maynas, D. José Noriega, me dice en carta privada con fecha de 6 de Septiembre último, desde Moyobamba, que se halla en las mayores estrecheses por la falta del situado destinado á cubrir las atenciones de aquel Govierno y expedición, y que sus apuros han llegado hasta el grado de que á aquel Ilmo. Señor Obispo le está pagando su sueldo en papel, y que no pudiendo vsar de este arvitrio con el soldado, que necesita de su corto haver en dinero para poder mantenerse, que va á verse en la presición de despedir la gente que compone aquella guarnición.

En atención á esta instante necesidad y á las circunstanciadas causales que la demuestran, me dirijo á VV. á fin de que me informen de qué auxilios podré ayudarme para acudir al socorro que tan imperiosamente reclama la dificultosa cituación de dicho Señor Governador.

Dios guarde á VV. muchos años.

Truxillo y Octubre 7 de 1813.

VICENTE GIL DE TABOADA.

Señores Ministros principales de Hacienda pública.

Informe de los Ministros de Hacienda pública.

Señor Governador Yntendente.

En vista del oficio de V. S. del día de ayer, que antecede, en que nos hase presente las estrecheses tan grandes que le tiene manifestadas el Señor Governador de Maynas, D. José Noriega, se halla aquel Govierno y expedición por la falta de remición del situado destinado á cubrir sus penciones, debemos decir á V. S.: Que sobre este asunto tenemos representado en esta Yntendencia, por medio de vn oficio dirigido en 26 de Marzo é informes producidos en 21 de Mayo y 11 de Junio del corriente año, quanto nos paresió conveniente, con el fin de demostrar que en esta Tesorería no hay entrada suficiente de moneda con qué poder continuar haciendo las remiciones del expresado situado, pues lo poco que se atesora apenas es suficiente para las presisas atensiones de pago de sueldos y demás gastos que tiene sobre sí esta caxa nacional.

En nuestros citados informes también tenemos expuesto que no se nos ha prevenido nada acerca de la cantidad de que deba componerse el situado, pues según superior decreto del Excmo. Señor Virrey del Reyno, de 23 de Julio del año próximo pasado, quedaba reservado el proveer sobre la suma que debía dirigirse en los situados sucesivos para quando se reconociesen las cuentas de que se encargaba el Real Tribunal de ellas.

Ygualmente hemos manifestado que deseábamos saber si del situado de Maynas debían ser descontados los onse mil pesos que le fueron satisfechos en México y Guayaquil al Ilmo. Señor Obispo de aquella diósesis, cuya cantidad se nos tiene mandado remitir á la Tesorería general de Lima; como asimismo si se rebajarían de dicho situado los dies mil quatrocientos quarenta y siete pesos vno y medio real, que en 22 de Octubre del año próximo pasado se le pagaron por estas caxas de nuestro cargo.

Hasta la fecha no sabemos la resolución que se haya servido dar la superioridad del Excmo. Señor Virrey del Reyno sobre ninguno de los puntos expresados, sin embargo de que estamos en la inteligencia de que de todo quanto tenemos representado á V. S. sobre el particular, se le ha dado cuenta á S. E. conforme lo tenemos pedido; pero como la nesesidad del socorro vrge, hemos meditado que para que sea por lo pronto auxiliada la Veeduría de la citada provincia de

Maynas en alguna manera, en el entretanto se dan las providencias oportunas por la Superioridad, se le podrán remitir por el inmediato correo, siempre que no hubiese embaraso para ello, seis mil pesos, para lo qual nos valdremos del arbitrio de tomar de la moneda que existe en esta Tesorería correspondiente á depósitos, reintegrándolos con el valor de quatro barras de plata; dando parte V. S. de todo quanto se obrase al Excmo. Señor Virrey para su superior aprovación, y que se digne expedir sobre todo quanto tenemos hecho presente á V. S., las providencias que correspondan librarse sobre la remición del situado, por cuyo pronto envío se reclama.

Que es quanto debe informar á V. S. este Ministerio de Hazienda pública de Truxillo y Octubre 8 de 1813.

DOMINGO DE LAS CASSAS. = PEDRO CALDERÓN.

Decreto del Intendente de Trujillo.

Truxillo, 9 de Octubre de 1813. = Visto el informe que antecede, hágase como los Señores Ministros proponen, y al efecto se buelba á ellos este expediente para quanto corresponda practicarse en rasón del socorro de los seis mil pesos, y tomada la razón nesesaria se debolverá para que original se eleve á la superioridad del Excmo. Señor Super-Yntendente general, avisándose al Señor Governador de Maynas esta providencia transcripta para su inteligencia. = GIL. = *(Rúbrica.)*

Ante mí, D. MIGUEL CONCHA Y MANSUBILLAGA, Escribano de Hazienda.

Tomóse razón. = Ministerio de Hazienda pública de Truxillo, Octubre 12 de 1813. = CALDERÓN. = CASSAS.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 129.

Bandos de los Gobernadores de Maynas, Calvo, Noriega y Naxar.—Años 1808, 1813 y 1824.

El Excmo. Señor Virrey del Reyno me acompaña vn vando que ha hecho publicar en Lima, para que se haga lo mismo en estas provincias, que en substancia dize á todos que el Señor Rey Fernando VII les haze saver que su Augusto Padre, el Señor Rey D. Carlos IV, ha abdicado su Corona en S. M. el Señor D. Fernando VII, por lo que todos le deven publicar y reconocer por su lexítimo Rey y Señor, jurándole por tal con las ceremonias y regocijos acostumbrados. Al mismo tiempo acompaña S. E. una proclama por la que informa á todos de la mayor perfidia que xamás ha sucedido ni han imaginado las gentes, executada por Napoleón, el Emperador de los Franceses, con su amigo Fernando VII de España, quien atropellando por quantos exfuerzos le hicieron sus amantes vasallos para que no se expusiera yendo á verse con Napoleón, por cumplirle su Real palabra, se entregó en manos del mayor tirano que, vsurpándole la corona que acavaba de ceñirse, le ofrece otra que valerosamente desecha Fernando como otra qualquiera que dexe de ser la que el amor y lealtad de sus españoles le han dado. Esta resuelta respuesta, la más expresiva demostración del aprecio con que Fernando VII mira á sus vasallos, es la causa de hallarse encerrado en una prisión y acaso... por lo que llena de dolor toda la nación española, corre á recobrar ó vengar á su lexítimo Rey. Y por que vn mar inmenso ataxa á los nobles leales americanos el que con sus hermanos los europeos tenga la gloria de lograrlo, fía S. E. de su conocida generosidad que, ya que personalmente no puedan ayudar á tan gran empresa, contribuirán con quantiosos dona-

tivos para sufragar á los crecidos gastos de ella. Y porque las críticas circunstancias en que nos hallamos en el día no permiten las fiestas y regocixos que en otros tiempos pacíficos y serenos, expresa S. E. y lo manda, que, en lugar de aquellas fiestas, se hagan rogativas públicas por la salud del Rey y victoria de sus armas, á que contribuirán con su acostumbrado celo los señores eclesiásticos en los pueblos que les están encomendados.

Xeveros y Diciembre 25 de 1808.

DIEGO CALVO.

*

D. José Noriega y Chaves, Cavallero del Orden de Santiago, Coronel de los Exércitos Nacionales, Governador y Comandante general de la provincia de Maynas y de las Misiones de los Ríos Huallaga, Napo, Putumayo, Bobonaza, Nanay, Vcayali, Yaguari, del Govierno de Quijos y de las Provincias de Moyobamba, Lamas, Santiago de las Montañas, Comandante principal de la 4.ª partida de espedición de límites en el río Marañón entre España y Portugal, &.

Por quanto la Constitución política de la Monarquía, cuya obediencia emos jurado, prebiene en el artículo 313, capítulo 1.°, título 6.°, que todos los años en el mes de Diciembre se reunan los ciudadanos para elegir á pluralidad de votos determinado número de electores con proporción al vecindario, los que según el artículo 314 «deven (concurriendo en ellos las qualidades asignadas en la misma Constitución) elegir en el mismo mes á pluralidad de votos los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos que deven haver, para que empiecen á ejercer sus cargos en 1.° de Enero.» Por tanto, mando que para que llegue á noticia de todos los ciudadanos de los asientos de la Abana, Calzada, Soritor y Yantaló (que para efecto de formarse en ellos Ayuntamiento Constitucional se reunen en un cuerpo dichos quatro asientos) se publique éste y fige en los parajes más públicos de cada uno de los dichos asientos, y que, en su conseqüencia, todos sus ciudadanos, pues an de bajar á misa á la única común parroquia de esta ciudad de Moyobamba, el segundo domingo de Diciembre, desde las ocho de la mañana, sean en la Sala Capitular, que hasta aquí también a sido común, para que entre los mencionados ciudadanos de los quatro nominados asientos, elijan cinco electores, blancos, indios ó mistos, pues todas las dichas clases son higuales, los que sean de su agrado siendo ciudadanos vecinos de ellos, para que éstos en seguida den su

boto (que todos para que se les reciba an de concurrir con cédula de ávil para ello, que anticipadamente recojerán de su cura, y pueden darlo por escrito) á fabor de un Alcalde, tres Regidores y un Procurador Síndico, que también an de ser vecinos y en el vso y exercicio de tales ciudadanos, cuyos empleos empiezan á ejercer en 1.° de Enero, componiendo el Ayuntamiento Constitucional dichos quatro asientos, cuya cabeza será por aora aquél de donde sea vecino el Alcalde elexido, y allí, en su casa, (en tanto se hace Sala Consistorial) se reunirán siempre y quando necesario sea, procurando en todo ir sugetos á lo que previene la savia Constitución.

Moyobamba y Noviembre [en blanco] de 1813.

Por mandado de S. S.=Teodoro de los Ríos, Secretario de Govierno.

*

D. Damián de Naxar, Sargento mayor de los Exérsitos de la República peruana, condecorado con la Medalla de Libertador de Guayaquil, Yntendente de la provincia de Maynas y Comandante militar de las armas de su distrito, &.

Por quanto es de estrecha obligación del Govierno quitar todos los abusos de los pueblos, y con particularidad los que redundan en daño de tercero, siendo vno de ellos el que por costumbre obserban en esta provincia de hacer documentos simples en lugar de escrituras ó testamentos sin autoridad de juez, sólo aparentando firmeza por las firmas de algunos testigos, he benido en ordenar lo siguiente:

1.° Que todo ynstrumento de contrata de finca ó testamento que se actue sin autorización de jues, se declara por clandestino, nulo, írrito, de ningún valor ni efecto.

2.° Qualquiera persona que escriba uno de los sitados documentos, que no sea por mandato del jues que autorise, será multado en dose pesos que se aplicarán por mitad al Estado y denunciante, y á más, sufrirá vn mes de cárcel quedando el ynstrumento imbálido como se declara en el artículo anterior.

3.° Estando impuesto que los enfermos que hacen sus dispocisiones clandestinas dan por escusa que no tienen para pagar los derechos al juez, declaro: que los jueses que actúen toda clase de instrumentos, y en particular los testamentos, deben llevar sus derechos, arreglándose al aransel, de los que conoscan que pueden satisfacer, de los pobres según sus cortas facultades ó lo harán de balde siendo

de poca importancia sus bienes, y al que quiciere cobrar más de lo que se ordena, se le aplicará su corrección según las circunstancias.

4.° Todo jues que sea llamado á actuar testamentos, hecho cargo de la ignorancia del que testare, tiene estrecha obligación de instruirle para que las disposiciones sean en conciencia y que el testador salve su alma, y ante todas cosas deben saber que los herederos forzosos son los hijos de los padres y los padres de los hijos.

5.° Si algunas personas se hallaren perjudicadas por el abuso de disposiciones extrajudiciales, tienen facultad, en virtud de lo que se ordena, á entablar demanda ante qualquier jues de lo que legítimamente deven reclamar, que serán oídos y atendidos en justicia.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publicará por bando y sacándose copias certificadas se circularán á las municipalidades de esta ciudad, Lamas, Tarapoto y Saposoa, quienes cuidarán de su puntual cumplimiento.

Moyobamba y Octubre 1.° de 1824.

D. NAXAR.=RAMÓN GONZÁLES, Secretario.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 130.

Carta del Obispo de Maynas á S. M., dando cuenta de haber recibido y publicado tres Reales Ordenes relativas á la Suprema Junta Central.—Año 1809.

SEÑOR

He recibido con la mayor veneración las tres Reales Órdenes de V. M., de 26 de Octubre de 1808 sobre los fines de la instalación de la Suprema Junta Central, de 19 de Diciembre del mismo año sobre la traslación de la misma Suprema Junta á Sevilla y la de Enero de 1809 sobre que no se obedezcan las órdenes que pudieran expedir los Consejos de Castilla y Yndias, por hallarse ocupada la capital de Madrid por los franceses, sino las que espida la Suprema Junta Central de Govierno de España é Yndias en nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII y vayan firmadas ó por el Secretario general de la misma ó por los del Despacho.

Á conseqüencia, después de publicada en esta capital de mi residencia con la esplicación que le corresponde, he formado expediente mandándolo circular por toda mi diócesis, de cuya diligencia acompaño á V. M. copia autorizada.

Yo quisiera á costa de mi misma sangre poner fin á las violentas y repetidas convulsiones que agitan el Real pecho de V. M. y tienen consternada toda la nación, por el amor á su legítimo Soberano el Señor D. Fernando VII y por la fracción de todas sus leyes y costumbres; pero no pudiéndolo verificar por la inmensa distancia que me separa de la Metrópoli y por hallarme ocupado en el destino en que V. M. me ha puesto, suaviza mi dolor la obediencia ciega que yo

y mi pueblo prestamos á todas las soberanas órdenes de V. M., la concurrencia con el numerario que nos es posible para ayuda de los gastos del día y la eficacia y lágrimas con que todos unidos suplicamos al Dios de los Exércitos calme sus iras y no permita que sus enemigos y de toda la humanidad triunfen contra nuestros votos y nuestros religiosos esfuerzos.

Dios guarde á V. M. muchos años.

Xeveros y Agosto 3 de 1809.

SEÑOR: Á LOS R. P. DE V. M.

FRAY HIPÓLITO, OBISPO DE MAYNAS.

*

Primer derrotero. Xeveros. Moyobamba. Lamas con toda su provincia. Ucayali con todas sus reducciones. Guallaga, lo mismo. Xeveros (vuelta).

Segunda derrotero. Xeveros. Ávila con su provincia y la de Quijos. Canelos. Andoas. Pinches. Santander. Barranca. Santiago. Borja. Xeveros (vuelta).

Tercer derrotero. Xeveros. Chayavitas. Maniches.

Acompaño á V. el adjunto expediente, que consta de tres Reales Ordenes que se me han comunicado por la Suprema Junta Central de España é Indias y por la superioridad del Excmo. Señor Virrey del Reyno, en las que se hace presente la justa causa que defiende nuestra nación, los fines que ha tenido en la instalación de la Suprema Junta Central, depositaria única de la Real Autoridad, y el amor que todos los vasallos de S. M. C. han manifestado á nuestro augusto y cautivo Soberano el Señor Fernando VII, á fin de que se publique y se exiten los ánimos de todos mis súbditos nerviosamente y con arreglo á lo que tengo mandado en mi pastoral de 30 de Junio último y á los fines que manifiestan los tres exemplares de las tres mencionadas Reales Ordenes, entusiasmándolos á todos con ardiente zelo y simplicidad evangélica para que amen, veneren, respeten y obedezcan á nuestro verdadero y legítimo Soberano el Señor Fernando VII, único Rey de las Españas y Emperador de las Yndias, y en su Real nombre á la Suprema Junta Central de España é Yndias, que govierna toda la nación y estas colonias con las demás que le pertenecen, hasta la restauración al trono de S. M. C. el Señor Fernando VII con todo el esplendor que le corresponde á su Real y sagrada persona y para que contribuyan por momentos con cuanto les fuere posible á las urgentísimas necesidades de nuestra nación madre y ayuden con sus donativos á mantener los formidables exércitos que cada día levanta nuestra Metrópoli contra la Francia, hasta restablecerse en sus derechos y vengar los agravios cometidos contra nuestra divina religión, contra nuestro Rey y contra nuestra patria común, como lo deben hacer por una obligación la más sagrada, de la que á

Yurimaguas.
Laguna.
Chamicuros.
Urarinas.
San Regis.
Omaguas.
Yquitos.
Nanay.
Orán.
Pebas.
Cochiquinas.
Loreto.
Destacamento del Putumayo y todas sus reducciones.
Xeveros (vuelta.)

todos los tengo ya persuadidos en distintas ocasiones.=Igualmente advierto á V. que en los exemplares de las Reales Órdenes van insertas otras iguales sobre la suspensión de ventas de bienes eclesiásticos; sobre la rebaja del precio de los azogues y sobre que no se obedezcan las órdenes de los Consejos de Castilla é Yndias, sino las espedidas por la Suprema Junta Central mientras que los franceses ocupen á Madrid. Todo lo cual hará V. publicar con la mayor prolixidad á los yndios, mestizos y españoles en las lenguas convenientes y hecha esta diligencia con prontitud y puesta en el pie ó de este oficio ó del expediente que lo acompaña, para que me conste, remitirá V. original que circule á la mayor brevedad por los pueblos y reducciones que constan del derrotero que va al margen.=Dios guarde á V. muchos años.=Xeveros y Agosto 2 de mil ochocientos nueve.=El Obispo.

Es copia de que certifico.=Joseph María Padilla.

Xeveros y Agosto 4 de 1809.=Leídas y esplicadas en los términos que manda S. S. I. el Obispo mi Señor, y se quedan haciendo las exhortaciones convenientes.=Fray Andrés Moreno.=Hay una rúbrica del Padre cura.=Rubricado.=*Señores Vicarios de Moyobamba, Lamas, Ucayali, Guallaga y Quijos y Reverendos Padres misioneros de las Misiones alta y baja del Marañón y de Canelos.*

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 110.—Caj. 6.—Leg. 24.)

Anexo núm. 131.

Acta suscrita por los representantes de Maynas, dando poderes á D. Tomás de Costa, Diputado en las Cortes generales del Reino.—Jeveros, 21 de Febrero de 1812.

En el pueblo de la Purísima Concepción de Xeveros á veinte y un días del mes de Febrero de mil ochocientos doce años, ante mí el Vocal Secretario y testigos infrascriptos parecieron presentes los Señores Vocales, á saver: D. Manuel Fernández Álvarez, Governador interino de Quixos, como representante de la provincia de su cargo; D. José Francisco Benítez, por la partida de expedición de límites del río Marañón; el presvítero D. Juan Serbando Alván, por la ciudad de Moyobamba; D. Bernavé Danvila, por la de Lamas; D. Alonso Talecsí, por la provincia de Maynas y yo el infrascripto Vocal Secretario por la ciudad de Borja, y dixeron: Que en dies y ocho días del corriente mes y año, vsando del derecho conferido por la Magestad del Señor D. Fernando VII y en su Real nombre las Cortes generales y extraordinarias, eligieron por votación canónica un Diputado en Cortes generales representante de esta provincia y de las demás de su distrito y lo es el Señor D. Tomás de Costa Romeo, Governador y Comandante general de esta provincia, para que pasando en persona á los Reynos de España represente y pida todo lo que sea á beneficio de esta provincia en virtud de las instrucciones que se le comuniquen, y biniendo en ello en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan de mancomún á voz de todos y cada uno de por sí y en él todo *in solidum*, renunciando como expresamente renuncian la

ley de ***duobus reis debendi*** y otras de la mancomunidad, que por el presente dan y confieren todo su poder bastante, amplio, general y el que de derecho se requiere y es necesario al expresado Señor Govenador y Comandante general, D. Tomás de Costa Romeo, para que pasando á la Europa se muestre parte formal ante la autoridad de las Cortes generales y extraordinarias, representativas de la Soberanía de nuestro Rey y Señor D. Fernando VII por su ausencia y cautividad, pida y demande todo cuanto sea conducente á felicitar y adelantar en alivio de esta expresada provincia, y á su efecto presente escritos, requerimientos, pruevas y demás ynstrumentos que sean de su favor, impetre y saque reales cédulas, decretos, despachos y demás proviciones que tenga por conbenientes, para lo qual, su incidente y dependiente le dan este su poder bastante, amplio, general, franco y sin limitación alguna para que lo vse y exersa, lo mismo que los otorgantes devieran y pudieran hacer siendo presentes, y agregándole todas y quantas facultades sean necesarias y conducentes durante el tiempo de su estada y pretenciones anexas á esta provincia y sus agregadas, sean de la clase, naturaleza ó entidad que fuese.

Y para que no por falta de cláusula ó requisito que aquí no baya, deje de tener su verdadero valor los dan todos por puestos, insertos é incorporados con libre, franca y general administración de jurar, enjuiciar y sobstituir en la persona ó personas que por bien tubiere y las veces que le pareciere, siempre y quando la persona sobstituída sea de su entera confianza para el mejor y más puntual desempeño de la que los señores otorgantes han hecho en la persona del referido Señor Diputado electo, con la precisa y principal advertencia que ninguna de las ciudades y provincias, distritos de ésta, tienen cosa alguna con que poder conducir, sostener ni regresar de la Península al citado Señor Diputado, por la infelicidad y suma pobreza de todos sus havitantes, lo que es constante de vista y ciencia al mismo señor que, como Governador y Comandante general, a tenido una experiencia nada equívoca de lo expuesto, por cuyo motivo no puede ni debe contar en ningún tiempo con ayuda alguna de costos y gastos que se causaren, porque absolutamente ay fondo alguno de donde pueda sacarse en las ocurrencias que hubieren; haviendo primeramente advertido para esta elección los señores otorgantes que en el Señor Diputado electo concurrían las circunstancias de ser uno de los mejores Ministros del Rey, generoso y desinteresado, por cuyas brillantes prendas es digno de la mayor estimación y confianza y por tanto, con aplauso general, han puesto en sus manos, con la más firme seguridad, el

asunto más importante para el bien y adelantamiento de estos pueblos de lo que resulta el mejor servicio de ambas Magestades.

En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. Silvestre Amaya, D. Mariano Basantes y el cavo primero de esta Compañía veterana, José Leguía, por ante mí el Vocal Secretario, de que certifico.

Manuel Fernández Álvarez. = Joseph Francisco Benítez. = Juan Servando Albán. = Bernabé Antonio de Dávila. = Á ruego del Vocal D. Alonso Talexi, por no saver escrivir y como testigo, Estevan de Avendaño. = Testigo, Silvestre Amaya. = Testigo, Mariano Basantes. = Testigo, José Leguía. = Miguel Damián Yepes, Vocal Secretario.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 132.

Expediente seguido por el Gobernador de Maynas ante el Virrey de Lima, sobre reemplazo de un Oficial de la Compañía veterana, destinado al ejército del Alto Perú.—Años 1815 á 1816.

Oficio del Gobernador de Maynas.

EXCMO. SEÑOR

Por la superior orden de V. E. de 12 de Octubre de este año, quedo inteligenciado de haverse servido destinar al Subteniente de esta Compañía veterana Don Francisco Roldán, al exército del Alto Perú, esperando de su superioridad sea reemplazado su lugar por la falta que ay aquí de oficiales, pues no existe mas de vno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Moyobamba, 5 de Diziembre de 1815.

EXCMO. SEÑOR

JOSÉ NORIEGA.

Excmo. Señor Virrey Marqués de la Concordia.

Decreto del Virrey del Perú é informe del Sub-Inspector general.

Lima, Enero 7 de 1816.=Informe el Señor Sub-Inspector general.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

EXCMO. SEÑOR

Es constante en esta Sub-Ynspección general que V. E., por su superior decreto de 12 de Octubre del año próximo pasado, se sirvió destinar al Subteniente de la Compañía veterana de Maynas Don Francisco de Paula Roldán, al exército del Alto Perú, á las órdenes del Excelentísimo Señor General Pezuela; pero también lo es, que si se remplazase su empleo en Maynas como pretende su Gobernador, resultaría que finalizada la guerra, quedaria este oficial sin destino fixo grabando al Real Erario con el sueldo que debería abonarle; por cuya razón y atendiendo á la falta de oficiales que representa dicho gefe, podrá V. E., siendo servido, mandar se restituya á Maynas el Capitán de la expresada Compañía Don Manuel Fernández, que en la actualidad se halla sirviendo el Gobierno interino de Quixos, y que según entiendo no se halla gustoso en aquel destino prefiriendo bolver á su Compañía.

Sin embargo de lo expuesto, V. E. resolverá lo que mejor le parezca y sea de su superior agrado.

Lima, 11 de Enero de 1816.

MANUEL GONZÁLEZ.

Resolución del expediente.

Lima, Marzo 14 de 1816.=Entretanto que se proporciona un oficial que se encargue del Gobierno de Quixos, que se halla sirviendo el Capitán D. Manuel Fernandes, no puede verificarse su restitución á Maynas como quiere el Señor Sub-Ynspector general.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 133.

Expediente sobre una visita que el Gobernador de Maynas proyectó hacer á los pueblos de su mando.—Año 1816.

Oficio del Obispo de Maynas al Virrey del Perú.

EXCMO. SEÑOR

La época del gobierno ynterino del Teniente D. Juan Manuel Oyararte fué muy dolorosa, muy llena de combulsiones y de insultos. Nos escapamos de un rompimiento por la mucha paciencia con que se sufrió á este oficial atolondrado y las más veces ebrio. Ahora se trata de que buelva á quedar con la autoridad militar y, por consiguiente, árbitro en orden á la fuerza armada de esta ciudad. Por el oficio del Señor Gobernador y por mi contextación, que acompaño á V. E., podrá imponerse de su modo de pensar y del mío, en esta parte; y por los del dicho oficial y tres certificados que igualmente acompañan, se debe inferir si son ó no fundados mis temores. Se lo aviso á V. E. para que con estos conocimientos pueda, si fuere de su superior agrado, disponer lo que convenga para un caso de muerte, enfermedad ú ausencia de este xefe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Moyobamba y Abril 2 de 1816.

EXCMO. SEÑOR

Fr. Hipólito, Obispo de Maynas

Señor Virrey Marqués de la Concordia del Perú.

Oficio del Gobernador de Maynas al Obispo Rangel y su contestación.

YLLMO. SEÑOR

He determinado salir de esta ciudad á la visita de la de Lamas y demás pueblos de mi mando, según mi salud lo permita, que no se ha podido berificar hasta el día, con cuyo motivo me ha parecido combeniente dejar encargado el mando, dividido en los sugetos siguientes: el militar, en D. Juan Manuel Oyararte, Comandante de esta Compañía veterana; el político, en D. Manuel Passos, Subdelegado Jues Real de este partido; y el de Real Hacienda, en D. Estevan de Avendaño, Ministro Tesorero de ella; todo lo que pongo en noticia de V. S. Y. para su inteligencia y que en caso de ocurrir algún asunto, pueda entenderse según su clase con el que corresponda, deceándole las mayores satisfacciones.

Dios guarde á V. S. Y. muchos años.

Moyobamba, 26 de Marzo de 1816.

YLMO. SEÑOR

JOSÉ NORIEGA.

Yllmo. Señor Doctor D. Fr. Hipólito Antonio Sánchez Rangel, dignísimo Obispo de esta diócesis.

*

SEÑOR GOBERNADOR.=He recibido con el aprecio que se merece, el político aviso que V. S. se sirve comunicarme con fecha de hoy sobre su determinación de visita, y cómo dexa V. S. su autoridad interinamente á los tres sugetos que me nombra, con el fin de que lo tenga entendido y para que me valga de ellos respectivamente si ocurriere alguna cosa en el tiempo de su ausencia.

Agradesco como debo esta religiosa prevención de V. S., que me da exemplo y acredita la sincera correspondencia de V. S. dejándome muy obligado. Yo, sin embargo, hallándose el Gobernador propietario dentro de los límites de su gobierno, y confrontando éste en todo con los del mío, no debo valerme para qualquiera ocurrencia de otra autoridad que de la propria suya.

Por lo que hace al Oficial que sirve la Comandancia, y á quien deja V. S. todo lo correspondiente al Gobierno militar, sin meterme á director de las acciones que son peculiares al respetable cargo de V. S., por lo respectivo á este público y á mi persona, me tomo la licencia de decir á V. S. en términos de amistad y con la misma franquesa que V. S. me comunica sus determinaciones, que el tal sugeto puede ser muy perjudicial á la conservación y fomento de la paz que debe reinar entre estos súbditos de V. S. y míos, y es de temer que, abusando de su autoridad ó entendiéndola mal, quiera bolver á comprometerme á mí en los términos que lo hizo en el maladado tiempo que gobernó estas provincias interinamente.

El comprobante de todos estos temores, son: 1.°, su ignorancia y su genio naturalmente atrevido y poco religioso; 2.°, los documentos que tengo en poder de V. S., los que espero de su bondad me los despache antes de su partida, como lo tengo pedido, y 3.°, el que todos los individuos de esta ciudad y su provincia son milicianos á quienes, por conseqüencia del carácter de quien los manda y de los que obedecen, podrá oprimirlos y aun disponer una conmoción dolorosa y trágica, sin tener escrúpulo, como ya lo ha hecho, de echarle la culpa al Obispo. Á esto se agrega, por el contrario, el que todas estas gentes, como me consta, no se hallan en muy buena disposición para con el dicho Oficial y algunos que se le allegan, por lo que padecieron anteriormente por sus brabatas, y por quanto se puede inferir de todo lo que llebo insinuado.

En seguida, y deseándole á V. S. un feliz viage, quiero que V. S. quede entendido que en estas breves notas no aspiro á más que á la mejor tranquilidad de V. S. y de este público, por cuya salvación y la de todos mis fieles, y por su reposo temporal en la parte que me toca, he trabajado y estoy trabajando incesantemente. Por lo que hace á mi persona, en el fondo no tengo cuidado, porque á más de serme muy familiares los trabajos, persecuciones y las más atroces é infames calunnias, como gages los más proprios del pontificado y las prendas de mayor estimación de un obispo, en viendo que no tengo fuerzas para resistir, ya tengo dispuesto ausentarme de mi diócesis dando cuenta á S. M. y al Señor Virrey.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Moyobamba y Marzo 26 de 1816.=Fr. Hipólito, Obispo de Maynas.=*Señor D. José Noriega, Gobernador y Comandante general.*

Es copia de que certifico.=Moyobamba y Abril 1.° de 1816.

Padilla.

Decreto del Virrey, su oficio al Gobernador y contestación de este último.

Lima, 7 de Mayo de 1816.=Prevéngase al Señor Gobernador de Maynas que, entretanto no haya allí persona de conocida prudencia á quien poder dejar el mando militar, no se separe de la capital á la visita de los pueblos que tenía determinada, pues de ninguna manera conviene que recaiga dicho mando en el Teniente de la Compañía veterana D. Juan Manuel de Oyararte, y avísese esta providencia al Yllmo. Señor Obispo, en contestación. =*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=Acebal.

Fecho en ídem.

*

No proceda V. S. á la visita de los pueblos de esa provincia, como tiene premeditado, entre tanto no haya en esa capital persona de conosida prudencia á quien poder dejar el mando militar; pues de ninguna manera conviene recayga este mando en el Teniente de la Compañía veterana D. Juan Manuel de Oyararte.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 7 de Mayo de 1816.

El Marqués de la Concordia.

Señor Governador de Maynas.

*

EXCMO. SEÑOR

Quedo entendido en que no procederé á la vicita de los pueblos de esta provincia de mi mando, á fin de que éste no recayga en el Teniente de esta Compañía veterana D. Juan Manuel Oyararte, según me lo previene V. E. en su superior orden de 7 de Mayo último, lo que jusgo habrá motivado por haver sorprehendido esa Superioridad alguna queja por parte del Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis, respecto á que su Secretario se halla enemistado con el citado Teniente, y formaría éste sus documentos, que le es lo más fácil entre sus confidentes, y representaría á nombre de S. S. Y., quien firma lo que su Secretario quiere por la total condecendencia en todo, que aun se dice tenerle mucho temor, pues aunque Oyararte tenía antes sus defectos, hace más de un año en que lo veo enteramente corregido.

Yo, á la verdad, no solamente procurava hacer dicha vicita por ser de mi obligación, sino también por conservar mi salud que la tengo muy quebrantada á causa de los disgustos, que este joven ecleciástico me los proporciona, llevado de su orgulloso genio y afianzado en la protexción de su amo, sin reparar en mi reprecentación, con ánimo también de estar retirado de tal sujeto mientras la piedad del Rey me dispence alguna gracia mediante el poderoso influxo de V. E., pues hallándome en esta ciudad con dicho Secretario de S. S. Y. y su íntimo y recién reconciliado amigo, el Subdelegado D. Manuel Pasos, estoy expuesto á usar de mi autoridad para contenerlos; mas como el tiempo no es en la actualidad para ningunas de estas determinaciones, he deceado evitar, con retirarme, los encuentros con este ecleciástico, y por conseqüencia con el Señor Ylustrísimo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Moyobamba, 20 de Junio de 1816.

EXCMO. SEÑOR

JOSÉ NORIEGA.

Excmo. Señor Virrey Marqués de la Concordia.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 134.

Expediente seguido por el Gobernador de Maynas ante el Virrey del Perú, sobre unos nombramientos.— Años 1817 á 1818.

Oficio del Teniente de Gobernador de Maynas.

EXCMO. SEÑOR

Con motibo de haverse suprimido la plaza de Secretario de este Govierno, que han tenido todos los antesesores del Señor D. José Noriega, me hallo sin poder hallar quien supla este cargo ni avn pagándoles dose pesos al mes de mi sueldo de Capitán, que no me alcansa para la sucistencia de mi familia, por lo que suplico á V. E. se sirba mandar que D. José Enrique Balera, Oficial 2.° de las Caxas Reales de esta probincia, benga á escribir á esta Secretaría de govierno dos días antes de llegar el correo y el tiempo que éste se demore en esta civdad, para poder siquiera contestar las superiores órdenes de V. E. y dar cumplimiento á la circulación de las Reales Ordenes que bengan á ese objeto, y que el Oficial 1.°, D. Miguel Damián Yepes, dexe la Administración de Correos, que es incompatible con la plaza de Oficial mayor de la Real Caxa, y que dicha Administración buelva á los patricios de esta civdad como anteriormente la han estado desempeñando, y quando en éstos no haya quien admita este cargo, que se le dé á Don Mariano Basantes, Interbentor que es de la expresada Administración de Correos, pues aunque á este sujeto se le ha propuesto para Oficial 2.° del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería de este departamento, es corto el tiempo que nesecita ocupar en este cargo, como en el de Guarda-almasén de expedición, que ya no tiene efectos

que guardar en él; pero en todo V. E. resolverá lo que sea de su superior agrado y arreglado á justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Moyobamba, Octubre 20 de 1817.

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ.

Exmo. Señor D. Joaquín de la Pezuela, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Governador y Capitán general del Perú.

Decretos del Virrey del Perú é informes del Gobernador de Maynas y Ministros de Real Hacienda.

Lima, 22 de Noviembre de 1817.=Pásese al Señor Gobernador de la provincia de Maynas, D. José Noriega, que se halla en esta capital, para que exponga separadamente quanto se le ofrezca y paresca sobre cada uno de los particulares contenidos en esta consulta.= *(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

*

EXCMO. SEÑOR

En obedecimiento de la superior orden de V. E. de 22 del presente, que con éste debuelvo, digo: que para el mejor desempeño del Govierno de Maynas, es de necesidad un secretario. Las tareas de este empleado no son sólo escribir oficios y circular Reales Ordenes, es la mano derecha del Governador en asuntos de Govierno, policía y justicia por la falta de Asesor, escasés de hombres algo ilustrados y sigilo que debe observarse en quanto conduzca al servicio del Estado, principalmente en tiempos difíciles como el presente; no todas las cosas pueden despacharse por los Governadores, así pues, si no hay un auxiliar fixo y de honor calificado, se veerá expuesto á valerse de sugetos tal vez viciosos, y que las Reales Ordenes y del Govierno se eludan antes de llevarse á debida execución. Casi todos mis antecesores tubieron siempre á su lado un Secretario, y lograron por este medio desempeñar cumplidamente la confianza que se dignó hacer de ellos S. M. La Presidencia de Quito, á que antes se hallaba agregado ese Govierno, jamás puso reparo en el sueldo de ese empleado, que ha sido vario según las escaseses de plumarios; porque el servicio del Rey es preferente al

ahorro. Seiscientos pesos se abonan á los Señores Yntendentes para la Secretaría. El Govierno de Maynas no es tan extenso como el de una Yntendencia, pero tiene baxo su mando tantos pueblos, á quienes dirige órdenes y oficios, y éstos hasta á la nación portuguesa, que están limítrofes, &. No es posible llene por sí estas tareas el Governador sin que sea abrumado por el trabajo, ó exponga lo más principal de sus deberes, y se veerá, pues, siempre obligado á valerse de otras manos. El Teniente Coronel D. Manuel Fernández, por ahora mi Teniente, pide se le asigne el Oficial 2.° de Caxas Reales de esa provincia. Como el despacho de la Secretaría no es propio de la plaza que sirve, pedirá algún sobresueldo ó el pago del trabajo que impendiere. Costará esto último al año más, y siempre será mal servido el Rey tanto en uno como en otro destino y también peor auxiliado el Governador; así será mejor que dote un Secretario como ha estado anteriormente, y no por resolución mía, si de mis antecesores; mas V. E. resolberá según su superior ilustración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Noviembre 29 de 1817.

EXCMO. SEÑOR

JOSÉ NORIEGA.

Excmo. Señor Virrey D. Joaquín de la Pezuela.

*

EXCMO. SEÑOR

Es de alabarse la escrupulosidad del zeloso Teniente Coronel D. Manuel Fernández en el mejor servicio de S. M. Pero debo hacer presente que el Oficial 1.° de la Real Caxa de Maynas, D. Miguel Damián Yépez, es uno de los sugetos más instruídos de ese país y que las oficialías que sirve pueden desempeñarse por una sola mano sin perjuicio de Reales resoluciones, pues éstas creo no hablen habiendo imposibilidad, como la hay, en aquellas incultas montañas, tales que es de urgencia el que la superioridad de V. E. declare el que por esos países, por ahora, no sean impedimento la reunión de comiciones. Yépez es infinitamente más apto que Basantes en todo punto, y no de laberinto ni cavilaciones de que por desgracia abunda ese país, bien que todos pendientes de un solo móvil, y si éste empleado en la Cuenta y Razón de Artillería ó en cuidador ó guarda de almazenes de lo poco

que hay y lo que ocurra, no se tiene por impedido pa a servir la Administración de Correos, mucho menos debe serlo aquél. Sobre todo, V. E. resolverá según su superior ilustración. Todo lo que expreso en obedecimiento del superior decreto de V. E., su fecha 22 del presente, que con éste debuelvo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Noviembre 29 de 1817.

EXCMO. SEÑOR

JOSÉ NORIEGA.

Excmo. Señor Virey D. Joaquín de Pezuela.

*

Lima, 2 de Diziembre de 1817.=Ynformen los Señores Ministros de Real Hazienda.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

*

EXCMO. SEÑOR

Los Ministros generales de Real Hazienda, en vista de la consulta del Teniente Governador de la provincia de Maynas reducida á dos puntos: primero, que suprimido el destino de Secretario con que antes del actual Govierno se desempeñaba la provincia, exige la necesidad se supla su falta por el medio que propone de que el Oficial 2.° de las Cajas Reales, D. José Enrrique Baleta, en las cercanías del correo, se contraiga á su despacho, y segundo, que á el Oficial 1.° de las mismas Cajas, D. Miguel Damián Yepes, se separe de la Administración de Correos, reuniendo este empleo al del Ynterventor de la misma renta, ó que se confiera, como anteriormente se hacía, á los patricios; con lo que sobre cada uno de los indicados puntos ha expuesto el Señor D. José Noriega, actual Governador de la expresada provincia, deben decir: Que acerca del primer punto, el Tribunal Mayor de Cuentas, por los conosimientos que haya adquirido por el jusgamiento de las que corresponden á aquélla, está en mejor aptitud para abrir dictamen sobre el partido que ha de elegirse, pues este Ministerio carese de ideas en este particular porque no tiene relación alguna con aquel Govierno; y por lo que respecta al segundo, toca á la Administración principal de Correos, como inmediatamente interesada en su fácil, se-

guro y expedito manejo, discurrir lo que más convenga; sobre que V. E., siendo servido, puede mandar se entienda el informe pedido con el Tribunal Mayor de Cuentas y Administración de Correos, ó lo que más sea de su superior arbitrio.

Ministerio de Real Hacienda de Lima, Diciembre 13 de 1817.=FERNANDO ZAMBRANO.=PABLO DE PONTURAS Y LANDAZURI.

Decretos del Virrey é informes del Administrador principal de Correos y del Tribunal de Cuentas.

Lima, 16 de Diciembre de 1817.=Ynformen el Señor Administrador principal de Correos y Tribunal de Cuentas en la parte que les pertenece.=*(Rúbrica del Virrey del Perú.)*=ACEBAL.

*

EXCMO. SEÑOR

D. Miguel Damián Yepes (vnico de quien me toca tratar en este expediente) ingresó á esta Renta en 9 de Noviembre de 1809, por título que se le libró de Administrador de la estafeta de Xeveros. Suprimida ésta y habiendo hecho renuncia el que servía la de Moyobamba, fué ascendido á ella en 24 de Noviembre de 1814, desde cuya época continúa desempeñándola, y si bien ha servido en clase de Secretario del Señor Gobernador de aquella provincia de Maynas, D. José Noriega, y Oficial mayor de sus Reales Caxas, posteriormente, á virtud de queja que á la superioridad de V. E. interpuso el Síndico Procurador de aquel Moyobamba, en la que expuse lo que hoy acompaño en copia, y de otras que se me dirijieron por el Ylmo. Señor Obispo de aquella diócecis, acerca de la incompatibilidad de sus destinos y funciones, vino Yepes en renunciarlos, ciñéndose á continuar vnicamente su servicio en esta Renta.

En este estado, al cabo de ocho años, parece merecer que, quando menos, se le oyga y se le dé la opción del destino que mejor le acomode, bien entendido que el que hoy exerce, es positiva y esencialmente incompatible con el de Secretario de aquella gobernación, á que se inclina á su favor el Señor Noriega en su segundo informe n.° 2; y si continúa sirviendo la Oficialía mayor, ha sido vna sorpresa para esta Administración, que ha estado persuadida la había renunciado,

aun sin embargo de opinar dicho señor « que puede desempeñarse por » vna sola mano, sin perjuicio de Reales resoluciones.»

V. E., en vista de todo, resolverá como siempre lo que estime más arreglado.

Lima, Diziembre 19 de 1817.

Félix de la Roza.

*

EXCMO. SEÑOR

El Tribunal, en cumplimiento del superior decreto de 16 de Diciembre último, lo que puede informar en la parte que le pertenece de la consulta hecha por el Gobernador accidental de Maynas, D. Manuel Fernández Alvares, es: Que respecto á que en la Veduría y Pagaduria no es mucho el trabajo que hay, según lo ha expuesto el citado Fernández, no encuentra embarazo para que en los días inmediatos á los correos asista á llevar la pluma á casa del Gobernador el Oficial 2.°, al que se le podrá asignar por este encargo extraordinario alguna corta gratificación que la superioridad de V. E. tuviese á bien concederle, pues está expresamente prohibida la creación de nuevas plazas y sueldos.

V. E., sobre todo, resolverá como le paresca más conforme á justicia.

Tribunal y Enero 27 de 1818.

El Marqués de Valde Lirios. = Juan Joseph de Leuro. = León de Altolaguirre.

*

Lima, 28 de Enero de 1818. = Llévese á la Junta Superior de Real Hacienda. = *(Rúbrica del Virrey del Perú.)* = Acebal.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

ANEXO NÚM. 135.

Correspondencia oficial del Virrey del Perú y de las autoridades de la Comandancia general de Maynas.—Años 1804 á 1820 (1).

Del Virrey del Perú al Gobernador de Maynas.

Para excusar costos al Erario y que no se perjudique el despacho de los asuntos judiciales, hará V. S. habilitar en esa capital el papel sellado que en ella exista del anterior reinado con la subscripción prevenida en la Real Cédula, inserta en el bando que acompaño con cartas de esta fecha, y su rúbrica, y que se execute lo mismo por los subdelegados ó gefes de los partidos del distrito de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Septiembre 24 de 1808.

JOSEPH ABASCAL.

Señor Gobernador de Mainas.

*

He recivido varias representaciones del Gobernador que fué de esa provincia, D. Diego Calvo, y de las providencias que sobre cada una de ellas se libraren, se dará á V. oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.

Lima, Agosto 21 de 1809.

JOSEPH ABASCAL.

Señor Gobernador interino de Maynas.

---

(1) En los Archivos del Perú existe mayor número de documentos de esta clase; pero sólo publicamos los agrupados aquí, porque bastan para demostrar plenamente la jurisdicción no interrumpida del Virrey de Lima sobre el Gobierno y Comandancia general de Maynas, en todos los ramos de la administración pública, desde que se recibió la Cédula de 1802 hasta que se constituyó la República.

Transcribo á V. S. para su inteligencia, y que la haga notoria á los Cuerpos militares del distrito de su mando la Real Orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Mariscal de Campo Conde de Belveder, comuni-» co con fecha de hoy lo siguiente: « Con vista de la causa formada » acerca de los acontecimientos y motibos que pudieron influir en la » acción de 10 de Noviembre próximo pasado, se ha servido la Supre-» ma Junta de Gobierno del Reyno, en el Real nombre del Rey Nues-» tro Señor D. Fernando VII, declarar, habiéndose conformado con el » dictamen del Supremo Consejo interino de Guerra y Marina, que » cumplió V. E. con su deber en dicha acción; que su opinión militar » debe quedar bien puesta en el público y salir V. E. libre del Monas-» terio de la Cartuja para ser empleado en el destino que se tenga por » conveniente; y que se sobresea en la citada causa. Lo traslado » á V. E. de orden de S. M. para los efectos convenientes, conforme á » lo prevenido en la Ordenanza general del Exército. » Dios guarde » á V. E. muchos años. = Real Palacio del Alcázar de Sevilla, 12 de » Mayo de 1809. = Cornel. = *Señor Virrey del Perú.* »

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 28 de Mayo de 1810.

Joseph Abascal.

Señor Gobernador de Maynas.

*

Restablecido el Supremo Consejo y Cámara de Yndias á su antiguo estado por Real Cédula de 21 de Septiembre vltimo, he mandado publicar esta soberana dispocición por el bando de que acompaño á V. S. exemplares, á fin de que disponga se practique igual diligencia en el distrito de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 25 de Abril de 1811.

Joseph Abascal.

Señor Governador de Maynas.

*

Por el Venerable Deán y Cavildo de esta Santa Yglecia Metropolitana, se ha presentado en esta Superioridad la Real Orden que traslado á V. para su inteligencia y que haga entender su contenido á quienes corresponda.

« El Supremo Consejo de Regencia, teniendo en consideración los » distinguidos servicios que en todas ocaciones ha hecho el Cavildo » de esa Santa Yglecia Metropolitana y deseando darle un testimonio » público del aprecio que le merece su conducta en las actuales cir- » cunstancias, se ha servido por decreto de esta fecha conceder á » los Canónigos y Dignidades del mismo Cavildo el tratamiento de Se- » ñoría en particular, de palabra y por escrito. Lo participo á VV. SS. » de orden de S. A. para su inteligencia y satisfacción.=Dios guarde » á VV. SS. muchos años.=Cádiz, 2 de Agosto de 1811.=Ygnacio de » la Pezuela.=*Señores Deán y Cavildo de la Santa Yglecia Metropoli-* » *tana de Lima.* »

Dios guarde á V. muchos años.

Lima, Febrero 14 de 1812.

Joseph Abascal.

Señor Governador de Maynas.

*

Traslado á V. S. la superior orden siguiente para su inteligencia y que, comunicándola á los Ayuntamientos de ese distrito, tenga puntual cumplimiento.

« Excmo. Señor.=Al Ayuntamiento de esa ciudad digo con esta » fecha lo siguiente: « Con fecha de 11 de este mes me dicen los Secre- » tarios de Cortes lo que sigue:=Ilmo. [Señor.=] Las Cortes genera- » les y extraordinarias han resuelto que la Regencia del Reyno dé or- » den al Ayuntamiento de Lima para que entregue á los Señores Di- » putados suplentes del Perú, ó [á] sus apoderados, las cantidades que » por sus dietas les corresp[ondan] desde el día en que empesaron sus » funciones en el Congreso nacional hasta el día en que cesen, que- » dando á cargo del mismo Ayuntamiento, para reintegrarse, el pro- » rratear [en]tre los demás la quota con que respectivamente á sus fa- » cultades deba cada uno contribuir, y autorizándose á cada u[no] de » ellos para que al efecto adopte las medidas y arbitrios oportunos » por sí ó de acuerdo con las Diputaciones provinciales, si se hallasen » establecidas. De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. Y. para in- » teligencia de S. A. y su cumplimiento.=De orden de la Regencia del » Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, » dando cuenta de su recivo.» De la misma orden lo traslado á V. E. » para que, comunicándolo á los demás Ayuntamientos de los pueblos

» [á quie]nes representan en las Cortes generales y extraordinarias » [los] Señores Diputados suplentes por el Reyno del Perú, [contri]bu- » yan por su parte en el modo y forma que las Cortes tubieron á bien » mandarlo, al pago de las dietas que pertenecen á los espresados Se- » ñores Diputados; enterando V. E. asimismo de esta resolución del » augusto Congreso á la Diputación provincial, luego que se haya » instalado, á fin de que le dé igualmente el devido cumplimiento en » la parte que le corresponda.=Dios guarde á V. E. muchos años.= » Cádiz, 15 de Noviembre de 1812.=CIRIACO GONZÁLEZ CARVAJAL. »

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Mayo 20 de 1813.

EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.

Señor Gobernador de Maynas.

*

No pudiendo alterarse ni dispensarse por los Gobernadores ni alguna otra autoridad en estos payses lo mandado en la Constitución política de la Monarquía, reglamento de Tribunales y leyes generales, debe V. S. observarlo y cumplirlo puntualmente en el distrito de su mando, procediendo á librar las disposiciones conducentes que en carta n.° 11 dice haber suspendido.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Septiembre 25 de 1813.

EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.

Señor Gobernador de Maynas.

*

Publicado por bando en esta capital el Decreto de las Cortes, para que en los casos en que el Supremo Tribunal de Justicia declare incursos á los Magistrados en la pena de que habla el art. 7.°, cap. 1.° del de 24 de Marzo de 813, pueda también conocer éste de las reclamaciones que se les conceden por el art. 8.°, acompaño á V. S. exemplares de él, para que lo haga igualmente notorio y lo comunique á los Ayuntamientos del distrito de su mando, para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Mayo 20 de 1814.

EL MARQUÉS DE LA CONCORDIA.

Señor Gobernador de Maynas.

He concedido al Padre Guardián del Colegio de misioneros de Ocopa el permiso que ha solicitado, por medio de su Procurador, para hacer con sus religiosos una entrada en la montaña, por la parte de Manoa y Andamarca, á fin de reconocer la navegación y comunicación de estos dos puntos hasta encontrar el antiguo embarcadero llamado Jesús María, atentas las ventajas que deben resultar de esta empresa. Y lo participo á V. S. para que preste á los misioneros destinados los auxilios correspondientes, conforme á las leyes del Reyno y lo dispuesto por este Superior Gobierno en iguales casos, sin gasto alguno en la Real Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Febrero 14 de 1815.

El Marqués de la Concordia.

Señor Gobernador y Comandante general de Maynas.

*

Accediendo S. M. á las repetidas instancias del Excmo. Señor Marqués de la Concordia para que se le relevase de los empleos de Virey, Gobernador y Capitán general de estos Reynos, se dignó nombrarme para estos cargos, y habiendo tomado posesión de ellos y hecho el juramento de estilo en el Real Acuerdo, con esta fecha, lo participo á V. S. para su inteligencia, fines y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Julio 7 de 1816.

Joaquín de la Pezuela.

Señor Gobernador de Maynas.

*

Conforme á lo que resulta del expediente seguido sobre reducir á nueva población á los yndios de San Buenabentura, en los márgenes del río Huayaga, he determinado se suspenda por ahora el establecimiento de este pueblo, en atención á circunstancias que se han tenido presentes. Lo que aviso á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Enero 28 de 1817.

Joaquín de la Pezuela.

Señor Gobernador de Maynas.

Sin embargo de quanto V. S. informa en su oficio núm. 273, es preciso que dexe expeditas las facultades del Cabildo de Moyobamba en la elección de empleos concegiles, que le pertenece, sin privarle del goze de las preeminencias que señalan las leyes y particulares ordenanzas á los demás Ayuntamientos, pues se halla en posesión de dicha categoría.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Febrero 4 de 1817.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

Señor Governador de Maynas.

*

Traslado á V. S. la Real Orden siguiente para su inteligencia y cumplimiento:

« EXCMO. SEÑOR.=Á conseqüencia de las dudas ocurridas en Puer-» to Rico sobre los ajustes del Regimiento Ynfantería de Granada, » de que dió cuenta aquel Yntendente por el Ministerio de Hacienda de » mi cargo, se ha servido resolver S. M. por punto general se preven-» ga á los Yntendentes que, en los casos de dudas semejantes, dirijan » sus consultas por el Ministerio de la Guerra, á fin de evitar la concu-» rrencia de órdenes, tal vez opuestas. Lo que de la de S. M. comuni-» co á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Dios guarde á V. E. » muchos años.=Madrid [en blanco] de Octubre de 1817.=MARTÍN DE » GARAY.=*Señor Virey del Perú.* »

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, Septiembre 24 de 1818.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

Señor Gobernador accidental de Maynas.

*

Ynterin el Gobernador interino de esa provincia, D. Antonio Simón, permanesca en el desempeño de la comisión que se le ha confiado en el partido de Piura, se mantendrá V. en Moyobamba desempeñando el destino que accidentalmente ha recaído en V., é inmediatamente que el expresado Gobernador llegue á ésa y se reciba de su mando, vendrá V. á esta ciudad en cumplimiento de mi orden de 3 de

Diciembre último, de que se encarga en su carta núm. 174 á que contesto.

Dios guarde á V. muchos años.

Lima, Mayo 7 de 1819.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

Señor Gobernador accidental de Maynas.

*

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la siguiente Real Orden, que transcrivo á V. S. para su inteligencia y devida observancia de quanto se previene en las oficinas de Real Hacienda de ese distrito:

« EXCMO. SEÑOR.=Al Señor Secretario interino del Despacho de » Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: « He dado cuenta al Rey » Nuestro Señor de la carta número 409 del Virey de Nueva España, » de 4 de Julio del año próximo pasado, acompañando testimonio del » expediente formado á consecuencia de solicitud de pensión de Ma- » ría Gregoria Castillo, viuda de Mauricio José Tabera, soldado que » fué de Dragones del Potosí muerto en acción de guerra, acerca de » la duda suscitada de si las pensiones concedidas á las familias de » los militares y patriotas muertos en campaña, de que tratan los ar- » tículos 5.° y 6.° del Decreto de 28 de Octubre de 1811, deven abo- » narse en reales de vellón ó en reales de plata; y enterado de ello y » de lo que en su vista ha expuesto el Consejo Supremo de la Guerra, » conformándose con su parecer, se ha servido S. M. declarar que las » de que trata y detalla dicho art. 6.° del Decreto de 28 de Octubre » de 1811, han de entenderse y acreditarse en moneda de reales de » vellón y no de plata, á cuyo respecto deverán continuarse abonan- » do las concedidas y aprovadas hasta ahora, y las que en adelante » se ofrescan de las clases comprendidas en el citado art. 6.° que son » por cuenta del Real Erario, pues con respecto á los Oficiales deven » arreglarse á la tarifa inserta en la Real declaración de 17 de Junio » de 1773, que es la que rige en aquellos dominios. » De Real Orden » lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte » que le toca.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 30 de » Junio de 1819.=ALÓS.=*Señor Virey del Perú.* »

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, 11 de Marzo de 1820.

JOAQUÍN DE LA PEZUELA.

Señor Gobernador de Maynas.

Del Gobernador y otras autoridades de Maynas al Virrey.

EXCMO. SEÑOR

Resivo un oficio de V. E. de 7 del último Febrero, por el cual se sirve trasladarme la Real Orden del 12 de Agosto del año próximo que feneció, para que la comunique al Sr. Coronel y Governador que fué de esta provincia de Maynas D. Diego Calvo, y por la cual ordena y manda el Señor D. Fernando VII y en su nombre la Junta Central Guvernativa de España é Yndias, que el expresado Coronel sea relebado, á consulta de V. E., por un Oficial que reuna las calidades de conducta, prudencia y suficientes conocimientos, ynterin S. M. lo confiera al que sea de su superior agrado. Á cuya soberana y superior dispoción avría dado puntual cumplimiento, pero la muerte ynesperada acaesida el 23 de Febrero al expresado Coronel, según di parte á V. E. por el anterior correo, me a ympedido poner en planta lo que se me ordena.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Laguna, 25 de Abril de 1810.

EXCMO. SEÑOR

TOMÁS DE COSTA.

Excmo. Sr. D. José de Abascal, Virrey, Governador y Capitán general de estos Reynos.

*

EXCMO. SEÑOR

En cumplimiento á la superior orden de V. E. de fecha 1.° del pasado Marzo, por la que me ordena que á imitación del bando publicado en esa capital, se circule y publique en iguales términos en esta jurisdicción de Maynas, según los impresos que se sirve V. E. remitir, que insertan la Real Orden declaratoria del Real Decreto sobre combocación de Diputados para las Cortes. De cuya soberana determinación quedo enterado, para que en todas sus partes se observe lo que se me ordena.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Xeveros, 6 de Mayo de 1811.

EXCMO. SEÑOR

TOMÁS DE COSTA ROMEO.

Excmo. Señor D. José de Abascal, Virrey, Governador y Capitán general de estos Reynos.



EXCMO. SEÑOR

En orden de 21 de Octubre último, me prebiene V. E. haver resebido mi yndice de 8 de Agosto del presente año, compreensivo á los números desde 11 hasta el 16 inclusive; pero como no he tenido contextación de los números antesedentes desde el 1.° hasta el 10, reselando tal ves su extrabío, se me hace presiso molestar la atensión de V. E. para que si no hubiesen llegado, repetirlos de nuevo por considerar interesantes los asumptos que contenían, á fin de que sobre ellos recaiga la superior resolución de V. E. á quien Dios guarde muchos y felises años.

Quito y Diziembre 7 de 1805.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor Marqués de Avilés.

*

EXCMO. SEÑOR

Por la orden de V. E. de 30 de Julio último, quedo impuesto de haberse servido el Rey conceder al Señor Regente de esa Real Audiencia, D. Manuel Arredondo y Pelegrín, el título de Marqués de San Juan Nepomuseno; y lo aviso á V. E. en contestación para su superior inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 22 de Septiembre de 1808.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor D. José Abascal y Sousa.

*

EXCMO. SEÑOR

El día de hayer reciví el oficio de V. E., con fecha de 8 de Noviembre anterior, con los dos exemplares compreencibos de la gerra que se a declarado en esa capital al Emperador de los franseses, Na-

poleón 1.°, y se practicará la misma diligencia en los pueblos del Govierno de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito y Disiembre 7 de 1808.

EXCMO. SEÑOR

DIEGO MELO DE PORTUGAL.

Excmo. Señor D. José de Abascal y Sousa.

*

EXCMO. SEÑOR

Núm. 1. El actual Tesorero Veedor y Pagador general en esta expedición de límites del Marañón, ante V. E. con la veneración devida, dice: Que se halla en la mayor horfandad, desamparado enteramente de auxilios para la subsistencia de los caudales que de S. M. están á su cargo sin jefe inmediato; pues no ha quedado ni un soldado, habiéndose llevado el Señor Gobernador y Comisario principal nueve que existían en este quartel por la resulta acaecida en el día 2 del presente mes resultante, como ya V. E. estará informado por el soldado que hacía de Teniente en este pueblo, Juan Ortiz, que de Dios haya; haviendo hido éste con otros dos armados con fusiles y vayonetas á las casas de los indios en que tenían la bevesona celebrando las varas de Justicia que havían recivido el día antes, obligándolos á que salieran á trabajar en el pueblo la casa del Cavildo, que estaban componiendo, esto fué como á las doce del día, y negándose los indios á verificarlo, empezó el Teniente á palos con ellos con la vara y con la vayoneta, hiriendo á dos en la cabeza de gravedad, motivo que se alborotaron los yndios todos de aquel barrio alto, sacando lanzas y palos de sus casas para perseguir á los dichos soldados, que lo verificaron hasta la puerta del quartel, en donde le quitaron de las manos á dicho Teniente el fusil, y con él y otros con las lanzas le dieron muchos palos, que ya estava casi muerto; en este acto salió de su palacio el Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis con sus familiares corriendo é hincándose de rodillas les pidió se contuvieran y así lo hizieron, y á este ruído que se notava, salimos el Señor Gobernador y yo, que estábamos comiendo, á sosegar aquel tomulto, y dicho señor se encerró en el quartel con los mencionados soldados. Yo me quedé fuera queriendo sosegar á los indios con buen modo, acompañado de los familiares de dicho Señor Ilmo. porque querían entrar dentro á acavar

con todos, destrozando las ventanas, y queriendo yo retirarme después de bastante tiempo, un pícaro de un indio que estaba ebrio, me dió un palo en el brazo derecho, quebrándomelo por la caña de arriba, y me amparé en el palacio de Su Ilma. y como también lo hizo el Señor Comisario quando pudo salir del quartel, haviéndose livertado de dos lanzazos que le tiraron quando se encerró en él, y en las sombras de la misma noche se retiró al pueblo de la Laguna con los mencionados nueve soldados, llevándose todo su equipaje, y á su llegada mandó por los demás que restaba en su vivienda y el Archivo de documentos y demás papeles de su Secretaría.

Y con fecha 23 de dicho presente mes me avisa el R. P. cura misionero de dicho pueblo de la Laguna, F. Pedro Ampudia, que el dia 15, como á las ocho de la noche, se sublevaron los indios de todos quatro partidos de dicho pueblo de la Laguna á la casa del Señor Governador, buscándolo y destrozando todo quanto encontravan, y después que le hirieron, un varayo lo favoreció y lo sacó por encima de una pared, como lo acredita las adjuntas copias, y la determinación que tomé en vista de dicha carta practicando Junta de Real Hacienda con los empleados de plana mayor, y hasta esta fecha no hay noticia cierta en dónde existe dicho Señor Comisario ni terminablemente quién le acompañó, porque como sería á media noche su huída, no hay quien asegure por dónde fué.

En esta indiferencia me hallo consternadísimo sin saver qué determinar, amenasado de estos yndios, quienes publican que han de quemar la Tesorería y los almacenes del Rey, paseándose de noche en patrullas por el pueblo, y de día parecen pocos. Yo estuve en casa de S. Y. refugiado con los caudales 12 días, y con el aviso de dicho Señor Comisario desde la Laguna haviéndome mandado vn barco pidiéndome fariña, arroses y algunos otros víveres, expresándome que después se havía de seguir todo lo demás, en esta inteligencia me retiré á esta oficina con dichos caudales para irlos preparando, pues precisava forrar los talegos con cuero de baca, en donde existo esperando las órdenes de mi inmediato gefe, quando paresca, ó las de V. E. si me las imparte; pero no puedo menos de expresar mi parecer en las presentes circunstancias y el estado de mi infelicidad sin poder determinar vn seguro socorro para el resguardo de estos intereses reales, de mi vida y la de los empleados, que éstos están con más livertad que yo. Si el Señor Comisario a bajado al Marañón, á la frontera, en ninguna parte me parece está seguro, pues todos los yndios del tránsito lo han de perseguir en vista de quanto ha pasado, y aunque son pueblos

de poca gente, por lo menos se retirarán al monte y lo dejarán burlado.

En estas circunstancias, por la presente no conviene baje la partida para aquel destino, tanto por lo que llevo expuesto como porque por ningún motivo ha de haver yndios que me quieran auxiliar para transportar los caudales, víveres, pertrechos y demás vtensilios adonde esté dicho señor en el estado que en el día se halla, y los muchos antecedentes que tienen los yndios por estar auxiliando á esta partida, obligados tantos años que en el presente se cuentan treinta, y que tampoco hay embarcaciones suficientes para que baje, pues las del Rey sólo existen dos, la vna de 13 bogas y la otra de 15, y esta última inutilizada enteramente por podrida; en esta inteligencia, veo cerradas las puertas para conducirnos por agua, pero si V. E. lo tiene á bien lo podemos verificar por tierra, apartándonos de este destino en donde estamos tan perseguidos de los yndios que hasta el preciso alimento nos niegan, y como llevo dicho podemos pasar por tierra con mucha facilidad y comodidad á la ciudad de Moyobamba, en donde quedamos en la misma provincia, que sólo intermedia el camino en 10 ó 12 días por el nuebo que se está vsando desde el pueblo de Cahuapanas hasta dicha ciudad, en donde creo no nos faltaría nada para la subsistencia; éste es mi parecer, escusando bernos en la vltima aflicción en que estamos y que me veré obligado, si me veo avatido á poder perder la vida y desmenbrados los caudales, á tomar ese partido dando parte á V. E. los vrgentes motivos que me acistieron para verificarlo. No ocurre más; perdonando V. E. lo dilatado que he sido y algunas imperfecciones que tenga por mi torpeza en haverme excedido en contemplación de mi prolixa enfermedad, pues con 70 años está la caveza bastante desbanecida y éste es el primer escrito que firmo con bastante dificultad desde el acaecido manifestado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Xeveros y Enero 31 de 1809.

EXCMO. SEÑOR

JOSÉ FRANCISCO BENÍTEZ.

*

EXCMO. SEÑOR

Por el oficio de V. E. de 7 de Mayo último, quedo impuesto haverse dignado la superioridad de V. E. nombrar de Governador ynterino de esta provincia de Maynas al Señor Teniente Coronel de Yngenieros

D. Tomás Costa, y en quanto á las cartas pertenecientes al Señor D. Diego Calvo, Governador propietario, que avisé á V. E. en mi oficio número 7 retenía en mi poder por no saver su existencia, haviendo después tenido noticia, por cartas que me ha escrito el mismo señor, parava en el destacamento de Loreto, frontera con los portuguezes, se las he dirigido; y quedan en el Archibo de la Secretaría de Govierno los papeles que se pudieron recoger después del levantamiento de los yndios del pueblo de la Laguna, á donde se los llevó el día 2 de Enero del presente año por la noche, en que se retiró de éste con los soldados, los cuales entregaré al nuebo Señor Governador quando llegue.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Xeveros, 10 de Julio de 1809 (1).

Del Gobernador á las autoridades de Maynas.

El Excmo. Señor Virrey del Reino, con fecha 2 de Enero de este presente año de 1807, me comunica lo siguiente:

« Hará V. S. salir inmediatamente á los portugueses prófugos que » se hallasen en esa provincia para excusar las inteligencias que pue- » dan ser el verdadero objeto de su fuga, sin perjuicio de admitir á los » que la hagan por delitos, y en quienes no pueda tener lugar esta » sospecha; que es quanto puedo decir á V. S. en contextación á su » consulta núm. 161 de este propócito.=Dios guarde á V. S. muchos » años.=Lima, 2 de Enero de 1807.=José Abascal.=*Señor Governa-* » *dor de Maynas.*»

Y yo la traslado á Vmd. para su inteligencia.

Dios guarde á Vmd. muchos años.

Xeveros y Abril 17 de 1807.

Diego Calvo.

Señor Comandante del Putumayo.

P. D. Las personas que hagan constar que su fuga es para implorar el amparo de S. M. C. deverá usted hazerlas subir á Xeveros para darlas el destino que convenga.

---

(1) Registro de minutas de oficios de D. José Francisco Benítez, Tesorero de Maynas, al Virrey del Perú.

Transcrivo á V. todo el oficio que he recivido del Excmo. Señor Virrey, para que en su vista disponga los estados é informes que se previenen y por duplicado me los entregue para que sean remitidos en el inmediato correo.

« Traslado á V. S. la superior orden siguiente, para que en su inte- » ligencia disponga que á la más posible brevedad se formen y me en- » víen por duplicado los estados é informes que se previenen de los » productos, cargas y gastos de las Caxas y Administraciones de Ren- » tas del distrito de su mando.

« Excmo. Señor.=Deviendo la Regencia del Reino llevar á efecto » quanto se ha establecido en nuestra sabia Constitución sancionada » por las Cortes generales y extraordinarias, ha resuelto que para » cumplir lo prescrito en los artículos 341, 342 y 343 del título 7.°, » capítulo único, proceda V. E. y demás gefes superiores de Hacienda » de las provincias de Ultramar, á la reunión y remisión de los datos » y noticias de cada una, en los términos siguientes:

» 1.° Se formarán estados de los valores anuales de las Rentas » públicas en cada Administración particular, y en la provincia en » general, con distinción en una y otra del producto de cada ramo y » expresando por notas ó apéndices su objeto, época en que se esta- » bleció, si deve ó no continuar ó pueden substituirse otras contribu- » ciones menos gravosas, proponiendo quáles sean.

» 2.° Por el mismo orden se formarán los estados de sus cargas y » gastos respectivos en un año, clasificándolos con claridad y acompa- » ñando observaciones de los ahorros que puedan resultar de la sim- » plificación del sistema administrativo de rentas y de la reducción de » empleados, hasta donde fuere compatible con el buen servicio » de la nación.

» 3.° Otro estado general comparativo de los presedentes que ma- » nifieste el sobrante ó déficit de cada provincia, expresando en el pri- » mer caso su imbersión, y proponiendo en el segundo los arbitrios de » cubrirle, particularmente en las yslas que hasta ahora han percivi- » do situados y en adelante deberán subsistir de los arbitrios de su » suelo.

» 4.° Y sobre los datos que suministren los mencionados estados, » extenderá cada Yntendente un informe ó memoria en que se demues- » tren los gastos precisos en la provincia de su distrito, para presentar » al Congreso Nacional el presupuesto general de ellos y al mismo » tiempo el plan de contribuciones para llenarlos, con expresión de las » que fueren menos gravosas ó perjudiciales. Todo lo que comunico

» á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento bajo » la más estrecha responsabilidad, sin perjuicio de continuar la remi- » sión de los demás estados de valores, conforme está mandado por » diferentes Reales Ordenes y reglamentos, para que de su combinación » resulten los conocimientos necesarios á perpetuar siempre sobre ba- » ses sólidas la riqueza y prosperidad del territorio español en ambos » hemisferios; en inteligencia de que del recivo de esta orden me » dará V. E. puntual aviso, y de que el menor descuido ú omisión en » quantova prevenido será castigado con todo el rigor de las leyes.= » Dios guarde á V. E. muchos años.=Cádiz, 25 de Noviembre » de 1812.=Cristóval de Góngora. »

« Dios guarde á V. S. muchos años.=Lima, Julio 8 de 1813.= » El Marqués de la Concordia.=*Señor Gobernador de Maynas.* »

Dios guarde á V. muchos años.

Moyobamba y Septiembre 24 de 1813.

José Noriega.

Señor Tesorero y Veedor D. Estevan Abendaño.

*

El Excmo. Señor Virrey del Reyno, con fecha 12 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Transcrivo á V. S. la siguiente Real Cédula para que cuide de su puntual observancia:

« El Rey.=Restablecido mi Supremo Consejo de las Yndias baxo el » pie, por ahora, que tenía en 1.º de Mayo de 1808, me hizo presen- » te, en consulta de 23 de Agosto último, que, como durante el Go- » vierno anterior que ha sesado con mi feliz restitución al Trono de mis » mayores, pudieran haverse comunicado providencias contrarias á la » concesión que de antiguo le estaba hecha de varios arvitrios para el » pago de algunos de sus dependientes, funciones de yglesia y otros » gastos considerables del Tribunal y su Contaduría general, le parecía » combeniente que para evitar toda duda en la delicada materia de inte- » reses, me dignase declarar que le correspondía baxo las mismas reglas » que antes le governaban, el vso y recaudación de los arvitrios que le » estaban asignados y disfrutaba en la expresada época de 1808, con- » sistentes en la pención de dos mil pesos annuales cada uno de los » Consulados de Lima, México y Cádiz, y la quarta parte del producto » de comisos aprehendidos en Yndias, el de multas y condenaciones y

» algunos otros de menor concideración. Y por quanto, en vista de lo » expuesto por el referido mi Consejo, he venido en concederle los mis- » mos arvitrios que disfrutava en el citado año de 1808, y al Ministerio » Universal de Yndias la parte correspondiente en los comisos, señalada » á su antecesor el Marqués de la Sonora, como Superintendente ge- » neral de mi Real Hacienda en aquellos dominios:

» Por tanto, mando á los Virreyes, Presidentes, Audiencias de am- » bas Américas é Yslas Filipinas den las órdenes y providencias con- » venientes, para que se lleve á efecto la expresada mi Real resolución » y que á este fin la comuniquen á los Yntendentes y Ministros de mi » Real Hacienda y á las demás personas á quienes de qualquier modo » corresponda su observancia, por ser así mi voluntad, y que de esta » Cédula se tome razón en la Contaduría general del proprio mi Con- » sejo.=Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1814.=Yo el Rey.=Por » mandado del Rey Nuestro Señor.=Silvestre Collar.=Tomóse ra- » zón en la Contaduría general de Yndias.=Madrid, 15 de Octubre de » 1814.=José Manuel de Aparicio. »

« Dios guarde, &. »

Y la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde á V. muchos años.

Moyobamba, 25 de Agosto de 1815.

José Noriega.

Señor Tesorero Veedor D. Estevan de Avendaño.

*

El Excmo. Señor Virrey del Reyno, en superior orden de 3 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

« Transcrivo á V. S. el siguiente auto probeído por la Junta Su- » perior de Real Hacienda en 24 de Julio último, para su inteligencia » y cumplimiento en la parte que le toque. « Visto este expediente en » Junta Superior de Real Hacienda, con el principal anteriormente for- » mado sobre restableser la recaudación del real ramo de tributos, que » se mandó agregar, con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuen- » tas y separadamente por el Señor Contador Mayor D. Juan José Leu- » ro, lo expuesto por el Señor Fiscal, y con presencia del Real Decreto » de 1.° de Marzo de 1815, en que S. M. ha restablesido el tributo vajo » el nombre de Contribución de yndios, disponiendo que rijan las mis-

» mas leyes y ordenanzas que se observaron hasta el año de 1808, nin-
» guna de las que pueden ni deven bariarse ó alterarse, declararon que
» deve quedar en toda su fuerza y vigor la instrucción que con fecha 1.°
» de Julio de 1784, formó de orden del Soberano y con arreglo al ar-
» tículo 118 de la Real Ordenanza de Yntendentes, el Ylmo. Señor
» Dr. D. Jorge Escobedo, Vicitador y Superintendente general de Real
» Hacienda que fué de este Virreynato, la que aprovada por esta Junta
» Superior se mandó guardar y cumplir, mereció su soberana aprobación
» en Real Orden de 17 de Mayo de 1785; en su conseqüencia resolvie-
» ron que la instrucción metódica, formada provicionalmente en 14 de
» Julio del año próximo pasado, por el Señor Contador mayor D. Juan
» José Leuro, de orden de esta Junta Superior, para el pronto restable-
» cimiento del tributo, sese y quede sin vso alguno deviendo solamente
» regir la expresada instrucción del Ylmo. Señor Escobedo, arreglán-
» dose en todo á ella la Contaduría general de contribución. Y manda-
» ron que para que así se observe, cumpla y execute, se expidan por el
» Excelentísimo Señor Virrey, Superintendente los oficios respecti-
» vos á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores Ynten-
» dentes del distrito de este Virreynato, para que den las órdenes
» correspondientes á los párrocos de doctrinas y subdelegados de par-
» tidos, tomándose razón de este auto en el Tribunal Mayor de Cuen-
» tas, Caxas Reales y Contaduría general del ramo. Y lo rubricaron,
» de que certifico. » Dios guarde á V. S. muchos años.=Lima, Agos-
» to 3 de 1816.=JOAQUÍN DE LA PEZUELA.=*Señor Gobernador de*
» *Maynas.* »

Y lo traslado á V. para que por su parte le dé el devido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Moyobamba, 24 de Septiembre de 1816.

JOSÉ NORIEGA.

Señor Tesorero Veedor D. Estevan de Avendaño.

*

Transcrivo á Vm. la superior orden en que me traslada el Excelentísimo Señor Virrey la Real [Orden] que en seguida aparece, para que se le dé en su oficina el obedecimiento que corresponde.

« Traslado á V. S. para su cumplimiento la siguiente Real Orden
» que, con la de 1.° de Septiembre último, me remitió entre otros
» exemplares el extinguido Ministerio de Yndias. »

« E. S.=El Rey Nuestro Señor se ha servido dirigirme el Decreto » siguiente:=Habiendo llegado á mi noticia de que muchos de los » gefes y empleados en mis Reales Oficinas, abandonando sus primi- » tivas obligaciones, no sólo en las horas destinadas á la ocupación » de sus trabajos, sino en otras, se dedican á promover el curso de los » pleytos, instancias, recursos y otras solicitudes que toman á su » cuydado, cuyo procedimiento, sobre ser contrario á lo mandado en » repetidos tiempos, es perjudicialísimo por los males que se causan y » son fáciles de conocer; para evitarlos, resuelbo que en lo sucesibo » ninguno de los citados empleados, de qualquiera clase ó condición » que sean, se substraygan de modo alguno de las tareas peculiares » á sus destinos, que no tomen á su cuydado las indicadas solicitudes » bajo ningún pretexto, respecto á deber ocuparse sólo en llenar su » principal instituto, y á que dichos encargos deben desempeñarse por » los procuradores de mis Tribunales y personas autorizadas al in- » tento; y en el caso de que alguno contraviniese á esta mi Soberana » resolución, por el mismo hecho le privo de su destino y me reservo » imponerle las demás penas combenientes á su desobediencia. Ten- » dréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su » puntual cumplimiento.=Palacio, 20 de Enero de 1815.=Señalado » de la Real mano de S. M.=D. Tomás Moyano.=Y lo traslado á V. E. » de Real Orden para que se sirva disponer su cumplimiento en la » parte que toca á este Ministerio.=Dios guarde á V. E. muchos » años.=Palacio, 22 de Enero de 1815. »

« Dios guarde á V. S. muchos años.=Lima, Junio 9 de 1816.=El » Marqués de la Concordia.=*Señor Governador de Maynas.*»

Dios guarde á Vm. muchos años.

Moyobamba á 13 de Enero de 1817.

José Noriega.

Señor Tesorero Veedor D. Estevan de Avendaño.

*

Ynclullo á Vm. el oficio que me a pasado José Nuñes con fecha de los Yaguas en 16 de Septiembre vltimo, como también otro del mismo, fecha en dicho Yaguas á 15 de Octubre próximo pasado, para que con vno y otro se imponga del lamentable estado en que dise queda esa tropa del Putumayo, porque en 10 meses no se les a remitido ausilio de lienso ni dinero, para que vea Vm. el medio y modo de su

pronto socorro y el del mismo Nuñes, que, aunque ymbálido, a sido de la misma Compañía del mando de Vm., que clama por sus sueldos caídos; y me debolberá Vm. en el día dichos dos oficios para contestarlos con lo que me diga en esos particulares y el Señor Tesorero, á quien también debo oficiar con prontitud.

Dios guarde á Vm. muchos años.

Moyobamba, 15 de Febrero de 1817.

José Noriega.

Señor D. Juan Manuel de Oyararte.

De varias autoridades de Maynas al Gobernador.

Señor Gobernador y Comandante general D. Diego Calbo.

Muy Señor mío y de mi mayor respeto: Doy parte á V. S. de haver hecho saver á las gentes de este pueblo lo contenido en la Real resolusión de S. M. acerca de la separación de esta provincia de la de Quito, y agregación de ella al Virreynato de Lima, cuya copia se sirvió V. S. de mandarme por mano del soldado Juan Moreno, para que inteligenciado yo de ella le diera el devido cumplimiento, lo qual assí lo he practicado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Putumayo, 30 de Abril de 1804.

B. L. M. á V. S. su más humilde s. s.

Santiago Apolinar de Betancur.

*

Señor Governador y Comandante general D. Diego Calbo.

Muy Señor mío y de mi mayor respeto: Grande ha sido sin duda el regosixo con que he celebrado el aumento del Govierno de V. S. en la separación que S. M. se ha servido providenciar, de que doy á V. S. muy repetidos paravienes, adelantándome con ellos al deceo de dárselos por vn Virreynato á que V. S. es acrehedor por sus relebantes méritos. El tiempo me conceda tener esta satisfacción.

En tanto, concluyo rogando á Dios guarde la vida de V. S. muchos años.

Destacamento del Putumayo, 30 Abril de 1804.

B. L. M. á V. S. su más humilde seguro servidor,

SANTIAGO BETANCUR.

*

Señor Governador y Comandante general D. Diego Calbo.

Doy parte á V. S. cómo hoy, 30 de Septiembre, he recivido la de oficio en que V. S. se digna de noticiarme la declaración de la guerra hecha por S. M. á la Gran Bretaña en 12 de Diciembre del año próximo pasado, como de que los portugueses son aliados de dicha potencia, en ocación que, sospechando yo algo de esto, tenía hecho á V. S. vn propio con el soldado Juan José Arias, á quien despaché el día 24 del presente, dando parte de ciertas noticias que havía adquirido de vn portugués que vino de la boca de Yza en días pasados.

Tanvién he recivido la copia del vando publicado con la superior orden, como igualmente la otra de V. S. concecuente á la de S. E. en que pide informe acerca de los límites que se les ha señalado á los portugueses, sobre cuyo punto y los demás que tocan en la navegación que se les permite en estos ríos, contestaré á V. S. en primera ocación quedando yo avisado de lo que devo practicar con los portugueses y con Roxas, en cazo que buelba por acá.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Putumayo, 30 de Septiembre de 1805.

SANTIAGO APOLINAR DE BETANCUR.

*

Señor Governador y Comandante general D. José Noriega y Chaves.

Mi más venerado Gefe: Reseví la superior orden de V. S., su fecha 20 de Noviembre de 1815, há que yo vajara hen junta del Comandante y tropa al Putumayo, há formar de nuebo el destacamento que antes lo botaron, y luego que llegó el Cavo Comandante con su tropa há este puerto de los Yaguas, nos pusimos en camino al sitado río y llegamos al dicho Putumayo el 28 de Abril deste presente año, y nos

bimos burlados porque asía serca de dos meses que abía muerto el yndio Capitán de haquella nación, quien abía pedido la tropa. Con algunos de hellos, quienes echaron pie atrás, disiendo que ya había muerto su Capitán y que hellos no savían la determinación del difunto; nostante se hapersonó otro yndio y luego recogió sus familias y se puso hen obra há abrir el sitio del destacamento, que ya lo tenía el difunto medio avierto, y empesando el quartel y el mesmo sitio lo ise abrir vien capás y la mesma casa se abrió y se agregó i quedó vn buen quartel vien capás. Luego se fueron agregándose muchos yndios del monte há abesindarse ahí, mui justosos, y ya quedaron algunos así en sus casas. Hel sitado sitio es vn día más ariva del que botaron vltimamente, es sitio aparente para frontera y es en todo el río. Yo junté á todos los yndios y les dije que la orden de V. S. era haser, onde hiso el sargento Dumenes, el destacamento; y me respondieron que hera mui retirado y que no tenían con qué yr há mantenerse hellos, ni con qué mantener la tropa, y que allá heran otra nación; que hellos querían la tropa para resguardo de ellos hen sus tierras i no quisieron bajar, y por eso me vi presisado há formar en hese sitio, i mas como no me mandó V. S. alguna cosa de cuenta del Rey para pagamentos para formar vn destacamento de S. M., no pude forsarlos ni tanpoco aber vna canoa capás para lo que se ofresca, asta que determine V. S. lo mejor que le paresca ser combeniente, nostante que el destacamento deve ser avajo; motivo aber llegado mui emfermo, no le partisipo á V. S. lo más que tengo que ynformar y enterar á V. S.; lo aré luego que mejore y salga á Pevas. Quatro meses me [he] hestado en el Putumayo y me retiré de allí por no tener ya con qué mantenerme, pues yo no meresí vna vara de lienzo de socorro para yr á mi comisión, pues yo tanvién tengo sueldo caydo que me da el Rey mi amo.

Yncluyo á S. S. vn sertificado y vn resivo del Señor Comandante del Putumayo, lo que yo he suplido en pagamentos á los yndios que condusiron la tropa al Putumayo y vnas herramientas que he comprado para el servicio dese destacamento, que vno y otro importa siqũenta y tres pesos; espero del ánimo de V. S. se me aga abonar por esa Tesorería y se me remita al pueblo de Pevas, donde he de esperar las superiores órdenes de V. S.

Dios guarde la ymportante vida de V. S. muchos años.

Puerto de los Yaguas, Septiembre 16 de 1816.

De V. S. vmilde súdito q. s. m. b.

José Nuñes.

P. D. V. S. me perdonará la mala letra y borones, pues tengo la bista empañada y apenas puedo formar alguna letra.

NUÑES.

*

Mi venerado Gefe: Doy parte á V. S. cómo he llegado en estos dos pueblos [de] Pinches y Andoas, el día 27 de Septiembre próximo pasado, y me [he] hecho cargo de los padrones en delante de todos los justicias, y también de las yglecias y conventos que tienen estos dichos pueblos.

Y también doy parte á V. S. cómo tengo cogido al curaga don Alejo Pangosaga; él la ronda en ese mismo toldo con su misma sobrina carnal, con todos los justicias de ambos partidos; y por lo qual [le] mando con los Alferes de ambos partidos para que V. S. disponga lo mejor de él; y la gente se queja de él por su mal genio, y dise la dicha jente que está dando mal exemplo á sus gentes, y por lo qual dis que están todas las gentes en el monte huídos; y la bara de él tengo en mi poder asta que V. S. me avise; en fin, á V. S. le dirán los dichos Alferes, y por qué todos están quejosos, y todos los yndios quieren por sus curagas al Capitán D. Pedro Samihuri, y á mi pareser es más racional de todos; y en la remesa va echo cargo ese dicho Capitán para que V. S. vea.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Andoas y Octubre 6 de 1806.

El más humilde súbdito de V. S.

JOSÉ MARCOS VARDALES.

Señor Governador Comandante general.

*

Señor Governador D. José Noriega Chaves.

Por el mes de Agosto del año pasado, hice una representación al Señor D. Juan Manuel Oyararte, por no saber que V. S. huviese llegado á la ciudad de Moyobamba, en la que cedía al Rey nuestro [Señor] para gastos de la guerra con la Francia lo que me corresponde percibir en dos años de mis estipendios, que son quinientos pesos; para efecto escribí también á los Señores Oficiales de las Reales Cajas de Truxillo, D. Pedro Calderón y D. Domingo de las Cassas, cuyos seño-

res, con fecha 15 de Octubre de 1813, me contestan de oficio dándome por el generoso ofrecimiento anticipadas gracias á nombre del Soberano.

Para cobrar lo restante de mis estipendios, suplico á V. S. me haga la caridad de darme un certificado desde el tiempo que tengo recibidos los títulos de cura doctrinero constituydo por el Ylmo. Señor Obispo de Maynas; primeramente, de cura del pueblo de Pachiza en 28 de Setiembre de 1808, y de cura doctrinero de Canelos el 31 de Julio de 1809, como también puede constar por el archivo de Su Señoría Ylustrísima.

Soy, Señor Governador, muy acreedor á mis estipendios, pues de los cinco años que estoy en Canelos, los dos primeros apenas he dormido una noche con sosiego, siempre con un continuo sobresalto yo y estos yndios, andando uydos de monte en monte á causa que los xívaros ynfieles llamados chachis pensaban acabar con todos los xívaros de esta parte del Pastaza y con los yndios de Canelos, hasta que Dios ha permitido que biniesen otros xívaros ynfieles de la parte de Macas que degollaron á todos los xívaros chachis, quedando desde entonces este pueblo tranquilo; pero padeciendo siempre muchas miserias por falta de alimentos, pues los yndios á beces en dos meses no me dan una onza de comida en especie alguna; sólo criando mis animalitos he podido subsistir en este infeliz destierro y recurriendo de quando en quando á las xibarias inmediatas en busca de alimentos y comestibles, pues á no ser así sería imposible bibir en Canelos. Los religiosos de Santo Domingo, que fueron mis antecesores, recibían anualmente su sínodo y eran socorridos de los RR. PP. curas de Pelileo, Patate y Baños, que eran de la misma religión, con quanto necesitaban, pues de quatro en quatro meses entraban remesas para su socorro; yo sólo he bibido aquí sin otro amparo ni ausilio alguno más que Dios del cielo.

Á esto se agrega que luego que principiaron las revoluciones de Quito, he obrado con el mayor empeño y patriotismo á fabor de la causa del Rey Nuestro Señor, averiguando y procurando saber todo lo de la parte de Quito y comunicándoselo al finado Señor Governador D. Thomás Costa Romeo, quien me escribía que, de parte de S. E. el Señor Virrey de Lima, procurase saber todo y ponerlo en su noticia. Tengo en mi poder quince cartas del finado Señor Gobernador que son otros tantos documentos de mi fidelidad y demuestran lo mucho que he trabajado en fabor de la buena causa. Tengo asimismo en mi poder, una carta del Excmo. Señor Virey del Reyno, en que me da las

gracias por el celo que me anima y que continúe comunicándole las noticias dignas de saberse; su fecha en Lima en 21 de Mayo de 1812. Recibí también una certificación del Señor D. Manuel Fernández Álvarez, Capitán de la Compañía veterana de Maynas y actual Governador de Quixos, su fecha 21 de Setiembre de 1812, que contiene quanto he trabajado en ausiliar á la expedición que pasó por Canelos con el fin de expeler á los quiteños de la provincia de Quixos, á cuya reconquista e ydo yo con todos mis feligreses por conocer positibamente que no yendo yo con ellos, abandonaban á la tropa y Señor Comandante botando las cargas en el monte,'como lo hicieron barios yndios de Andoas y Pinches, siguiéndose de esto muchos perjuicios y la expedición inutilizada.

En todo el tiempo que he estado en Canelos, he procurado atraer á la ley de Jesucristo á varios infieles xívaros, como hay por estas inmediaciones de Canelos; tengo bautizado solennemente en la situación de Copataza, quarenta y uno, entre párbulos y adultos, de la nación de los xívaros; y de los mismos xívaros ynfieles en la situación de Pindoyacu, treinta y ocho; por separado, en Canelos, tengo reducidos al gremio de Nuestra Santa Madre Yglesia varios xívaros que, instruydos en la doctrina y bautizados, tengo casados con yndias de Canelos, y varios de ellos fueron conduciendo las cargas de la expedición á Quixos, como se puede informar V. S. de los soldados que binieron en dicha expedición; tengo asimismo bautizado á varios párbulos, hijos de ynfieles xívaros, que moribundos me trayyan sus padres del monte, los que me decían: Padre, aquí tienes mi hijo ya muriendo, hazlo cristiano y entiérralo en tu yglesia, lo que hacían porque yo les tenía dicho que quando sus hijos estubiesen moriendo, me los trajesen pronto; consta de las partidas de bautismo que fiel y legalmente están asentadas en estos libros parroquiales.

Por quanto suplico á V. S. que me dé el debido certificado para yo poder hacer mis recursos á las reales cajas de Truxillo de lo restante de los quinientos pesos que tengo cedidos al Rey Nuestro Señor, para con ello socorrer mis necesidades religiosas y poder pagar algunas deudas de que soy acreedor, pues á esto me obligaron las necesidades de Canelos; favor que espera alcanzar de la notoria piedad de V. S., el suplicante.

Canelos, 25 de Febrero de 1814.

Fr. Antonio José Prieto.

Señor Comisario principal.

El Tesorero Veedor y Pagador general de la presente expedición de límites y Compañía veterana de la presente provincia, contestando al superior oficio de V. S. de 20 de Febrero próximo pasado, sobre que le ynforme el estado de gastos que resultan en estas reales caxas de su cargo, anualmente, para su conosimiento, tanto de lo que por la partida de expedición como por la Compañía veterana, dise: Que con el aljunto plano se ynpondrá V. S. de quanto desea entender sobre el particular, y comprenderá por las notas al pie de él que la dotasión de 30.000 pesos de situado annuales no alcansa en las presentes circunstancias, pues no conbiene el estado en que ha venido esta Compañía con el proyecto y cárculo que se verificó en aquel tiempo que se pidió este auxilio, mediante la diferencia de sueldos que han traído, y que son muchos los que se agregan de costos considerables, en pagos de vogas para conducirla á los destacamentos y otras extraordinarias comisiones que ocurran yndispensables; que todo á V. S. le consta, pues de su orden todo se satisface; en esta ynteligencia deverá estar V. S. entendido, y que el presente Ministro lo hase presente en oportuna ocación con el execto de que se tomen las medidas más oportunas, á fin de que no se verifique la escasés de plata, no alcansando á las pagas mensuales de esta dicha Compañía, y que se le trate de omiso en no aber representado en tiempo oportuno, pues el mensionado exponente no está en estado de suplir á la caxa en la presente actualidad, como lo ha verificado en diferentes ocaciones por retardos de los situados, con el motibo de tener sus yntereses, vnos en clase de préstamo á S. M. en las reales cajas de Quito, para auxilio de la guerra, y su sueldo yntegro, por todo el tiempo que esista la presente Compañía.

De todo lo ynformado espera determine V. S. lo que jusgue más conforme.

Xeveros y Marzo 18 de 1811 (1).

*

Señor Comisario principal.

El Tesorero Veedor y Pagador general de la presente expedición de límites y Compañía veterana, dice: Que habiéndose trasladado á esta ciudad de Moyobamba, del pueblo de Xeveros, dicha partida y

(1) Registro de minutas de oficios de D. José Francisco Benítez, Tesorero de Maynas, dirigido al Virrey del Perú.

Compañía por la suma escasés de víveres en dicho pueblo de Xeveros, y siendo indispensable el buscar casas, así para la Tesorería y los demás empleados, al fin de más de quinse días se ha proporcionado para dicha Tesorería vna casa que nesecita de compocición en lo interior y exterior para poder seguir el despacho; en cuya virtud se ha de servir V. mandar señalar algunos peones que, al cuydado del exponente, trabajen en dicha compocición de cuenta de la Real Hazienda, igualmente que algunas serraduras para las puertas, por no haverlas.

Moyobamba y Febrero 22 de 1813.

Estevan de Avendaño.

*

Señor Gobernador y Comandante general.

Por la sumaria que acompaño á V. S. se puede imponer de la conducta de José María Rengifo, cabo 1.° que fué de esta Compañía veterana, quien hallándose de Comandante en la frontera del Putumayo, hizo que los yndios del nuebo pueblo de Ticunas, en la quebrada de los Yaguas, profugasen al monte por haberles quitado sus herramientas, panpanillas, chaquiras, sogas, &, de cuyas resultas mataron á un soldado y hirieron á otro, por lo que se sirvió el Señor Gobernador D. Tomás de Costa, comisionarme para la aprehención de los yndios é investigación de los hechos que les fulminaba el expresado Rengifo á dichos yndios; es quanto puedo informar á V. S. en cumplimiento del decreto de 7 del corriente.

Moyobamba, Febrero 8 de 1816.

Juan Manuel Ovararte.

*

Por el oficio de V. S. de 16 del corriente quedo enterado de lo dispuesto sobre el restablecimiento del destacamento del Putumayo, que el Señor D. Tomás de Costa había retirado, en vista de lo que le tienen informado, á fin de evitar el tránsito de los portugueses y correrías de yndios que continuamente hacen.

Sobre el socorro que V. S. me ordena facilite de tocuyo, &, á los yndividuos que marchan á dicho destacamento, debo decirle se halla

pronto para su remisión, y sólo aguarda me avise el día que han de salir, como asimismo el que ordene al Tesorero que, de los gastos casuales, se me den quarenta pesos para pagos de yndios cargueros y socorrer á los dos individuos que marchan de esta capital.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Moyobamba, Noviembre 17 de 1817.

JUAN MANUEL OYARARTE.

Señor Gobernador y Comandante general D. José Noriega y Chávez.

ANEXO NÚM. 136.

Representación de Maynas en el Congreso del Perú. Años 1822 á 1828.

Decreto reglamentario de las elecciones á Congreso.—Año 1822.

EL SUPREMO DELEGADO

Examinado el proyecto del reglamento para las elecciones del próximo Congreso, presentado por la comisión de constitución nombrada en virtud de lo prevenido en el artículo 3.° del decreto de 27 de Diciembre último:

Discutido en pleno Consejo de Estado, convocado con este objeto, y oído su dictamen:

He acordado y decreto:

. . . .

. Art. 9.° Sentados estos principios, y con arreglo al censo publicado en la *Guía del Perú* del año 1797, corresponden á los Departamentos del Estado, los Diputados siguientes:

DEPARTAMENTOS	Población.	Diputados propietarios.	Diputados suplentes.
Lima.	119.700	8	4
La Costa.	29.412	2	1
Huailas..	114.062	8	4
Tarma.	86.777	6	3
Trujillo..	230.970	15	7
Cuzco.	216.382	14	7

DEPARTAMENTOS	Población.	Diputados propietarios.	Diputados suplentes.
Arequipa.	136.812	9	4
Huamanga.	111.559	7	3
Huancavélica.	48.049	3	1
Puno.	100.000	6	3
Maynas y Quijos.	15.000	1	1

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno, en Lima á 26 de Abril de 1822.-3.°

Torre-Tagle.

Por orden de S. E.=B. Monteagudo.

Elección de Diputado por Maynas al Congreso del Perú. Año 1826.

En la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba el día cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y seis años, congregados en la Sala Consistorial los Señores Presidente, Escructadores y Electores nombrados para el solemne acto de elegir Diputado á Congreso, previas las solemnidades y confrontadas las actas de los electores de esta provincia, según lo ordena la Constitución política de la República peruana y ley reglamentaria de elecciones, á las nueve de la mañana, se hizo la votación, y concluído el escructinio á las ocho de la noche del mismo día, salió electo por pluralidad de sufracios el ciudadano Carlos del Castillo de Diputado suplente á Congreso, con arreglo á las formalidades que deben concedérceles y se le han concedido para el desempeño de su alta representación, lo que verificado se dirigió todo el Colegio electoral á la catreda[l], y evaquado el acto solemne de religión, redobles de caxas y repiquez de campanas, se restituyó á la Sala de Consistorio, en donde los Señores Presidente, Escructadores y Secretarios, lo firmamos para su devida constancia en dicho día, mes y año.=Damián Naxar.=Felipe Dávila.=Toribio López.=Miguel Cifuentes.=Domingo Vela.=José María Roxas.=Mateo del Castillo.

Es copia del acta original que se halla en el libro de Cavildo de que le hemos sacado fiel y legalmente, de que damos fee.

Gregorio del Castillo, Secretario.=Gregorio Hidalgo, Secretario.

Elección de Senadores por Maynas al Congreso del Perú. Año 1828.

ACTA

En la ciudad de Santiago de los Balles de Moyobamba, capital de la provincia de Maynas, el día trese de Octubre, á las tres de la tarde, de mil ochocientos veinte y ocho, congregado el Colegio electoral de esta provincia, compuesto de los electores de sus diferentes parroquias, á saber: los Señores Presidente, ciudadanos Ysidoro Reategui; escructadores Felipe Dávila, Toribio López, Carlos del Castillo y Toribio Vásquez; electores Domingo Vela, Catarino López, Fortunato Días, Calistro Roxas, José María Sifuentes, Eulalio Vásquez, Bruno Básquez, Felis Guerra, Saturnino Dias, Clemente del Águila, Alonzo Renxifo, Manuel Peres, Miguel Sifuentes, Manuel Peña, Baleriano Roxas, Eugenio Tuesta, Benedicto Carbajal, Martín Gonzales, Cruz Renxifo, Doroteo García, Manuel Ramires, Gregorio Alvarado, Juan de la Rosa Pérez, y Secretarios Gregorio del Castillo y Eufracio Muñós, con el plaucible obgeto de crear los quatro Cenadores suplentes que se previene en el art. 68 del Código reglamentario de la República, se dió principio á la votación con las formalidades que excige el Código fundamental de la nación peruana, y concluydo el escructinio y publicación del art. 54 de la misma ley, resultaron electos Cenadores suplentes por esta Dependencia, los Señores D. Francisco Rodríguez, D. Carlos Zabalburu, D. Diego Zabala y D. José María Reategui; y presediendo las demostraciones prevenidas en la misma ley, se concluyó este acto á las ocho de la noche, que firmaron para su constancia los Señores Presidente, Escultadores, Electores y Secretarios y testigos de actuación á falta de escribano, ante mí el Secretario de la Ylustre Municipalidad, de que doy fee.

Carlos del Castillo.=Felipe Dávila.=Torivio Lopes.=Miguel Cifuentes.=Toribio Vásquez Caycedo.=Domingo Vela.=Catarino Lopes.=Fortunato Días.=Calisto Roxas.=José María Cifuentes.=Eulalio Basques.=Bruno Vásquez.=José Felis de la Guerra.=Clemente del Águila.=Saturnino Días.=Juan Alonso del Castillo Rengifo.=José Manuel Pérez.=José Manuel de la Peña.=Valeriano Rojas.=Eugenio Tuesta.=Benedicto Carbajal.=Martín Gonzales.=Cruz Rengifo.=José Doroteo García.=Manuel Ramires.=Gregorio Alvarado.=Juan de la Roza Pérez.=Gregorio del Castillo, Secre-

tario. = EUFRASIO MUÑOZ, Secretario. = Testigo, JUAN JASINTO RODRIGUES. = Testigo, LEANDRO RÍOS. = THOMÁS GOMES. = FERNANDO MONTALVÁN. = RAYMUNDO ALEGRÍA. = SILBESTRE ÁLVARES. = Ante mí, SANTIAGO TORRES, Secretario.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Nota.

El Gobierno y Comandancia general de Maynas que, conforme á las leyes de demarcación expedidas por la República, forma parte de los departamentos de Amazonas y Loreto, ha elegido constantemente, hasta hoy, sus Diputados y Senadores al Congreso del Perú.

Anexo núm. 137.

Juramento de la Constitución política en Maynas. Año 1828.

REPÚBLI[C]A PERUANA

Goviermo de este pueblo de Yquitos, 18 de Octubre de 1828.

Señor Sug-Perfegto de esta provincia de Maynas.

Sertifico de cómo se pragticó el juramento de la nueba Costitusión, con la llegada del cabo 1.° D. José Maria Ruis, en Junta de la Monsipalidad y demás governados de este pueblo de mí mando y moradores; es quanto le puedo decir á S. S.

Dios guarde á S. S. por muchos años.

Manuel Ramos.

*

REPÚBLICA PERUANA.—GOVIERNO DE LAS MICIONES

Balsapuerto, 17 de Noviembre de 1828.

Al Señor Sub-Prefecto de la provincia de Maynas.

Señor Sub-Prefecto: Acompaño á V. S. los partes ó certificados de los Governadores de la Mición Alta y Baja, de haver jurado la Constitución en todos los pueblos de la provincia.

Como en igual partisipo á V. S. el haverse concluído la composición de camino.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José Manuel Rengifo.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Nota.

Todas las Constituciones expedidas en el Perú, incluso la de 1860 que está vigente, han sido debidamente publicadas en la jurisdicción de Maynas.

Copia.] El REY = Virey, Gobernador y Capitan general de las Provincias
del Perú, y Presidente de mi R.l Audiencia de la Ciudad de Lima.
Para resolver mi Consejo de las Indias el Expediente sobre el Gobierno
temporal de las Misiones de Maynas, en la Provincia de Quito, se
pidió Informe á D.n Fran.co Requena, Gobernador y Comandante gral.
que fue de ellas, y actual Ministro del propio Tribunal; y lo exe-
cutó en primero de Abril de 1799. remitiéndose á otro que dió con
fecha de 22 de Marzo anterior, á cerca de las Misiones del Rio
Ucayale; en que propuso p.a el adelantamiento espiritual y temporal
de unas y otras, que el Gobierno y comandancia gral. de Maynas
sea dependiente de ese Vireynato, agregándose del de Santa Fé, todo el
territorio que las comprendía, como asimismo otros terrenos y Misio-
nes confinantes con las propias de Maynas, existentes por los Rios
Napo, Putumayo y Yapurá: que todas estas Misiones se agreguen
al Colegio de Propaganda Fide de Ocopa; el qual actualmente tiene las
que están por los Rios Ucayale, Guállaga y otros colaterales, con Pueblos
en las Montañas inmediatas á estos rios, por ser aquellos Misioneros
los que mas conservan el fervor de su Instituto: que se erija un Obispado
que comprenda todas estas Misiones, reunidas con otros varios Pueblos y
Curatos próximos á ellas, que pertenecen á diferentes Diócesis y pue-
dan ser visitados por este nuevo Prelado; el qual podrá prestar por aque-
llos Paises de Montañas los socorros espirituales que no pueden las
Misioneros de diferentes Religiones y Provincias, y que las sirven los
distintos Superiores Regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el
dia extienden su Jurisdiccion por aquellos bastos y dilatados Territo-
rios, poco poblados de Cristianos y en que se hallan todavía muchos
infieles, sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la San-
ta Iglesia. Sobre estos tres puntos informó el dicho Ministro Requena

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(ANEXO NÚM. 91, PÁG. 5.)

se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro, y que solo podian adelantarse estando dependientes de ese Virreynato, desde donde podrian ser mas pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algun comercio, por ser accesibles todo el año los Caminos de esa Ciudad á los embarcaderos de Jaen, Moyobamba, Lamas, Playa grande y otros diversos, todos en distintos rios que dan entrada á todas aquellas Misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los Valles de la Costa al Norte de esa Capital. Expuso tambien era muy preciso que los Misioneros de toda aquella gobernacion, y de los Paises que debia comprender el nuevo Obispado, fuesen de un solo Instituto, y de una sola Provincia, con verdadera vocacion para propagar el Evangelio, y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las Misiones de los Rios Guallaga y Ucayale, seria muy conforme se encargasen tambien de todas las demás que proponia incorporar, bajo de la misma nueva Diocesis, de conformidad que todos los Pueblos que a esta se le asignasen fuesen servidos pr. los expresados Misioneros de Ocopa, y tubiesen estos varios Curatos y Hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descansar y rehacerse en sus incursiones religiosas: ultimamente informó el mismo Ministro que por la conveniencia de conformar en quanto fuese posible la extension militar de aquella Comandancia gral. de Maynas, con la espiritual del nuevo Obispado, debia este dilatarse no solo por el Rio Marañon abajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas; sino tambien por los demás rios que en aquel desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado Pais de uniforme temperamento, transitable por la navegacion de sus aguas, extendiendose tambien su jurisdiccion á otros Curatos que están a poca distancia de los rios, con corto y facil camino de montaña intermedio, a los quales por la situacion en que se hallan nunca los han visitado sus respectivos Prelados Diocesanos á que pertenecen. Visto en el referido mi Consejo Pleno de Indias, y examinado con la detencion que exige asunto de tanta gravedad, &c.

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(Anexo núm. 91, pág. 5.)

DOCUMENTOS ANEXOS A LA MEMORIA DEL PERÚ

Tomo IV.— Lám. III.

2

circunstanciado informe de Dn Francisco Requena, con quanto en el mas
expuso muy detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor
reflexion, lo informado tambien por la Contaduria general, y lo que di-
xeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de 23. de Marzo, y
7. de Diciembre de 1801. su dictamen, y habiéndome conformado con
él: he resuelto se tenga por segregado del Vireynato de Santa Fé, y de
la Provincia de Quito, y agregado á ese Vireynato el Gobierno y Co-
mandancia general de Maynas, con los Pueblos del Gobierno de Quijos, excepto
el de Papallacta, por estar todos ellos á las orillas del rio Napo ó en sus in-
mediaciones, extendiendose aquella Comandancia General no solo por el rio
Marañon abaxo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino
tambien por todos los demas rios que entran al mismo Marañon por
sus margenes Septentrional y Meridional, como son Morona, Guallaga,
Pastaza, Ucayale, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos con-
siderables, hasta el parage en que estos mismos por sus saltos y raudales
inaccesibles dexan de ser navegables; debiendo quedar tambien á la misma
Comandancia general los Pueblos de Lamas y Moyobamba, para confron-
tar en lo posible la Jurisdiccion Eclesiástica y Militar de aquellos terri-
torios, á cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados
los Gobiernos de Maynas y Quijos á ese Vireynato, auxilieis con quan-
tas providencias juzgueis necesarias, y os pidiere el Comandante gene-
ral y que sirvan en ellos, no solo para el adelantamiento y conser-
vacion de los Pueblos, y custodia de los Misioneros, sino tambien pa la
seguridad de mis dominios, impidiendose se adelanten por ellos los Vasallos
de la Corona de Portugal, nombrando los Cabos Subalternos ó Tenientes de
Gobernador que os pareciere necesario, para la defensa de esas fronteras,
y administracion de justicia. Asi mismo he resuelto poner todos esos
Pueblos y Misiones reunidas, á cargo del Colegio Apostolico de Santa Rosa
de Ocopa de ese Arzobispado, y que luego que les estén encomendadas
las doctrinas de todos los Pueblos que comprende la Jurisdiccion designa

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(Anexo núm. 91, pág. 5.)

da á la expresada Comandancia general y nuevo Obispado de Misiones,
que tengo determinado se erija, dispongais que por mis Reales Ca-
jas mas inmediatas se satisfaga sin demora á cada Religioso Misio-
nero de los que efectivamente se encargasen de los Pueblos, igual sínodo
al que se contribuye á los empleados en las antiguas que estan á car-
go del mismo Colegio: Que teniendo este, como tiene, facultad de ad-
mitir en su gremio á los Religiosos de la Provincia del mismo Orn.
de San Francisco, que quieran dedicarse á la propagacion de la Fé,
aliste desde luego á todos los que la soliciten con verdadera vocacion, y sean
aptos p.ª el Ministerio Apostólico, prefiriendo á los que se hallan en
actual exercicio de los que pasaron á la Provincia de Quito con este
preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conservacion de las
almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus
respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio,
hasta que este pueda proveerlas de Misioneros idoneos: Que á fin
de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas, y para
las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, dis-
pongais que si no tubiere Noviciado el expresado Colegio de Ocopa,
lo ponga precisamente, y admita en el á todos los Españoles
Europeos ó Americanos que con verdadera vocacion quieran en-
trar de Novicios, con la precisa circunstancia de pasar á la
predicacion Evangelica, siempre que el Prelado los destine á ella,
por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y edu-
cacion qual se requiere p.ª las Misiones, sin tener que recurrir á co-
lectarlos en las Provincias de estos mis Reynos. Tambien he resu-
elto se erijan Hospicios p.ª los Misioneros dependientes del Colegio de
Ocopa en Chachapoyas y Tarma, y q.e el Convento de la observancia q.e
existe en Huánuco se agregue al mencionado Colegio p.ª el servicio de las Mi-
siones, cuyos Hospicios son muy necesarios á los Religiosos, como lo infor-
mó D.n Fran.co Requena, p.ª las entradas y salidas, recuperar la salud

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(Anexo núm. 91, pág. 5.)

TOMO IV.— LÁM. I.

Copia. El REY = Virey, Gobernador y Capitan general de las Provincias
del Peru, y Presidente de mi R.l Audiencia de la Ciudad de Lima.
Para resolver mi Consejo de las Indias el Expediente sobre el Gobierno
temporal de las Misiones de Maynas, en la Provincia de Quito, se
dió Informe a D.n Fran.co Requena, Gobernador y Comandante gral.
que fue de ellas, y actual Ministro del propio Tribunal; y lo exe-
cutó en primero de Abril de 1799, remitiendose a otro que dió con
fecha de 28 de Marzo anterior, acerca de las Misiones del Rio
Ucayale; en que propuso p.a el adelantamiento espiritual y temporal
de unas y otras, que el Gobierno y comandancia gral. de Maynas
sea dependiente de ese Vireynato, segregándose del de Santa Fe, todo el
territorio que las comprendia, como asimismo otros terrenos y Misio-
nes confinantes con las propias de Maynas, existentes por los Rios
Napo, Putumayo y Yapurá: que todas estas Misiones se agreguen
al Colegio de Propaganda Fide de Ocopa; el qual actualmente tiene las
que están por los Rios Ucayale, Guallaga y otros colaterales, con Pueblos
en las Montañas inmediatas á estos rios, por ser aquellos Misioneros
los que mas conservan el fervor de su Instituto: que se erija un Obispado
que comprenda todas estas Misiones, reunidas con otros varios Pueblos y
Curatos próximos á ellas, que pertenecen á diferentes Diocesis y pue-
den ser visitados por este nuevo Prelado; el qual podrá prestar por aque-
llos Paises de Montañas los socorros espirituales que no pueden los
Misioneros de diferentes Religiones y Provincias, y que las sirven los
distintos Superiores Regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el
dia extienden su jurisdiccion por aquellos bastos y dilatados Territo-
rios, poco poblados de Cristianos y en que se hallan todavía muchos
Infieles, sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la San-
ta Iglesia. Sobre estos tres puntos informó el dicho Ministro Requena

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(ANEXO NÚM. 91, PÁG. 5.)

Tomo IV.— Lám. II.

se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro, y que solo po-
dian adelantarse estando dependientes de ese Virreynato, desde donde podri-
an ser mas pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algun Co-
mercio, por ser accesibles todo el año los Caminos de esa Ciudad á los embar-
caderos de Jaen, Moyobamba, Lamas, Playa grande y otros Puertos, todos
en distintos rios que dan entrada á todas aquellas Misiones, siendo el tem-
peramento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los Va-
lles de la Costa al Norte de esa Capital. Expuso tambien era muy preci-
so que los Misioneros de toda aquella gobernacion, y de los Paises que
debia comprender el nuevo Obispado, fuesen de un solo Instituto, y de
una sola Provincia, con verdadera vocacion para propagar el Evangelio,
y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las Misiones de los Rios Gua-
llaga y Ucayale, seria muy conforme se encargasen tambien de todas
las demas que proponia incorporar, bajo de la misma nueva Diocesis, de con-
formidad que todos los Pueblos que a esta se le asignasen fuesen servidos p.r
los expresados Misioneros de Ocopa, y tubiesen estos varios Curatos y
Hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que po-
der descansar y rehacerse en sus incursiones religiosas: ultimamente informó
el mismo Ministro que por la conveniencia de conformar en quanto fuese po-
sible la extension militar de aquella Comandancia gral. de Maynas, con
la espiritual del nuevo Obispado, debia esta dilatarse no solo por el Rio Ma-
rañon abajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas; sino tambien
por los demas rios que en aquel desembocan y atraviesan todo aquel ba-
jo y dilatado Pais de uniforme temperamento, transitable por la nave-
gacion de sus aguas, extendiendose tambien su jurisdiccion á otros Cu-
ratos que están a poca distancia de los rios, con corto y facil cami-
no de montaña intermedio, á los quales por la situacion en que se
hallan nunca los han visitado sus respectivos Prelados Diocesanos á
que pertenecen. Visto en el referido mi Consejo Pleno de Indias, y exa-
minado con la detencion que exige asunto de tanta gravedad, &.

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(Anexo núm. 91, pág. 5.)

2

circunstanciado informe de Dn Francisco Requena, con quanto en el mas
expuso muy detalladamente sobre otros particulares dignos de la mayor
reflexion, lo informado tambien por la Contaduria general, y lo que di-
xeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de 23 de Marzo, y
7. de Diciembre de 1801. su dictamen, y habiendome conformado con
el: he resuelto se tenga por segregado del Vireynato de Santa Fé, y de
la Provincia de Quito, y agregado á ese Vireynato el Gobierno y Co-
mandancia general de Maynas, con los Pueblos del Gobierno de Quijos, excepto
el de Papallacta, por estar todos ellos á las orillas del rio Napo ó en sus in-
mediaciones, extendiendose aquella Comandancia general no solo por el rio
Marañon abajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino
tambien por todos los demas rios que entran al mismo Marañon por
sus margenes Septentrional y Meridional, como son Morona, Huallaga,
Pastaza, Ucayali, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos con-
siderables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales
inaccesibles dejan de ser navegables; debiendo quedar tambien á la misma
Comandancia general los Pueblos de Lamas y Moyobamba, para confron-
tar en lo posible la Jurisdiccion Eclesiastica y Militar de aquellos terri-
torios, á cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados
los Gobiernos de Maynas y Quijos á ese Vireynato, auxilieis con quan-
tas providencias juzgueis necesarias, y os pidiere el Comandante gene-
ral y que sirvan en ellos, no solo para el adelantamiento y conser-
vacion de los Pueblos, y custodia de los Misioneros, sino tambien para la
seguridad de mis Dominios, impidiendo se adelanten por ellos los Vasallos
de la Corona de Portugal, nombrando los Cabos Subalternos ó Tenientes de
Gobernador que os pareciere necesario, para la defensa de esas fronteras,
y administracion de justicia. Así mismo he resuelto poner todos esos
Pueblos y Misiones reunidas, á cargo del Colegio Apostolico de Santa Rosa
de Ocopa de ese Arzobispado, y que luego que les esten encomendadas
las doctrinas de todos los Pueblos que comprende la jurisdiccion designa

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(Anexo núm. 91, pág. 5.)

da á la expresada Comandancia general y nuevo Obispado de Misiones,
que tengo determinado se erija, dispongais que por mis Reales Ca-
jas mas inmediatas se satisfaga sin demora á cada Religioso Misio-
nero de los que efectivamente se encarguen de los Pueblos, igual sínodo
al que se contribuye á los empleados en las antiguas que estan á car-
go del mismo Colegio: Que teniendo este, como tiene, facultad de ad-
mitir en su gremio á los Religiosos de la Provincia del mismo orn
de San Francisco, que quieren dedicarse á la propagacion de la Fé,
aliste desde luego á todos los que la soliciten con verdadera vocacion, y sean
aptos p.ª el Ministerio Apostólico, prefiriendo á los que se hallan en
actual exercicio de los que pasaron á la Provincia de Quito con este
preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conversion de las
almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus
respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio,
hasta que este pueda proveerlas de Misioneros idoneos: Que á fin
de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas, y para
las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, pre-
vengais que si no tubiere Noviciado el expresado Colegio de Ocopa,
lo ponga precisamente, y admita en el á todos los Españoles
Europeos ó Americanos que con verdadera vocacion quieran en-
trar de Novicios, con la precisa circunstancia de pasar á la
predicacion Evangélica, siempre que el Prelado los destine á ella,
por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y edu-
cacion qual se requiere p.ª las Misiones, sin tener que recurrir á co-
lectarlos en las Provincias de estos mis Reynos. Tambien he resu-
elto se erijan Hospicios p.ª los Misioneros dependientes del Colegio de
Ocopa en Chachapoyas y Tarma, y q.e el Convento de la observancia q.e
existe en Huánuco se agregue al enunciado Colegio p.ª el descanso de las Mi-
siones, cuyos Hospicios son muy necesarios á los Religiosos, como lo infor-
mó D.n Fran.co Requena, p.ª las entradas y salidas, recuperar la salud

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(ANEXO NÚM. 91, PÁG. 5.)

TOMO IV.— LÁM. V.

y acostumbrarse á los alimentos y ardiente temperamento de aquellos
vastos y montuosos Paises, que bañan los Rios Marañon, Guallaga,
Ucayale, Napo, y otras que corren por aquellas profundas é interminables
llanuras, y con este mismo fin he determinado hagais entregar á la mayor
brevedad á dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa los Curatos de Lamas y Mo-
yobamba, p.a que tengan los Misioneros mas auxilios, y faciliten la
llegada á los embarcaderos inmediatos á los rios Guallaga y Marañon,
conservando y manteniendo los mismos Misioneros, para sus entradas
desde Huánuco á los Puertos de Playa grande, Cuchero y Mayro,
que dan paso á las Cabezeras del rio Guallaga, y á las aguas que van
al Ucayale, las reducciones y Pueblos situados en los caminos que
desde dicha Ciudad de Huánuco hay á los tres referidos Puertos, tenien-
do de este modo varias rutas, para que segun fueren las Esta-
ciones puedan entrar sin interrupcion en los dilatados campos que
se les encomienda, p.a estender entre sus havitantes la luz del
Evangelio. Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas Mi-
siones, sufraganeo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de
su Santidad el correspondiente Breve, debiendo componerse el nuevo
Obispado de todas las Conversiones que actualmente sirven los Mi-
sioneros de Ocopa, p.r los rios Guallaga, Ucayale, y por los Cami-
nos de Montañas que sirven de entradas á ellos, y estan en
la jurisdiccion del Arzobispado de Lima; de los Curatos de Lamas,
Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispa-
do de Truxillo; de todas las Misiones de Maynas; de los Curatos
de la Provincia de Quixos, exepto el de Papallacta; de la doctrina
de Canelos en el rio Bobonaza, servidas por Padres Dominicos;
de las Misiones de Religiosos Mercedarios en la parte inferior
del rio Putumayo, perteneciente al Obispado de Quito; y de las
Misiones situadas en la parte superior del mismo rio Putuma-
yo y en el Yapurá, llamadas de Sucumbios, que estaban á cargo

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(ANEXO NÚM. 91, PÁG. 5.)



TOMO IV.— LÁM. VI.

de los Padres Franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razon
separarse los Eclesiásticos Seculares ó Regulares que sirven todas
las referidas Misiones ó Curatos, hasta que el nuevo Obispo dispon-
ga lo conveniente. Aunque este Prelado no tiene por ahora Cavil-
do ni Iglesia Catedral, y puede residir en el Pueblo que mejor le
parezca y mas convenga para el adelantamiento de las Misio-
nes, y segun las urgencias que vayan ocurriendo; con todo mi-
entras no hubiere causa que lo impida puede fixar su residen-
cia ordinaria en el Pueblo de Xeveros, por su buena situacion en
País abierto; por la ventaja de ser su Iglesia la mas decente de
todas y la mejor paramentada con rica Custodia y Vasos sagrados,
y con Frontal, Sagrario, Candeleros, Mallas, Incensarios, Cruces y
Varas de Palio de plata; por el número de sus havitantes de
bella índole; y por ser dicho Pueblo como el centro de las principales
Misiones, estando casi á igual distancia de él las últimas de May-
nas que se estienden por el rio Marañon abajo, como las extre-
meras que estan aguas arriba de los rios Guallaga y [illegible],
que quedan ácia el Sur, teniendo desde el mismo Pueblo ácia el Norte los
de los rios Pastaza y Napo, quedándole solo los del Putumayo y Yapu-
rá, mas distantes p.a las visitas, pudiendo poner para el mejor gobier-
no de su Obispado, los correspondientes Vicarios en cada uno de estos
diferentes rios, que son los mas considerables de aquellas varias
Misiones. Y finalmente he resuelto que la dotacion del nuevo Pre-
lado sea de quatro mil pesos annuales, situados en mis Reales
Caxas de esa Ciudad de Lima, de cuenta de mi Real Hacien-
da; como tambien otros mil pesos p.a dos Eclesiásticos Seculares ó
Regulares, á quinientos cada uno, que han de acompañar al Obis-
po como Asistentes, y cuyo nombramiento y remocion debe quedar
por ahora al arbitrio del mismo Prelado, con la obligacion de
dar cuenta ó aviso á ese Superior Gobierno, en qualquiera de los

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(ANEXO NÚM. 91, PÁG. 5.)

4

los casos de nombramiento ó remocion, y haciendo constar los mismos Eclesiásticos su permanencia en las Misiones para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis Reales Cajas los Diezmos que se recauden en todo el Distrito del Obispado, de cuyos valores me remitireis anualmente una exacta relacion. Y os lo participo para que, como os lo mando, dispongais tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi Real determinacion, en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por Cédulas y Oficios de esta fha. al Virey de Santa Fé, al Presidente de Quito, al Comisario General de Indias de la Religion de Sn. Francisco, al Arzobispo de esa Capital, y á los Obispos de Trucsillo y Quito. Y de esta Cédula se tomará razon en la Contaduria general del referido mi Consejo, y por los Ministros de mi Rl. Hacienda en las Cajas de esa ciudad de Lima. Dada en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos y dos = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor = Silbestre Collar = Tres rúbricas de los Señores del Consejo. = Lima Marzo 14. de 1803 =

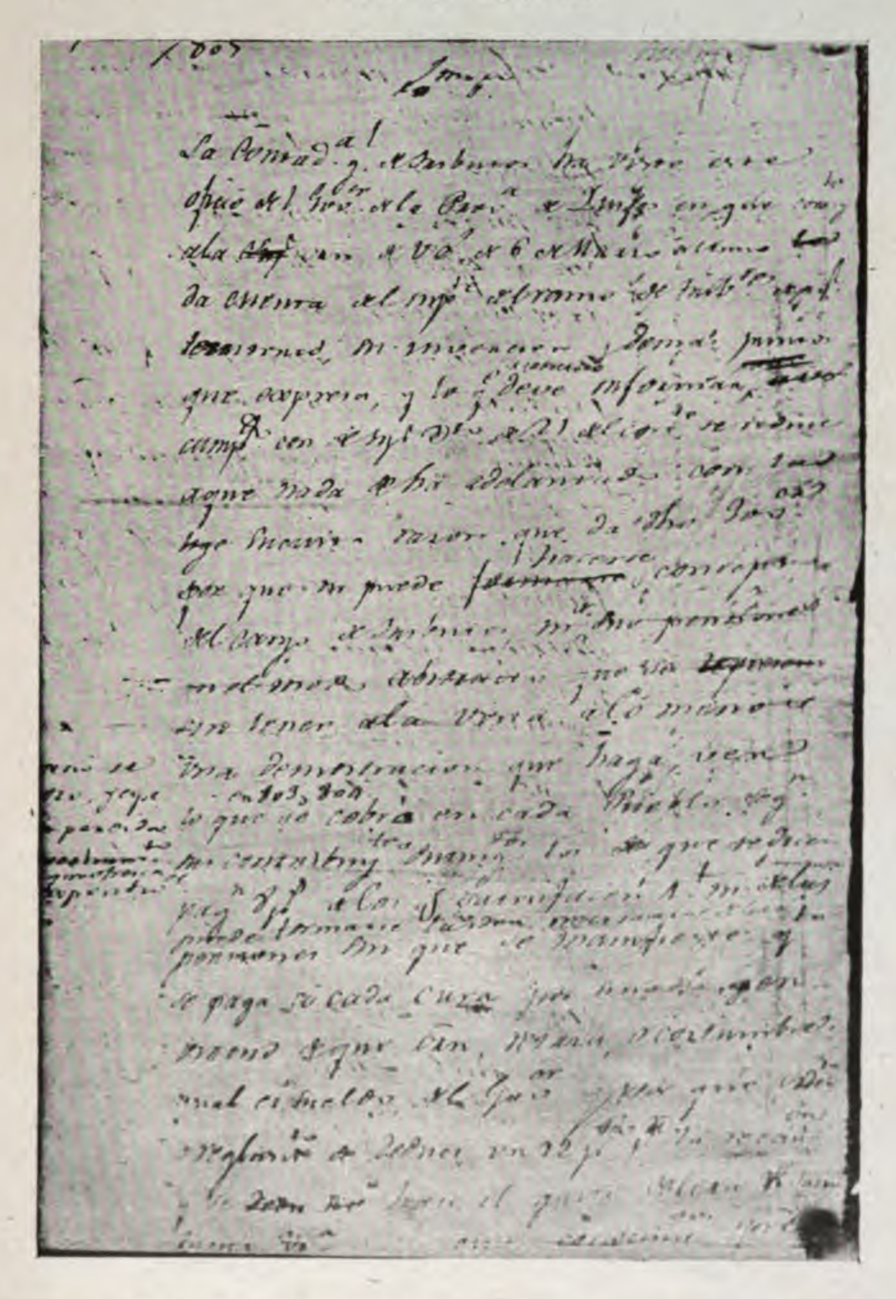
Decreto. Por recibida la Real Cédula de S. M.: guárdese y cúmplase segun y como en ella se contiene, y reservándose el Original en mi Secretaría de Cámara; sáquese Copia Certificada de ella y tráigase. = El Marques de Avilés = Simon Rabago. =

Es Copia. Simon Rabago

Comprob. da

REAL CÉDULA DE 15 DE JULIO DE 1802

(Anexo núm. 91, pág. 5.)



La Contad.a g.l de Tributos ha visto este
oficio del Gov.or de la Prov.a de Jauja en que con
ella [illegible] de Marzo ultimo [illegible]
da cuenta del imp.te del ramo de trib.tos [illegible]

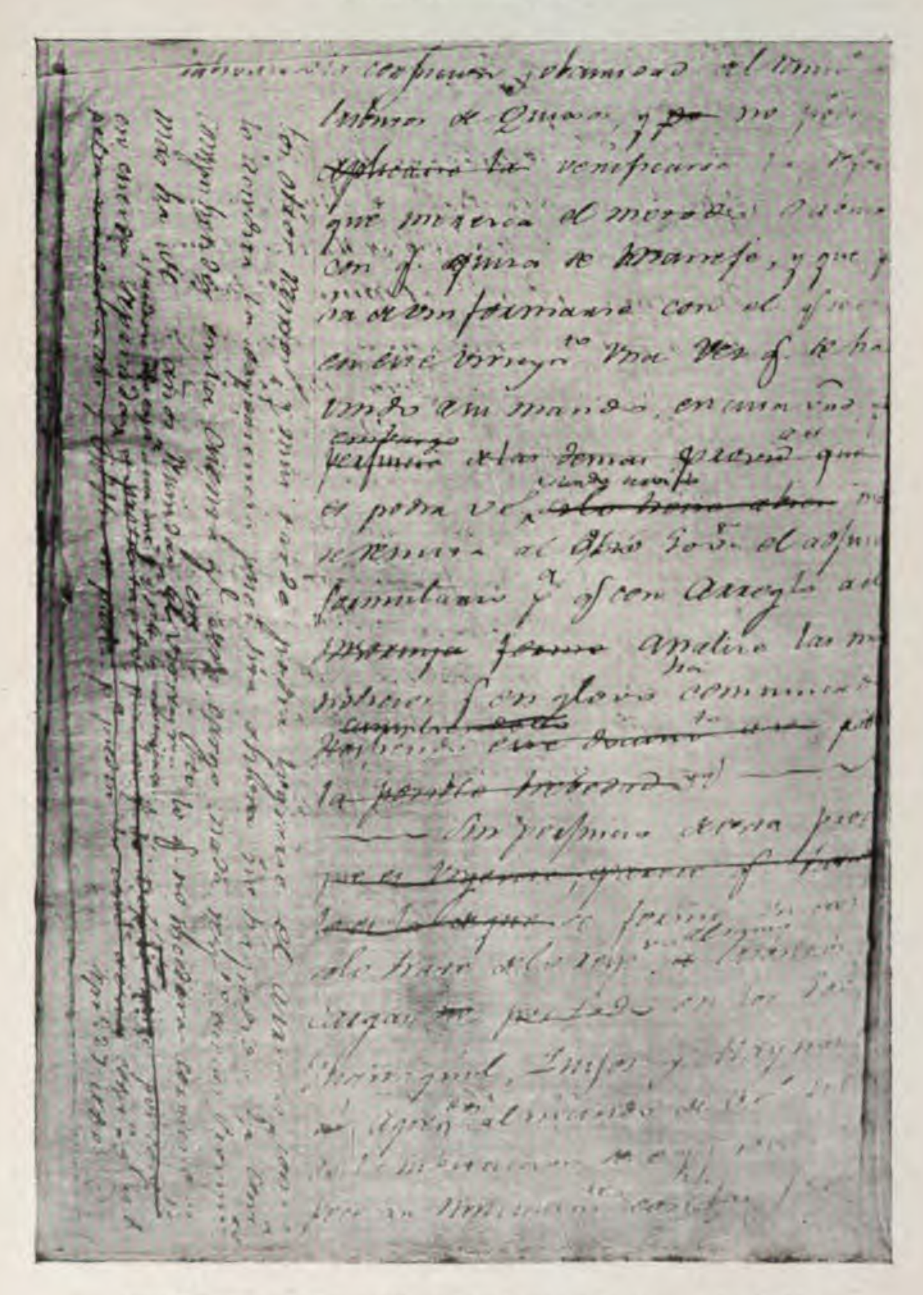
[illegible]

INFORME DE LA CONTADURÍA DE TRIBUTOS DE LIMA.—AÑO 1805

(ANEXO NÚM. 111, PÁG. 178.)

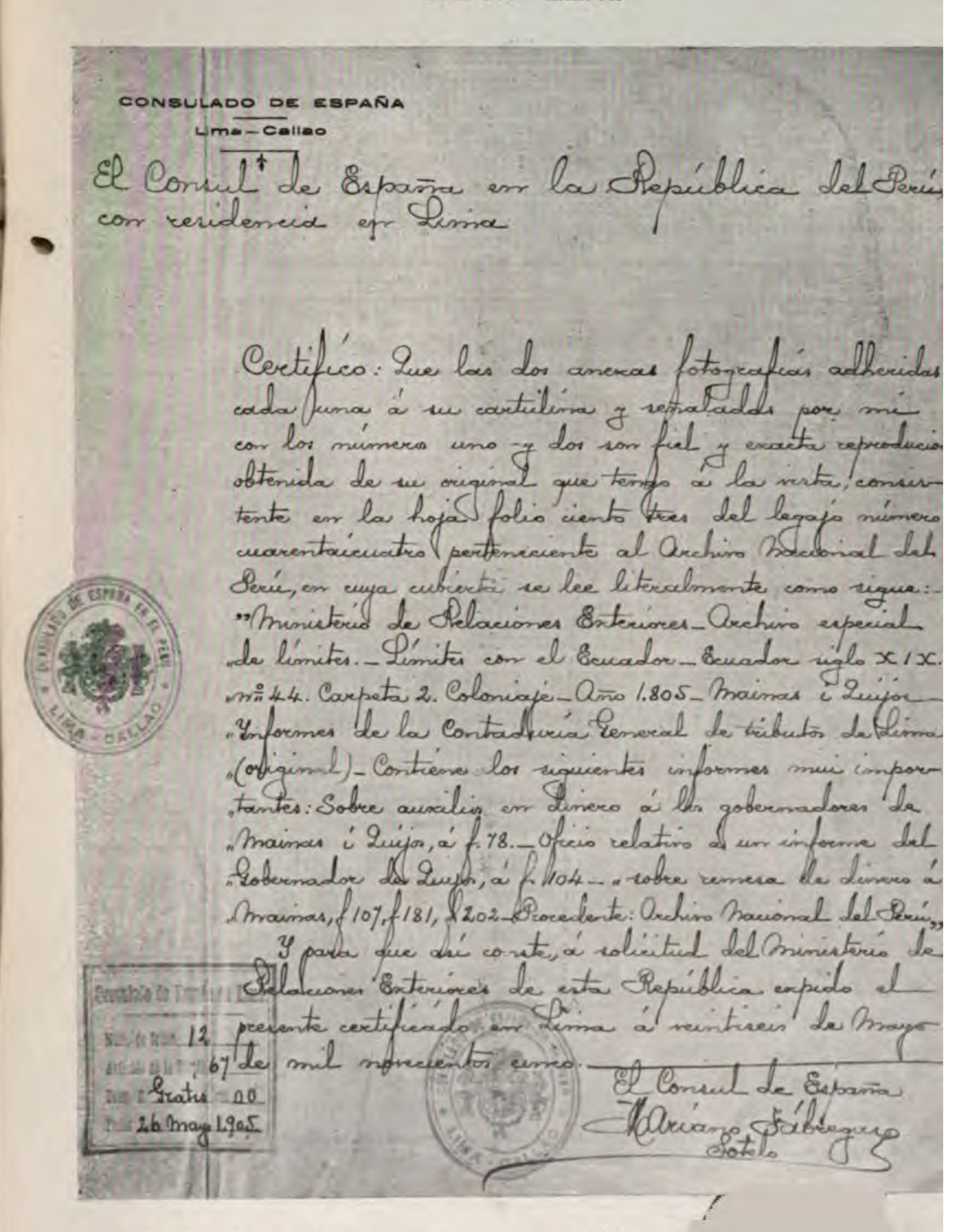
DOCUMENTOS ANEXOS A LA MEMORIA DEL PERÚ

Tomo IV.—Lám. IX.



INFORME DE LA CONTADURÍA DE TRIBUTOS DE LIMA.—AÑO 1805

(Anexo núm. 111, pág. 178.



CONSULADO DE ESPAÑA
Lima-Callao

El Consul de España en la República del Perú, con residencia en Lima

Certifico: Que las dos anexas fotografías adheridas cada una á su cartulina y señaladas por mi con los números uno y dos son fiel y exacta reproducción obtenida de su original que tengo á la vista, consistente en la hoja folio ciento tres del legajo número cuarentaicuatro perteneciente al Archivo Nacional del Perú, en cuya cubierta se lee literalmente como sigue:- "Ministerio de Relaciones Exteriores - Archivo especial "de límites. - Límites con el Ecuador - Ecuador siglo XIX. "nº 44. Carpeta 2. Coloniaje - Año 1.805 - Mainas i Quijos - "Informes de la Contaduría General de tributos de Lima "(original) - Contiene los siguientes informes mui importantes: Sobre auxilio en dinero á los gobernadores de "Mainas i Quijos, á f. 78. - Oficio relativo á un informe del "Gobernador de Quijos, á f. 104 - " sobre remesa de dinero á "Mainas, f 107, f 181, f 202 - Procedente: Archivo Nacional del Perú."

Y para que así conste, á solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República expido el presente certificado en Lima á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.

El Consul de España
Mariano Fábregues Sotelo

Consulado de España en Lima
Núm. de orden 12
Artículo de la T.ª 67
Derechos Gratis 00
Fecha 26 Mayo 1905

CONSULADO DE ESPAÑA EN EL PERÚ — LIMA-CALLAO

INFORME DE LA CONTADURÍA DE TRIBUTOS DE LIMA.—A. 1805

(ANEXO NÚM. III, PÁG. 178.)

443

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

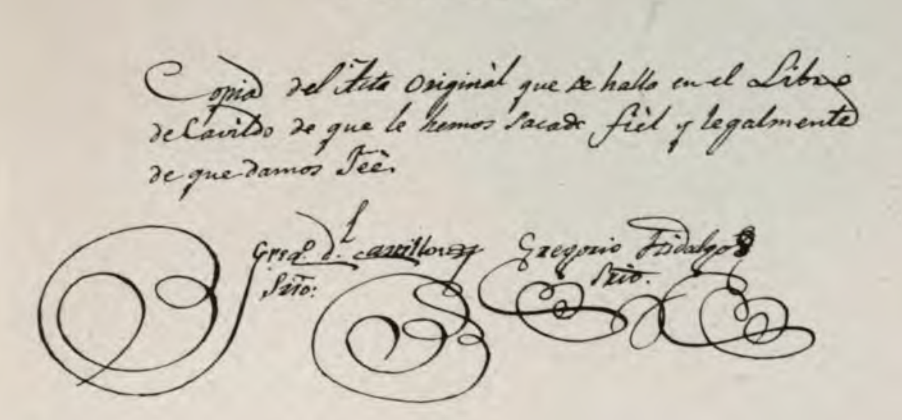
Perú independiente para los años de 1824 y 1825. 4° y

En la Ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba el dia cinco de Marzo de mil ochocientos veinte, y seis años, congregados en la Sala Consistorial los Señores Presidente Escrutadores, y Electores nombrados para el solemne acto de Elegir Diputado à Congreso, previas las solemnidades, y confrontadas las Actas de los Electores de esta Provincia segun lo ordena la Constitucion Politica de la Republica Peruana, y Ley Reglamentaria de Elecciones, à las nueve de la mañana, se hizo la Votacion, y concluido el Escrutinio à las ocho de la noche del mismo dia, salió Electo por pluralidad de sufragios el Ciudadano Carlos del Castillo de Diputado Suplente à Congreso con arreglo à las formalidades que deben concederseles y se le hàn concedido para el desempeño de su àlta representacion, lo que verificado se dirigiò todo el Colegio Electoràl, à la Catedrà, y evaquado èl acto solemne de Religion, redobles de Cajas, y Repiques de Campanas se Restituyò à la Sala de Consistorio, en donde los Señores Presidente, Escrutadores, y Secretarios lo firmamos para su devida constancia en dicho dia mès y año = Damian Najar = Felipe Davila = Toribio Lopez = Miguel Afuentes = Domingo Vela = Josè Maria Rojas = Mateo del Castillo =

Es

ELECCIÓN DE DIPUTADO POR MAYNAS AL CONGRESO DEL PERÚ.— AÑO 1826

(ANEXO NÚM. 136, DOC. 2.°, PÁG. 327.)



ELECCIÓN DE DIPUTADO POR MAYNAS AL CONGRESO DEL PERÚ.— AÑO 1826

(Anexo núm. 136, doc. 2.°, pág. 327.)

444

Acta

En la Ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba Capi-
tal de la Prov.a de Maynas el dia trece de Octubre a las
tres de la tarde de mil ochocientos veinte y ocho con-
gregado el Colegio Electoral de esta Prov.a compuesto de
los Electores de sus diferentes Parroquias a saber
los Señores Presidente Ciudadano Isidoro Reategui
Escrutadores, Felipe Davila, Toribio Lopez, Carlos
del Castillo, y Toribio Vasquez, Electores Domingo
Vela, Cataaino Lopez, Fortunato Diaz, Calixto Ro-
xas, Jose Maria Sifuentes, Eulalio Vasquez, Ba-
sino Vasquez, Pedro Guerra, Saturnino Diaz, Cle-
mente del Aguila, Alonso Renxifo, Manuel
Perez, Miguel Sifuentes, Manuel Pina, Baleria-
no Roxas, Eugenio Huesta, Benedicto Carbajal
Martin Gonzales, Cruz Renxifo, Doroteo Garcia
Manuel Ramirez, Gregorio Alvarado, Juan de
la Rosa Perez, y Secretarios, Gregorio del Castillo y
Ignacio Muños, con el Plausible Objeto de ele-
gir los quatro Senadores Suplentes, que se pre-
vienen en el Art.o 68 del Codigo Reglamentario,
de la Republica se dio principio a la Votacion
con las formalidades que exige el Codigo funda-
mental de la Nacion Peruana, y concluydo
el escrutinio y Publicacion del Art.o 54 de la
misma Ley Resultaron Electos Senadores Su-
plentes p.r esta Depend.a los Señores D. Fran.co
Rodriguez, D. Carlos Zabalburu, D. Diego Zaba-
la, y D. Jose Maria Reategui, y procediendo

ELECCIÓN DE SENADORES POR MAYNAS AL CONGRESO DEL PERÚ.—AÑO 1828

(ANEXO NÚM. 136, DOC. 3.°, PÁG. 328.)

las demostraciones prevenidas en la misma Ley; se concluyó este acto alas ocho dela Noche, que firmaron, p.ª su Constancia los Señores Presid.te Escrutadores, Electores y Secretarios y testigos de actuacion afalta de Escribano ante mi el Secretario dela Ylltre Municipalidad de que Doy feé.

Carlos del Castillo — Felipe Dorilago

Fabricio Lopez — Mig.l Cifuentes

Toribio Vargas Carcelero — Domingo Velez

Cammilo Lopez — Fortunato Diaz

Calixto Rosas

Eulalio Basquez — Jose M.ª Cifuentes

José Felix dela Fuente — Bruno Vargas

Saturnino Diaz

Clemente del Aguila

Juan Alonso del Castillo Mongrifo — José Man.l Perez

Jose M.l dela Piña

Valeriano Rojas — Eugenio Fuentes

Benedicto Carbajal — Martin Gonzales

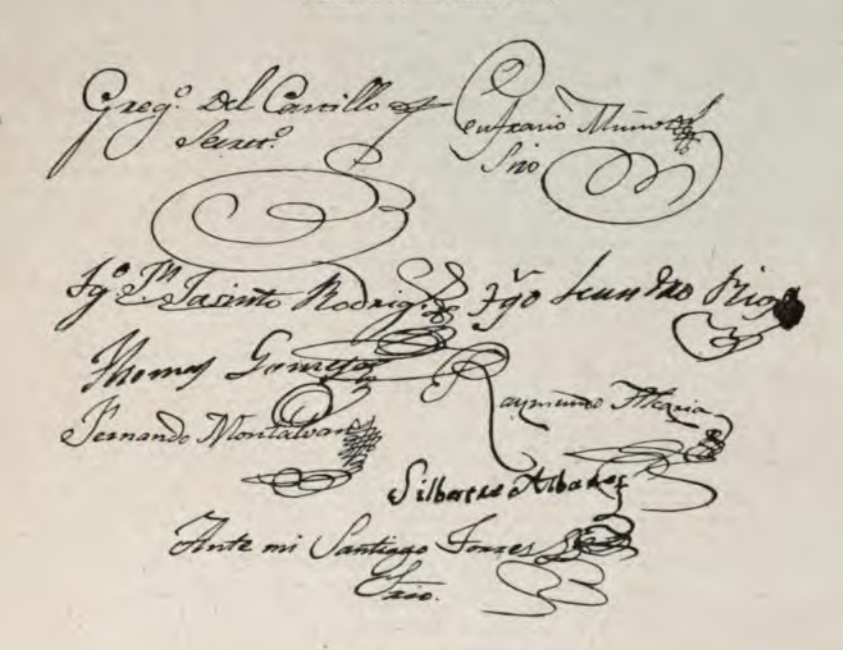
Cruz Mengrifo — José Doroteo Garcia

Man.l Ramirez — Gregorio Alvarado

Juan dela Roza Perez

ELECCIÓN DE SENADORES POR MAYNAS AL CONGRESO DEL PERÚ.—AÑO 1828

(ANEXO NÚM. 136, DOC. 3.°, PÁG. 328.)

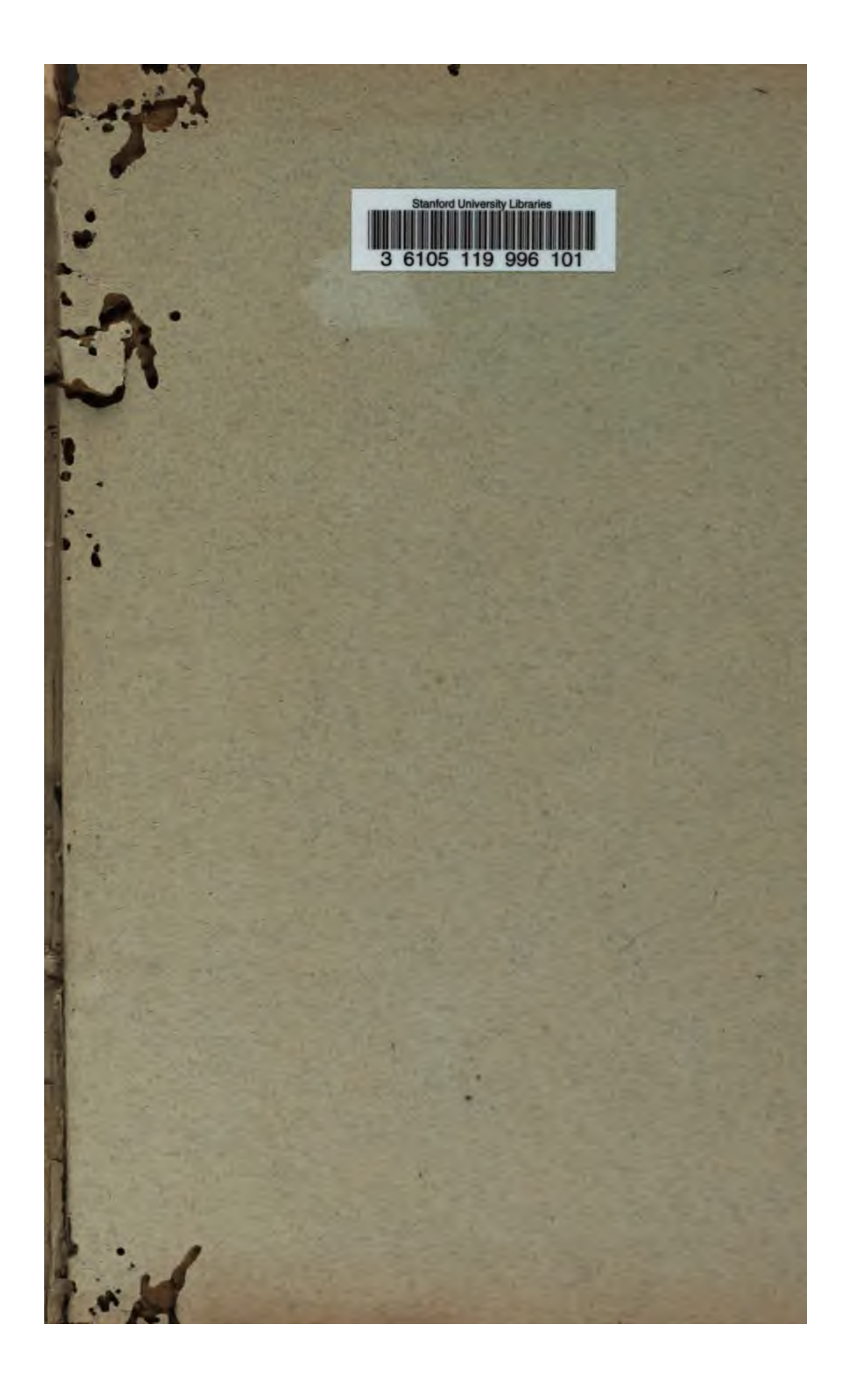


ELECCIÓN DE SENADORES POR MAYNAS AL CONGRESO DEL PERÚ.—AÑO 1828

(ANEXO NÚM. 136. DOC. 3.º, PÁG. 328.)

ÍNDICE

LÁMINAS


Stanford University Libraries
3 6105 119 996 101

